



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.	3062
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.	3074
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.	3102
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.	3116
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.	3142

PODER EJECUTIVO

Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública, que celebran por una parte el Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	3186
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública, que celebran por una parte el Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	3192
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública, que celebran por una parte el Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Peñamiller, Qro.	3198

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se hace del conocimiento del público en general los dos períodos vacacionales para el año 2014. **3204**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se faculta al Director General, para que otorgue poder general para pleitos y cobranzas al C. Juan Rivera Hernández. **3208**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se declara extinta la Comisión Transitoria que fue creada mediante Acuerdo de Consejo General en fecha dieciséis de agosto de dos mil trece. **3212**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponda al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2013, presentados por la asociación política Alianza Ciudadana. **3215**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponda al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2013, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. **3223**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponda al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2013, presentados por el Partido Nueva Alianza. **3230**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponda al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2013, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano. **3235**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponda al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2013, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. **3242**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponda al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2013, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. **3256**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponda al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2013, presentados por el Partido Acción Nacional. **3263**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional 200 hab/ha a Zona Habitacional 300 hab/ha; para el predio ubicado en Calle Mendiola s/n, San Gaspar, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **3267**

Acuerdo relativo a la autorización provisional para la venta de lotes de la etapa 1 y asignación de la nomenclatura del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "La Vida", ubicado en la fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, Municipio de Corregidora, Qro.	3271
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR) a Uso Comercial y de Servicios, para un predio ubicado en Camino a San José de los Viveros No. 6, Ejido El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	3281
Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA), a Uso Habitacional, con densidad de población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S), para los predios identificados con las claves catastrales 140607755438611, 140607755438608, 140607755438609, 140607755438610, y 140607755438607; y a uso Turístico Hotelero y Extensivo (THE), para los predios identificados con las claves catastrales 140609555430139 y 140609555438607, pertenecientes a la Ex Hacienda de Buenavista Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	3283
Dictamen técnico que aprueba la conclusión de las obras de urbanización del condominio denominado Los Olivos Juriquilla, ubicado en Calle Santa Fe No. 102 del Fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	3288
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de H2S a Uso de Suelo H3, respecto del predio ubicado en Fracción Tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y En Medio, denominado "Jesús María", Municipio de San Juan del Río, Qro.	3290
Acuerdo por el que se autoriza la ampliación y reconocimiento de una calle ubicada en la Comunidad del Barrio de la Cruz y se propone como nomenclatura "Los Sabinos", Municipio de San Juan del Río, Qro.	3296
Acuerdo relativo a la compra de un predio ubicado en el punto denominado "Arroyo del Toro", en el Barrio del Granjeno, Municipio de Tolimán, Qro.	3300
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	3303

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 106 localidades y 19,929 habitantes.

De las 106 localidades que conforman el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, sólo 92 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 12 Muy Bajo, 46 Bajo, 30 Medio y 4 Alto; las localidades restantes que en número son 14 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 2 a 10 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$99'792,266.00 (Noventa y nueve millones setecientos noventa y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$99'792,266.00 (Noventa y nueve millones setecientos noventa y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'918,491.00 (Dos millones novecientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$61'159,766.00 (Sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$35'714,009.00 (Treinta y cinco millones setecientos catorce mil nueve pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 5.40% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 4.93% y un 5.38% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.14% de los ingresos que se califican de gestión; en 47.30% de los ingresos que provienen de participaciones; en 32.50% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en 0.07% de ingresos extraordinarios y en 18.99% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$78,278.50 (Setenta y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.) comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$18'007,649.04 (Dieciocho millones siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 04/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Bienes Inmuebles, por el registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incremento que se compensó con el decremento de los saldos de Efectivo y Equivalentes, y Deudores por Cobrar a Corto Plazo. El Pasivo Total disminuyó \$3'657,158.48 (Tres millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 48/100 M.N.) fundamentalmente porque se pagaron obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Diversos, que a su vez se compensó con el incremento de saldo de los rubros de Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, Acreedores Fiscales y Cuentas por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$21'664,807.52 (Veintiún millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos siete pesos 52/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total aumentó en \$7'608,014.24 (Siete millones seiscientos ocho mil catorce pesos 24/100 M.N.) debido al crecimiento de la obra en proceso que se registra en el Activo no Circulante, el que se compensó principalmente con el decremento del rubro de Efectivo y Equivalentes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 51.40%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo y Proveedores, sin embargo, aumentaron las obligaciones contraídas con Acreedores Fiscales y Cuentas por Pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$2'097,328.85 (Dos millones noventa y siete mil trescientos veintiocho pesos 85/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización

de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$21'455,123.53 (Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento veintitrés pesos 53/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$19'554,616.34 (Diecinueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 34/100 M.N.), y Gasto de Inversión por \$1'900,507.19 (Un millón novecientos mil quinientos siete pesos 19/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.95 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.03, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 3.02% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 68.40% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$55'468,447.16 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$49'812,182.73 (Cuarenta y nueve millones ochocientos doce mil ciento ochenta y dos pesos 73/100 M.N.) arrojando un saldo de \$5'656,264.43 (Cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 43/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PM/521/09/12, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/448, emitido el 08 de enero de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2040, emitido el 20 de marzo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 22 de marzo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de abril de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 18 de abril de 2013, presentó oficio CM/101/04/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMARNAT 03 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 24 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro, durante el periodo auditado, el informe trimestral que refiere a las actividades realizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, así como solicitar el informe del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 y 30 fracciones V y VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dispuesto de los recursos provenientes de las retenciones a trabajadores sindicalizados por concepto de Fondo de Ahorro depositados en la cuenta 4026717793 de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., por la cantidad de \$936,131.00 (Novecientos treinta y seis mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron depositados en la cuenta 4023693096 de HSBC México, S.A., en la que se depositan y disponen los recursos propios.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30 fracciones V y VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en el rubro de Activo No Circulante, en la cuenta "Construcciones en proceso en bienes de dominio público", los siguientes conceptos:**

- a) becas escolares provenientes del Programa 3 x 1 Migrantes por la cantidad de \$2'800,000.02 (Dos millones ochocientos mil pesos 02/100 M.N.);
- b) el reintegro de recursos no aplicados del Programa antes citado por un monto de \$46,499.98 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.);
- c) el reintegro de recursos CONADE por \$8,162.00 (Ocho mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.);
- d) la retención del 5 al millar, en cantidad de \$335.00 (Trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) de la obra "Construcción de cancha de futbol 7 en la comunidad de La Lagunita";

siendo que debió registrarse en la cuenta de "Participaciones y Aportaciones", por no tratarse de la ejecución de obra pública, además de afectar la cuenta de "Resultado de Ejercicios Anteriores" por los reintegros efectuados, así como el "Pasivo" por la retención del 5 al millar.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 y 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en la formalización de 8 (ocho) de los 9 (nueve) contratos celebrados durante el periodo fiscalizado, ya que de su existencia resultaron derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III, 49 Fracción II y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 30 fracciones V y VI, y 33 fracción VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar dentro del inventario de bienes inmuebles y en el activo fijo que presentó la Entidad fiscalizada al 30 de septiembre de 2012, el predio que es utilizado para el sitio de disposición final de residuos sólidos (Sitio no controlado), ubicado en el Rincón de las Animas, cuyo contrato de compra venta data de fecha 2 de junio de 2012.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52, 53, 54, 55, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30 fracciones V y VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en la cuenta 51390-3109-399 "Gastos de Transición", el cheque 15647 del 22 de agosto de 2012, expedido a nombre del Presidente Municipal electo de la Entidad fiscalizada, por la cantidad de \$81,999.60 (Ochenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.), de los cuales, omitió comprobar y/o reintegrar un importe de \$50,386.24 (Cincuenta mil trescientos ochenta y seis pesos 24/100 M.N.).**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracciones IV, V, VI y XV, y Octavo transitorio de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 8 fracciones X, XV y XIX de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMANART-2003; 96, 08, y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones I, VII y VIII, 31 fracciones II, VIII y IX, 44, 147 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 41 fracción I y XII, y 42 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento de manera sistemática y constante con los requisitos y especificaciones generales que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 para los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, generándose una contingencia de ser acreedor a una sanción por incumplimiento a dicha norma, ya que actualmente, el sitio de disposición final (Sitio no controlado), presenta condiciones de riesgo en el desarrollo de agentes contaminantes, foco de infección y la posibilidad de alterar la salud de la población del Municipio.**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35, 37 fracción I, 53 fracción III y 55 de la Ley Federal de Trabajo; 52 fracción XI, 57 fracción II, 58, 59 y 93 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 30 fracciones V y VI, 33 fracción III, 34 fracción VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber encontrado las siguientes irregularidades, en la situación laboral de un servidor público de la entidad fiscalizada, toda vez que: se desempeñó al mismo tiempo en el periodo del 01 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012 como trabajador de confianza en el cargo de Director de Oficialía Mayor, y estar comisionado a la Federación de Organizaciones Sindicales de Trabajadores de Gobierno y Municipios de Querétaro, y como representante sindical ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; sin que se hayan suspendido todas las obligaciones y derechos sindicales durante este periodo; dando lugar al pago de tres meses de salario, veinte días por año de servicios y prima de antigüedad por \$107,687.91 (Ciento siete mil seiscientos ochenta y siete pesos 91/100 M.N.), sin existir terminación en la relación laboral ya que volvió a ocupar su puesto de Auxiliar de Concertación Social en el departamento de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas como trabajador sindicalizado, así como el reconocimiento de su antigüedad desde el 02 de enero de 1995, cuando al 30 de septiembre de 2012, se identificaron pagos por prima de antigüedad por \$171,968.40 (Ciento setenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2394 y 2408 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 50 fracción VI, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar el nombre y firma del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en el contrato de comodato OMCP-SEC.SEG.CIUD.-CCM/19/2009, y de omitir cumplir con la cláusula vigésima, referente de contar con un seguro de cobertura amplia que ampare los bienes objeto del citado contrato.**
10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41, 48, 61, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado prestaciones adicionales a cuatro regidores por concepto de gastos médicos, por la cantidad de \$47,533.32 (Cuarenta y siete mil quinientos treinta y tres pesos 32/100 M.N.), siendo que la Ley establece que los servidores públicos de elección popular en el Estado de Querétaro, no recibirán compensaciones, gratificaciones, bonos o incentivos económicos durante o por conclusión del ejercicio del cargo o separación del mismo.**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 8, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 fracción I, 34 fracción I y 35 fracciones IV y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar los Manuales Administrativos aplicables a los procedimientos de control y evaluación para el manejo de los recursos del Ramo 33, para ser sometidos a la aprobación del Ayuntamiento y posterior aplicación.**
12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.**
13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Tesorería Municipal, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracciones g) e i), 5 fracciones c) y e), 30 y 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso** en la obra "Urbanización de calle principal" en la localidad de El Humo, con número de cuenta 12350-3003-012-061-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que durante la visita de campo se detectó que en el centro de la comunidad, se ejecutaron trabajos tales como un muro perimetral, gradería de concreto, unos sanitarios, un área de estacionamiento y una ampliación de la techumbre de la cancha existente de usos múltiples, una ermita y unas jardineras; por lo que se tiene que se aplicaron recursos por la cantidad de \$692,113.16 (Seiscientos noventa y dos mil ciento trece pesos 16/100 M.N.) sin incluir IVA, en trabajos que por sus características no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, rubros a los cuales deben de destinarse exclusivamente las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracciones g) e i), 5 fracciones c) y e), 30 y 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar el haber llevado a cabo, para la renta de maquinaria, el proceso de contratación correspondiente**, para la realización de las obras:

- a) "Rehabilitación de caminos" ubicadas en varias localidades, con número de cuenta 12350-3003-008-100-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó la renta de Retroexcavadora sin haberse realizado el o los contratos de arrendamiento correspondientes.
- b) "Urbanización de calles" en la localidad de Tres Lagunas, con número de cuenta 12350-3003-012-045-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó la renta de Retroexcavadora y de Revolvedora sin haberse realizado los contratos de arrendamiento correspondientes.
- c) "Pavimentación de calles de concreto" en la localidad de Valle de Guadalupe, con número de cuenta 12350-3003-012-046-0100, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó la renta de Revolvedora sin haberse realizado el contrato de arrendamiento correspondiente.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 14 obras que representan el 36.84% Medio; 14 obras que representan el 36.84% Bajo; y 10 obras que representan el 26.32% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$1'978,143.78 (Un millón novecientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.) que representa del total 16.62% Medio; \$4'109,107.73 (Cuatro millones ciento nueve mil ciento siete pesos 73/100 M.N.) que representa del total 34.53% Bajo; y \$5'813,722.03 (Cinco millones ochocientos trece mil setecientos veintidós pesos 03/100 M.N.) que representa del total 48.85% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$298,254.82 (Doscientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) que representa del total 2.50% en Agua Potable; \$418,585.00 (Cuatrocientos dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que representa del total 3.51% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$6'825,712.90 (Seis millones ochocientos veinticinco mil setecientos doce pesos 90/100 M.N.) que representa del total 57.24% en Urbanización Municipal; \$106,990.77 (Ciento seis mil novecientos noventa pesos 77/100 M.N.) que representa del total 0.90% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$399,998.93 (Trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.) que

representa del total 3.35% en Infraestructura Básica de Salud; \$1'019,159.31 (Un millón diecinueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 31/100 M.N.) que representa del total 8.55% en Infraestructura Básica Educativa; \$2'220,677.00 (Dos millones doscientos veinte mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) que representa del total 18.62% en Mejoramiento de Vivienda; \$611,594.81 (Seiscientos once mil quinientos noventa y cuatro pesos 81/100 M.N.) que representa del total 5.13% en Caminos Rurales; y \$23,208.08 (Veintitrés mil doscientos ocho pesos 08/100 M.N.) que representa del total 0.20% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 2,395 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$825.95 (Ochocientos veinticinco pesos 95/100 M.N.) en Medio; 4,680 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$878.01 (Ochocientos setenta y ocho pesos 01/100 M.N.) en Bajo; y 2,685 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$2,165.26 (Dos mil ciento sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el Ayuntamiento, 37 en la Presidencia Municipal, 30 en la Secretaría del Ayuntamiento, 50 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 8 en la Dirección de Tesorería Municipal, 17 en la Dirección de Oficialía Mayor, 25 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 89 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 9 en la Dirección de Desarrollo Sustentable, y 22 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'153,166.99 (Un millón ciento cincuenta y tres mil ciento sesenta y seis pesos 99/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$1'876,217.00 (Un millón ochocientos setenta y seis mil doscientos diecisiete pesos 00/00 M.N.) en la Presidencia Municipal, \$1'116,113.08 (Un millón ciento dieciséis mil ciento trece pesos 08/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$1'785,813.32 (Un millón setecientos ochenta y cinco mil ochocientos trece pesos 32/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$775,362.99 (Setecientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.) en la Dirección de Tesorería Municipal, \$1'159,201.67 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil doscientos un pesos 67/100 M.N.) en la Dirección de Oficialía Mayor, \$1'654,120.24 (Un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento veinte pesos 24/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$2'353,030.10 (Dos millones trescientos cincuenta y tres mil treinta pesos 10/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, \$763,977.43 (Setecientos sesenta y tres mil novecientos setenta y siete pesos 43/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Sustentable, y \$1'004,276.13 (Un millón cuatro mil doscientos setenta y seis pesos 13/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 1 persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.34%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$65,660.37 (Sesenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 37/100 M.N.) que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.48%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Presidencia Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$65,660.37 (Sesenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 37/100 M.N.) en la Presidencia Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 1.00%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 7.92%.

g) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 3.50%

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 75.00%; por adjudicación directa se realizó el 25.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 100.00%.

b) Procedimientos adjudicados

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicó 6 (seis) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 2 (dos) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignó 1 (un) procedimiento.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 45 (cuarenta y cinco) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$3'060,651.62 (Tres millones sesenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 62/100 M.N.), se adjudicó a proveedores, que contaban con su registro en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$356,635.92 (Trescientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 92/100 M.N.), se adjudicó a contratistas, que contaban con su registro en el Padrón de Contratistas.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 9 (nueve), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los 9 (nueve) y que representan el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Con el objeto de fortalecer el Control Interno de la Entidad fiscalizada, *se recomienda que la documentación comprobatoria de los gastos realizados, se verifique vía Internet para confirmar su correcto y legal registro ante las autoridades hacendarias, y se les ponga el sello de "Pagado" y fecha, en cada uno de los comprobantes fiscales.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada el numeral **13** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 22 (veintidós) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 104 localidades y 63,966 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de Pedro de Escobedo, Querétaro, sólo 55 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 20 Muy Bajo, 23 Bajo, 11 Medio, 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 49 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 20 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$122'231,812.00 (Ciento veintidós millones doscientos treinta y un mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$122'231,812.00 (Ciento veintidós millones doscientos treinta y un mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$12'381,887.00 (Doce millones trescientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$63'568,743.00 (Sesenta y tres millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$46'281,182.00 (Cuarenta y seis millones doscientos ochenta y un mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 4.03% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 6.99% y un 6.40%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 17.10% de los Ingresos que se califican de gestión; en 20.44% de los ingresos que provienen de participaciones; en 12.90% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 15.45% de Ingresos Extraordinarios y en 34.11% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$4'555,356.92 (Cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 92/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$5'520,242.75 (Cinco millones quinientos veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos 75/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos, Almacenes, Bienes Inmuebles y Depósitos en Garantía, disminución que se compensó con el aumento de de Subsidio al Empleo y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$4'638,045.27 (Cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil cuarenta y cinco pesos 27/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con la liquidación parcial de la Deuda Pública a Largo Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$10'158,288.02 (Diez millones ciento cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total se disminuyó en \$457,622.11 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos veintidós pesos 11/100 M.N.) debido al decremento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Almacenes, el que se compensó con el crecimiento de los rubros de Inversiones Temporales, Subsidio al Empleo, Bienes Muebles, Activos Intangibles y Depósitos en Garantía.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 2.00%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Deuda Pública a Largo Plazo; sin embargo, aumentaron los saldos que refieren a Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$38'598,335.17 (Treinta y ocho millones quinientos noventa y ocho mil trescientos treinta y cinco pesos 17/100 M.N.) y Largo Plazo por \$5'234,524.00 (Cinco millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$54'001,640.93 (Cincuenta y cuatro millones un mil seiscientos cuarenta pesos 93/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$27'884,717.64 (Veintisiete millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos diecisiete pesos 64/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$5'886,589.90 (Cinco millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.); Deuda Pública por \$4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por \$15'730,333.39 (Quince millones setecientos treinta mil trescientos treinta y tres pesos 39/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.23 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.72, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 42.01% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 6.10% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$59'119,597.91 (Cincuenta y nueve millones Ciento diecinueve mil quinientos noventa y siete pesos 91/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$56'792,993.90 (Cincuenta y seis millones setecientos noventa y dos mil novecientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.), arrojando un saldo de \$2'326,604.01 (Dos millones trescientos veintiséis mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio MPE/099/2012, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/466, emitido el 01 de marzo de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 04 de marzo de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2133, emitido el 13 de mayo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 14 de mayo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 04 de junio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 04 de junio de 2013, presentó el oficio PM/0109/13, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 54 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber continuado operaciones administrativas y financieras del 21 al 30 de septiembre de 2012, siendo que realizó cierre de Estados Financieros y Cuenta Pública, el día 20 de septiembre de 2012; observando además que durante el periodo del 21 al 30 de septiembre de 2012, la Entidad fiscalizada recaudó ingresos por la cantidad de \$9'852,964.24 (Nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N), emitió cheques por un monto de \$1'427,379.79 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil trescientos setenta y nueve pesos 79/100 M.N.), y recibió facturas pendientes de pago que suman un total de \$19,374.06 (Diecinueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 06/100 M.N.), operaciones que no fueron registradas correspondientemente en la Cuenta Pública que se informa.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado un anticipo de obra, omitiendo adjuntar a la póliza que sirvió para el registro contable, el soporte documental que reuniera los requisitos fiscales, al contratista Nieto Ortegón Carlomagno por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de BBVA Bancomer, S.A mediante el cheque No. 239 de la cuenta bancaria No. 0188966745 en la cual se administran los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2012), además de omitir acreditar la obra objeto del anticipo, su inclusión en el programa de obra anual y el procedimiento que sirvió para su adjudicación, y el hecho de que su importe fuera cobrado por terceras personas.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado traspasos bancarios de la cuenta en donde se administran los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), hacia la cuenta bancaria en donde se administran los recursos "Geq/Fam 2011" por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) y a la cuenta bancaria en donde se administran los recursos "FOPEDEP 2012" por un importe de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N), sin que en ningún caso fueran reintegrados al 30 de septiembre de 2012, el principal ni los rendimientos financieros correspondientes..**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracciones IV y V y 10 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar poner a disposición del público en general a través su página electrónica de internet ó de otros medios locales de difusión, el informe trimestral sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondiente al tercer trimestre de 2012.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "OPERADO", la documentación comprobatoria del gasto, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), ambos correspondientes al tercer trimestre de 2012.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera formal al Órgano de Control Interno mensualmente, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, efectuadas durante el periodo fiscalizado.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar el informe del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondientes al periodo fiscalizado.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiere al Estado Financiero correspondiente al mes de julio de 2012.**

9. Incumplimiento por parte de parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en la Cuenta Pública sobre la que se emite el informe, gastos por concepto de Agua Potable por la cantidad de \$102,112.00 (Ciento dos mil ciento doce pesos 00/100 M.N.) mediante póliza de egresos 10,002 del 6 de septiembre de 2012, aun y cuando el gasto no se realizó ya que el cheque nunca fue entregado al beneficiario para su cobro, ni se justificó el gasto con ningún soporte documental, además de que posteriormente se cancela el movimiento.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencia en la información contenida en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada, ya que mediante póliza de ingresos 13 del 18 de septiembre de 2012, registró un pasivo en la cuenta 2131-0000-0000-001-000 "Cuenta puente Gobierno del Estado" contra la cuenta 3300-0000-0000-010-100 "Cuenta Puente Gob. Edo. (Amortización)" por la cantidad de \$734,525.00 (Setecientos treinta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), en complemento al registro realizado de Ingresos contra Bancos, al ser considerado como un préstamo, cuando correspondió a un apoyo extraordinario de acuerdo al recibo de ingresos 148,392 expedido por el propio municipio.**

11. Incumplimiento por parte de parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reconocer los adeudos que tiene con la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro (CEA) al 20 de septiembre de 2012 por un importe de \$396,133.70 (Trescientos noventa y seis mil ciento treinta y tres pesos 70/100 M.N.), siendo notificado el 10 de septiembre de 2012.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 57, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado incrementos de sueldos a siete de sus trabajadores, siendo que se cuenta con prohibición legal para realizar incrementos salariales durante el último trimestre del periodo constitucional de que se trata.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 18 y 57 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado la baja de 29 trabajadores sin que se cuente con el Aviso de Rescisión de la Relación Laboral, además de que se corroboró que a 24 de ellos no se les realizó ningún pago que obedeciera a una liquidación o finiquito, existiendo un pasivo contingente ante la demanda de dichos trabajadores; asimismo al haber pagado gratificaciones en cantidad de \$29,991.43 (Veintinueve mil novecientos noventa y un pesos 43/100 M.N.) a 2 trabajadores finiquitados, sin que dicha prestación se haya otorgado de manera general a los finiquitados.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 y 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos del salario a los trabajadores mediante tarjeta de débito y descuentos para el pago de adeudos con la "Caja Libertad SCL.", y "Comercializadora Kaissa S.A. de C.V.", por un total de \$11,302.78 (Once mil trescientos dos pesos 78/100 M.N.), omitiendo contar con el consentimiento por escrito de dichos trabajadores.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber depositado los residuos sólidos en un lugar de propiedad privada, omitiendo contar con la autorización del Ayuntamiento para llevar a cabo dicha actividad, ya que la autorización de la concesión del relleno sanitario a un tercero fue publicada hasta el 2 de noviembre de 2012, así como haber omitido recaudar, en consecuencia, los ingresos por el depósito de residuos sólidos no domésticos en el tiradero municipal o relleno sanitario.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera en cantidad de \$41'406,255.16 (Cuarenta y un millones cuatrocientos seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 16/100 M.N.), de los cuales \$17'215,906.67 (Diecisiete millones doscientos quince mil novecientos seis pesos 67/100 M.N.) corresponden al ejercicio 2012 y el resto a ejercicios anteriores, que le impide cubrir oportuna y completamente el**

pasivo contraído por un importe de \$43'832,859.17 (Cuarenta y tres millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 17/100 M.N.), toda vez que únicamente cuenta con efectivo en caja y bancos por la cantidad de \$2'426,604.01 (Dos millones cuatrocientos veintiséis mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.), insuficiencia originada principalmente por que se dispuso del recurso correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido, del Impuesto Sobre Nominas, y otras retenciones.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos; 113, 127 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley DE Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por un monto de \$19'022,394.42 (Diecinueve millones veintidós mil trescientos noventa y cuatro pesos 42/100 M.N.), así como el pago del impuesto causado del Impuesto Sobre Nóminas por la cantidad de \$3'286,628.98 (Tres millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos veintiocho pesos 98/100 M.N.), ambos del periodo fiscalizado y de periodos anteriores.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; Tercero, Cuarto y Séptimo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 del Código Fiscal Federal; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de \$270,709.00 (Doscientos setenta mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.), al cálculo del Impuestos sobre la Renta por Sueldos y Salarios del trimestre que nos ocupa, y haberlo registrado como Ingreso Extraordinario, siendo que no correspondía porque la Fiscalizada ha incumplido con sus obligaciones fiscales.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 quinto párrafo, y 40 fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 7 fracciones II y V, 61 Fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado a valor de factura, esto es, con el valor de adquisición original dos Autotanques Marca Navistar modelo 1999 por la cantidad de \$910,800.00 (Novecientos diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) cada uno, entregados en donación por PEMEX Refinación, cuando por el tiempo transcurrido el valor de estos bienes presentan una depreciación del 100%, hecho del que deriva que la Cuenta Pública contenga cifras no veraces.**

20. Incumplimiento en lo general por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y en lo particular por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; punto 9 del inciso B de las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Activo, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar el destino de los bienes muebles dados de baja por la cantidad de \$41,986.21 (Cuarenta y un mil novecientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.) y habérselos donado a un particular cuando la normatividad aplicable contempla la donación sólo para Instituciones de Beneficencia Pública; además, de haber omitido efectuar la baja de registros contables.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad**

Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un gasto sin justificar de \$159,695.59 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos 59/100 M.N.), por concepto de arrendamiento y reflejado en 04 (cuatro) cuentas contables;** siendo que la fiscalizada manifestó que se trató de "arrendamiento temporal de mobiliario y equipo para realización de diversos eventos (sonido, sillas, etc.)..." y que "los cuales fueron debidamente comprobados y justificados con facturas que reúnen todos los requisitos fiscales de ley y cuyo monto individual no requiere de mayor documentación"; **omitiendo acreditar su dicho, y en consecuencia, transparentar el ejercicio del recurso público, al no presentar soporte de los gastos efectuados por dicho concepto.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la justificación y documentación comprobatoria la erogación de \$459,068.67 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 67/100 M.N.), según lo señalado en la Cuenta Pública, del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades periodo septiembre 2012, de los conceptos: Gastos de orden social y cultural; y, Exposiciones.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con justificación y documentación comprobatoria de la cantidad de \$1'129,315.56 (Un millón ciento veintinueve mil trescientos quince pesos 56/100 M.N.), según lo señalado en la Cuenta Pública, y considerando el gasto de Julio-Septiembre 2012; Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios, se tiene reflejado al 30 de septiembre de 2012, la cantidad de \$1'630,223.96 (Un millón seiscientos treinta mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).**

Mediante oficio OM/065/2013, de fecha 09 de abril de 2013, indica que no existe evidencia de haber emitido pagos durante el trimestre de julio a septiembre de 2012, con respecto a este concepto; no obstante presenta copia de 08 (Ocho) contratos de Prestación de Servicios; y omite presentar la documentación comprobatoria que justifique los gastos referidos; por lo que sólo se tiene como gasto comprometido de \$1'061,563.18 (Un millón sesenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos 18/100 M.N.); se señala que de los auxiliares contables presentados por la entidad fiscalizada se reflejan pagos a prestadores de servicios por un importe de \$500,908.40 (Quinientos mil novecientos ocho pesos 40/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 79 y 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con justificación y documentación comprobatoria por la erogación de \$1'273,582.06 (Un millón doscientos setenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 06/100 M.N.), tal como copia de los listados de beneficiados, que contenga: concepto, monto, fecha de otorgamiento, así como copia del recibo de que firmó el mismo y copia de su Identificación del beneficiado (IFE), que justifiquen las erogaciones por concepto de "Ayudas sociales a Personas".**

26. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 y 111 fracciones III y XVII de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro; 1, 11 fracción I, 14 fracciones I y XV, 15 fracción I, 16 fracciones I y VII, 162 y 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de**

haber omitido referir la contribución que en ejecución de los Acuerdos se deba recaudar de los particulares y que corresponden al Municipio de acuerdo a lo establecido por la ley de la materia, así como omitir realizar la protocolización e inscripción de diversos acuerdos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, **y presentar los recibos de pago por la emisión del dictamen de uso de suelo** por ejecución de los siguientes acuerdos, tratados en las sesiones que se listan:

- I. Del Acta de Sesión de Cabildo 258, de fecha 13 de julio de 2012, punto 6.- Asuntos Generales: Inciso A).
- II. Del acta de sesión ordinaria de cabildo 260, de fecha 31 de Julio de 2012, punto 6.- Asuntos Generales: Inciso B), C), y D).
- III. Del acta de sesión ordinaria de cabildo 262, de fecha 31 de Agosto de 2012, punto 6. Asuntos Generales: Inciso B), C), D) y E).
- IV. Del acta de sesión ordinaria de cabildo 263, de fecha 14 de Septiembre de 2012, punto 6. Asuntos Generales: Inciso A), B), C), D), E), F), G) y H).

27. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Sindico Municipal y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 de la Ley del Impuesto Predial del Estado de Querétaro; 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro; 30, 33 fracciones V y XII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber emitido el Ayuntamiento el Acuerdo de Cabildo, en forma contraria a la Ley, creando una situación jurídica particular en forma ilegal al contribuyente;** y omitir el cobro de las contribuciones omitidas conforme a las características del inmueble y la tasa aplicable al impuesto predial; incumpliendo requerir el pago del impuesto de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 de las claves catastrales: 120102476211409, 120102476211430, 120102476211439, 120102476211445 y 120102476211458 respectivamente para las parcelas 409, 430, 439, 445 y 458 Z-1 P2/2, ubicadas en el Ejido de Lira, Pedro Escobedo, del acuerdo siguiente:

En Acta de Sesión de Cabildo 263, de fecha 14 de septiembre de 2012, punto 6, Asuntos Generales: Inciso i), se emitió el Acuerdo relativo a donde se autoriza al Tesorero Municipal para que a través del Departamento de Impuestos Inmobiliarios de este Municipio a se realice el cobro de impuestos predial de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 de las claves catastrales: 120102476211409, 120102476211430, 120102476211439, 120102476211445 y 120102476211458 respectivamente para las parcelas 409, 430, 439, 445 y 458 Z-1 P2/2, ubicadas en el Ejido de Lira, Pedro Escobedo, a nombre de San José y su Agricultura, S.A. de C.V., que determina tasa de 1.2 al millar, correspondiente a predio rural, en virtud de ser predios destinados a la agricultura y contar con uso de suelo agrícola. Se aprueba por Unanimidad.

28. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar los manuales y organigramas, así como actualizar sus Reglamentos y someter todos éstos a la aprobación del Ayuntamiento y tramitar en términos de ley, el procedimiento hasta la publicación correspondiente.**

29. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 50 fracciones V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso federal,** así como ha omitido autorizar y expedir por parte del Comité respectivo, la siguiente documentación: Informe relativo a la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en la que se refiera el nombre, cargo, fecha de integración y acta del comité de Adquisiciones correspondiente; Programa Anual de Adquisiciones; Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior; Rango de montos máximos de contratación en que se ubica de dependencia o entidad; a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios; Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizaron y en su revisión trimestral por el comité y Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

30. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la debida integración de los expedientes** con documentación tal como solicitud de registro; tratándose de personas morales, copia certificada de la escritura o acta constitutiva; personalidad del representante; acreditaciones de que es productor o comerciante legalmente establecido, por lo menos un año antes; acreditaciones de la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios; acreditaciones de haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones; y recibo que acredite el pago de derechos; respecto de **los siguientes proveedores:**

- a) ROLIMPIEZA S.A. de C.V.;
- b) DELTACOM DIGITAL S.A. de C.V.;
- c) FERNANDO PESQUERA LIZARDI;
- d) TABULA RASA S.A. de C.V.;
- e) LAURA ANGÉLICA CARBAJAL BARRAZA; y
- f) SERVILLANTAS DEL PARQUE;

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 748, 826, 1713, 1739, 2066, 2067 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contratos de comodato que no representan ningún beneficio para el Municipio, y en cambio, representan una carga económica por todo el periodo de la administración municipal en donde además no se cumplen las condiciones de acto de origen que es un comodato;** en donde el comodatario que es el Municipio se obliga con relación a los vehículos al pago de gasolina, tenencia, verificación, mantenimiento vehicular y daños y perjuicios que lleguen a ocasionarse.

No obstante, el comodante son servidores públicos que detentan los vehículos para su uso particular; siendo los siguientes:

a) Contrato de Comodato, El Municipio es el comodatario. El Comodante es Mónica Vázquez Tejeida con puesto de Asistente Operativo, Departamento de Comunicación Social. El comodante da en comodato el vehículo marca Volkswagen, línea pointer, sublínea city motor 1.8 lts, transmisión estándar, para uso de actividades laborales para bien del municipio y de uso particular del comodante, con una vigencia del 01 de noviembre de 2010 al 30 de septiembre de 2012.

b) Contrato de comodato, el Municipio es el Comodatario,. El Comodante Jesús Jaime Olays Ayala, Director del Departamento Jurídico. En el que se concede en comodato el vehículo marca Chevrolet G.M.M., línea Safari, sublínea XT, tipo vagoneta, 6 cilindros, transmisión automática, modelo 1990, y de uso particular del comodante, con una vigencia de 28 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012.

c) Contrato de comodato, el Municipio es el Comodatario, El Comodante es Francisco Hurtado Varela, Director de Servicios Municipales, da en comodato el vehículo marca Chevrolet G.M.M. línea Silverado, sublínea Paq. "A", I.S. cabina regular, color metálico, y de uso particular del comodante, con una vigencia del 01 de octubre del 2010 al 30 de septiembre de 2012.

De los actos señalados, se observa que el supuesto comodante, ostenta el uso del bien y obtiene los beneficios del comodato; asimismo, es equívoco señalar que existe concesión gratuita del comodante al comodatario en virtud de la contraprestación de combustible, tenencia, verificación, mantenimiento, reparaciones y refacciones son en beneficio del comodante y no del comodatario, por lo que las condiciones del acto no se presentan.

32. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la suscripción de los contratos referidos;** así como omitir integrar los contratos en comento, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en particular de los señalados a continuación, identificándose las siguientes inconsistencias:

- a) Omisión en la Justificación de la contratación de acuerdo al criterio de política presupuestal racionalizada y austeridad que implica la optimización de los recursos humanos y materiales y financieros con los que dispone el Municipio.
- b) Omisión en la motivación respecto a la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado, acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios; en su caso,
- c) Omisión de informes de actividades, así como garantías de cumplimiento y la falta de autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.

Lo anterior, en atención a los contratos descritos a continuación:

- 1) Contrato con Servicios BARNIE, S.A. de C.V., con objeto de prestar servicios de y surtir medicamentos a los trabajadores de El Municipio que lo soliciten, con una vigencia del 01 de Enero al 30 de Septiembre de 2012.
- 2) Contrato con María Georgina Alvarado Rodríguez, con objeto de atender juicios de amparo relacionados con el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en los que se parte el Municipio de Pedro Escobedo, con un costo mensual de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), con vigencia de 01 de enero al 30 de septiembre de 2012.
- 3) Contrato con la Empresa DELTACOM DIGITAL, S.A. de C.V., con objeto de prestar el servicio de diseño e integración de redes privadas para la transmisión de datos y le proporcionará se acceso a través de redes autorizadas que utilizan líneas físicas y/o inalámbricas fijas según convenga en cada caso, con un costo mensual de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con una vigencia del 03 de enero al 30 de septiembre de 2012.
- 4) Contrato con Gabinete Corporativo S.C., con objeto de prestar servicios de consultoría y asesoría en materia de Derecho Laboral y demás asuntos específicos relacionados del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, así como con las dependencias administrativas a fines a ese propósito, con un costo mensual de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), con una vigencia del 01 de Enero al 30 de septiembre de 2012.
- 5) Contrato con Empresa especializada en sistemas Computacionales y Contables, con objeto de prestar servicios de asesoría, mantenimiento y actualización de los sistemas computacionales contables y demás aspectos relacionados con estos, por una cantidad anual de \$25,475.34 (Veinticinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 34/100 M.N.), con una vigencia del 01 de Enero al 30 de Septiembre de 2012.

33. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, 10 fracción I, 18, 49, 50, 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido elaborar la documentación como actos previos a la suscripción de arrendamiento para los bienes inmuebles citados, mediante el contrato de mérito; en particular de los contratos descritos a continuación:*

1. Contrato de vigencia del 01 de enero al 30 de septiembre de 2012, del inmueble ubicado en el fraccionamiento los Girasoles, Municipio de Pedro Escobedo;
2. Contrato celebrado con la Sociedad Mercantil "Mesón del Caminante" en su carácter de arrendador, de vigencia 01 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012, de los predios, ubicados en Carretera Querétaro-México km. 181.5, cuya superficie es de 8,872.90m²;
3. Contrato celebrado con MARCOZER, S.A. de .C.V., en su carácter de arrendador, de vigencia 01 de enero al 30 de septiembre de 2012., del equipo de fotocopiado y capacitación y asesoría a personal del Municipio;
4. Contrato celebrado con la C. Laura Olvera Paulín, en su carácter de arrendador, de vigencia 01 de enero al 30 de septiembre de 2012, del inmueble ubicado sobre el camino a Epigmenio González (El Ahorcado), a San Vicente Colón, Qro. para la Ubicación de Biblioteca Pública de la Comunidad Epigmenio González.

34. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1714 Código Civil del Estado de Querétaro; 31 fracciones VIII y IX 33 fracción XII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido la suscripción con*

firmas autógrafas del Presidente Municipal, así como del Regidor Síndico Municipal de los contratos de Prestación de Servicios y de Arrendamiento, en particular de los contratos descritos a continuación:

a) Contrato celebrado con Gabinete Corporativo S.C., con objeto de prestar servicios de consultoría y asesoría en materia de Derecho Laboral y demás asuntos específicos relacionados del Ayuntamiento, por un monto pagado de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), por el periodo auditado, con una vigencia del 01 de enero al 30 de septiembre de 2012.

b) Contrato celebrado con La Universidad Autónoma de Querétaro "La UAQ" con el Municipio de Pedro Escobedo, con objeto de La UAQ a prestar sus servicios Médicos de Consulta general, Especializada, Cirugías, Estudios de Laboratorio Clínico, Rayos X, Ultrasonidos, Suministro de medicamento y Hospitalización a los Trabajadores del Municipio, a los cónyuges e hijos de éstos y beneficiarios de los mismos, los servicios contratados no podrán sobrepasar el monto de \$1'300,000.00 (Un millón Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, para el ejercicio fiscal 2012-2013, bajo las cuentas: 501, 506, 506-02, con una vigencia de 01 de enero al 15 de agosto de 2012.

c) Contrato celebrado con Asesoría Especializada en Sistemas Computacionales y Contables, con objeto de asesoría, mantenimiento y actualización de los sistemas computacionales contables y demás aspectos relacionados con respecto al departamento de Impuestos e Inmobiliarios del Ayuntamiento, con un monto pagado de \$25,475.34 (Veinticinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 34/100 M.N.), con una vigencia de 01 de enero al 30 de septiembre de 2012.

d) Contrato de arrendamiento celebrado con Jovita Salazar Alvarado, con objeto de arrendar el inmueble que consiste en dos locales uno de ellos con patio de servicio (cochera), con una superficie de 510m², ubicado en el fraccionamiento Los Girasoles, Municipio de Pedro Escobedo, con un importe pagado de \$30,285.72 (Treinta mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por el periodo auditado, con una vigencia de 01 de enero al 30 de septiembre de 2012.

e) Contrato de arrendamiento celebrado con MARCOZER, S.A. de C.V. con objeto de arrendar equipos de fotocopiado, así como capacitación y asesoría técnica para la correcta operación de los mismos, con un monto pagado de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, con una vigencia de 01 de enero al 30 de septiembre de 2012.

f) Contrato de arrendamiento celebrado con Laura Olvera Paulín, con objeto de arrendar el inmueble que se ubica sobre camino a Epigmenio González (El Ahorcado) a San Vicente Colón, Qro., indispensable contar con un espacio para Biblioteca Pública de la Comunidad Epigmenio González con un monto pagado de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con una vigencia de 01 de enero al 30 de septiembre de 2012.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 primer párrafo inciso III, 20 tercer párrafo, 33 primer párrafo fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de haber presentado deficiencias en la adjudicación de los contratos otorgados por Asignación Directa***; ya que la empresa contratista no contó en su momento con el Registro actualizado en el Padrón de Contratistas en la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de energía eléctrica en calle Santos Degollado", localidad del Sauz Alto, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0614-300-101 ejecutada con recurso del FISM 2012, a través de contrato de obra pública número. MPE/07/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V.

b) "Ampliación de energía eléctrica, Col. Rincón de Las Canteras", Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-300-105, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/11/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V.

c) "Ampliación de red de energía eléctrica, Calle Luna Col. Estrella; Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-300-106, del Fondo FISM 2012, a través del contrato del contrato de obra pública número MPE/10/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo fracciones IV y X, 28 y 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contratos de Obra Pública No. MPE/07/FISM/2012 Cláusula DÉCIMA y

MPE/11/FISM/2012 Cláusula DÉCIMA; *en virtud de haber detectado deficiencias de planeación y control de las obras*, por los siguientes motivos:

a) Se iniciaron las siguientes obras sin contar con un proyecto ejecutivo autorizado por Dependencia Normativa (C.F.E.), lo que motivo se suspendiera la ejecución de la obra hasta contar con la autorización del proyecto correspondiente, generando que se desfasara la fecha de su terminación contractual:

a.1) "Ampliación de energía eléctrica en calle Santos Degollado", localidad del Sauz Alto, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0614-300-101 ejecutada con recurso del FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/07/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., en virtud de detectarse, que la fecha de inicio de los trabajos de acuerdo al contrato de obra pública se acordó para el 18 de abril de 2012, como se constató en la nota de bitácora No. 01 de la misma fecha, posteriormente mediante la nota de bitácora No. 03 del 20 de abril del mismo año, la compañía constructora solicita una prórroga en la ejecución de los trabajos, hasta que autorice el proyecto la C.F.E.; lo que sucedió el 02 de julio de 2012 como consta en el oficio S/N de la Comisión Federal de Electricidad en donde se otorgó la aprobación al proyecto, lo que motivó que la fecha de terminación de la obra se desfasara hasta el 31 de octubre de 2012 (92 días naturales) cuando se había acordado que esta fuera el 31 de julio de 2012

a.2) "Ampliación de energía eléctrica, Col. Rincón de Las Canteras", Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-300-105, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/11/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., en virtud de detectarse, que la fecha de inicio de los trabajos de acuerdo al contrato de obra pública se acordó para el 18 de abril de 2012, tal como se asentó en la nota de bitácora No. 1 de esa misma fecha, posteriormente mediante la nota de bitácora No. 2 del 19 de abril del mismo año, la compañía constructora solicita una prórroga en la ejecución de los trabajos, hasta que autorice el proyecto la C.F.E.; lo que sucedió el 10 de septiembre de 2012 como consta en el oficio S/N de la Comisión Federal de Electricidad en donde se otorga la aprobación al proyecto; lo que motivó que la fecha de terminación de la obra se desfasara hasta el 15 de noviembre de 2012 (106 días naturales) cuando se había acordado que esta fuera el 31 de julio de 2012.

a.3) "Ampliación de red de energía eléctrica, Calle Luna Col. Estrella; Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-300-106, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/10/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., en virtud de detectarse, que la fecha de inicio de los trabajos de acuerdo al contrato de obra pública se acordó para el 18 de abril de 2012, tal como se asentó en la nota de bitácora No. 1, de esa misma fecha, posteriormente mediante la nota de bitácora No. 2 del 20 de abril del mismo año, la compañía constructora solicita una prórroga en la ejecución de los trabajos, hasta que autorice el proyecto la C.F.E.; lo que sucedió el 14 de agosto de 2012 como consta en el oficio S/N de la Comisión Federal de Electricidad en donde se otorgó la aprobación al proyecto; lo que motivó que la fecha de terminación de la obra se desfasara hasta el 15 de noviembre de 2012 (106 días naturales) cuando se había acordado que esta fuera el 31 de julio de 2012.

b) Celebro un contrato de Obra Pública por un monto superior a los trabajos realmente ejecutados ya que no se realizó las investigaciones y estudios indispensables para estructural un presupuesto factible de ejecutar y apegado a la realidad física de las siguientes obras:

b.1) "Ampliación de red de drenaje calle del Canal 1ra etapa", Localidad Ejido La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-300-108, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/018/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el Contratista C. Carlomagno Nieto Ortégón ya que se detectó, que por las condiciones reales de obra no se ejecutaron conceptos como la excavación a máquina en material tipo "C", Suministro y colocación de cinta plástica para advertencia de tubería en zanja y solo se realizó el 50% reparación de tomas domiciliarias de las presupuestadas lo que motivó que solo se ejecutara el 84% del importe total contratado.

b.2) "Pavimento de empedrado calle Francisco I. Madero, Col Emiliano Zapata", en la Cabecera, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0614-300-103 ejecutada con recurso del FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/05/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDOS, S.A. de C.V., ya que dentro del catálogo de conceptos que se contrató existen los siguientes conceptos:

- i. El concepto "Demolición a mano de pavimento de piedra bola (empedrado), estibando la piedra producto de la demolición para su posterior utilización" con clave A.2, del cual se había autorizado la cantidad de 1,491.40 m2 por un importe de \$44,861.31 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos 31/100) y
- ii. El concepto "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor (30% de piedra recuperada de la demolición y 70% de piedra suministro nuevo), asentada y junteada con mortero de cemento-arena en proporción 1:4, con clave B.2, del cual se había autorizado 1,151 m2 por un importe de \$290,470.78 (Doscientos noventa mil cuatrocientos setenta pesos 78/100).

Los cuales físicamente no se ejecutaron, sin acreditar la razón técnica de ello; lo que motivó que el concepto denominado "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm. de espesor (100% de piedra de suministro nuevo) asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:4" con clave B.3; del cual, originalmente se autorizó la cantidad de 340.20 m² pero, realmente se ejecutaron 1,639.72 m² por un importe de \$428,885.16 (Cuatrocientos veintiocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 16/100 M.N.), por lo que se presume la existencia de una deficiente planeación, al no realizar los estudios requeridos para estructurar un presupuesto apegado a la naturaleza de la obra, lo que incrementó el costo por la cantidad de \$108,521.56 (Ciento ocho mil quinientos veintiún pesos 56/100 M.N.).

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a) y tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una falta en el destino del recurso** al aprobar y ejercer recursos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en apoyos o acciones que no están contempladas dentro de los rubros para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones señalados por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal por la cantidad de \$287,009.44 (Doscientos ochenta y siete mil nueve pesos 46/100 M.N.), en la obra "Ampliación de energía eléctrica, Col. Rincón de Las Canteras", Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-300-105, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/11/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., ya que se detectó que la ampliación de la red eléctrica en una longitud de 295 metros aproximadamente se benefició a un terreno que colinda con el Desarrollo Residencial La Cantera de los cuales el 40% de la superficie aproximadamente no está construida, existen 2 construcciones en proceso y las demás son casas habitación que por sus características no pertenecen a una población en condiciones de pobreza extrema y rezago social; y por tal motivo se establece que no se benefició directamente a sectores de su población que se encuentren en pobreza extrema y condiciones de rezago; por lo que se incurrió en una falta en el destino del recurso al aplicar recursos de este fondo por la cantidad de \$287,009.44 (Doscientos ochenta y siete mil nueve pesos 46/100 M.N.).

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 segundo párrafo, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control de la obra, ya que se autorizó y pagó conceptos de trabajo, sin contar con la documentación necesaria que acreditara la procedencia de su pago por la cantidad de \$294,675.83 (Doscientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 83/100 M.N.)** en las siguientes obras:

a) "Ampliación de energía eléctrica en calle Santos Degollado", localidad del Sauz Alto, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0614-300-101 ejecutada con recurso del FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/07/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., ya que se detectó que se autorizó y pago en la estimación No. 1 los siguientes conceptos, sin contar con la documentación que acredite la procedencia del pago por la cantidad de \$184,416.32 (Ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 32/100 M.N.), en las situaciones siguientes:

a.1) No se acreditó la existencia de la autorización y resolución por parte del servidor público que contaba con tal facultad de los siguientes precios unitarios fuera de catálogo:

- i. Suministro y colocación de transformador bifásico de 37.5 KVA, 13,200/120-240, N-K, 2 fases, marca PROLEC o similar, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución con clave 01.
- ii. Desmantelamiento de red de mediana tensión existente incluye todo lo necesario para su correcta ejecución con clave 02.

Que arrojan la cantidad de \$ 76,867.71 (Setenta y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 71/100 M.N.) incluye IVA.

a.2) No se anexó a la estimación el generador con el que se respaldó el volumen autorizado y pagado de los siguientes conceptos:

- i. Suministro y colocación de cable ACSR cal. 1/0AWG, por la cantidad de 313 kg por la cantidad de \$28,480.15 (Veintiocho mil cuatrocientos ochenta pesos 97/100 M.N.).

- ii. Suministro y colocación de cable NEUTRANEL 2+1 cal. 1/0, por la cantidad de 360 metros por la cantidad de \$29,729.70 (Veintinueve mil setecientos veintinueve pesos 97/100 M.N.).
- iii. Suministro y colocación de cable neutranel 2+1 calibre 2 AWG, por la cantidad de 360 metros por la cantidad de \$23,243.22 (Veintitrés mil doscientos cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.).
- iv. Suministro y colocación de cable neutranel 1+1 calibre 6 para acometidas, por la cantidad de 300 metros por la cantidad de \$11,261.25 (Once mil doscientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.).

Que arrojan la cantidad de \$107,548.61 (Ciento siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.) incluye IVA.

b) “Ampliación de energía eléctrica, Col. Rincón de Las Canteras”, Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-300-105, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/11/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., ya que se detectó que en la estimación No. 1, autorizó y pagó la cantidad de \$57,599.13 (Cincuenta y siete mil quinientos noventa y nueve pesos 23/100 M.N.) incluye IVA, por los siguientes conceptos, a los cuales no se les anexó el generador que respalde volumen autorizado:

b.1) Suministro y colocación de cable ACSR cal. 1/0, por la cantidad de 118 kg por un importe de \$10,736.93 (Diez mil setecientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.).

b.2) Suministro y colocación de cable NEUTRANEL 2+1 cal. 1/0 AWG, por la cantidad de 268 metros por la cantidad de \$21,614.20 (Veintiún mil seiscientos catorce pesos 20/100).

b.3) Suministro y colocación de cable neutranel 2+1 calibre 2 AWG, por la cantidad de 268 metros por la cantidad de \$17,303.29 (Diecisiete mil trescientos tres pesos 29/100 M.N.).

c) “Construcción de pavimento de empedrado, calle S/N”, Los Álvarez, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0614-300-107, ejecutada con recursos de FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/08/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la contratista Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V., se detectó que se autorizó y pagó en la estimación No. 2 de finiquito, los siguientes precios unitarios fuera de catálogo, sin acreditar la existencia de la autorización y resolución por parte del servidor público que contaba con tal facultad, por la cantidad de \$52,660.38 (Cincuenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 38/100 M.N.) incluye IVA, y que a continuación se relacionan:

c.1) Construcción de 160.95 metros de “Guarnición trapezoidal de dimensiones 15x20x30 cm de sección y concreto de $f'c=200$ kg/cm²”, elaborado con revolvedora, con clave D.1. por la cantidad de \$31,797.28 (treinta y un mil setecientos noventa y siete pesos 28/100 M.N.)

c.2) Demolición a mano de 117.70 metros de “guarnición de concreto simple” con clave No. D.2 por la cantidad de \$4,737.43 (Cuatro mil setecientos treinta y siete pesos 43/100 M.N.)

c.3) Construcción de 34.80 m² de “Banquetas de 10 cm de espesor de concreto hidráulica de $f'c=200$ kg/cm² elaborado con revolvedora, con clave D.3 por la cantidad de \$8,862.17 (Ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 17/100 M.N.)

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en el procedimiento de entrega-recepción de los trabajos** ya que el acta de entrega-recepción se realizó de forma anterior al cierre administrativo en las siguientes obras:

a) “Pavimento de empedrado calle Francisco I. Madero, Col Emiliano Zapata”, en la Cabecera, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0614-300-103 ejecutada con recurso del FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/05/FISM/2012 a precios unitarios celebrado con la contratista Materiales y Maquinaria FERNANDOS, S.A. de C.V., ya que se detectó el acta de Entrega-Recepción de esta obra, se firma el 15 de agosto de 2012 y el reporte de verificación de la terminación de los trabajos se realiza el 04-septiembre de 2012 y por otro lado se tiene que contablemente la estimación de finiquito se paga el 12 de septiembre de 2012; con los hechos antes señalado y las fechas mencionadas, se tiene que el acta de entrega-recepción se realizó 28 días naturales antes del cierre administrativo.

b) “Ampliación de red de drenaje calle del Canal 1ra etapa”, Localidad Ejido La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-300-108, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/018/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el Contratista C. Carlomagno Nieto Ortégón, ya que se detectó que el acta de Entrega-Recepción de esta obra, se firma el 13 de julio de 2012 y el reporte de verificación de la terminación de los trabajos se realiza el 09 de julio de 2012; y por otro lado se tiene que contablemente la estimación No 1 de finiquito se paga el 07 de septiembre de 2012; con los hechos antes señalado se tiene que el acta de entrega-recepción se realizó 56 días naturales antes del cierre administrativo.

40. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 60 fracción VI, 86 Bis-1 segundo párrafo y 89 Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo fracción XV, 73 primer párrafo fracciones II, VI, X, XI y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en el otorgamiento de las garantías**, las cuales no cuentan con los elementos necesarios para su valoración, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de energía eléctrica, Col. Rincón de Las Canteras", Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-300-105, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/11/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., se detectó que los documentos que acreditan las garantías contractuales (pagarés) del anticipo y del cumplimiento, contienen las siguientes inconsistencias:

a.1) El pagaré No.1 de 1 por \$89,988.54 (Ochenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 54/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual corresponde al 30% de la obligación contractual por el concepto de garantizar el monto total del anticipo pero no menciona la fecha de expedición del tal documento ni el número de contrato de obra pública que originó este Acto Administrativo.

a.2) El pagaré 1 de 1 por \$29,996.18 (Veintinueve mil novecientos noventa y seis pesos 71/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual corresponde al 10% de la obligación contractual por concepto de garantizar el cumplimiento del contrato pero no menciona la fecha de expedición del tal documento ni el número de contrato de obra pública que originó este Acto Administrativo.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica, Calle Luna Col. Estrella, Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-300-106, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/10/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., se detectó que los documentos que acreditan las garantías contractuales (pagarés) del anticipo y del cumplimiento, contienen las siguientes inconsistencias:

b.1) El pagaré No.1 de 1 por \$104,498.97 (Ciento cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 97/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual corresponde al 30% de la obligación contractual de garantizar el monto total del anticipo sin embargo el monto del pagare es incorrecto ya que realmente se otorgó la cantidad de \$104,986.97 (Ciento cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 97/100); además, no se menciona la fecha de expedición del tal documento ni el número de contrato de obra pública que originó este Acto Administrativo.

b.2) El pagaré 1 de 1 por \$34,995.57 (Treinta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual corresponde al 10% de la obligación contractual por concepto de garantizar el cumplimiento del contrato pero no menciona la fecha de expedición del tal documento ni el número de contrato de obra pública que originó este Acto Administrativo además en el cuerpo del pagaré se asienta otra cantidad (\$104,498.97 (Ciento cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 97/100 M.N.)) como garantía del cumplimiento de contrato.

c) "Construcción de Cancha de futbol 7" Col. El Chamizal; Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-400-501, del Fondo FIDEICOMISO 1350, a través del contrato de obra pública número MPE/020/FID/2012 a precios unitarios, celebrado con el contratista C. Ing. Carlomagno Nieto Ortegón, se detectó que los documentos que acreditan las garantías contractuales (pagarés) del anticipo y del cumplimiento, contienen las siguientes inconsistencias:

c.1) El pagaré No.1 de 1 por \$648,832.71 (Seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 71/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual corresponde al 30% de la obligación contractual de garantizar el monto total del anticipo sin embargo no se menciona la fecha de expedición del tal documento ni el número de contrato de obra pública que originó este Acto Administrativo, ni se especificó los datos del aval

c.2) El pagaré 1 de 1 por \$216,277.57 (Doscientos dieciséis mil doscientos setenta y siete pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual corresponde al 10% de la obligación contractual por concepto de garantizar el cumplimiento del contrato pero no menciona la fecha de expedición del tal documento ni el número de contrato de obra pública que originó este Acto Administrativo; ni se especificó los datos del aval.

d) "Ampliación de red de drenaje calle del Canal 1ra etapa", Localidad Ejido La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-300-108, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/018/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el Contratista C. Carlomagno Nieto Ortegón, ya que se detectó, que los documentos que acreditan las garantías contractuales (pagarés) contra defectos y vicios ocultos, contienen las siguientes inconsistencias: el pagaré 1 de 1 por \$67,279.59 (Seiscientos setenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 59/100 M.N.) incluye el

I.V.A. el cual corresponde al 10% de la obligación contractual por concepto de garantizar contra defectos y vicios ocultos no menciona la fecha de expedición del tal documento ni el número de contrato de obra pública que originó este Acto Administrativo; ni se especificó los datos del aval y su vigencia.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 primer párrafo fracción II, 44, 45 segundo párrafo (Propuesta Técnica) fracciones IX y X, (Propuesta Económica) fracciones III y IX, 48 primer párrafo fracciones I, II; III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 primer párrafo fracciones II, VII, X y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de la adjudicación del contrato**, en la obra "Construcción de Cancha de fútbol 7" Col. El Chamizal; Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-400-501, del Fondo FIDEICOMISO 1350 GEQ, a través del contrato de obra pública número MPE/020/FID/2012 a precios unitarios, celebrado con el contratista C. Ing. Carlomagno Nieto Ortegón, debido a que se detectó lo siguiente:

- a) Que uno de los contratistas invitado a concursar (C. Cesar Callejas Estrada), en la fecha de su elección no contaba con su registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.
- b) Que los programas calendarizados de ejecución de obra, el procedimiento constructivo, la relación de maquinaria y equipo de las propuestas técnicas admitidas para su revisión detalla, solo se rubricó la propuesta ganadora por los licitantes no así por los servidores públicos participantes ni el representante de la sociedad civil
- c) Que los datos básico de costos de materiales, la relación del uso de la maquinaria y los escritos de proposición de las propuestas económicas admitidas para su revisión detalla, solo se rubricó la propuesta ganadora por parte de los licitantes, no así por los servidores públicos participantes ni el representante de la sociedad civil.
- d) Que dentro la propuesta ganadora en la etapa técnica, no se acreditó la existencia de la documentación señalada en los puntos: No. 10 (Programa calendarizado de ejecución de los trabajos sin incluir montos, Programa calendarizado de utilización de personal técnico, administrativo y de servicios, Programa calendarizado de utilización de maquinaria y equipo de construcción y Programa calendarizado de adquisición de materiales y equipo de instalación permanente) y punto No.11 correspondiente a la Relación de Contratos en Vigor que se solicitó en las Bases de Licitación.
- e) Que dentro las propuestas de los participantes en la etapa Económica, no se acreditó la existencia de la documentación solicitada en el punto: No. 2 (Escrito de Proposición de los licitantes participantes) y en lo que refiere al punto No.8 (Catálogo de Conceptos) solo se acreditó el catálogo de conceptos licitante ganador, de las Bases de Licitación.
- f) Que el acta de fallo se emitió el 16 de abril de 2012 a las 09:00 horas y fue presidida por el Comité de Obras Públicas, en donde se dio a conocer en presencia de los concursantes invitados, que todas las propuestas fueron aceptadas, por lo que en base a los montos económicos presentados en las propuestas económicas se determinó adjudicar el contrato para la ejecución de la obra al C. Ing. Carlomagno Nieto Ortegón por ser la propuesta más conveniente para el municipio, de acuerdo al cuadro comparativo sin embargo la Fiscalizada omitió, lo establecido en la normativa vigente en la materia con relación a la Mecánica de Revisión Detallada de las propuestas técnicas y económicas, así como los criterios de valoración y adjudicación de la obra, al no realizar una valoración del programa de ejecución el cual debe ser factible de realizar con los recursos considerados en el plazo de ejecución propuesto que existiera congruencia entre el programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción, que la calidad de los materiales sean los requeridos por la convocante, haber realizado un análisis en el cálculo e integración de los precios unitarios y así estar en condiciones de emitir una resolución a favor de la propuesta que en razón de los costos y tiempos que ofrece cumpla a juicio de la convocante con lo requisitos de capacidad financiera, técnica y experiencia mínima y así asegurar la mejor propuesta para el Municipio, sin embargo se limitó a realizar una tabla comparativa de los montos de las propuestas presentadas restando con esto claridad y transparencia al acto.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos mal especificados, rendimientos de mano de obra y costos horarios superiores a los de mercado, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo y que incrementó el costo de la obra contratada por la cantidad de \$596,007.09 (Quinientos noventa y seis mil siete pesos 09/100 M.N.)** en la obra "Construcción de Cancha de fútbol 7" Colonia El Chamizal"; Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-400-501, del Fondo FIDEICOMISO 1350 GEQ, a través del contrato de obra pública número MPE/020/FID/2012 a precios unitarios, celebrado con el contratista C. Ing. Carlomagno Nieto Ortegón, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones y que no fueron señaladas en el dictamen que fundamentó el fallo:

a) En la tarjeta de análisis del precio unitario denominado “Suministro de pasto sintético de 40 mm” con clave 8 no se señaló las características técnicas del tipo de pasto que se suministraría, marca o similar, garantía, tipo de fibra, densidad etc., con lo que no se otorgó los elementos necesarios para una adecuada evaluación del análisis de concepto por un importe de \$550,195.01 (Quinientos cincuenta mil ciento noventa y cinco pesos 01/100).

b) En la tarjeta de análisis del precio unitario denominado “excavación por medios mecánicos de material B seco” con clave 2, se consideró un cargo por utilización de equipo (Retroexcavadora-cargadora Caterpillar 420 E 93 H.P.), con un rendimiento de 5.0 m³-hora, sin embargo en los tratados de construcción generalmente aceptados (BIMSA, Manual de Precios Unitarios de la Secretaría de Planeación y Finanzas), se considera un rendimiento de 12 m³-hora; y al modificar el rendimiento de esta máquina, se modifica el cargo por uso de este equipo, y a la vez, el precio unitario cambia de \$90.95 (Noventa pesos 95/100) a \$51.15 (Cincuenta y un pesos 15/100), y al multiplicar esta diferencia por el volumen contratado arroja un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$8,642.65 (Ocho mil seis cientos cuarenta y dos pesos 65/100) incluye IVA.

c) En la tarjeta de análisis del precio unitario denominado “Relleno de tepetate en capas de 20 cm compactado al 95% PVSM” con clave 5, se consideró un cargo por consumo de tepetate por la cantidad de \$91.65 (noventa y un peso 65/100) a razón de \$70.00 (Setenta pesos el m³), cuando en la fecha de que se elaboró el concurso (19 de junio de 2012), el precio de mercado de este insumo estaba a razón de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100) como se puede constar en otras obras que realizó la Fiscalizada (libramiento Sur-Poniente, pavimento calle Tierra Col Estrella) por lo que al aplicar ese precio de adquisición el cargo por consumo cambia de \$91.65 (Noventa y un pesos 65/100) a \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100), además se detectó que el cargo por utilización de los siguientes equipos: Motoniveladora 14-H de 125 HP motor Caterpillar y Compactador sobre neumáticos PS 150B de 70 HP, 12.74 ton, ancho de tambor 1.73, con un costo horario de \$853.80 (Ochocientos cincuenta y tres pesos 80/100) y \$220.89 (Doscientos veinte pesos 89/100) respectivamente, sin embargo al revisar las tarjetas de análisis del costo horario de estos equipos se encontró que dentro de cargo por consumo de aceite para la motoniveladora se consideró 2,55 lt-hora. y para la Compactadora sobre neumáticos se consideró 1.1668 lt-hora lo cual es incorrecto ya que en los tratados de análisis de costos horarios de equipos generalmente aceptados (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción) se considera para la motoniveladora 14-H un consumo de 0.32 lt-hora y para la Compactadora sobre neumáticos PS 150B el consumo es de 0.1661 lt-hora respectivamente y al realizar estas correcciones en la tarjeta del costo horario de estos equipos estos se modifican, para la Motoniveladora 14-H de 125 HP motor Caterpillar de \$853.80 (Ochocientos cincuenta y tres pesos 80/100) a \$713.40 (Setecientos trece pesos 40/100) y para el Compactador sobre neumáticos PS 150B de 70 HP de \$220.89 (Doscientos veinte pesos 89/100) a \$157.89 (Ciento cincuenta y siete pesos 89/100); y al realizar las correcciones antes mencionadas, el cargo por la utilización de estos equipos cambia de \$44.81 (Cuarenta y cuatro pesos 81/100) a \$36.33 (Treinta y seis pesos 33/100); y al multiplicar esta diferencia por el volumen contratado, arroja un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$37,169.43 (Treinta y siete mil ciento sesenta y nueve pesos 43/100) incluye IVA.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control administrativo de la obra, al autorizar y pagar conceptos de obra con precios unitarios que contienen irregularidades en su integración por la cantidad de \$ 1'562,207.07 (Un millón quinientos sesenta y dos mil doscientos siete pesos) incluye el I.V.A., en las siguientes obras:*

a) “Ampliación de red de drenaje calle del Canal 1ra etapa”, Localidad Ejido La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-300-108, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/018/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el Contratista C. Carlomagno Nieto Ortégón, ya que se detectó que en la estimación No 1 de finiquito se autorizó y pagó:

a.1) El concepto con clave B.2 denominado: “Suministro y colocación de tubería de PVC serie No 25 para alcantarilla de 12” de diámetro” al considerar en la tarjeta de análisis del precio unitario el cargo por suministro de tubería se consideró un desperdicio del 2%, lo cual es incorrecto ya que en el proceso de colocación se colocan los tramos completos (6 metros), debido a que los tramos de la red son largos (el más corto es de 30 metros) tal como se pudo constatar en el reporte fotográfico de la estimación, aunado al rendimiento tan bajo de la cuadrilla de colocación de 3 tubos por jornal cuando para este tipo de cuadrilla se considera un rendimiento de 8 tubos por jornal en los tratados de precios unitarios generalmente aceptados (BIMSA y Secretaría de Planeación y Finanzas) y por tal motivo al aplicar esta correcciones al precio unitario este se modifica de \$520.04 (Quinientos veinte pesos 00/100) a \$475.20 (Cuatrocientos setenta y cinco pesos 20/100) que al multiplicarlo por la cantidad pagada (420.97metros) en la estimación Única arroja una cantidad de \$ 21,896.50 (Veintiún mil ochocientos noventa y seis pesos 50/100) incluye IVA, pagada en forma incorrecta.

a.2) El concepto con clave A.3 denominado: “Excavación a máquina en zanjas en material “B” a cualquier profundidad” al considerar en la tarjeta de análisis del precio unitario el cargo por utilización del equipo Cargador-retroexcavadora CAT. 416D; se consideró un rendimiento de 4 m³ por hora, rendimiento muy bajo, ya que para este tipo de equipo se considera 12 m³ por hora como se puede constatar los tratados de precios unitarios generalmente aceptados (BIMSA y Secretaria de Planeación y Finanzas) y por tal motivo al aplicar esta correcciones al precio unitario, este se modifica de \$74.57 a \$24.85 que al multiplicar la diferencia por la cantidad pagada (798.13 m³) en la estimación Única de este contratista arroja una cantidad de \$ 46,032.31 (Cuarenta y seis mil treinta y dos pesos 31/100) incluye IVA, pagada en forma incorrecta.

b) “Pavimento de empedrado calle Francisco I. Madero, Col Emiliano Zapata”, en la Cabecera, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0614-300-103 ejecutada con recurso del FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/05/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDOS, S.A. de C.V., ya que se detectó que en la estimación No 1, se autorizó y pagó el concepto con clave B.3 denominado “Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 centímetros de espesor (100% de piedra suministro nuevo), asentada y junteada con mortero de cemento-arena en proporción de 1:4”, se detectó que al integrar el precio unitario se aplicó un cargo por utilización de mano de obra considerando un rendimiento por jornal de 7.75 m², además al determinar el cargo por la aplicación del mortero de cemento-arena en proporción 1:4, se consideró 0.490 ton. de cemento y 0.120 m³ de arena para fabricar un metro cubico de mortero; sin embargo estos rendimientos se consideran inadecuados con relación a los considerados en los tratados de precios unitario generalmente aceptados (BIMSA; VARELA, Secretaria de Finanzas del Estado); en donde se emplea un rendimiento en la mano de obra de 15 m² por jornal y con relación a la cantidad de insumos para la elaboración de un m³ de mortero en proporción 1:4, se considera 0.400 ton de cemento y 1.10 m³ de arena; lo cual deriva que al realizar las correcciones mencionadas en las tarjetas del cálculo y análisis del precio unitario, este se modifique de \$261.56 (Dos cientos sesenta y un pesos 56/100) a \$193.01 (Un ciento noventa y tres pesos 01/100); y que al multiplicar esta diferencia por el volumen autorizado y pagado es esta estimación arroja la cantidad de \$130,387.25 (Ciento treinta mil trescientos ochenta y siete pesos con 25/100) incluye IVA pagados en forma incorrecta.

c) “Construcción de pavimento de empedrado, calle S/N”, Los Álvarez, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0614-300-107, ejecutada con recursos de FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/08/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la contratista Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V., se detectó que en el análisis del precio unitario con clave B.2 denominado “Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 centímetros de espesor (30% de piedra recuperada de la demolición y 70% de piedra de suministro nuevo), asentada y junteada con mortero de cemento-arena en proporción de 1:4”, se detectó que al integrar el cargo por utilización de mano de obra en este tipo de trabajo se consideró un rendimiento por jornal de 13.50 m², además se aplicó un costo de \$1,448.12 (Un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 12/100) por m³ de mortero de cemento-arena en proporción 1:4; sin embargo estos rendimientos se consideran incorrectos con relación a los considerados en los tratados de precios unitario generalmente aceptados (BIMSA; VARELA, Secretaria de Finanzas del Estado); en donde se emplea un rendimiento en la mano de obra de 15 m² por jornal y con relación a la cantidad de insumos para la elaboración de un m³ de mortero en proporción 1:4, se considera 0.400 ton de cemento y 1.10 m³ de arena, lo que arroja un costo de adquisición de \$985.00 por m³ (datos de adquisición del cemento y la arena de la propuesta económica del contratista); lo cual deriva que al realizar las correcciones mencionadas en las tarjetas del cálculo y análisis del precio unitario, este se modifique de \$248.47 (Dos cientos cuarenta y ocho pesos 56/100) a \$196.82 (Un ciento noventa y seis pesos 82/100); y que al multiplicar esta diferencia por el volumen autorizado y pagado es esta estimación No. 1 (1,744.30 m²) arroja la cantidad de \$104,507.99 (Ciento cuatro mil quinientos siete pesos con 99/100) incluye IVA pagados en forma incorrecta.

d) “Construcción del libramiento sur-poniente 3ra etapa” Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0615-400-201, del Fondo GEQ 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/17/GEQ/2012 a precios unitarios, celebrado con el contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A, de C.V., se detectó:

d.1) Que el concepto “Excavación a máquina en cortes y adicionales debajo de la subrasante en material tipo “I” hasta 2.0 M de profundidad...”, con clave A.2 se detectó que en el análisis de Precio Unitario, el equipo H Payloader 75B Michigan 75 tiene un sobrecosto de \$371.56 por hora, debido a que en el análisis del costo horario del equipo se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del alto precio del diesel y del aceite y el alto consumo del combustible, por lo que dicho sobrecosto afecta en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de \$20.59 (Veinte pesos 59/100 M.N.), diferencia que al multiplicarla por el volumen pagado en la estimación No 1 (15,623.37 M³) arroja la cantidad de \$373,154.82 (Trescientos setenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos con 37/100) incluye IVA pagados en forma incorrecta.

d.2) Que el concepto “Acarreo en camión volteo del material producto de la excavación a KMS subsecuentes (medido suelto 5 Km)...”, con clave A.5, se detectó que en el análisis de Precio Unitario, el equipo CAMION VOLTEO Camión de volteo Famsa de 7 M³ motor diesel 140 H.P. tiene un sobrecosto de \$201.10 por hora, debido a que en el análisis del costo horario del equipo se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del alto precio del diesel, el alto consumo del combustible y la consideración de personal no procedente en la operación del equipo como es el caso del peón, cabo y maestro de obra, por lo que dicho sobrecosto afecta en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de \$4.12 (Cuatro pesos 12/100 M.N.), diferencia que al multiplicarla por el volumen pagado en la estimación No 1

(121,862.27 m³-km) arroja la cantidad de \$502,072.55 (Quinientos dos mil setenta y dos pesos 55/100) incluye IVA pagados en forma incorrecta.

d.3) Que el concepto "Terraplén formado, tendido y compactación con material seleccionado de banco, en capas de hasta 30 CM de espesor compactos al 90% de su P.V.S.M. AASHTO modificado..." con clave B.2, se detectó que en el análisis de Precio Unitario, los equipos H CAMION VOLTEO Camión volteo Famsa de 7 M3 motor diesel tiene un sobrecosto de \$201.10 por hora, H VIBROCOMP Vibrocompactador Dinapac CC-50A tiene un sobrecosto de \$69.84 por hora y H MOTO120 Motoconformadora 120 Caterpillar tiene un sobrecosto de \$91.89 por hora, debido a que en el análisis del costo horario de los equipos se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del alto precio del diesel, el alto consumo del combustible y la consideración de personal no procedente en la operación del equipo como es el caso del peón, cabo y maestro de obra, por lo que dichos sobrecostos afectan en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de \$8.40 (Ocho pesos 40/100), diferencia que al multiplicarla por el volumen pagado en la estimación No 1 (8,661.2 m³) arroja la cantidad de \$84,394.73 (Ochenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 73/100) incluye IVA pagados en forma incorrecta.

d.4) Que el concepto "Operación de mezclado, tendido y compactación de la base cuando se emplee un solo material pétreo compactados al 95% Proctor..." con clave B.4, se detectó en el análisis de Precio Unitario, los equipos H CAMION VOLTEO Camión volteo Famsa de 7 M3 motor diesel tiene un sobrecosto de \$201.10 por hora, H VIBROCOMP Vibrocompactador Dinapac CC-50A tiene un sobrecosto de \$69.84 por hora y H MOTO120 Motoconformadora 120 Caterpillar tiene un sobrecosto de \$91.89 por hora, debido a que en el análisis del costo horario de los equipos se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del alto precio del diesel, el alto consumo del combustible y la consideración de personal no procedente en la operación del equipo como es el caso del peón, cabo y maestro de obra, por lo que dichos sobrecostos afectan en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de \$ 22.14 (Veintidós pesos 14/100 M.N.), diferencia que al multiplicarla por el volumen pagado en las estimaciones No2 y 4 (6,223.36 m³) arroja la cantidad de \$137,785.19 (Ciento treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco pesos 19/100) incluye IVA pagados en forma incorrecta.

d.5) Que el concepto "Pavimento de asfalto con mezcla en caliente de 5 cms de espesor..." se detectó que en el análisis de Precio Unitario, los equipos APLANADORA Aplanadora dos rodillos compacto Huber CD-810 8T 73 HP tiene un sobrecosto de \$105.80 por hora, PAVIMENTADOR Pavimentadora Barber Green completa SB-131 130 HP, tiene un sobrecosto de \$110.51 por hora y COMPACTADOR Compactador de llantas neumáticas Duo-Pactor 30 Ton 105 HP con tambores de cuchillas 1.28 M tiene un sobrecosto de \$120.24 por hora, debido a que en el análisis del costo horario de los equipos se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del alto precio del diesel, el alto consumo del combustible y la consideración de personal no procedente en la operación del equipo como es el caso del cabo y maestro de obra, por lo que dichos sobrecostos afectan en el análisis del concepto contratado en una diferencia en el precio unitario de \$2.28 (Dos pesos 28/100 M.N.), diferencia que al multiplicarla por el volumen pagado en las estimaciones No 2, 3 y 4,(30,562.50 m²) arroja la cantidad de \$80,831.70 (Ochenta mil ochocientos treinta y un pesos 70/100) incluye IVA pagados en forma incorrecta.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación por Invitación Restringida No. MPE/17/GEQ/2012; Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato de Obra No. MPE/17/GEQ/2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra** "Construcción del libramiento sur-poniente 3ra etapa" Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0615-400-201, del Fondo GEQ 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/17/GEQ/2012 a precios unitarios, celebrado con el contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A, de C.V., ya que en la Cláusula Decima Quinta de este contrato, se señaló que El Contratista designaba al Ing. Juan Manuel Fernández Hernández como representante directo de la obra materia de este contrato; sin embargo en la apertura de la bitácora de obra en la nota No. 2 del 02 de julio de 2012 se asienta que el Ing. José Guadalupe López, será el representante de la Contratista sin acreditar su experiencia en este tipo de obra, su afiliación en el Colegio de profesionistas correspondiente y el registro de su Título en la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, tal como se solicitó en el apartado de ANTECEDENTES Y CONDICIONES en el numeral 2 de CONDICIONES inciso c) de las Bases de Licitación.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, 67 párrafo primero, 68 y 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, debido a que se encontraron en las estimaciones diferencias adicionales autorizadas y pagadas sin estar justificadas** cuyo importe total es de \$278,638.73 (Doscientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 73/100 M.N.) incluye el I.V.A., en las siguientes obras:

a) "Construcción del libramiento sur-poniente 3ra etapa" Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-400-201, del Fondo GEQ 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/17/GEQ/2012 a precios unitarios, celebrado con el contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A, de C.V., ya que en la estimación No 1 se autorizó y pagó la cantidad de 121,862.27 m³-km el concepto con clave A5 denominado "Acarreo en camión volteo del material producto de la excavación a los kilómetros subsecuentes (medido suelto) (5 kilómetros)", sin embargo al revisar la hoja de los números generadores del concepto, el volumen se obtiene de multiplicar el volumen determinado de acarreo al 1er kilometro y este se multiplica por 6 km-subsecuentes lo cual es incorrecto ya que el enunciado del concepto se autorizó el acarreo a 5 kilómetros no existiendo en la Bitácora de la obra alguna nota donde se autorice el acarreo a 6 kilómetros por que existe una diferencia de 20,310.38 m³-kilometro pagados sin justificación lo que determina la cantidad de \$246,673.63 (Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y tres pesos 63/100 M.N.) incluye IVA.

b) "Construcción de pavimento de empedrado calle Héroe Nacionales", La Ceja, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0610-300-104, ejecutada con recursos de FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/16/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el contratista C. Ing. Juan Manuel Hernández Guerrero, debido a que en la estimación No. 2 de finiquito se autorizó y pagó los siguientes conceptos sin contar con la justificación para ello:

b.1). "Reempedrado de pavimento con piedra de recuperación" con clave AT-01, se paga un volumen de 129 m², sin embargo durante la visita al sitio de la obra, no se pudo detectar la ubicación exacta donde se ejecutaron estos trabajos, ya que todo el pavimento que se realizó en esta vialidad fue pavimento de piedra bola nueva no recuperada asentada con mortero. Por lo que al multiplicar esta área por su precio unitario de \$22.25 (Veintidós pesos 25/100), se determina la cantidad de \$3,329.49 (Tres mil trescientos veintinueve pesos 49/100) incluye IVA.

b.2). "Demolición de pavimento de empedrado con recuperación de material" con clave AT-02, se paga un volumen de 129 m², sin embargo durante la visita al sitio de la obra, no se pudo detectar la ubicación donde se ejecutaron estos trabajos, ya que todo el pavimento que se realizó en esta vialidad fue pavimento de piedra bola nueva no recuperada asentada con mortero. Por lo que al multiplicar esta área por su precio unitario de \$100.45 (Cien pesos 45/100), se determinó la cantidad de \$ 16,527.74 (Dieciséis mil quinientos veintisiete pesos 74/100) incluye IVA.

c) "Pavimento de empedrado, Calle Francisco I. Madero" Col. Emiliano Zapata, Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 5600-0610-0610-300-103, ejecutada con recursos de FISM 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/05/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria FERNANDOS, S.A. de C.V., debido a que en la estimación No. 2 de finiquito se autorizó y pagó los siguientes conceptos sin contar con la justificación para ello:

c.1). "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentada y junteada con tepetate" con clave AT-02, se paga un volumen de 27 m², sin embargo durante la visita al sitio de la obra, no se pudo detectar la ubicación donde se ejecutaron estos trabajos, ya que todo el pavimento que se realizó en esta vialidad fue pavimento de piedra bola asentada con mortero. Por lo que al multiplicar esta área por su precio unitario de \$110.06 (Ciento diez pesos 06/100), se determina la cantidad de \$3,447.08 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 08/100) incluye IVA.

c.2). "Banqueta de concreto simple de 10 cm de espesor de f'c=150kg/cm²" con clave AT-02, se paga una área de 34.20 m², sin embargo durante la visita al sitio de la obra, no se pudo detectar la ubicación donde se ejecutaron estos trabajos, ya que la poca banqueta existente la construyeron los propietarios. Por lo que al multiplicar esta área por su precio unitario de \$218.31 (Dos cientos dieciocho pesos 31/100), se determinó la cantidad de \$8,660.79 (Ocho mil seiscientos sesenta pesos 79/100) incluye IVA.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 Bis-1 segundo párrafo y 89 Bis-1, 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 66 segundo párrafo de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 60 fracción VI, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado inconsistencias en la integración de la fianza para garantizar la buena calidad y contra Vicios Ocultos** en la obra "Pavimento asfáltico calle Tierra" Col. Estrella; Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-400-303, del Fondo FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/03/FOPEDEP/2012 a precios unitarios, celebrado con el contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A, de C.V., en donde se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) La fecha en la que se emitió la fianza No. 001154PO012 para garantizar la Buena Calidad de los trabajos y la Reparación de los vicios ocultos fue el 06 de septiembre de 2012, sin embargo la normativa vigente en la materia y el Contrato de Obra Pública No. MPE/03/FOPEDEP/201, establecen que tal fianza deberá presentarse previamente a la recepción de los trabajos el cual se realizó el 05 de julio de 2012 como consta en el reporte de terminación física y finiquito de obra y la nota de

bitácora No. 12 del 29 de junio de 2012, lo cual se incumplió, ya que la fianza para garantizar la Buena Calidad se presentó 69 días después de la recepción de la obra.

b) No se señala en el texto del cuerpo de la fianza, el domicilio del FIADO y su RFC.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias de supervisión al no elaborar, controlar y darle seguimiento por medios remotos de comunicación electrónica a la bitácora** de la obra "Pavimento asfáltico calle Tierra" Col. Estrella; Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-400-303, del Fondo FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/03/FOPEDEP/2012 a precios unitarios, celebrado con el contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A, de C.V., ya que, la bitácora de obra no se elaboró por medios remotos de comunicación electrónica, ya que se llevó a través de medios de comunicación convencional, sin acreditar la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, para realizar la bitácora en forma convencional.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 64 párrafo primero y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164, 166 y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el procedimiento de la Entrega-Recepción, Finiquito y Terminación del contrato** de la obra "Pavimento asfáltico calle Tierra" Col. Estrella; Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta 5600-0610-0614-400-303, del Fondo FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública número MPE/03/FOPEDEP/2012 a precios unitarios, celebrado con el contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A, de C.V., ya que se detectó:

a) Que mediante la nota de bitácora No. 12 del 29 de junio de 2012, se asienta que con esa fecha se dan por terminados los trabajos correspondientes al contrato No. MPE/03/FOPEDEP/2012I, cual se reafirmó mediante el escrito de la Contratante de fecha 30 de junio de 2012 que envió al Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales en donde le informa que se concluyeron los trabajos relacionados con el contrato mencionado; sin embargo la normativa vigente en la materia establece que una vez que el contratista comunica a la Dependencia Ejecutora la conclusión de los trabajos, esta verificara la debida terminación de los trabajos con forme a lo establecido en el contrato y al finalizar la verificación; la Dependencia ejecutora contara con 15 días naturales para proceder a su recepción; lo cual se incumplió, ya que no acreditó que se hubiera realizado el Acto de Entrega-Recepción de la obra.

b) Que la estimación No. 03 de finiquito del contratista (Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A, de C.V.), el titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales solicitó su pago el 10 de septiembre de 2012; cuando aún no se había realizado el acto de Entrega-Recepción de la obra, ni se levantó el acta administrativa que dé por extinguido los derechos y obligaciones asumidas por ambas partes en el contrato; con lo que se incumple con el procedimiento establecido por la normativa vigente en la materia para finiquitar la obra

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representa el 12.50% Bajo, y 7 obras que representan el 87.50% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$349,011.48 (Trescientos cuarenta y nueve mil once pesos 48/100 M.N.) que representa del total el 11.84% Bajo, y \$2'599,706.75 (Dos millones quinientos noventa y nueve mil setecientos seis pesos 75/100 M.N.) que representa del total el 88.16% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$672,795.92 (Seiscientos setenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 92/100 M.N.) que representa del total el 22.77% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$1'218,906.18 (Un millón doscientos dieciocho mil novecientos seis pesos 18/100 M.N.) que representa del total el 41.25% en Urbanización Municipal; \$709,524.13 (Setecientos nueve mil quinientos veinticuatro pesos 13/100 M.N.) que representa del total el 24.02% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$347,492.00 (Trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 11.76% en Caminos Rurales y \$5,974.00 (Cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 00.20% en Programa de Desarrollo Institucional.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 572 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$610.16 (Seiscientos diez pesos 16/100 M.N.) en Bajo; y 22,851 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$113.77 (Ciento trece pesos 77/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 11 en el H. Ayuntamiento, 11 en la Presidencia Municipal, 48 en la Secretaría del H. Ayuntamiento, 142 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 32 en la Tesorería Municipal, 23 en la Oficialía Mayor, 9 en la Dirección de Gobierno, 3 en Comunicación Social, 1 en la Contraloría Municipal, 5 en la Dirección de Desarrollo Social y Turístico, 13 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 33 en la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, 98 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y 26 en la Casa de la Cultura.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y que integran la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'381,065.94 (Un millón trescientos ochenta y un mil sesenta y cinco pesos 94/100 M.N.) en el H. Ayuntamiento, \$681,830.40 (Seiscientos ochenta y un mil ochocientos treinta pesos 40/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, \$1'136,162.12 (Un millón ciento treinta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 12/100 M.N.) en la Secretaría del H. Ayuntamiento, \$4'445,766.87 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis pesos 87/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$1'139,156.26 (Un millón ciento treinta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 26/100 M.N.) en la

Tesorería Municipal, \$875,094.34 (Ochocientos setenta y cinco mil noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, \$602,958.86 (Seiscientos dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno, \$101,576.97 (Ciento un mil quinientos setenta y seis pesos 97/100 M.N.) en Comunicación Social, \$176,952.73 (Ciento setenta y seis mil novecientos cincuenta y dos pesos 73/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$151,100.82 (Ciento cincuenta y un mil cien pesos 82/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Turístico, \$522,931.30 (Quinientos veintidós mil novecientos treinta y un pesos 30/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, \$2'232,680.69 (Dos millones doscientos treinta y dos mil seiscientos ochenta pesos 69/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, \$2'901,454.49 (Dos millones novecientos un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) en las Dirección de Servicios Públicos Municipales, y \$585,355.55 (Quinientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.) en la Casa de la Cultura.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 3 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.66%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$231,343.38 (Doscientos treinta y un mil trescientos cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre 2012, representa el 1.37%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal, se identificó que en número se ubican como sigue: 2 en la Tesorería Municipal, y 1 en la Oficialía Mayor.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$57,343.38 (Cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.) en la Tesorería Municipal y \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en la Oficialía Mayor.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 1.79%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Tesorería Municipal el 6.04% y en la Oficialía Mayor 24.53%.

g) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Tesorería Municipal el 5.03%, y en la Oficialía Mayor el 19.88%.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Durante el periodo de julio a septiembre de 2012, la Entidad fiscalizada no llevó a cabo procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0%; por Invitación Restringida se adjudicó el 100.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 0%.

b) Procedimientos adjudicados

b.1) Durante el periodo sujeto a fiscalización el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, no llevó a cabo procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones mediante Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta; siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 3 (Tres) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 0 (Cero) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 13 (trece) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

Cabe señalar que durante el periodo de julio a septiembre de 2012, no se realizó ninguna adquisición o contratación de servicios mediante procedimiento de adjudicación.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$20'160,041.58 (Veinte millones ciento sesenta mil cuarenta y un pesos 58/100 M.N.), el 100.00% se adjudicó a contratistas, que si estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 3 (tres), por la Entidad fiscalizada, se constató que en los 3 (tres) y que representan el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que registre los gastos y pasivos correspondientes de acuerdo a la fecha de los comprobantes fiscales que los sustenten, con la finalidad de que los Estados Financieros que integran su Cuenta Pública, reflejen la situación real de ésta, en virtud de haberse identificado el registro de gastos de manera desfasada en relación con las fechas de los comprobantes adjuntos.*

2. *Como resultado de la aplicación de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con el fin de verificar si la Entidad fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el artículo 10 fracción III, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, durante el periodo julio a septiembre no inició los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con dichos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

3. *Se recomienda elaborar, aprobar y publicar los Manuales de Organización y Procedimientos o de Servicios, que otorguen facultades a sus funcionarios; así como a las Secretarías, diferentes Direcciones, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Coordinaciones, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que se contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública.*

4. *Se recomienda a la fiscalizada por conducto del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, a que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares realicen ante el Municipio relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se le requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo y por la autorización por el cambio de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Cabildo; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.*

5. *Se recomienda a la fiscalizada que atienda con especial cuidado, la elaboración de los Contratos que realice ya que se observó que omitió verificar que esos no contengan errores, tal es el caso respecto a la referencia específica de identificación de entre el arrendatario (recibe el bien) y arrendador (otorga el bien); en el Contrato de arrendamiento entre el arrendatario (indica que es el Municipio), y la Sociedad Mercantil denominada "Mesón del Caminante", (quien es la arrendador así indica el contrato) otorga en arrendamiento al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., los Predios Ubicados en Carretera Querétaro-México (Carretera Federal 57), Km. 181.5 en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuya superficie conjunta es de 8,872.90 m²; con una vigencia de 3 años forzosos a partir del 01 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012; en su cláusula cuarta que a la letra dice "...El ARRENDADOR deja en depósito de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), equivalentes a dos meses de renta...".*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **37** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 53 (cincuenta y tres) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 138 localidades y 18,441 habitantes.

De las 138 localidades que conforman el municipio de Peñamiller, Querétaro, sólo 119 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 45 Bajo, 53 Medio, 12 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 19 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$84'940,577.00 (Ochenta y cuatro millones novecientos cuarenta mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$84'940,577.00 (Ochenta y cuatro millones novecientos cuarenta mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'797,154.00 (Dos millones setecientos noventa y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$56'897,337.00 (Cincuenta y seis millones ochocientos noventa y siete mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$25'246,086.00 (Veinticinco millones doscientos cuarenta y seis mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 7.76% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.27% y un 5.40%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.62% de los ingresos que se califican de gestión; en 33.03% de los ingresos que provienen de participaciones; en 9.89% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.04% de otros ingresos; en 1.37% de ingresos extraordinarios y en 54.05% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$23,244.09 (Veintitrés mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$33'044,186.57 (Treinta y tres millones cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 57/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Bienes Inmuebles, por el registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aumento que se compensó con la disminución de los rubros de Efectivo y Equivalentes y Otros Activos. El Pasivo Total disminuyó \$11'951,838.50 (Once millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.) fundamentalmente porque pagaron obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$44'996,025.07 (Cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil veinticinco pesos 07/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total se incremento en \$22'869,047.19 (Veintidós millones ochocientos sesenta y nueve mil cuarenta y siete pesos 19/100 M.N.) debido al incremento de la obra en proceso que se registra en el Activo no circulante, el que se compensó con el decremento en los rubros de Efectivo y Equivalentes y Deudores por Cobrar a Corto Plazo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 33.67%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por el pago de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$2'242,109.54 (Dos millones doscientos cuarenta y dos mil ciento nueve pesos 54/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año,

mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$23'038,435.26, (Veintitrés millones treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 26/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$17'199,608.62 (Diecisiete millones ciento noventa y nueve mil seiscientos ocho pesos 62/100 M.N.) y Gasto de Inversión por \$5'838,826.64 (Cinco millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos veintiséis pesos 64/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 3.03 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.03, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 3.12% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 68.82% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$56'538,473.24 (Cincuenta y seis millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos 24/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$54'401,051.84 (Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos un mil cincuenta y un pesos 84/100 M.N.), arrojando un saldo de \$2'137,421.40 (Dos millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos veintiún pesos 40/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 054, emitido por parte del Presidente Municipal del Municipio de Peñamiller, Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/450, emitido el 08 de enero de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2042, emitido el 20 de marzo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 22 de marzo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de abril de 2013.

a.4) Mediante oficio 031/2013, emitido el 15 de abril, 2013 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 16 de abril de 2013 el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole la Entidad Superior de Fiscalización del Estado como plazo perentorio, mismo que venció en fecha el 26 de abril de 2013.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 26 de abril de 2013, presentó oficio 035/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro

- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 22 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido atender en su totalidad el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, correspondiente al proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública que se informa; ya que omitió atender, aclarar y/o presentar solventación a la totalidad de las observaciones emitidas en el rubro de Auditoría de Obra Pública.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 12, 15 y 20 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo acciones previas al cambio administrativo como lo son, la preparación y actualización de los inventarios de bienes, de los registros y archivos y de la documentación de la administración en general que sería objeto de la Entrega – Recepción por término de la Administración Municipal.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, del 05 de diciembre de 2008; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias, respecto al cálculo y determinación del Estimulo fiscal:***

- a)** *Se aplicó un estímulo fiscal por la cantidad de \$643,116.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.), aun y cuando los enteros del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y Salarios no se realizan en las fechas establecidas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta;*
- b)** *Se determinó un estímulo de menos por un monto de \$208,292.40 (Doscientos ocho mil doscientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.),*
- c)** *Se enteraron retenciones de más por un importe de \$223,903.40 (Doscientos veintitrés mil novecientos tres pesos 40/100 M.N.).*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 33 primer párrafo, inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 14 fracción III de la Ley de

Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber traspasado recursos de la cuenta del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012 a la cuenta 0624400354 Fondo Municipal/Gasto Corriente por la cantidad de \$805,492.35 (Ochocientos cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos 35/100 M.N.), recursos que fueron destinados como apoyos a habitantes del Municipio de Peñamiller, Querétaro, consistentes en materiales como cemento, block, laminas y tinacos.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiriera a los estados financieros relacionados a los meses de julio y agosto de 2012.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar con las pólizas y documentos que soporten los registros contables por la cantidad de \$1'343,770.76 (Un millón trescientos cuarenta y tres mil setecientos setenta pesos 76/100 M.N.) que refieren a la cancelación de saldos por Gastos a Comprobar de diferentes Servidores Públicos de la Administración Municipal.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 57, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado un incremento salarial del 23.24% durante el último trimestre del periodo constitucional de la Administración 2009 – 2012 a un servidor público de la entidad fiscalizada quien desempeñó el puesto de Contador, pagándole de más durante los meses de julio a septiembre de 2012 la cantidad de \$23,993.52 (Veintitrés mil novecientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.), cuando la normatividad aplicable prohíbe cualquier incremento salarial durante el último trimestre del periodo constitucional de que se trate.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo los procedimientos de entrega-recepción por la terminación de su cargo, los siguientes servidores públicos: Secretario General, Secretario Particular, Asesor Jurídico, Director de Obras y Secretario de Gobierno, además de no conocerse acción alguna llevada a cabo por el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, respecto de la coordinación de los procedimientos de entrega- recepción.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar como Cuenta por Cobrar, el importe de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF) correspondientes al mes de septiembre por un importe de \$1'544,974.00 (Un millón quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismos que no fueron recibidos por la Entidad fiscalizada al 30 de septiembre de 2012, pero que tenían sobre ellos el derecho jurídico de cobro.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: NOM-083-SEMARNAT-2003; 6 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 42, 43, 44-VI, 55-1, 57,

58, 59, 71, 90-92, 97 y Octavo transitorio de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 8 fracción I, 134 fracción III, 135 fracción II y 139 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XI, 50 fracciones VII, VIII y XVIII, 146, 147 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes omisiones, respecto del sitio con que se cuenta para la disposición final de basura (Tiradero):**

a) *omite el cumplimiento de manera sistemática y constante con los requisitos y especificaciones generales que establecen las normas presentadas en la NOM-083-SEMARNAT-2003, para los sitios de disposición final de residuos sólidos, generándose una contingencia de ser acreedor a una sanción por incumplimiento de dicha norma, ya que actualmente, el sitio con que se cuenta para la disposición final de basura (Tiradero), presenta condiciones de riesgo en el desarrollo de agentes contaminantes, focos de infección y la posibilidad de alterar la salud de la población del Municipio;*

b) *omite dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia ecológica que impiden la actividad de la pepena dentro de los sitios de disposición final de residuos sólidos;*

c) *Lleva a cabo la recaudación de los ingresos por la venta de los productos reciclables obtenidos, ya que esta es una actividad exclusiva del municipio, desde su separación, recolección y destino final, actividad que durante el periodo de julio a septiembre de 2012 la llevaron a cabo los habitantes de la localidad de "La Ermita".*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 4, 8, 20, 30, 31, 32, 33, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en las adquisiciones**, debido que no se llevó a cabo el proceso de contratación correspondiente, para la adquisición de materiales en las siguientes obras:

a) "Imagen urbana Peñamiller", en la cabecera municipal, con números de cuenta 12354-7250-001-101-0614 y 12354-7250-001-102-0614, ejecutada con recursos GEQ 2012, a través de la modalidad de Administración, toda vez que se llevó a cabo la adquisición de materiales a los siguientes proveedores sin realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente:

a.1) Rubicel Munguía Olvera, de la cuenta 12354-7250-001-101-0614, pagado con las referencias CH-591, CH-604 y CH-627, el 08 de agosto, 22 de agosto, 06 de septiembre y 26 de septiembre de 2012 respectivamente, con un monto total facturado de \$615,433.85 (Seiscientos quince mil cuatrocientos treinta y tres pesos 85/100 M.N.) con IVA.

a.2) Miguel Ángel Leal Zamorano de la cuenta 12354-7250-001-101-0614, pagado con las referencias CH-592 y CH-622, el 08 de agosto y 06 de septiembre de 2012 respectivamente, con un monto total facturado de \$121,800.00 (Ciento veinte un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) con IVA.

a.3) Dinora Judit Rico Chávez, de la cuenta 12354-7250-001-101-0614, pagado con las referencias CH-568, CH-594, CH-605 y CH-606 el 05 de julio y 23 de agosto de 2012 respectivamente, con un monto total facturado de \$306,104.28 (Trescientos seis mil ciento cuatro pesos 28/100 M.N.) con IVA.

a.4) Oscar Ledezma Centeno de la cuenta 12354-7250-001-0614, pagado con las referencias CH-593 y CH-625, el 08 de agosto y 06 de septiembre de 2012 respectivamente, con un monto facturado de \$69,270.49 (Sesenta y nueve mil doscientos setenta pesos 49/100 M.N.) con IVA.

b) "Ampliación red de drenaje", en la localidad de La Estación, cuenta 12351-3240-052-101-0611 y 12351-3240-052-102-0611, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de Administración directa, toda vez que se llevó a cabo la adquisición de materiales al siguiente proveedor sin llevar a cabo el procedimiento de adjudicación correspondiente:

b.1) Dinora Judit Rico Chávez, de la cuenta 12351-3240-052-101-0611, pagado con la referencia CH-96 el 05 de julio de 2012, con un monto total facturado de \$10,962.00 (Diez mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

b.2) Oscar Ledezma Centeno de la cuenta 12351-3240-052-101-0611, pagado con las referencias CH-91, el 05 de julio de 2012, con un monto facturado de \$61,261.92 (Sesenta y un mil doscientos sesenta y un pesos 92/100 M.N.) con IVA.

b.3) Rubicel Munguía Olvera, de la cuenta 12351-3240-052-101-0611, pagado con la referencia CH-148, el 19 de septiembre de 2012, con un monto total facturado de \$7,426.95 (Siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 95/100 M.N.) con IVA.

c) "Construcción de aula en escuela TV Secundaria", en la localidad de Villa Emiliano Zapata, cuenta 12352-3280-131-101-0612 y 12352-3280-131-102-0612, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de Administración directa, toda vez que se llevó a cabo la adquisición de materiales al siguiente proveedor sin llevar a cabo el procedimiento de adjudicación correspondiente:

c.1) Rubicel Munguía Olvera, de la cuenta 12352-3280-131-101-0612, pagado con las referencias CH-89, CH-100, CH-118 y CH-148, el 05 y 09 de julio, 08 de agosto y 19 de septiembre de 2012, con un monto total facturado de \$51,855.07 (Cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 07/100 M.N.) con IVA.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo** debido a que no se acreditó contar la recepción por parte de la unidad que se encargará de la operación y mantenimiento, junto con los planos definitivos en la obra "Construcción de cancha de fútbol 7", en la localidad de San Miguel Palmas, con número de cuenta 12352-7290-117-101-0612, ejecutada con recursos GEQ 2012, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/GEQ/IR/003/2012, por \$3'780,933.06 (Tres millones setecientos ochenta mil novecientos treinta y tres pesos 06/100 M.N.) con IVA, celebrado con el Jorge Luis López Rivera.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo, 38 y 39 de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción IV, 65 fracción II, 186 primer párrafo y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de la proposición económica contratada**, provocando incrementos en el costo de la obra pública por un monto de \$1'150,674.35 (Un millón ciento cincuenta mil seiscientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que en la integración de algunos de los precios unitarios, se consideró mano de obra que resulta técnicamente injustificada, sin que en el fallo se hubieran asentado tales irregularidades; lo que se demuestra con la información obtenida de otras obras con características semejantes, además de que los trabajos propios de topografía como son el trazo y la nivelación, fueron incluidos en otro concepto para la obra "Construcción de camino a base de piedra de pepena E.C. km 10 (El Lindero-Agua Fría)", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 12355-6213-068-101-0615, ejecutada con recursos federales (CDI), a través de la modalidad de Licitación Pública Nacional, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/CDI/LP/007/2012, por \$8'007,979.07 (Ocho millones siete mil novecientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N.) con IVA, celebrado con TETEXSA Construcciones S.A. de C.V.; como a continuación se detalla:

a) Se integró en el precio unitario del concepto Clave 60202 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor...", el costo correspondiente a 0.10 jornales de mano de obra de un auxiliar de topógrafo, mano de obra y rendimiento técnicamente injustificado a lo comúnmente aceptado para este concepto en obras similares, además de que los trabajos propios de topografía como son el trazo y la nivelación, fueron incluidos en el concepto 20302 "Limpieza, trazo y nivelación de terreno..." para la totalidad del área de trabajo; de lo cual se extrae que para los trabajos de "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor...", el auxiliar de topógrafo no se requiere. Por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó el pago de 24,564 metros cuadrados (m²) por \$4'225,499.28 (Cuatro millones doscientos

veinticinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.), para la construcción del camino a base de piedra de pepena, incluyendo la mano de obra técnicamente injustificada, siendo que la mano de obra técnicamente injustificada, en el volumen presentado hasta la estimación 4 finiquito, generó un incremento al costo de la obra de \$1'062,044.45 (Un millón sesenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) incluidos los gastos indirectos, cargos adicionales e IVA.

b) Se integró en el precio unitario del concepto Clave 60217 "Cuneta con desarrollo de 1.10 m...", el costo correspondiente a 0.0626 jornales de mano de obra de un auxiliar de topógrafo, mano de obra y rendimiento técnicamente injustificado a lo comúnmente aceptado para este concepto en obras similares, además de que los trabajos propios de topografía como son el trazo y la nivelación, fueron incluidos en el concepto 20302 "Limpieza, trazo y nivelación de terreno..." para la totalidad del área de trabajo; de lo cual se extrae que para los trabajos de "Cuneta con desarrollo de 1.10 m...", el auxiliar de topógrafo no se requiere, por lo que la Entidad Fiscalizada realizó el pago de 3,280 metros lineales (ml) por \$692,473.60 (Seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.), para la construcción de cuneta con desarrollo de 1.10 m, incluyendo la mano de obra técnicamente injustificada, siendo que la mano de obra técnicamente injustificada, en el volumen presentado hasta la estimación 4 finiquito, generó un incremento al costo de la obra de \$88,629.90 (Ochenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 90/100 M.N.) incluidos los gastos indirectos, cargos adicionales e IVA.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo, 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 61 fracción IV, 65 fracción II, 113 fracciones I y VIII, 115 fracciones I, XI y XVI, 186 primer párrafo y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** en la obra "Construcción de camino a base de piedra de pepena E.C. km 10 (El Lindero-Agua Fría)", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 12355-6213-068-101-0615, ejecutada con recursos federales (CDI), a través de la modalidad de Licitación Pública Nacional, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/CDI/LP/007/2012, celebrado con TETEXSA Construcciones S.A. de C.V.; debido a que se autorizó el pago de conceptos con irregularidades en la integración de sus precios unitarios que provocaron pagos indebidos por un monto de \$1'150,674.35 (Un millón ciento cincuenta mil seiscientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que se consideró mano de obra que resulta técnicamente injustificada, , además de que los trabajos propios de topografía como son el trazo y la nivelación, fueron incluidos en otro concepto, siendo esto como a continuación se detalla:

a) El contratista integró en el precio unitario del concepto Clave 60202 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor...", el costo de \$37.27 (treinta y siete pesos 27/100 M.N.) correspondiente a 0.10 jornales de mano de obra de un auxiliar de topógrafo. Ahora bien, al sustraer el costo de esta mano de obra del análisis del precio unitario del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 24,564 metros cuadrados (m2), ejecutados y pagados hasta la estimación 4 finiquito, la Entidad Fiscalizada realizó un pago indebido por \$1'062,044.45 (Un millón sesenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) incluidos los gastos indirectos, cargos adicionales e IVA.

b) El contratista integró en el precio unitario del concepto Clave 60217 "Cuneta con desarrollo de 1.10 m...", el costo de \$23.29 (veintitrés pesos 29/100 M.N.) correspondiente a 0.0625 jornales de mano de obra de un auxiliar de topógrafo. Ahora bien, al sustraer el costo de esta mano de obra del análisis del precio unitario del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 3,280 metros lineales (ml), ejecutados y pagados hasta la estimación 4 finiquito, la Entidad Fiscalizada realizó un pago indebido por \$88,629.90 (Ochenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 90/100 M.N.) incluidos los gastos indirectos, cargos adicionales e IVA.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123, y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión**, toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales, para las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de drenaje 3era Etapa" en la localidad de Peñamiller, con número de cuenta 12351-5240-001-101-0611, ejecutada con recursos federales (PDZP), a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/SEDESOL/IR/001/2012, por \$498,984.58 (Cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) con IVA, celebrado con Proyectos y Construcción de Ductos S.A. de C.V.

b) "Construcción de tanque de almacenamiento para agua potable de 128 m³", en la localidad de Camargo, con número de cuenta 12353-5230-024-101-0613, ejecutada con recursos federales (PDZP), a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/SEDESOL/IR/002/2012, por \$499,586.21 (Cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.) con IVA, celebrado con Jorge Luis López Rivera.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación**, toda vez que no se acreditó la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en el Sistema Compranet así como en la página de internet de la Entidad fiscalizada, de las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de drenaje 3era Etapa", en la localidad de Peñamiller, con número de cuenta 12351-5240-001-101-0611, ejecutada con recursos federales (PDZP), a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/SEDESOL/IR/001/2012, por \$498,984.58 (Cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) con IVA, celebrado con Proyectos y Construcción de Ductos S.A. de C.V.

b) "Construcción de tanque de almacenamiento para agua potable de 128 m³", en la localidad de Camargo, con número de cuenta 12353-5230-024-101-0613, ejecutada con recursos federales (PDZP), a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPQ/DOP/SEDESOL/IR/002/2012, por \$499,586.21 (Cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.) con IVA, celebrado con Jorge Luis López Rivera.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 2 obras que representan el 13.33% Medio, 9 obras que representa el 60.00% Bajo y 4 obras que representan el 26.67% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$152,101.37 (Ciento cincuenta y dos mil ciento un pesos 37/100 M.N.) que representa del total el 7.38% Medio; \$365,693.27 (Trescientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 27 /100 M.N.) que representa del total el 17.75% Bajo; \$1'380,962.21 (Un millón trescientos ochenta mil novecientos sesenta y dos pesos 21/100 M.N.) que representa del total el

67.01% Muy Bajo; se invirtió \$66,384.98 (Sesenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total el 3.22% y \$95,565.82 (Noventa y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.) se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total el 4.64%.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$148,094.45 (Ciento cuarenta y ocho mil noventa y cuatro pesos 45/100 M.N.) que representa del total el 7.19% en Agua Potable; \$93,286.35 (Noventa y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.) que representa del total el 4.53% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$138,096.26 (Ciento treinta y ocho mil noventa y seis pesos 26/100 M.N.) que representa del total el 6.70% en Urbanización Municipal; \$34,046.00 (Treinta y cuatro mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 1.65% en Infraestructura Básica de Salud, \$227,203.84 (Doscientos veintisiete mil doscientos tres pesos 84/100 M.N.) que representa del total el 11.02% en Infraestructura Básica Educativa, \$1'139,974.58 (Un millón ciento treinta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 58/100 M. N.) que representa del total 55.32% en Mejoramiento de Vivienda, \$118,055.37 (Ciento dieciocho mil cincuenta y cinco pesos 37/100 M.N.) que representa del total el 5.73% en Caminos Rurales, \$66,384.98 (Sesenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) que representa del total el 3.22% en Programa de Desarrollo Institucional, \$95,565.82 (Noventa y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.) que representa del total el 4.64% en Gastos Indirectos.

b.2) Las obras que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: "cero"

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 248 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$613.31 (Seiscientos trece pesos 31/100 M.N.) en Medio; 1,122 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$325.93 (Trescientos veinticinco pesos 93/100 M.N.) en Bajo; 2,266 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$609.43 (Seiscientos nueve pesos 43/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Peñamiller, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Peñamiller, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el Ayuntamiento, 35 en la Presidencia Municipal, 4 en la Secretaría del Ayuntamiento, 7 en la Tesorería, 36 en la Oficialía Mayor, 26 en Obras Públicas, 45 en Dirección de Servicios Municipales y 45 en Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Peñamiller, Querétaro y que integran la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'331,705.95 (Un millón trescientos treinta y un mil setecientos cinco pesos 95/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$2'075,958.23 (Dos millones setenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 23/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, \$452,527.96 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos veintisiete pesos 96/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$2'269,288.03 (Dos millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos 03/100 M.N.) en la Tesorería, \$1'081,224.12 (Un millón ochenta y un mil doscientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, \$2'662,552.80 (Dos millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.) en Obras Públicas, \$913,039.75 (Novecientos trece mil treinta y nueve pesos 75/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Municipales y \$1'640,987.77 (Un millón seiscientos cuarenta mil novecientos ochenta y siete pesos 77/100 M. N.) en Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 1 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.48%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.70%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal, se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Oficialía Mayor.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) en la Oficialía Mayor.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 1.27% en Oficialía Mayor
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 17.07% en la Oficialía Mayor
- g) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 8.04% en la Oficialía Mayor

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Peñamiller, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Durante el periodo de julio a septiembre de 2012 la Entidad fiscalizada no llevó a cabo procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 75.00% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 25.00%.

b) Procedimientos Adjudicados

b.1) Durante el periodo sujeto a fiscalización el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller Querétaro, no llevo a cabo procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, mediante Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 3 (tres) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 1 (uno) procedimientos.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 9 (nueve) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

La Entidad fiscalizada, durante el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012 no realizó ninguna adquisición o contratación de servicios mediante procedimiento de adjudicación.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 9 (nueve) y representan del total de contratistas con registro vigente el 44.44%.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$3'096,481.60 (Tres millones noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.), se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que en los contratos celebrados que en número son 4 (cuatro) por la Entidad fiscalizada, se constató que en ninguno de ellos, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 25 (veinticinco) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Alto", y está integrado por 207 localidades y 27,093 habitantes.

De las 207 localidades que conforman el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, sólo 177 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 35 Bajo, 103 Medio, 28 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 30 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 13 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$138'696,241.00 (Ciento treinta y ocho millones seiscientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$138'696,241.00 (Ciento treinta y ocho millones seiscientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$5'231,719.00 (Cinco millones doscientos treinta y un mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$66'895,642.00 (Sesenta y seis millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$66'568,880.00 (Sesenta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 5.23% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 4.03% y un 6.37%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.80% de los Ingresos que se califican de gestión; en 49.90% de los ingresos que provienen de participaciones; en 37.99% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 6.89% de Ingresos Extraordinarios y en 2.42% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$174,047.87 (Ciento setenta y cuatro mil cuarenta y siete pesos 87/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$41'190,434.52 (Cuarenta y un millones ciento noventa mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 52/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Otros Activos, Subsidio al Empleo y Bienes Muebles, disminución que se compensó con el aumento del rubro de Deudores por Cobrar a Corto Plazo. El Pasivo Total disminuyó \$7'472,892.43 (Siete millones cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 43/100 M.N.) fundamentalmente porque pagaron obligaciones derivadas de Documentos por Pagar, Proveedores y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$33'717,542.09 (Treinta y tres millones setecientos diecisiete mil quinientos cuarenta y dos pesos 09/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total se disminuyó en \$14'439,560.06 (Catorce millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos sesenta pesos 06/100 M.N.) debido al decremento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Otros Activos, Subsidio al Empleo y Bienes Muebles, el que se compensó con el crecimiento del rubro de Deudores por Cobrar a Corto Plazo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 36.13%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación de obligaciones financieras con Documentos por Pagar, Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$9'494,164.99 (Nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$40'789,985.53 (Cuarenta millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 53/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$17'338,433.87 (Diecisiete millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$21'702,751.66 (Veintiún millones setecientos dos mil setecientos cincuenta y un pesos 66/100 M.N.); Deuda Pública por \$172,000.00 (Ciento setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por \$1'576,800.00 (Un millón quinientos setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Casivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.45 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.68, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 40.41% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 116.26% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$43'779,665.78 (Cuarenta y tres millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 78/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$46'161,157.36 (Cuarenta y seis millones ciento sesenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.), arrojando un saldo negativo de \$2'381,491.58 (Dos millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y un pesos 58/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada, *omitió presentar* en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al período del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**.

a.2) Mediante oficio OP/LVII/35/2012, emitido por parte del Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, remitiéndola al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 11 de Octubre de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/443, emitido el 8 de enero de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/2044, emitido el 20 de marzo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 22 de marzo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de abril de 2013.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 16 de abril de 2013, presentó el oficio P.M./237/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 44 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado los Estados Financieros relacionados a los meses de julio a septiembre de 2012.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro, durante el periodo auditado, el informe trimestral que refiere a las actividades realizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, así como solicitar el informe del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera al 30 de septiembre de 2012, por la cantidad de \$11'875,665.57 (Once millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 57/100 M.N.), los cuales corresponden a ejercicios anteriores, lo que le impide cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído por un monto de \$9'494,164.99 (Nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), considerando además que la cuenta de bancos e inversiones presenta un saldo negativo por un importe de \$2'381,491.58 (Dos millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y un pesos 58/100 M.N.), hecho que evidencia que la Entidad fiscalizada dispuso de recursos ajenos entre otros los provenientes, de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta efectuadas a sus trabajadores en cantidad de \$1'555,678.16 (Un millón quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 16/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "OPERADO", la documentación comprobatoria del gasto, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Clausula tercera del Convenio de Colaboración celebrado entre el Municipio de Landa Matamoros, Querétaro y el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en cuentas por pagar, facturas de proveedores o prestadores de servicios de los cuales desprenden las siguientes inconsistencias:**

a) *La factura 353 de Consultores Normativos Integrales, S.C. por un monto de \$49,659.49 (Cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 49/100 M.N.), por concepto de supervisión externa de la obra: Construcción de cancha de futbol 7 en Ahuacatlán de Guadalupe; cuando dicha obra fue supervisada por el Ing. Jaime Enrique Fernández Ortiz, servidor público municipal al que se le pagó un sueldo de octubre a diciembre de 2011 de \$43,200.00 (Cuarenta y tres mil doscientos pesos 00/100 MN.), periodo en el que se abrió la bitácora y hasta que se termina la obra.*

b) *La factura 1,334 expedida por Construcciones Castillo Sierra Gorda, S.A. de C.V. por un importe de \$70,934.00 (Setenta mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de 90 viajes de tepetate y 46 horas de Bulldozer 750b John Deere, para realizar trabajos de compactación en el relleno sanitario del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, como pago por el depósito de residuos sólidos; sin embargo, no acreditaron haber entregado los bienes y haber realizado los trabajos mencionados por parte de dicho proveedor.*

7. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Entrega de la Administración 2009 – 2012, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido desarrollar las actividades previas al cambio administrativo, relacionadas con la preparación de la información y documentación, en el proceso de entrega recepción de la administración 2009–2012.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la formalización de un Convenio de Desarrollo Institucional suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y con Gobierno del Estado de Querétaro, y por el propio Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, habiéndose ejercido recursos en éste concepto por \$316,614.26 (Trescientos dieciséis mil seiscientos catorce pesos 26/100 M.N.), durante el tercer trimestre de 2012.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 47 fracciones I y XI, 48 fracción IV, 50 fracciones I, X y XV, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro; Oficio SSC/DSA/DRM/AI/378/2012 de fecha 31 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Gobierno del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido instaurar los procedimientos administrativos conducentes, en contra de los responsables directos de los resguardos, al haber extraviado una pistola tipo revolver, calibre 38 especial, modelo 10, matrícula BPU-6034 (con costo de reposición de \$412.45 dólares americanos) y 4 (cuatro) chalecos balísticos (antibalas), los cuales son propiedad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que se deberá cubrir el pago para la reposición de los bienes mencionados.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17,17-A, 21 y 25 del Código Fiscal de la Federación; 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de \$1'264,150.00 (Un millón doscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), al cálculo del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, correspondiente al periodo de enero a junio de 2012, y haberlo registrado como Ingreso Extraordinario, aun y cuando no correspondía, dado que la Fiscalizada ha incumplido con sus obligaciones fiscales.**

11. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma las retenciones del Impuesto sobre la Renta de julio, agosto de 2012 así como de periodo anteriores por la cantidad de \$5'012,199.93 (Cinco millones doce mil ciento noventa y nueve pesos 93/100 M.N.); así como el impuesto causado del Impuesto sobre Nóminas de julio a septiembre de 2012 por un total de \$192,353.62 (Ciento noventa y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 y 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos salariales mediante tarjeta de débito y se realizaron descuentos para proceder el pago de los adeudos generados con "Caja Solidaria Regional Serrana, S.C." e "Impulsora Promobien, S.A. de C.V." por \$40,602.48 (Cuarenta mil seiscientos dos pesos 48/100 M.N.), omitiendo contar con el consentimiento expreso del trabajador y/o servidor público municipal.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública correspondiente al tercer trimestre de 2012, los beneficios económicos y sociales de los subsidios, apoyos y donativos otorgados por la cantidad de \$357,580.59 (Trescientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta pesos 59/100 M.N.), consistentes en Gastos Médicos, Funerarios, a Instituciones Educativas y materiales para la construcción.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 57, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I,

153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado incrementos a 52 (cincuenta y dos) de sus empleados; entre un 3.42% y un 47.62% por un importe de \$268,048.50 (Doscientos sesenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.), aún cuando la normatividad aplicable prohíbe cualquier incremento salarial durante el último trimestre del periodo constitucional de que se trate.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido efectuar el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios de los pagos efectuados a trabajadores de la Entidad fiscalizada por concepto de Trabajadores eventuales y liquidaciones, por un total de \$1'889,386.66 (Un millón ochocientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el soporte documental del pago de trabajadores eventuales por \$699,386.66 (Seiscientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 47 de la Ley Federal del Trabajo; 18 y 57 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización, el detalle del importe pagado por: Aguinaldo proporcional, Indemnización Constitucional, Prima de antigüedad, Prima Vacacional proporcional, Vacaciones proporcionales y Días por años de servicios, de los finiquitos efectuados por la cantidad de \$2'010,152.14 (Dos millones diez mil ciento cincuenta y dos pesos 14/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracciones X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones VI, IX, X, XII, XIII y XIX, 47, 58 párrafo segundo y 66 fracción XVIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido grabar magnetofónicamente las sesiones del Ayuntamiento, implementar un sistema informático de consulta de los libros de actas, así como organizar y administrar la publicación de la gaceta municipal.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones V, X

y XII y 58 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.; Acuerdos Primero inciso 4) y Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados el 07 de septiembre de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", tomo CXLII, núm. 64; **en virtud de haber omitido revelar de manera suficiente la información solicitada**; no obstante que la fiscalizada hizo constar y certificó que durante julio de 2012, el Ayuntamiento únicamente sesionó los días 05, 19 y 20, se detectó la realización de una sesión extraordinaria el 25 del mismo mes, tal y como se aprecia en el "Considerando" del Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de los ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento de Pinal de Amoles Qro., para el periodo 2012-2015 publicado el 03 de Agosto de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", tomo CXLV, núm. 42.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 párrafo penúltimo, 47 fracción X, 73 párrafo último y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción III de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 483 y 490 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro., 14 fracción VII, 24 fracción XVII, 91 fracción V y 95 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido publicar en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa aprobados en la septuagésima primera sesión ordinaria del Ayuntamiento** celebrada el 19 de julio de 2012 durante la trata del punto IV del orden del día, asunto general d), ocasionando que dicho cuerpo normativo carezca de efectos jurídicos.

22. Incumplimiento por parte de la Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones I y III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido vigilar que los miembros del Ayuntamiento se apeguen a las formalidades establecidas en la normativa aplicable para la emisión de sus votos**, toda vez que de la revisión a las actas de las sesiones ordinarias de cabildo septuagésima primera, septuagésima segunda, septuagésima cuarta, septuagésima quinta, septuagésima séptima y septuagésima octava, se detectó lo siguiente:

- a) Durante la trata en todos los casos, del punto IV del orden del día, asuntos generales f) de la sesión del 19 de julio, c) de la sesión del 02 de agosto, b) de la sesión del 30 de agosto de 2012, c), d) y e) de la sesión del 06 de septiembre, todas del año 2012, se autorizó la imposición de sanciones administrativas previa votación económica, siendo que debió haberse votado por cédula;
- b) Durante la trata en todos los casos, del punto IV del orden del día, asuntos generales e) de la sesión del 19 de julio, c) de la sesión del 20 de septiembre y f) de la sesión del 25 de septiembre, todas de 2012, además de presentar la irregularidad descrita en el inciso anterior, las sanciones fueron aprobadas por 6 votos a favor, siendo que debieron haber sido aprobadas por mayoría calificada, es decir, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento (mínimo 7 de 10 votos); y
- c) Durante la trata del punto IV del orden del día, asunto general c) de la sesión del 25 de septiembre de 2012, se aprobó ratificar al Titular de la Unidad de Control y Evaluación del Municipio previa votación económica, siendo que el nombramiento de funcionarios se debe de someter al procedimiento de votación por cédula.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VII, 31, 37 y 151 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 3, 14 y 174 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 103, 104 fracción I y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, 73 fracción IV y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 181 y 183 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido recaudar los montos por los aprovechamientos derivados de las multas que por sanciones administrativas fueron aprobadas por el Ayuntamiento**, descritas a continuación:

- a) Cinco días de sueldo base al Director de Obras Públicas, Oficial Mayor y Tesorero Municipal, aprobadas durante la trata del punto IV del orden del día, asunto general e) de la sesión del 19 de julio de 2012, como resultado del cuaderno administrativo de investigación 07/2011;
- b) Cinco días de sueldo base al Director de Obras Públicas, aprobada durante la trata del punto IV del orden del día, asunto general f) de la sesión del 19 de julio de 2012, como resultado del cuaderno administrativo de investigación 09/2012;
- c) Dos días de sueldo base al Director de Obras Públicas Municipales, Oficial Mayor, Tesorero Municipal y Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, aprobadas durante la trata del punto IV del orden del día, asunto general c)

de la sesión del 20 de septiembre de 2012 y derivadas del procedimiento de responsabilidad administrativa 14/2011;

- d) Diez días de sueldo base al Ex Director de Obras Públicas Municipales y Ex Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, aprobadas durante la trata del punto IV del orden del día, asunto general f) de la sesión del 25 de septiembre de 2012, derivado del proyecto de resolución de los cuadernos administrativos 17/2010 y 22/2010 (acumulados).

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 3, 19, 51 fracciones III y V, 52 fracción II, 59, 60, 61, 62 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones VIII y X, 73 fracciones VI y IX, y 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber llevado a cabo la enajenación de 24 (veinticuatro) vehículos mediante las subastas públicas MPA-SUB-03-2012 y MPA-SUB-04-2012 sin observar la regulación procedimental que exige la ley de la materia**, tal como se describe a continuación:

- a) La fiscalizada omitió acreditar que no era recomendable la rehabilitación de los bienes objeto de la presente y que era más costeable su enajenación en el estado en el que se encontraban, los vehículos
- I. Toyota Hiace, modelo 2008, color blanco, número de serie JTFSX23P686036705 vendido en \$130,064.00 (ciento treinta mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
 - II. Toyota Hiace, modelo 2009, color blanco, número de serie JTFSX23P096055445 vendido en \$130,676.80 (ciento treinta mil seiscientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.)
- b) El Ayuntamiento aprobó en la septuagésima segunda sesión ordinaria, durante la trata del punto IV del orden del día, asunto general f), la venta de 09 vehículos, sin embargo, en el acta de la subasta pública núm. MPA-SUB-03-2012 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se detectó la venta de un décimo vehículo identificado como Nissan doble cabina, modelo 2001, color blanco, número de serie 3N6CD13561K031751, número económico interno OF-02;
- c) El Ayuntamiento aprobó en la septuagésima cuarta sesión ordinaria, durante la trata del punto IV del orden del día, asunto general c), la cancelación de registros e inventarios de 14 vehículos para su enajenación, siendo que la ley de la materia exige que previo a la cancelación de registros e inventarios, se efectúe su enajenación;
- d) Las autorizaciones mencionadas en los dos incisos anteriores, presentaron los siguientes errores en la identificación de los bienes objeto de enajenación:
- i) El cabildo aprobó en la sesión del 02 de agosto de 2012:
 - i.1 La venta del vehículo Nissan, doble cabina, modelo 2000, número de serie 3N6CD13S5XK016294, número económico interno OF-12, siendo que se vendió, de acuerdo a lo plasmado en el acta de subasta del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del 27 de agosto de 2012, el vehículo con número de serie 3N6CD135XYK025980;
 - i.2 La venta del vehículo Nissan doble cabina, modelo 2010, número de serie 3N6DD23T09K008626, número económico interno SP-09, siendo que se vendió, de acuerdo a lo plasmado en el acta de subasta del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del 27 de agosto de 2012, un vehículo modelo 2009;
 - ii) El cabildo aprobó en la sesión del 30 de agosto de 2012:
 - ii.1 La venta del vehículo Chevrolet Silverado 1500, color blanco, número de serie 3GCEC14X58M112201, número económico interno TM-02, siendo que se vendió, de acuerdo a lo plasmado en el acta de subasta del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del 11 de septiembre de 2012, el vehículo con número de serie BAJEX326784012940;
 - ii.2 La venta del vehículo Chevrolet 3.5, color blanco, modelo 2002, número de serie 3GBJC34R3ZM107179, número económico interno OP-05, siendo que se vendió, de acuerdo a lo plasmado en el acta de subasta del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del 11 de septiembre de 2012, el vehículo con número de serie 3N6DD23T5AK009839;
 - ii.3 La venta del vehículo Nissan Desarrollo Social, modelo 2000, número de serie 3N6CD1353YK027828, número económico interno DS-02, siendo que se vendió, de acuerdo a lo plasmado en el acta de subasta del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del 11 de septiembre de 2012, el vehículo con número de serie 3N6DD23TXAK017449;
- e) La subasta pública MPA-SUB-03-2012 se realizó sin que se tuviese un avalúo de todos los bienes a subastar.
- f) Derivado de lo descrito en el inciso anterior, esta fiscalizadora estuvo imposibilitada de verificar que el monto de la enajenación de los bienes objeto de la subasta MPA-SUB-03-2012, no hubiese sido inferior al precio mínimo determinado por avalúo.

- g) La subasta pública MPA-SUB-04-2012 se realizó sin que se tuviese un avalúo que identificase el valor de cada uno de los bienes objeto de la enajenación, y
- h) La fiscalizada omitió requerir a los postores beneficiados con las subastas MPA-SUB-03-2012 y MPA-SUB-04-2012, garantizar su propuesta y el cumplimiento de las bases de la subasta pública.

25. Incumplimiento por parte de la Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción I y 8 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 44, 73 fracción IV, 129 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 42 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido convenir por escrito con el Gobierno del Estado, los términos y condiciones de coordinación para la ejecución de las obras** Centro de Desarrollo Comunitario en la Comunidad Derramadero de Bucarelli por un monto de \$1,803,150.00 (un millón ochocientos tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.); Cancha de Usos Múltiples en la comunidad de El Mastranto por un monto de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); y Cancha de Usos Múltiples en la comunidad San Pedro el Viejo por un monto de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que durante la trata del punto IV del orden del día, asunto general a) de la septuagésima tercera sesión ordinaria de cabildo celebrada el 16 de agosto de 2012, el Ayuntamiento aprobó su inclusión en el Programa de Obra 2012, para su realización en convenio con Gobierno del Estado de Querétaro.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 07 de noviembre de 2012 y 44 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 08 de noviembre de 2012, según lo previsto en el Artículo Primero de la Ley que reforma diversos artículos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro publicada el 07 de noviembre de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CXLV, Núm. 68; 48 fracciones IV y VIII, 49 y 50 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado la prestación de servicios estipulando y erogando como contraprestación, una cantidad superior a la del superior jerárquico**; toda vez que de acuerdo a los recibos de honorarios expedidos por el profesionista y al contrato celebrado el 02 de Julio de 2012 para la prestación del servicio consistente en fungir como Auxiliar Administrativo en la Dirección de Obras Municipales, se observó que se le pagó la cantidad mensual de \$28,196.00 (veintiocho mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.), mientras que el Director de Obras Públicas Municipales percibía un sueldo mensual de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas como área usuaria de los servicios contratados, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo actividades de control, seguimiento y evaluación del gasto público**; debido a que no pactó la obligación atribuible al prestador del servicio de rendir informes de actividades ni verificó por cualquier otro medio que los honorarios pagados estuviesen justificados debido a que se prestaron los servicios en los términos pactados en los contratos descritos a continuación:

- a) Contrato sin número celebrado el 02 de julio de 2012 con el P. en Ing. Octavio Hernández González, vigente de la fecha de suscripción al 28 de septiembre de 2012, con el objeto de fungir como Supervisor de Obra dentro de la Dirección de Obras Públicas; y
- b) Contrato sin número celebrado el 02 de julio de 2012 con el Ing. Bárbaro Jorge Jiménez González, vigente de la fecha de suscripción al 28 de septiembre de 2012, con el objeto de fungir como auxiliar Administrativo en la Dirección de Obras Municipales en la contestación de pliego de observaciones de auditorías, integración de expedientes técnicos y concursos de obra.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 120 y 128 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 48 fracciones II, IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido retener, como pago provisional del Impuesto sobre la Renta, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos efectuados sin deducción alguna** al P. en Ing. Octavio Hernández González, tal como se desprende de la cláusula TERCERA del contrato sin número suscrito el 02 de julio de 2012, para la prestación del servicio consistente en la operación de programas sociales, participación en las obras y programas sociales, promover la participación ciudadana, ejecución, evaluación y supervisión de las diferentes obras y acciones y supervisión general de los proyectos en construcción y cualquier actividad necesaria para la debida supervisión de obra pública, vigente de la fecha de suscripción al 28 de septiembre de 2012, en la que se pactó el pago mensual "... por la cantidad de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.) ... incluidos el 16% de IVA y retenciones del 10% I.S.R...", lo cual no se reflejó en las facturas 04, 05 y 06 expedidas por el prestador del servicio.

29. Incumplimiento por parte de la Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80 de la Ley Agraria; 33 fracción XI, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 201 y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido regularizar de la propiedad de los bienes municipales, al no contar con la escritura o contrato privado debidamente registrado ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, Certificado de Derechos Agrarios o Parcelarios inscritos en el Registro Agrario Nacional, que acredite la propiedad o en su caso que acredite la causa generadora de la posesión de 46 de los 55 inmuebles reportados.**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 202 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido rendir dentro de los primeros quince días del mes de agosto de 2012, el informe que describa y señale el estado en que se encuentra cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio señalando en nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentra.**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, Apartado "Dirección de Obras Públicas" funciones I, IV y X; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión,** toda vez que se detectó la ausencia de las pruebas de laboratorio para demostrar que las obras cumplen cabalmente con las especificaciones y con la calidad que fueron contratadas, y que sirvieran de base para acreditar la procedencia del pago de los conceptos construidos, en las siguientes obras:

a) "Línea de conducción y distribución de Agua Potable", en la localidad de Maguey Blanco, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-06, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través de Administración Directa, toda vez que no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las pruebas físicas in situ para la verificación de que no existan fugas en las uniones de la tubería de fierro galvanizado de 1 y 1/2" cedula 40.

b) "Construcción de Sistema de Agua Potable 2ª. Etapa", en la localidad de Temazcales, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-11, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-SC-021-2012, mediante Adjudicación Directa, con el Ing. Sergio Hernández Uribe, toda vez que no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las pruebas físicas in situ para la verificación de que no existan fugas en las uniones de la tubería de fierro galvanizado de 2" cedula 40, de la resistencia del concreto para la losa de 15 cms de espesor y de $f'c=250$ kg/cm², piso y/o muro de concreto de 10 cm de espesor concreto $f'c=250$ kg/cm², dentellón de 20x55 cm armado con 6 varillas del No. 3 y de la cadena de cerramiento de 20x30 cms de concreto $f'c=250$ kg/cm².

c) "Adquisición y colocación de tubería para sistema de agua potable", en la localidad de Temazcales, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-20, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través de Administración Directa, toda vez que no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las pruebas físicas in situ para la verificación de que no existan fugas en las uniones de la tubería de fierro galvanizado de 3" cedula 40.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción II y VIII, 17, 19 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, Apartado "Dirección de Obras Públicas" funciones I y IV, **en virtud de haber observado deficiencias en la planeación, derivado de un deficiente proyecto y presupuesto base**, toda vez que se realizaron conceptos con volúmenes adicionales, atípicos y fuera de catálogo que no eran objeto del contrato, en las siguientes obras:

a) "Sistema Múltiple de Agua Potable 3a. Etapa", en la localidad de El Carrizal, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-07, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-002-2012, mediante Invitación Restringida, con el C. Ángel Hernández Raymundo, toda vez hubo conceptos que se dejaron de hacer, otros que se hicieron con volúmenes adicionales y otros que se realizaron como conceptos atípicos, que no estaban contemplados en el catálogo de contrato y que motivaron la realización de un convenio adicional en monto por \$193,877.37 (Ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y siete pesos 37/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los más impactantes los siguientes:

a.1) STPE-01 "Suministro de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 3" (76 mm) cedula 40...", se contrataron 1,836.80 metros y no se realizó en la obra, cuya diferencia faltante es de \$820,272.27 (Ochocientos veinte mil doscientos setenta y dos pesos 27/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) NTPE-01 "Instalación de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 3" (76 mm) cedula 40...", se contrataron 1,836.80 metros y no se realizó en la obra, cuya diferencia faltante es de \$85,483.20 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) OBRC-03 "Atraque de 30x30 cm de altura variable, concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$, se contrataron 12.80 M3 de concreto para atraques y no se realizaron en la obra, cuya diferencia faltante es de \$45,531.24 (Cuarenta y cinco mil quinientos treinta y un pesos 24/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.4) STPE-01 "Suministro de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 2" cedula 40...", se contrataron 601.00 metros y se suministraron 2,700.20 metros, cuya diferencia adicional es de \$843,094.99 (Ochocientos cuarenta y tres mil noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.5) NTPE-01 "Instalación de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 2" cedula 40...", se contrataron 601.00 metros y se instalaron 2,437.80 metros, cuya diferencia adicional es de \$77,919.26 (Setenta y siete mil novecientos diecinueve pesos 26/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.6) OBRC-01 Limpieza, trazo y nivelación con aparato topográfico..., se contrataron 601.60 M2 y se realizaron 2,700.00 M2, cuya diferencia adicional es de \$22,077.69 (Veintidós mil setenta y siete pesos 69/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.7) OBRC-03 "Atraque de 30x30 cm de altura variable, concreto $f'c= 200 \text{ kg/cm}^2$...", se contrataron 3.84 piezas y se realizaron 7.54 piezas, cuya diferencia adicional es de \$13,161.38 (Trece mil ciento sesenta y un pesos 38/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.8) PRE-03 "Corte y/o excavación a mano en material tipo C...", se contrataron 20.00 M3, y se realizaron 152.00 M3, cuya diferencia adicional es de \$63,420.77 (Sesenta y tres mil cuatrocientos veinte pesos 77/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.9) AT010 "Sistema de bombeo solar de 10 litros diarios para una carga dinámica total de 155 mts...", se instaló una pieza, el cual es un concepto atípico que no estaba considerado en el catálogo de contrato, cuya diferencia adicional es de \$162,690.17 (Ciento sesenta y dos mil seiscientos noventa pesos 17/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Construcción de muro de contención para protección peatonal para el Barrio de Santa Cecilia", en la localidad de Ahuacatlán, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-03-08, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-010-2012, mediante Invitación Restringida, con la Constructora y Comercializadora La Sierra S.A. DE C.V., toda vez que se realizaron volúmenes adicionales, que no estaban contemplados en el catálogo de contrato y que motivaron la realización de un convenio adicional en monto por \$220,194.11 (Doscientos veinte mil ciento noventa y cuatro pesos 11/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los más impactantes los siguientes conceptos:

b.1) PRE-03 “Excavación a máquina a cielo abierto en área cancha en material tipo C...”, se contrataron 165.0 M3 y se realizaron 199.13 M3, cuya diferencia adicional es de \$12,214.95 (Doce mil doscientos catorce pesos 95/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) EST-01 “Muro de mampostería acabado común con piedra braza de la región...”, se contrataron 370.0 M3 y se realizaron 498.37 M3, cuya diferencia adicional es de \$247,108.86 (Doscientos cuarenta y siete mil ciento ocho pesos 86/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.3) EST-02 “Relleno con material producto de la excavación en área de arroyo de calle...”, se contrataron 230.00 M3 y solo se realizaron 92.79 M3, cuya diferencia faltante es de \$13,282.20 (Trece mil doscientos ochenta y dos pesos 20/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.4) EST-03 “Chapeo de concreto de 5 cm de espesor $f_c=200 \text{ kg/cm}^2$...”, se contrataron 210.00 M2 y solo se realizaron 124.80 M2, cuya diferencia faltante es de \$24,559.75 (Veinticuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos 75/100 M.N.) incluye el I.V.A.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula decima cuarta.- Relaciones laborales de los contratos; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, Apartado “Dirección de Obras Públicas” función I y IX; **en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo**, debido a que no se contó con los documentos que acrediten la exhibición del “contratista” a “la contratante” del aviso de terminación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) al término de los trabajos objeto de los contratos, de las siguientes obras:

a) “Construcción de Puente Peatonal Bo. San Juan Diego”, en la localidad de Ahuacatlán, Pinal de Amoles, cuenta 506-06-01-03-01, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-022-2011, mediante Invitación Restringida, con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares.

b) “Pavimentación y Electrificación calle Juárez 2a. Etapa”, en la localidad de Pinal de Amoles, cuenta 506-06-01-03-16, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-022-2011, mediante Invitación Restringida, con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares.

c) “Línea de Conducción y Equipamiento Sistema de Agua Potable 3a. Etapa”, en la localidad de San Carlos, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-04, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-001-2012, mediante Invitación Restringida, con el Ing. Sergio Hernández Uribe.

d) “Ampliación de Sistema de Agua Potable 2a. Etapa”, en la localidad de El Durazno de San Francisco, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-05, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-AD-002-2012, mediante Adjudicación Directa, con el Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz.

e) “Sistema Múltiple de Agua Potable 3a. Etapa”, en la localidad de El Carrizal, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-07, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-002-2012, mediante Invitación Restringida, con el C. Ángel Hernández Raymundo.

f) “Introducción de Línea de Drenaje 2a. Etapa”, en la localidad de La Curva, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-02-01, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-007-2012, mediante Invitación Restringida, con el Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz.

g) “Pavimentación calle Pedro Escobedo”, en la localidad de Ahuacatlán, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-03-10, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-AD-012-2012, mediante Adjudicación Directa, con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares.

h) “Construcción de Andador para Paso Peatonal”, en la localidad de Derramadero de Bucareli, cuenta 506-07-01-03-12, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-AD-012-2012, mediante Adjudicación Directa, con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares.

i) "Terminación de introducción de línea de distribución y red eléctrica", en la localidad de Los Pinos, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-04-02, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-004-2012, mediante Invitación Restringida, con el C. Benjamín Navarrete Ávila.

j) "Ampliación de línea y red de distribución de energía eléctrica 2a. Etapa", en la localidad de La Mohonera de San Pablo, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-04-04, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-AD-009-2012, mediante Adjudicación Directa, con el C. Benjamín Navarrete Ávila.

k) "Construcción casa de salud", en la localidad de El Quirambal, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-05-01, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-AD-006-2012, mediante Adjudicación Directa, con el Ing. Juan Carlos Vega Muñoz.

l) "Ampliación Sistema de Agua Potable 3er. Etapa", en la localidad de San Pedro El Viejo, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-01, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-AD-018-B-2012, mediante Adjudicación Directa, con el C. Ángel Hernández Raymundo.

m) "Construcción de Sistema de Agua Potable 2ª. Etapa", en la localidad de Temazcales, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-11, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-SC-021-2012, mediante Adjudicación Directa, con el Ing. Sergio Hernández Uribe.

n) "Sistema de agua potable 3ª. Etapa", en la localidad de La Cueva, Huaxquilico, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-15, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-013-2012, mediante Invitación Restringida, con el C. Ángel Hernández Raymundo.

o) "Pavimentación de Calle Independencia Pinal de Amoles", en la cabecera Municipal, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-07-01-03-16, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-IR-008-2012, mediante Invitación Restringida, con el Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz.

p) "Ampliación de Línea y Red Distribución Energía Eléctrica" en la localidad de San Gaspar, Pinal de Amoles, con número de cuenta 506-07-01-04-15, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-IR-014-2012, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, del Titular de la Dirección de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso a), y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, apartado "Dirección de Obras Públicas", función I; apartado "Dirección de Finanzas", función IV y XV; **en virtud de haber observado altas en el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**, en obras y acciones que no benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, como lo estipula el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las siguientes obras:

a) "Pavimentación de Calle Independencia Pinal de Amoles", en la cabecera Municipal, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-07-01-03-16, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-IR-008-2012, mediante invitación restringida, con el Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz, se observó que se realizaron trabajos con un gasto de \$1'383,488.19 (Un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 19/100 M.N.), incluye I.V.A., en una calle del primer cuadro de la Cabecera Municipal, con la construcción de un pavimento y banquetas de concreto estampado, que incluye el drenaje y las descargas domiciliarias, sin embargo y de conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se cuenta con un nivel de rezago muy bajo y durante la revisión física realizada con personal asignado por la entidad fiscalizada, se observó que el entorno de las calles urbanizadas, así como las construcciones presentan características de pertenecer a una población distinta a la indicada en la Ley de Coordinación fiscal, por lo que la obra no está beneficiando a sectores de la población que se encuentran en rezago social y pobreza extrema.

b) "Pavimentación de calle Mediante Rampa de Concreto" en la localidad de Barrio los Amoles, Pinal de Amoles, en la cabecera Municipal, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-07-01-03-20, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-IR-012-2012, mediante invitación restringida, con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, se observó que se realizaron trabajos con un gasto de \$745,986.46 (Setecientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos 46/100 M.N.), incluye IVA., realizándose un pavimento y banquetas de concreto hidráulico, que incluye el drenaje y las descargas domiciliarias en una calle de la cabecera municipal, sin embargo y de conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se cuenta con un nivel de rezago muy bajo y durante la revisión física realizada con personal asignado por la entidad fiscalizada, se observó que el entorno de las calles urbanizadas, así como las construcciones presentan características de pertenecer a la población objetivo indicada en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que la obra no está beneficiando a sectores de la población que se encuentran en rezago social y pobreza extrema.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V, 48 fracciones II, III, IV y V, 59 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, apartado "Dirección de Obras Públicas", función I; apartado "Dirección de Finanzas", función I y IV; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas**, al existir insumos cuyo costo son superiores a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de \$438,480.70 (Cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 70/100), en las siguientes obras:

a) "Construcción de Puente Peatonal Bo. San Juan Diego", en la localidad de Ahuacatlán, Pinal de Amoles, cuenta 506-06-01-03-01, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-022-2011, mediante Invitación Restringida, con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, al existir insumos cuyo costo son superiores a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$151,812.91 (Ciento cincuenta y un mil ochocientos doce pesos 91/100), de acuerdo a lo siguiente:

a.1) En el análisis del precio unitario con clave HERR-06 denominado "Fabricación y colocación de placa de acero lisa (PL-2) de 30x15 cm y 6.4 mm de espesor...", se detectó que al integrar el cargo por utilización del material PLACALISA "Placa de acero lisa (PL-2) 30x15x6.44...", se consideró un precio por pieza de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., sin embargo en el cálculo del peso por pieza es de 1.68 kg que al aplicarle el precio por kilo de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., considerado en materiales y conceptos de acero similares en los documentos la propuesta económica, se tiene solo un precio por pieza de \$44.10 (Cuarenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave HERR-06 de \$569.88 (Quinientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. que al aplicarla al volumen presupuestado de las 48.0 piezas contratadas, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$31,730.91 (Treinta y un mil setecientos treinta pesos 91/100) incluye el I.V.A.

a.2) En el análisis del precio unitario con clave HERR-07 denominado "Fabricación y colocación de placa de acero lisa (PL-3) de 15x15 cm y 6.4 mm de espesor...", se detectó que al integrar el cargo por utilización del material PLACALISA "Placa de acero lisa (PL-3) 15x15x6.44...", se consideró un precio por pieza de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., sin embargo en el cálculo del peso por pieza es de 0.88 kg que al aplicarle el precio por kilo de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., considerado en materiales y conceptos de acero similares en los documentos la propuesta económica, se tiene solo un precio por pieza de \$22.00 (Veintidós pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave HERR-07 de \$597.50 (Quinientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. que al aplicarla al volumen presupuestado de las 60.0 piezas contratadas, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$41,586.00 (Cuarenta y un mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100) incluye I.V.A.

a.3) En el análisis del precio unitario con clave HERR-11 denominado "Metal desplegado H39 cal 14 de 0.90 mts de altura...", se detectó que el precio del insumo con clave METALDESPL es de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. por metro lineal, sin embargo derivado del estudio de mercado, se determinó que su precio es de \$17.36 (Diecisiete pesos 36/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., por metro lineal, por lo que, realizando las correcciones a su tarjeta de precio unitario, se tiene una diferencia en el precio de dicho concepto con clave HERR-11 "Metal desplegado H39 cal 14..." de \$415.80 (Cuatrocientos quince ochenta pesos 80/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. que al aplicarla al volumen

presupuestado de los 98.6 metros lineales contratados, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$47,557.54 (Cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y siete pesos 54/100) incluye I.I.V.A.

a.4) En el análisis del precio unitario con clave HERR-15 denominado "Fabricación y colocación de barandal a base de PTR de 2" blanco con separación de elementos verticales a cada 20 cms...", se detectó que al integrar el cargo por utilización del material PTR2X2 "Perfil tubular PTR 2"x2" ...", se consideraron 30.0 metros lineales, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, solo se necesitan para la realización del barandal 7.5 metros por metro lineal, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave HERR-15 de \$520.31 (Quinientos veinte pesos 31/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. que al aplicarla al volumen presupuestado de las 51.26 metros contratados, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$30,938.46 (Treinta mil novecientos treinta y ocho pesos 46/100) incluye el I.V.A.

b) "Línea de Conducción y Equipamiento Sistema de Agua Potable 3a. Etapa", en la localidad de San Carlos, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-04, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-001-2012, mediante Invitación Restringida, con el Ing. Sergio Hernández Uribe, se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, al existir rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$91,457.59 (Noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 59/100), de acuerdo a lo siguiente:

b.1) En el análisis del precio unitario con clave INTP-01 denominado "Instalación de tubo galvanizado de 2" de fierro galvanizado cédula 40...", se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.05 jornales por metro (20.0 metros por jornal), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, se realizó una comparación con el rendimiento promedio que se aplicó en licitaciones de otras obras con condiciones similares, siendo este de 0.016 jornales por metro (38 metros por jornal), por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave INTP-01 de \$27.66 (Veintisiete pesos 66/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. que al aplicarla al volumen presupuestado de los 1,856.00 metros contratados, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$59,550.87 (Cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 87/100) incluye I.I.V.A.

b.2) En el análisis del precio unitario con clave TOMD-01 denominado "Hidrante domiciliario de agua potable con marco de base de niples de fierro galvanizado...", se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 1.0 jornales por pieza (1.0 pieza por jornal), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.5 jornales por pieza (haciendo la consideración que dichos hidrantes se colocan en las casas habitación de la localidad y las condiciones de dificultad de trabajo se prestan para realizar hasta por lo menos 2.0 piezas por jornal), por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave TOMD-01 de \$458.43 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. que al aplicarla al volumen presupuestado de las 60.00 metros contratados, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$31,906.72 (Treinta y un mil novecientos seis pesos 72/100) incluye el I.V.A.

c) "Sistema Múltiple de Agua Potable 3a. Etapa", en la localidad de El Carrizal, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-07, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-002-2012, mediante Invitación Restringida, con el C. Ángel Hernández Raymundo, se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, al existir insumos cuyo costo son superiores a los de mercado, así como volúmenes y rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$77,733.34 (Setenta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 34/100), de acuerdo a lo siguiente:

c.1) En el análisis del precio unitario con clave STPE-01 denominado "Suministro de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 2" cédula 40 ...", se detectó que el precio de \$265.50 (Doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., por metro lineal no corresponde al de mercado en la región, siendo éste solo de \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., el cual es el costo promedio utilizado por otros licitantes en obras diferentes con características similares, en el mismo periodo en revisión, como es el caso de la "Ampliación de Sistema de Agua Potable 3er Etapa", en la Morita y del "Sistema de Agua Potable 2da Etapa", en Temazcales, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave OBRC-03 de \$111.50 (Ciento once pesos 50/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla al volumen presupuestado de los 601.0 metros lineales contratados, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$77,733.34 (Setenta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 34/100) incluye el I.V.A.

d) "Construcción de muro de contención para protección peatonal para el Barrio de Santa Cecilia", en la localidad de Ahuacatlán, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-03-08, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-010-2012, mediante Invitación Restringida, con la Constructora y Comercializadora La Sierra S.A. DE C.V., se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, al existir rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, lo cual

generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$21,245.40 (Veintiún mil doscientos cuarenta y cinco pesos 40/100), de acuerdo a lo siguiente:

d.1) En el análisis del precio unitario con clave MUR-01 denominado "Muro de mampostería aparente con piedra braza de la región sin labrar, asentada y junteada con mortero cemento arena en proporción 1:4 hasta 3.0 mts de altura...", se detectó que al integrar el cargo por utilización del material PIEDRA BRAZA "Piedra braza de la región...", se consideraron 1.65 metros cúbicos por metro cubico, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, solo se necesitan para la realización del muro 1.50 metros cúbicos de piedra, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave MUR-01 de \$49.50 (Cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. que al aplicarla al volumen presupuestado de los 370.00 metros cúbicos contratados, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$21,245.40 (Veintiún mil doscientos cuarenta y cinco pesos 40/100) incluye el I.V.A.

e) "Pavimentación calle Pedro Escobedo", en la localidad de Ahuacatlan, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-03-10, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-AD-012-2012, mediante Adjudicación Directa, con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, al existir rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$43,969.08 (Cuarenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 08/100), de acuerdo a lo siguiente:

e.1) En el análisis del precio unitario con clave PAV-04 denominado "Pavimento de concreto hidráulico de 15 cms de espesor, reforzado con malla electrosoldada 6x6-10-10...", se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.125 jornales por metro cuadrado (8.0 metros cuadrados por jornal), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, en obras con condiciones similares, es de 0.04 jornales por metro cuadrado (25 metros cuadrados por jornal), por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave PAV-04 de \$80.17 (Ochenta pesos 17/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. que al aplicarla al volumen presupuestado de los 472.80 metros cuadrados contratados, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$43,969.08 (Cuarenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 08/100) incluye I.V.A.

f) "Construcción de Andador para Paso Peatonal", en la localidad de Derramadero de Bucareli, cuenta 506-07-01-03-12, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-AD-012-2012, mediante Adjudicación Directa, con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, al existir rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$52,262.38 (Cincuenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos 38/100), de acuerdo a lo siguiente:

f.1) En el análisis del precio unitario con clave PAV-02 denominado "Guarnición trapezoidal de 15x20x30 cms de sección, concreto $f'c= 200$ kg/CM2, elaborado con revolvedora, agregado máximo 3/4"...", se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.1 jornales por metro lineal (10.0 metros lineales por jornal), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, en obras con condiciones similares, es de 0.067 jornales por metro lineal (14.93 metros lineales por jornal), por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave PAV-02 de \$30.53 (Treinta pesos 53/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. que al aplicarla al volumen presupuestado de los 692.70 metros lineales contratados, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$24,531.83 (Veinticuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 83/100) incluye I.V.A.

f.2) En el análisis del precio unitario con clave PAV-03 denominado "Banqueta de concreto $f'c= 150$ kg/cm2 de 10 cms de espesor, elaborado en obra con maquina revolvedora tamaño máximo 3/4" reforzada con malla electrosoldada 6-6/10-10...", se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.12 jornales por metro cuadrado (8.53 metros cuadrados por jornal), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, en obras con condiciones similares es de 0.058 jornales por metro cuadrado (17.24 metros cuadrados por jornal), por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave PAV-03 de \$57.38 (Cincuenta y siete pesos 38/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. que al aplicarla al volumen presupuestado de los 416.62 metros cuadrados contratados, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$27,730.55 (Veintisiete mil setecientos treinta pesos 55/100) incluye I.V.A.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, 67 párrafo primero, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, apartado “Dirección de Obras Públicas”, función I y IV; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra**, debido a que pagaron conceptos con deficiencias en su integración cuyo importe irregular es de \$248,733.75 (Doscientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y tres pesos 75/100 M.N.) incluye el I.V.A., las cuales se originan en las deficiencias en la integración de los precios unitarios al considerar volúmenes y rendimientos no acordes a los requeridos, en las siguientes obras:

a) “Construcción de Puente Peatonal Bo. San Juan Diego”, en la localidad de Ahuactlán, Pinal de Amoles, cuenta 506-06-01-03-01, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-022-2011, mediante Invitación Restringida, con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, se detectaron deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, en virtud de no percatarse que existen deficiencias en la integración de la tarjeta de precios unitarios y que dieron como resultado diferencias en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados, motivando pagos adicionales en la estimación No. 4 de finiquito, en un total de \$39,834.43 (Treinta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 43/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

a.1) En el análisis del precio unitario con clave HERR-15 denominado “Fabricación y colocación de barandal a base de PTR de 2” blanco con separación de elementos verticales a cada 20 cms...”, se detectó que al integrar el cargo por utilización del material PTR2X2 “Perfil tubular PTR 2”x2” ...”, se consideraron 30.0 metros lineales, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, solo se necesitan para la realización del barandal 7.5 metros por metro lineal, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave HERR-15 de \$520.31 (Quinientos veinte pesos 31/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 66.0 metros lineales pagados en la estimación No. 4 de finiquito, se determinó un pago adicional al contratista de \$39,834.43 (Treinta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 43/100) incluye el I.V.A.

b) “Línea de Conducción y Equipamiento Sistema de Agua Potable 3a. Etapa”, en la localidad de San Carlos, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-04, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-001-2012, mediante Invitación Restringida, con el Ing. Sergio Hernández Uribe, se detectaron deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, en virtud de no percatarse que existen deficiencias en la integración de la tarjeta de precios unitarios y que dieron como resultado diferencias en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados, motivando pagos adicionales en la estimaciones No. 2 y 3 de finiquito, en un total de \$86,634.77 (Ochenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 77/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

b.1) En el análisis del precio unitario con clave INTP-01 denominado “Instalación de tubo galvanizado de 2” de fierro galvanizado cédula 40...”, se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.05 jornales por metro (20.0 metros por jornal), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio que se aplicó en licitaciones de otras obras con condiciones similares, es de 0.016 jornales por metro (38 metros por jornal), por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave INTP-01 de \$27.66 (Veintisiete pesos 66/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 1,888.0 metros lineales pagados en las estimaciones No. 2 y 3 de finiquito, se determinó un pago adicional al contratista de \$60,577.61 (Sesenta mil quinientos setenta y siete pesos 61/100) incluye el I.V.A.

b.2) En el análisis del precio unitario con clave TOMD-01 denominado “Hidrante domiciliar de agua potable con marco de base de niples de fierro galvanizado...”, se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 1.0 jornales por pieza (1.0 pieza por jornal), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.5 jornales por pieza (haciendo la consideración que dichos hidrantes se colocan en las casas habitación de la localidad y las condiciones de dificultad de trabajo se prestan para realizar hasta por lo menos 2.0 piezas por jornal), por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave TOMD-01 de \$458.43 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a las 49.0 piezas pagadas en las estimaciones No. 2 y 3 de finiquito, se determinó un pago adicional al contratista de \$26,057.16 (Veintiséis mil cincuenta y siete pesos 16/100) incluye el I.V.A.

c) “Construcción de muro de contención para protección peatonal para el Barrio de Santa Cecilia”, en la localidad de Ahuacatlán, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-03-08, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-010-2012, mediante Invitación Restringida, con la Constructora y Comercializadora La Sierra S.A. DE C.V., se detectaron deficiencias en la

supervisión y en el control administrativo de la obra, en virtud de no percatarse que existen deficiencias en la integración de la tarjeta de precios unitarios y que dieron como resultado diferencias en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados, motivando pagos adicionales en la estimaciones No. 2 y 3 de finiquito, en un total de \$28,616.41 (Veintiocho mil seiscientos dieciséis pesos 41/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

c.1) En el análisis del precio unitario con clave MUR-01 denominado “Muro de mampostería aparente con piedra braza de la región sin labrar, asentada y junteada con mortero cemento arena en proporción 1:4 hasta 3.0 mts de altura...”, se detectó que al integrar el cargo por utilización del material PIEDRA BRAZA “Piedra braza de la región...”, se consideraron 1.65 metros cúbicos por metro cubico, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, solo se necesitan para la realización del muro 1.50 metros cúbicos de piedra, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave MUR-01 de \$49.50 (Cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 498.37 metros cúbicos pagados en las estimaciones No. 1, 2 y 3 de finiquito, se determinó un pago adicional al contratista de \$28,616.41 (Veintiocho mil seiscientos dieciséis pesos 41/100) incluye el I.V.A.

d) “Pavimentación calle Pedro Escobedo”, en la localidad de Ahuacatlan, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-03-10, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-AD-012-2012, mediante Adjudicación Directa, con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, se detectaron deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, en virtud de no percatarse que existen deficiencias en la integración de la tarjeta de precios unitarios y que dieron como resultado diferencias en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados, motivando pagos adicionales en la estimaciones No. 1 y 2 de finiquito, en un total de \$46,296.79 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

d.1) En el análisis del precio unitario con clave PAV-04 denominado “Pavimento de concreto hidráulico de 15 cms de espesor, reforzado con malla electrosoldada 6x6-10-10...”, se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.125 jornales por metro cuadrado (8.0 metros cuadrados por jornal), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaria de Planeación y Finanzas, en obras con condiciones similares, es de 0.04 jornales por metro cuadrado (25 metros cuadrados por jornal), por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave PAV-04 de \$80.17 (Ochenta pesos 17/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 497.83 metros cuadrados pagados en las estimaciones No. 1 y 2 de finiquito, se determinó un pago adicional al contratista de \$46,296.79 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa y seis pesos 79/100) incluye el I.V.A.

e) “Construcción de Andador para Paso Peatonal”, en la localidad de Derramadero de Bucareli, cuenta 506-07-01-03-12, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-AD-012-2012, mediante Adjudicación Directa, con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, se detectaron deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, en virtud de no percatarse que existen deficiencias en la integración de la tarjeta de precios unitarios y que dieron como resultado diferencias en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados, motivando pagos adicionales en la estimaciones No. 1, 2 y 3 de finiquito, en un total \$47,351.35 (Cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y un pesos 35/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

e.1) En el análisis del precio unitario con clave PAV-02 denominado “Guarnición trapezoidal de 15x20x30 cms de sección, concreto $f_c= 200$ kg/CM2, elaborado con revolvedora, agregado máximo 3/4”...”, se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.1 jornales por metro lineal (10.0 metros lineales por jornal), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento comúnmente aceptado en obras con condiciones similares, es de 0.067 jornales por metro lineal (14.93 metros lineales por jornal), por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave PAV-02 de \$30.53 (Treinta pesos 53/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 559.46 metros lineales pagados en las estimaciones No. 1, 2 y 3 de finiquito, se determinó un pago adicional al contratista de \$19,813.16 (Diecinueve mil ochocientos trece pesos 16/100) incluye el I.V.A.

e.2) En el análisis del precio unitario con clave PAV-03 denominado “Banqueta de concreto $f_c= 150$ kg/cm2 de 10 cms de espesor, elaborado en obra con maquina revolvedora tamaño máximo 3/4” reforzada con malla electrosoldada 6-6/10-10...”, se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.12 jornales por metro cuadrado (8.53 metros cuadrados por jornal), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaria de Planeación y Finanzas, en obras con condiciones similares, es de 0.058 jornales por metro cuadrado (17.24 metros cuadrados por jornal), por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave PAV-03 de \$57.38 (Cincuenta y siete pesos 38/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 413.73 metros cuadrados pagados en las

estimaciones No. 2 y 3 de finiquito, se determinó un pago adicional al contratista de \$27,538.19 (Veintisiete mil quinientos treinta y ocho pesos 19/100) incluye el I.V.A.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, Apartado "Dirección de Obras Públicas" función VI; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo de la obra**, debido a que no se acreditó contar con la entrega a la unidad encargada de la operación y mantenimiento de la obra "Ampliación de línea y red de distribución de energía eléctrica 2a. Etapa", en la localidad de La Mohonera de San Pablo, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-04-04, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-AD-009-2012, mediante Adjudicación Directa.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 3 obras que representan el 4.84% Alto; 30 obras que representan el 48.39% Medio; 16 obras que representan el 25.81% Bajo; 6 obras que representan el 9.68 % Muy Bajo; y 7 obras que representan el 11.28% sin identificación del nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$552,673.72 (Quinientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos 72/100 M.N.) que representa del total un 4.33% Alto; \$4'153,422.38 (Cuatro millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos 38/100 M.N.) que representa del total 32.54% Medio; \$2'996,180.54 (Dos millones novecientos noventa y seis mil ciento ochenta pesos 54/100 M.N.) que representa del total 23.48% Bajo; \$1'512,406.51 (Un millón quinientos doce mil cuatrocientos seis pesos 51/100 M.N.) que representa del total 11.85% Muy Bajo; \$3'548,580.89 (Tres millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 89/100 M.N.) que representa del total 27.80% sin grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$3'240,496.79 (Tres millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.) que representa del total 24.86% en Agua potable; \$1'050,870.89 (Un millón cincuenta mil ochocientos setenta pesos 89/100 M.N.) que representa del total 8.06% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$5'662,811.40 (Cinco millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos once pesos 40/100 M.N.) que representa del total 43.44% en Urbanización Municipal; \$1'564,590.07 (Un millón quinientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 07/100 M.N.) que representa del total 12.00% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$217,713.53 (Doscientos diecisiete mil setecientos trece pesos 53/100 M.N.) que representa del total 1.67% en Infraestructura Básica de Salud; \$244,298.84 (Doscientos cuarenta y cuatro mil

doscientos noventa y ocho pesos 84/100 M.N.) que representa del total 1.87% en Infraestructura Básica Educativa; \$611,803.48 (Seiscientos once mil ochocientos tres pesos 48/100 M.N.) que representa del total 4.69% en Caminos Rurales; \$170,679.04 (Ciento setenta mil seiscientos setenta y nueve pesos 04/100 M.N.) que representa del total 1.31% en Infraestructura Productiva Rural; \$193,912.00 (Ciento noventa y tres mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.) que representa del total 1.49% en Programa de Desarrollo Institucional; y \$79,474.32 (Setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) que representa del total 0.61% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 605 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$913.51 (Novecientos trece pesos 51/100 M.N.) en Alto; 11,882 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$349.56 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.) en Medio; 4,231 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$708.15 (Setecientos ocho pesos 15/100 M.N.) en Bajo; 11,445 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$132.15 (Ciento treinta y dos pesos 15/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 2 en Presidencia Municipal, 9 en Ayuntamiento, 4 en Secretaría de Gobierno, 6 en la Secretaría Particular, 54 en la Dirección de Oficialía Mayor, 6 en la Tesorería Municipal, 24 en la Dirección de Obras Públicas, 2 en la Contraloría Municipal, 23 en la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, 15 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, 52 en la Dirección de Seguridad Pública, 6 en la Secretaría General, 56 en las Delegaciones, 14 en la Unidad de Comunicación Social, y 47 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$320,140.00 (Trescientos veinte mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) en Presidencia Municipal, \$977,695.38 (Novecientos setenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 38/100 M.N.) en Ayuntamiento, \$136,981.50 (Ciento treinta y seis mil novecientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.) en Secretaría de Gobierno, \$308,259.55 (Trescientos ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 55/100 M.N.) en la Secretaría Particular, \$1'500,273.08 (Un millón quinientos mil doscientos setenta y tres pesos 08/100 M.N.) en la Dirección de Oficialía Mayor, \$385,133.94 (Trescientos ochenta y cinco mil ciento treinta y tres pesos 94/100 M.N.) en la Tesorería Municipal, \$794,755.04 (Setecientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$122,675.74 (Ciento veintidós mil seiscientos setenta y cinco pesos 74/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$702,971.38 (Setecientos dos mil novecientos setenta y un pesos 38/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, \$523,215.99 (Quinientos veintitrés mil doscientos quince pesos 99/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, \$1'263,980.04 (Un millón doscientos sesenta y tres mil novecientos ochenta pesos 04/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública, \$268,839.28 (Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.) en la Secretaría General, \$1'071,811.26 (Un millón setenta y un mil ochocientos once pesos 26/100 M.N.) en las Delegaciones, \$347,522.78 (Trescientos cuarenta y siete mil quinientos veintidós pesos 78/100 M.N.) en la Unidad de Comunicación Social, y \$1'027,260.21 (Un millón veintisiete mil doscientos sesenta pesos 21/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

De la contratación de personal por honorarios

Durante el periodo de julio a septiembre de 2012 no se realizó la contratación de personal por Honorarios.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0%; por adjudicación directa se realizó el 100.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 100.00%.

b) Procedimientos adjudicados

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 6 (Seis) procedimientos

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta; siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 9 (Nueve) procedimientos.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores

de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 3 (tres) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 4 (cuatro) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 133.33% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$591,742.18 (Quinientos noventa y un mil setecientos cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.) el 100% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$4'026,812.09 (Cuatro millones veintiséis mil ochocientos doce pesos 09/100 M.N.), se adjudicó a contratistas que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 15 (Quince), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los 15 (Quince) y que representan el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación de su cuenta pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto; sin embargo, la fiscalizada remitió su cuenta pública correspondiente al periodo auditado al Presidente de la Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente evite esta práctica y remita su cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apegándose a los términos y temporalidades establecidos en la normatividad en la materia.*

2. Como resultado de la aplicación de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con el fin de verificar si la fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que no se han iniciado los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con estos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

3. *Se recomienda a la fiscalizada, continúe con las gestiones tendientes a obtener la aprobación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, del acuerdo aprobado en la septuagésima segunda sesión ordinaria de cabildo celebrada el 02 de agosto de 2012, por medio del cual se revocó la donación de un terreno a favor de la Secretaría de Educación Pública para*

la construcción de las instalaciones del Instituto Tecnológico de Querétaro, donándolo en su lugar, al destinatario correcto, que es la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

4. Se recomienda a la fiscalizada, que reglamente y regule la organización, funciones y atribuciones que le garanticen autonomía técnica a su Unidad de Control y Evaluación, toda vez que de la revisión al acta de la septuagésima octava sesión ordinaria de cabildo celebrada el 25 de septiembre de 2012, se detectó que durante la trata del punto IV del orden del día, asunto general c), se aprobó ratificar al Titular de la Unidad de Control y Evaluación del Municipio debido a la Ley que reforma el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 18 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", tomo CXLV, núm. 25, por medio de la cual se establece que los órganos internos de control dependan del Ayuntamiento y cuenten con autonomía técnica a fin de asegurar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones.

5. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emita en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, la regulación de los siguientes supuestos:*

- a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, qué se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- c) Promueva el ejercicio de la facultad inmersa en el artículo 4 fracción XIII por quien realice funciones de Oficial Mayor, conforme el artículo 2 fracción IV, ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de competencia estatal o municipal, y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el caso del recurso federal.
- e) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento, a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique con la suscripción del contrato o cuando el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio.
- f) Emitir las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.
- g) Lo anterior, sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; autorizando a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor, quien deberá rendir los informes de ley ante el Comité referido y ante el Órgano Interno de Control, en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o en su defecto por resolución.

6. *Se recomienda a la Fiscalizada, por conducto del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; a que consideren dentro de la planeación de sus adquisiciones o en su caso, obra pública, lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2012, ante el supuesto de requerir luminarias con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de

las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **34** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 49 (cuarenta y nueve) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Querétaro, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 272 localidades y 801,940 habitantes.

De las 272 localidades que conforman el municipio de Querétaro, Querétaro, sólo 206 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 79 Muy Bajo, 61 Bajo, 58 Medio, 8 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 66 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 21 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$2'092,980,280.00 (Dos mil noventa y dos millones novecientos ochenta mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$2'092,980,280.00 (Dos mil noventa y dos millones novecientos ochenta mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$912'422,839.00 (Novecientos doce millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$727'620,163.00 (Setecientos veintisiete millones seiscientos veinte mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$452'937,278.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos millones novecientos treinta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 0.55% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 2.72% y un 3.00%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 40.26% de los ingresos que se califican de gestión; en 29.10% de los ingresos que provienen de participaciones; en 17.52% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 7.42% de ingresos extraordinarios y en 5.70% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$41'788,345.66 (Cuarenta y un millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$599'868,683.85 (Quinientos noventa y nueve millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 85/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Bienes Inmuebles y Fideicomiso San Miguel Carrillo, disminución que se compensó con el aumento de los saldos de Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes Muebles, Activos Intangibles y Fideicomiso de Administración y Pago. El Pasivo Total disminuyó \$272'828,192.64 (Doscientos setenta y dos millones ochocientos veintiocho mil ciento noventa y dos pesos 64/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos, Acreedores Fiscales, Cuentas por Pagar y Deuda Pública a Largo Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$327'040,491.21 (Trescientos veintisiete millones cuarenta mil cuatrocientos noventa y un pesos 21/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total se disminuyó en \$249'285,348.37 (Doscientos cuarenta y nueve millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 37/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales y Documentos por cobrar a corto plazo, el que se compensó con el incremento de los rubros de Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles y Fideicomiso de Administración y Pago.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 10.87%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos, Fondos Ajenos, Acreedores Fiscales, Cuentas por Pagar y Deuda Pública a Largo Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$1'514,501.35 (Un millón quinientos catorce mil quinientos un pesos 35/100 M.N.) y Largo Plazo por \$437'131,094.38 (Cuatrocientos treinta y siete millones ciento treinta y un mil noventa y cuatro pesos 38/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$905'541,795.57 (Novecientos cinco millones quinientos cuarenta y un mil setecientos noventa y cinco pesos 57/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$649'743,406.66 (Seiscientos cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos seis pesos 66/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$203'609,501.93 (Doscientos tres millones seiscientos nueve mil quinientos un pesos 93/100 M.N.), Deuda Pública por \$36'531,043.52 (Treinta y seis millones quinientos treinta y un mil cuarenta y tres pesos 52/100 M.N.) y Obra Federal por \$15'657,843.46 (Quince millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 46/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 269.21 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.05, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 5.14% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.39% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$1,406'540,679.00 (Un mil cuatrocientos seis millones quinientos cuarenta mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$1,077'008,833.87 (Un mil setenta y siete millones ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.), arrojando un saldo de \$329'531,845.13 (Trescientos veintinueve millones quinientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 13/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SF/1954/2012, emitido por parte del Secretario de Finanzas del Municipio, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/490, emitido el 22 de abril de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2232, emitido el 16 de julio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de agosto de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 06 de agosto de 2013, presentó oficio PM/0168/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 51 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ocupar al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anunció la leyenda establecida en el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en la publicidad o anuncio que se hizo de las obras, programas y acciones.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 11 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 33 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para El Ejercicio Fiscal 2012; 4 bis fracción I, y 23 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado órdenes de compra y contratos con los proveedores "Cerrando filas en la Huasteca en E A G y Más", y "Grupo Empresarial Energía y Medio Ambiente, S.A. de C.V." mismos que no se encuentran inscritos en el Padrón de Proveedores del Municipio; dejando de recaudar en consecuencia, los ingresos municipales por el registro en el Padrón de Proveedores.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización, la información y documentación requerida, correspondiente a la baja del inventario y la denuncia ante las autoridades competentes por el robo de un arma de fuego.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 y 20 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXVIII del Código Municipal de Querétaro; las disposiciones 6.4. y 10.4., del Manual de Normatividad y Procedimientos de Entrega Recepción Administrativa y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado, contratado y pagado por la prestación del servicio de Proyecto de Entrega Administrativa del Municipio de Querétaro, siendo que dicho Proceso de Entrega-Recepción Administrativo, ya se encuentra regulado en Manual de Normatividad y Procedimientos de Entrega Recepción Administrativa, mismo que señala que deberá realizarse mediante "sistema electrónico" a través de Intranet.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 y 16 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización previa por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, para el pago al proveedor "Cerrando filas en la Huasteca en E A G y Más", por concepto de curso de capacitación para el fortalecimiento de "habilidades en el trabajo".**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso d del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 38, Cuarto Transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción XIII del Reglamento para la operación y ejecución de las Aportaciones Federales transferidas al Municipio; 4 fracciones II y IV, 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 5, 153 y 155 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 5, 15 y 33 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracción VII y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 9 fracción V y 33 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber suscrito los contratos de comodato siguientes, con carácter de comodante con el objeto de otorgar a particulares el uso y goce de bienes de dominio público municipal, de manera gratuita, omitiendo acreditar el interés público, siendo procedente celebrarlos mediante el tipo de "arrendamiento", para así, haberse allegado de recursos:**

a) Contrato celebrado con la "Constructora y Urbanizadora ARA", S.A. de C.V., en su carácter de comodatario, para la instalación de la caseta de ventas del Fraccionamiento "Hacienda La Gloria", ubicado en la Carretera a Tlacote Km. 2+1000, lote 1, manzana 2 correspondiente a las áreas de donación para equipamiento urbano del Fraccionamiento Hacienda La Gloria.

b) Contratos celebrados con "CRC Consultores, S.A. de C.V.", para la instalación de un cajero automático al interior de las instalaciones del Mercado Municipal denominado Escobedo; y otro, en el "Mercado Municipal denominado Josefa Ortiz de Domínguez" (Mercado de la Cruz), ambos con vigencia al 30 de septiembre de 2012, *en los cuáles el beneficio directo es del comodatario, al percibir ingresos por concepto del uso de cajeros automáticos por parte de los usuarios.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber generado pago de más, en cantidad de \$151,413.14 (Ciento cincuenta y un mil cuatrocientos trece pesos 14/100 M.N.), lo que resulta de la diferencia entre el gasto pagado según auxiliares contables de \$581,911.60 (Quinientos ochenta y un mil novecientos once pesos 60/100 M.N.) por concepto de prestación de servicios, siendo que derivado de 8 ocho de tales contratos, se tiene un gasto comprometido de \$430,498.46 (Cuatrocientos treinta mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 5 fracciones I, III y IV, 6 fracción III, 8 fracción IV, 9, 12, 14, 19 y 20 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro; Artículo único de la Ley que amplía la vigencia de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, publicada en fecha 23 de marzo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga; 4 fracción IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 70 fracción I, 71 fracción XVI y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la realización de todos los actos y elementos técnicos y jurídicos que se citan, para ser susceptibles de regularización 04 Asentamientos Humanos Irregulares los cuales se describen a continuación, en términos de Ley, no obstante fue solicitada y declarada procedente su regularización; asimismo, por omitir acreditar los trámites y gestiones para la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de las superficies por concepto de equipamiento urbano, vialidades y/o áreas verdes, en base a las siguientes omisiones:**

a) Acreditar la suscripción de los Convenios de Participación suscritos con las Asociaciones de Colonos correspondientes, en los que se garantizan la ejecución y conclusión de obras de urbanización faltantes de los Asentamientos Humanos;

b) Acreditar la elaboración de las escrituras públicas en las que se haya protocolizado la transmisión gratuita de las superficies por concepto de equipamiento urbano, vialidades y/o áreas verdes, derivadas de los Acuerdos celebrados, que correspondan a favor del Municipio de Querétaro;

c) Acreditar contar con los Programas de Obras de Urbanización que al efecto se realizaron;

Respecto de los siguientes Asentamientos Humanos Irregulares, denominados: “Santo Niño de Praga”, “Francisco Villa I”, “Pedregal del Cimatario II”, y “Altos del Salitre”, aprobados en sesiones ordinarias del Ayuntamiento de fecha 24 de julio de 2012 y 14 de agosto del mismo año, Punto 5, Apartado III, respectivamente.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Integrantes del Ayuntamiento, Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, a través de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción IV, 19 y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracción VII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, y 1 y 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; **en virtud de haber observado las siguientes irregularidades, respecto de 05 autorizaciones de Donación de 12 predios propiedad municipal a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), para su administración con fines ambientales:**

I. Haber solicitado al Ayuntamiento la donación de 12 predios propiedad municipal a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), omitiendo contar con las autorizaciones previas a la definitiva del Cabildo siguientes: la racionalización y autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; dictaminación de valor de los bienes inmuebles referidos emitidos por Secretario de Administración y/o quien tiene facultades de Oficial Mayor, con excepción de los predios identificados con los incisos b), c) y d); y determinar la baja del patrimonio municipal, respecto de los 244,429.87 m² que se donaron; omitiéndose a su vez acreditar la protocolización de los actos de donación.

II. Proceder a dicha aprobación, omitiendo acreditar contar previamente con los Programas y proyectos para la administración y manejo por FIQMA de los inmuebles aceptados en donación, atendiendo al Acuerdo Modificatorio del Acuerdo relativo a la Constitución del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en fecha 18 de mayo de 2007, particularmente el Acuerdo Cuarto que contiene su objeto social; ya que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, se observó que de las 05 autorizaciones de Donación de predios propiedad municipal a favor del FIQMA, para su administración con fines ambientales.

Lo anterior respecto de las Sesiones del Ayuntamiento citadas a continuación:

- a) Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado II, inciso h), correspondiente a la fracción 2 del denominado Centro Norte ubicada en la Avenida Cerro del Sombrerete al norte del Fraccionamiento El Vergel, Delegación Municipal Epigmenio González;
- b) Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado II, inciso i), respecto del predio ubicado en Paseo Cuesta Bonita al oriente de la Manzana 9 del Fraccionamiento Cuesta Bonita, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández;
- c) Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado II, inciso j), respecto de 02 predios ubicados en las calles Cerro de la Tortuga y Cerro de la Media Luna entre las Manzanas 7 y 10 pertenecientes al Fraccionamiento Privada Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.;
- d) Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado II, inciso k), respecto de 07 predios en el Ejido de Tlacote el Bajo pertenecientes al desarrollo denominado “Ciudad del Sol” en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto;
- e) Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado II, inciso h) respecto del Lote 7, de la Manzana 1 del Fraccionamiento San Isidro 1, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

11. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 fracciones V, XI y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2201, 2202, 2205 y 2207 del Código Civil del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la regularización de la propiedad a favor de la entidad fiscalizada y contenidos en su Padrón Inmobiliario, de los bienes inmuebles que se describen a continuación:**

I. Inmueble 1359, Delegación Centro Histórico; Inmueble 2135, Delegación Santa Rosa Jáuregui; Inmueble 2136, Delegación Santa Rosa Jáuregui; Inmueble 2167, Delegación Centro Histórico; Inmueble 2170, Delegación Centro Histórico; Inmueble 2171, Delegación Santa Rosa Jáuregui; Inmueble 2172, Delegación Centro Histórico; Inmueble 2173, Delegación Epigmenio González; Inmueble 2216, Delegación Santa Rosa Jáuregui; Inmueble 2217, Delegación Santa Rosa Jáuregui; Inmueble 2218, Delegación Félix Osoreo Sotomayor; Inmueble 2219, Delegación Félix Osoreo Sotomayor; Inmueble 2220, Delegación

Félix Osores Sotomayor; Inmueble 2221, Delegación Santa Rosa Jauregui; Inmueble 2222, Delegación Santa Rosa Jauregui; Inmueble 2223, Delegación Santa Rosa Jauregui; Inmueble 2224, Delegación Santa Rosa Jauregui;

18. Inmueble 2225, Delegación Félix Osores Sotomayor; Inmueble 2226, Delegación Félix Osores Sotomayor;

20. Inmueble 2230, Delegación Centro Histórico; Inmueble 2231, Delegación Epigmenio González; Inmueble 2232, Delegación Epigmenio González; Inmueble 2233, Delegación Felipe Carrillo Puerto; Inmueble 2234, Delegación Santa Rosa Jauregui; Inmueble 2235, Delegación Félix Osores Sotomayor; Inmueble 2236, Delegación Félix Osores Sotomayor; Inmueble 2237, Delegación Santa Rosa Jauregui; Inmueble 2238, Delegación Epigmenio González; Inmueble 2239, Delegación Félix Osores Sotomayor; Inmueble 2240, Delegación Josefa Vergara; Inmueble 2241, Delegación Epigmenio González; Inmueble 2242, Delegación Epigmenio González; Inmueble 2243, Delegación Félix Osores Sotomayor; Inmueble 2244, Delegación Epigmenio González; Inmueble 2308, Delegación Felipe Carrillo Puerto; Inmueble 2309, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

II. De los inmuebles objeto de los Contratos privados de Cesión de Derechos Parcelarios siguientes:

a) Contrato de fecha 17 de octubre de 2007, respecto del bien inmueble ubicado en Parcela 518 Z-6 P ½, con superficie de 13,741.92 m²., para la construcción, desarrollo y equipamiento de un parque de recreación; por \$2'748,384.00 (Dos millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

b) Contrato de fecha 17 de octubre de 2007, respecto del bien inmueble ubicado en Parcela 519 Z-6 P ½, con superficie de 15,536.08 m²., para la construcción desarrollo y equipamiento de un parque de recreación; por \$3'884,020.00 (Tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil veinte pesos 00/100 M.N.).

III. Del inmueble objeto del Contrato de compraventa, de fecha 20 de marzo de 2009, del inmueble ubicado en Avenida 5 de febrero esquina calle Epigmenio González, con superficie de 430.7826 m², por un monto \$1'636,964.00 (Un millón seiscientos treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para la ampliación de la sección de Avenida Epigmenio González.

12. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 42 fracción IX y 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1720 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 71 fracción VII y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 9 fracción XIV, 15 fracciones I y XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; **en virtud de equiparar la pena convencional para cuando la obligación no se cumpla o no se cumpla de la manera convenida, con la sanción administrativa** que refiere el artículo 80 de de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en los contratos de adquisiciones de bienes y servicios de Elaboración, Instalación y Operación de Elementos de escenografía, adquisición de Paquetes de Útiles Escolares, adquisición de equipos de muebles escolares, adquisición de Kit Deportivo, Proyecto de Entrega Administrativa del Municipio de Querétaro, formalizada bajo los contratos números DACBS/244/12, DACBS/275/12, DACBS/246/12, DACBS/304/12, DACBS/249/12 respectivamente.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de la Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XII, 10 fracciones II y V, 19, 30 fracción III y último párrafo, 33, 34 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracción VII, 15 fracción IV, 44 fracción III y 60 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber aceptado como garantía de cumplimiento de los contratos el 10% del total contratado, debiendo garantizar el 100%**, en los contratos de adquisiciones de bienes y servicios de adquisición de Paquetes de Útiles Escolares, adquisición de equipos de muebles escolares, Proyecto de Entrega Administrativa del Municipio de Querétaro, formalizada bajo los contratos números DACBS/275/12, DACBS/246/12, DACBS/249/12 respectivamente.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de la Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XI, 10 fracciones II y V, 19, 30 fracción III y último párrafo, 33, 34, 42 fracción II y 58 fracción I, 80 y 82 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 15 fracciones I y IV, 44 fracción III y 60 fracción II y 61 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido sancionar a los proveedores que incumplieron con el**

plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante la modalidad de Invitación Restringida, respecto de los procedimientos que se describen a continuación:

- a) *Procedimiento de Invitación Restringida número IR-069/12, denominada "Kit Deportivo", 03 días de retraso;*
- b) *Procedimiento de Invitación Restringida número IR-064/12, denominada "Paquetes de Útiles Escolares", 11 días de retraso.*

15. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales como área usuaria del servicio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracción I, y 73 fracción XXXIII del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción II y X, 6 fracciones I y II, 22, 24 fracciones IV y V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Clausulas primera, cuarta, sexta, séptima, décima primera y décima quinta del Título de Concesión celebrado con Urbánica Grupo Publicidad S. de R.L. de C.V., de fecha 27 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido vigilar que el concesionario cumpliera las obligaciones en los términos señalados en Título de Concesión relativo a explotación, uso y aprovechamiento de 15 (quince) puentes peatonales del Municipio de Querétaro; y aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento, al no haberse cubierto la cantidad equivalente a 3 VSMGZ por metro cuadrado de espacio publicitario, y haber llevado a cabo los actos jurídicos que acrediten su sustento y exacto cumplimiento; al haber omitido acreditar lo siguiente:**

- a) *haber realizado el mantenimiento y aseo de los puentes, así como el rediseño, remodelación y/o rehabilitación;*
- b) *Reservar a título gratuito al Municipio de Querétaro un 15% de espacio publicitario disponible, y el 30% a instituciones electorales;*
- c) *Contar con cronograma para el desarrollo de los programas de operación;* y
- d) *Cubrir los ingresos por parte del concesionario en base a la cláusula décima quinta (Equivalente a 3 VSMGZ por metro cuadrado de espacio publicitario).*

16. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales como área usuaria del servicio y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 30 fracción III, 33 fracción II y 34 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracción I, 73 fracción XXXIII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracciones II y X, 6 fracciones I y II, 9 fracción IV, 22, y 24 fracciones III, IV y V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Clausulas décima primera, décima segunda, décima cuarta, y décima quinta del Título de Concesión celebrado con Santander Global Facilities, S.A de C.V., y Banco Santander (México) S.A., de fecha 05 diciembre 2011; **en virtud de haber omitido vigilar que el concesionario cumpliera las obligaciones señaladas en Título de Concesión celebrado con Santander Global Facilities, S.A de C.V., y Banco Santander (México) S.A., relativo a explotación, uso y aprovechamiento de 2 (dos) Puentes Peatonales; al no acreditarse haberse presentado fianza de cumplimiento, seguro de responsabilidad civil, y cubrir la cantidad equivalente a 3 VSMGZ por metro cuadrado de espacio publicitario y por los derechos correspondientes en los términos del Título; dadas las siguientes circunstancias:**

- a) *La póliza de responsabilidad civil no se expidió por la misma vigencia del título de concesión, ni por la coberturas de conformidad a sus clausulas primera segundo párrafo y décima quinta;*
- b) *Se omitió requerir fianza de cumplimiento para garantizar obligaciones derivadas del Título de concesión, en los términos señalados en la cláusula décima segunda; y,*
- c) *Se omitió cubrir los ingresos por metro cuadrado de espacio publicitario respecto el Puente ubicado en Av. de la Ciencias, Juriquilla frente a la Universidad Autónoma de Querétaro, en términos de la cláusula décima cuarta del Título de concesión.*

17. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Administración y/o Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica y/o Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22, 24 fracción IX y 45 fracción IV la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1739 en relación con el 1704 fracciones I, II y 1948 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 71 fracción I, 73 fracción XXXIII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 5 fracciones II, III, V, VI, VII, y 17 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; 6 fracciones III y IV, 8 fracción I, 9 fracción III, 22, 27 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 1, 2 fracción II y X, 6 fracciones I y II, 8 fracción I, 11 fracción III, 14 fracciones I y II, 22, 24 fracciones I, IV y XII

del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; Cláusulas Primera, Décimo Tercera y Vigésimo Novena del "Contrato CDI-95-07-31 para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y clausura del actual tiradero del Municipio de Querétaro, Qro; y Clausulas segunda y tercera del Convenio Modificatorio a dicho contrato de fecha 20 de marzo de 2006; **en virtud de haber omitido realizar las acciones para que la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., cumplan con sus obligaciones en su calidad de concesionario, y que fueron asumidas indebidamente por el Municipio de Querétaro; por omitir aplicarle la sanción por incumplimiento estipulada en convenio, adeudando la empresa al Municipio la cantidad de \$22'581,090.25 (Veintidós millones quinientos ochenta y un mil noventa pesos 25/100 M.N.) en donde el Municipio ha omitido a su vez realizar las acciones legales para obtener dichos recursos; por omitir pronunciarse respecto a exigir el cumplimiento del contrato, rescindirlo o darlo por terminado en forma anticipada; así como por haber omitido llevar a cabo los actos jurídicos que acrediten la legalidad y sustento de la concesión, y por omitir proporcionar durante el proceso de Fiscalización Superior la documentación solicitada por los Comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, ello en razón de lo siguiente:**

a) Se omitió acreditar que Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A de C.V., haya pagado al Municipio la cantidad de \$15,194,850.18 (Quince millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 18/100 M.N) más los accesorios generados y que tienen precisamente origen en Convenio Modificatorio que acuerda contenido de la cláusula décimo tercera, relativa como uno de los supuestos atendiendo a convenio modificatorio de fecha 20 de marzo de 2006, la compra de terreno para ampliación de relleno sanitario que debió realizar la empresa, asimismo no se acreditó por el Municipio haber obtenido el dominio pleno o en su caso expropiación de reserva territorial respecto inmueble adquirido para ampliación de relleno sanitario; y no haber exigido al concesionario la obligación de pago a favor del Municipio de Querétaro, por la cantidad erogada para la adquisición del inmueble, más lo relativo al pago efectuado a Raúl Ontiveros García por la cantidad de \$934,500.00 (Novecientos treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la obtención del dominio pleno o en su caso expropiación de reserva territorial para la ampliación de relleno sanitario y su formalización mediante escritura pública, más las actualizaciones y los accesorios legales que correspondan, debido a que dichas obligaciones fueron realizadas por el Municipio, no obstante de haberle correspondido a la empresa; situación en la que en cumplimiento a la cláusula vigésima novena del multiferido contrato el Municipio ha omitido aplicar la sanción estipulada en dicho instrumento y que asciende a la cantidad de \$6'451,740.07 (Seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta pesos 07/100 M.N.). Lo expuesto, además, ya que de la revisión al expediente relativo a las parcelas ampliación relleno sanitario p-089; recibo por concepto de venta de productos reciclables correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del 2012, y archivos denominados Balanza JL-SEP 12 y auxiliar 2012 jul-sep2, no se acreditó el ingreso de las cantidades referidas, menos aún las acciones realizadas para su obtención; y,

b) Se omitió proporcionar para revisión testimonio de las escrituras 67,783 de la Notaria 74 de la Ciudad de México, D.F.; 35,252 y 35,559 de la Notaria 81 del Distrito Federal.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección General Jurídica y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Sindico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 156, 160,163, 192 y 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 fracción I y último párrafo, 73 fracciones I, II y IX y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de haber procedido a solicitar y haber autorizado por el Ayuntamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación, Autorización de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes respecto determinadas Etapas y Sectores de Fraccionamientos, citados a continuación, no obstante de haber omitido acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en Ley para proceder la autorización; además de **haber omitido acreditar vigilar y realizar las gestiones necesarias para cumplimentarlos, ya que de las 32 autorizaciones de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación, Autorización de Nomenclatura y Venta provisional, se omitió acreditar la presentación de fianzas que garanticen la debida ejecución de obras,** exceptuando los identificados bajo el número 1, 2, 3, 12, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29 y 32; **recibos de pago de impuestos por superficie vendible; recibos de pago de derechos por supervisión de obra; recibos de pago de derechos por nomenclatura, acreditación de la transmisión de la propiedad del área de donación a favor del Municipio,** exceptuando los identificados bajo el número 26, 27 y 28; **tener un avance mínimo del 30% en las obras de urbanización y previa supervisión; además de haber omitido acreditar dar seguimiento y realizar las gestiones para cumplimentar los acuerdos, así como diversas obligaciones señaladas en los mismos, respecto de los siguientes Acuerdos de Cabildo contenidos en:****

- 1.- Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2012, Punto 4, Apartado II, inciso e).
- 2.- Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado III, inciso d).
- 3.- Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado III, inciso e).
- 4.- Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado III, inciso g).
- 5.- Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado III, inciso o).

- 6.- Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado III, inciso p).
- 7.- Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado III, inciso c).
- 8.- Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado III, inciso f).
- 9.- Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado III, inciso j).
- 10.- Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado III, inciso k).
- 11.- Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado III, inciso l).
- 12.- Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado III, inciso n).
- 13.- Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado III, inciso f).
- 14.- Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado III, inciso g).
- 15.- Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado III, inciso h).
- 16.- Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado III, inciso i).
- 17.- Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado III, inciso l).
- 18.- Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado III, inciso m).
- 19.- Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado III, inciso n).
- 20.- Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado III, inciso ñ).
- 21.- Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado III, inciso o).
- 22.- Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado III, inciso q).
- 23.- Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado III, inciso x).
- 24.- Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado III, inciso b').
- 25.- Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado III, inciso c').
- 26.- Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado III, inciso f').
- 27.- Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado II, inciso g).
- 28.- Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado II, inciso i).
- 29.- Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado II, inciso j).
- 30.- Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado II, inciso q).
- 31.- Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado II, inciso u).
- 32.- Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado II, inciso w).

19. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como área usuaria del servicio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones III y IV, 31, 33 fracción II y 34 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos; 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 25 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III y X, 3 fracciones III, IV, V, y VI, 6 fracción I, 7 fracción I, 8 fracción V, 24 fracciones I, II, III, IV, V y VI, y 31 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; Clausulas primera, cuarta y séptima del Título de Concesión de fecha 18 de julio de 2011 celebrado con Ingeniería y Diseño Urbano, S.A de C.V.; y Clausulas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del contrato de transmisión de bienes, derechos y obligaciones de fecha 30 de noviembre de 2011 celebrado con Ingeniería y Diseño Urbano S.A de C.V., y Operadora Urbana Parking, S.de R.L. de C.V.; **en virtud de haber presentado las omisiones siguientes respecto del Título de Concesión celebrado con Ingeniería y Diseño Urbano S.A de C.V., (INDU)**, firmado en fecha 18 de julio de 2011, relativo a construcción, operación, explotación y administración de una fracción con superficie de 9,145.00 m2 propiedad del Municipio de Querétaro, y Contrato de transmisión de bienes, derechos y obligaciones derivados de la concesión citada, a Operadora Urbana Parking S. de R.L. de C.V., (URBANA PARKING), firmado el 30 de noviembre de 2011:

a) se omitió acreditar la inversión de \$65,382,948.22 (Sesenta y cinco millones trescientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 22/100 M.N), por parte del concesionario;

b) se omitió tramitar garantía de cumplimiento y vicios ocultos, permisos, licencias y autorizaciones federales o estatales en los plazos previstos en el Título de Concesión y contrato de transmisión de bienes, derechos y obligaciones celebrados con Ingeniería y Diseño Urbano S.A de C.V., y Operadora Urbana Parking S. de R.L. de C.V.;

c) llevar a cabo los actos jurídicos que acrediten el sustento y exacto cumplimiento de la concesión referida, así como aplicar las sanciones por incumplimiento; dada la omisión de informar si la explotación y aprovechamiento de bien del dominio público concesionado, se realizó adecuadamente y en los términos del Título de Concesión otorgado, así como los resultados generales de la misma, con base en dictámenes técnicos;

d) se ha omitido suscribir título de concesión que cumpla con las formalidades legales señaladas en el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, respecto contrato de transmisión de bienes, derechos y obligaciones, por el que Ingeniería y Diseño Urbano S.A de C.V., (INDU) transmite a Operadora Urbana Parking S. de R.L. de C.V., (URBANA PARKING), de fecha 30 de noviembre de 2011, derivado de la omisión de referir de manera precisa y clara tanto en el Título

de concesión, como en el Contrato celebrado, las sanciones aplicables en el supuesto de generarse incumplimiento, siendo ésto, un requisito más del cuál carece el contrato citado.

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y documentación, para su debida fiscalización superior:***

I. Prestación de Servicios Profesionales:

a) Se omitió presentar la acreditación del Profesionalista (Título o Cédula) de: Juan Sebastián Herrera Enciso; Carlos González Morales; Juan Manuel González Rodríguez; Martha Cecilia Soto Sánchez Pliego; Gabriela Espejel Villafuerte y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

b) Copia de los informes de actividades como lo marcan las cláusulas segunda y quinta de los contratos suscritos con: Wilfrido Abel Alvarado Ortíz; Juan Carlos Tellez Campos; Cecilia Morales Tovar; Carlos González Morales; Juan Manuel González Rodríguez; Eduardo Daniel Llamas Romo; Hugo Alejandro Gerones Reyes; David Everaldo Valle Rodríguez; Agustín Saavedra Rivera; Luis Ernesto Navarrete García; Sergio Vázquez Bacconnier; Juan Félix Huerta Pulido; Guillermo Pardo Álamo; Humberto Camacho Ibarra; Federico Soto Hernández; Martha Cecilia Soto Sánchez Pliego; Gabriela Espejel Villafuerte; Luis Gerardo Ángeles Herrera.

c) La autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios respecto de los contratos y el documento de alta al registro de Padrón de Proveedores de: Wilfrido Abel Alvarado Ortíz; Antonio Peña Godoy; Irma Cervantes Orozco; AriannaJamey Aguilar; Salvador Aguillón Bocanegra; Juan Sebastián Herrera Enciso; Tanya Judith Guerrero Luna; Carlos Martín Sosa Ocampo; Ricardo Alberto Lepe Zepeda; Areli Montenegro Carrera; Ana Cristina Ramírez Bolaños; Raúl Martínez Vega; Juan Carlos Tellez Campos; Cecilia Morales Tovar; Carlos González Morales; Juan Manuel González Rodríguez; Eduardo Daniel Llamas Romo; Javier Luis Cornejo Saldaña; Hugo Alejandro Gerones Reyes; David Everaldo Valle Rodríguez; Agustín Saavedra Rivera; Luis Ernesto Navarrete; García Sergio Vázquez Bacconnier; Juan Carlos Sosa Martínez; Juan Félix Huerta Pulido; Guillermo Pardo Álamo; Humberto Camacho Ibarra; Federico Soto Hernández; Martha Cecilia Soto Sánchez Pliego; Gabriela Espejel Villafuerte; Luis Gerardo Ángeles Herrera.

II. Del rubro de Contratos de Comodato:

a) El documento o informe de justificación y beneficio social de la elaboración del contrato, así como documento que acreditara la facultad para otorgar en comodato los inmuebles y la justificación de la necesidad de la contratación, de los siguientes: CRC CONSULTORES, S.A de C.V.; CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA, S.A. de C.V.; CRC CONSULTORES, S.A. de C.V.; DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF).

III. Del rubro de Actas de Cabildo:

1. De las 07 autorizaciones de Donación de predios propiedad municipal se solicitó y omitió presentar: Copia del Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro en donde se autorizaron todas y cada una de las donaciones citadas y Copia del Criterio de Racionalización emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, para cada una de las donaciones respecto de las actas citadas a continuación:

- a. Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2012, Punto 5, Apartado II, inciso c),
- b. Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2012, Punto 5, Apartado II, inciso d),
- c. Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2012, Punto 5, Apartado II, inciso e),
- d. Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado IV, inciso c),
- e. Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado II, inciso g),
- f. Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado II, inciso b),
- g. Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado IV, inciso a).

2. De la Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado I, inciso b) relativo al informe de actividades de la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro, se solicitó informe de Actividades.

3. De las 02 autorizaciones de Enajenación de predios propiedad municipal se solicitó y omitió presentar: Copia del Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro en donde se autorizaron todas y cada una de las enajenaciones citadas; Copia del Criterio de Racionalización emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, Copia de los Avalúos

emitidos para dichos efectos y Copia de la escritura pública que contenga la protocolización del contrato de compraventa correspondiente y del testimonio de escritura pública con la que acreditó la propiedad el Municipio; respecto de las actas citadas a continuación:

- a) Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado IV, inciso d);
- b) Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado II, inciso f).

4. De las 03 autorizaciones de Permuta de predios propiedad municipal se solicitó y omitió presentar: Copia del Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro en donde se autorizaron todas y cada una de las permutas citadas, Copia del Criterio de Racionalización emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, Copia de los Avalúos de los bienes inmuebles a permutar (propiedad municipal y propiedad del particular) que al efecto se emitieron, Copia de la escritura pública que contenga la protocolización del contrato de permuta correspondiente y del testimonio de escritura pública con la que acreditó la propiedad el Municipio respecto de las actas citadas a continuación:

- a) Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2012, Punto 5, Apartado IV, inciso e).;
- b) Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado II, incisos a), c).

5. De la Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2012, Punto 4, Apartado I, inciso I), relativo a la autorización para que el Municipio de Querétaro reciba la superficie de 10,000.00 m², ubicado en Camino a Pie de Gallo identificado como fracción 8 de la Hacienda Santa Catarina, propiedad del C. J. Félix Guadalupe Cabello Martínez, como donación anticipada del Fraccionamiento Polígono Empresarial Santa Rosa, en la Parcela 301 Z-1 P ½ en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, se solicitó a la Entidad Fiscalizada:

- a) Copia del Contrato de donación;
- b) Copia del Avalúo efectuado;
- c) Proyecto ampliación polígono empresarial Santa Rosa;
- d) Documentación que acreditara la propiedad a favor del C. J. Félix Guadalupe Cabello Martínez;
- e) Causa debidamente justificada para recibir en donación el área referida atendiendo a un hecho futuro e indeterminado en cuanto a la superficie que ocupará la ampliación y su distribución; y sin referir condiciones restrictivas respecto a la viabilidad o autorización de la ampliación.;
- f) Asimismo, justificar recibir el inmueble de referencia a valor presente y no al valor comercial al momento de la ampliación citada.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 24 fracción IX, 26, 27, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; **en virtud de haber omitido informar durante el proceso de fiscalización superior, la totalidad del monto erogado derivado del listado denominado "Contrato de servicios profesionales celebrados durante el Segundo Semestre del 2012" emitido por Secretaría de Administración, a través del Departamento de Administración de Bienes Inmuebles, en donde se señala la erogación en cantidad de \$87,910.29 (Ochenta y siete mil novecientos diez pesos 29/100 M.N.), sin embargo, se conoció, dado el análisis de auxiliares contables del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, que se procedió al pago de \$529,531.33 (Quinientos veintinueve mil quinientos treinta y un pesos 33/100 M.N.) por concepto de prestación de servicios notariales y de servicios de realización de Avalúos Comerciales y/o Fiscales.**

22. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracción I, 73 fracción XXXIII, y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV, y último párrafo, 6 fracciones I y II, 10 fracción IV, y 24 fracciones III y IV del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Título de concesión para el uso y explotación de paraderos de autobuses del 21 de agosto de 2000, cláusulas segunda, tercera, quinta, novena, décima, décima octava, décima novena, vigésima y vigésima primera; **en virtud de haber omitido realizar los actos jurídicos que acrediten el sustento y cumplimiento del Título de Concesión**

para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses en el Municipio de Querétaro a favor de "Equipamientos Urbanos de México", S.A. de C.V., (EUMEX), de fecha 21 de agosto de 2000, en razón de omitir lo siguiente:

- a) Integrar en la estructura de 50 mupis multiservicio soporte para teléfono público, espacios para información turística y municipal, y en 100 mupis contenedor para recolección de pilas usadas;
- b) Suministrar 200 unidades de nomenclaturas históricas modelo gallery, 25 unidades de infomonumentos, 50 unidades de banco, 300 unidades de cestos de basura, tipo prima línea 50 lts., con escudo del Municipio de Querétaro, y 20 unidades de señales direccionales modelo escala;
- c) Verificar que el seguro de responsabilidad civil para garantizar la reparación de posibles daños; y fianza por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N) para garantizar el suministro y posteriormente mantenimiento de los parabuses, mupis de copa y mupis de multiservicios, se contratará y presentará en los términos y vigencia señalados en el Título de concesión.

23. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Administración y/o Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracciones II, III, VI y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracciones IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracción XXXIII y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 1, 2 fracciones II y X, 3 fracciones III y V, y último párrafo, 6 fracciones I, II y III, 8 fracción I y V, 22, y 25 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al Ayuntamiento, sobre la suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad de las concesiones otorgadas, así como los resultados generales de las mismas, con base en los dictámenes técnicos emitidos, y si la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público y servicio público concesionados, se realizaron adecuadamente y en los términos de los Títulos de Concesión otorgados, respecto el período auditado y concesiones siguientes:**

- a) Concesión a favor de Urbánica Grupo Publicidad S. de R.L. de C.V., de fecha 27 enero 2011, relativa a la explotación, uso y aprovechamiento de puentes peatonales del Municipio de Querétaro, por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios;
- b) Concesión a favor de Santander Global Facilities, S.A de C.V., y Banco Santander (México) S.A., de fecha 05 diciembre 2011, relativa a la explotación, uso y aprovechamiento de dos puentes peatonales del Municipio de Querétaro, por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios (Puente Avenida 5 de febrero – esquina Acceso IV Parque Industrial Benito Juárez, y Puente Nuevo);
- c) Concesión a favor de Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A de C.V., identificada por contrato CDI-95-07-31-1 de fecha 19 de octubre de 1995, así como del Convenio Modificatorio al contrato CDI-95-07-31-1 de fecha 20 de marzo de 2006, relativa a la operación del relleno sanitario, así como el saneamiento y la clausura del actual tiradero municipal, ubicado en Ejido Tlacote el Bajo;
- d) Concesión a favor de Ingeniería y Diseño Urbano S.A de C.V., (INDU), firmado en fecha 18 de julio de 2011, relativo a construcción, operación, explotación y administración de una fracción con superficie de 9,145.00 m2 propiedad del Municipio de Querétaro, y Contrato de transmisión de bienes, derechos y obligaciones derivados de la concesión citada, a Operadora Urbana Parking S. de R.L. de C.V., (URBANA PARKING), firmado el 30 de noviembre de 2011;
- e) Concesión a favor de "Equipamientos Urbanos de México", S.A. de C.V., (EUMEX), de fecha 21 de agosto de 2000, relativa al Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses en el Municipio de Querétaro.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 segundo párrafo, 98, 113 fracción IV y 118 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción I 15 fracción IV, VIII, IX, 18, 19, 29 fracción III, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V y 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y V y 75 fracciones XIV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 120 segundo párrafo, 262 tercer párrafo, 287, 289 fracción I, 292 y 274 numeral I inciso a) del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, en las siguientes obras:**

- a) "203 Puente vehicular sobre dren Cimatario, Col. Roma, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta 5-6-0001-1209-912007, ejecutada con recursos Municipales directo 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número No. SOP/9-12-007 celebrado con Servicios Inmobiliarios y de Ingeniería, S.A. de C.V., toda vez que se detectó:
 - a.1) Que con fecha 05 de julio de 2012 la Entidad Fiscalizada inicio la solicitud para la Concesión de la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua, para la construcción del puente vehicular

sobre el dren Cimatarío; sin embargo mediante la nota de bitácora de obra No 02 del 21 de mayo de 2012 se constató la entrega del sitio para el inicio de los trabajos, con lo cual se deduce que la obra se inició sin contar con el permiso por la C.N.A. para la ejecución de estos trabajos.

a.2) Que la Entidad Fiscalizada no acreditó haber solicitado a la Contratista un Director Responsable de Obra, y un Corresponsable en Estructura, tal como se establece en su Reglamento de Construcción para El Municipio de Querétaro.

b) "183 Empedrado ahogado en mortero, guarniciones y banquetas, calle San Pedro, San Marcos, San Mateo y Calle S/N, Col. Real de San Pedro, Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0001-1203-312017, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-12-007 celebrado con Servicios Inmobiliarios y de Ingeniería, S.A. de C.V., en virtud de detectarse, que en la nota de bitácora de obra No 4 del 06 de junio de 2012 se asienta que la "...presidenta del Comité de Obras se acercó al contratista para informarle que faltan instalaciones hidráulica y sanitaria en las distintas calles como tramos de drenaje sanitario, línea de distribución para agua potable, pozos de visita con tapas inadecuadas por lo que el contratista solicitó indicaciones a la supervisión....", posteriormente en la nota de bitácora No. 06 del 08 de junio de 2012, en reunión de la CEA donde se acordó que de acuerdo a la normativa de esta dependencia se podrán instalar drenaje sanitario en la calle San Mateo con tubería RIBBER, y en la calle San Antonio se podrá instalar tubería de PVC RD-26 y las tomas domiciliarias con tubería KITEC de 1/2"....", acordando en la misma nota que "...se autoriza se realicen dichos trabajos ya que se cuenta con suficiencia presupuestal, como resultado del balance de obra que se realizó, por lo que se le solicitó al contratista presente los precios unitarios fuera de catálogo como es el caso de: "excavación a máquina en material tipo "B" y "C"; cama de arena o tepetate; relleno con tepetate compactado así como los ya señalados, suministro y colocación de tubo de PVC RIBBER de 8" de diámetro...."; y por consecuencia de los motivos antes señalados se presume la existencia de una deficiente planeación de esta obra, ya que el objetivo de estos trabajos sería la pavimentación de estas calles con piedra bola ahogada en mortero, sin embargo en las investigaciones realizadas por la Entidad Fiscalizada para integrar un proyecto ejecutivo para estos trabajos, no se detectó la falta de instalaciones hidráulicas y sanitaria en la vialidad; y al no incluirse estas instalaciones en el proyecto ejecutivo y el presupuesto inicial, motivó la necesidad de autorizar 29 precios unitarios atípicos tal como consta en los oficios SOPM/DOP/061/12 del 25 de julio de 2012 y SOPM/DOP/0609/12 del 13 de julio de 2012; para así subsanar esta deficiencia en la planeación de la obra.

c) "153 Retiro y Desenraice de Material Vegetal en Cauces de Drenes, en el Municipio de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0001-1109-912026, ejecutada con recursos directos 2011, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-12-026 celebrado con Grupo Constructor Dinámico S.A. de C.V., debido a que no se cumplió con el total de los objetivos considerados en el expediente técnico unitario para la aprobación del recurso, ya que en la memoria descriptiva del proyecto, se consideraron trabajos en: el Río Qro de la Presa del Diablo a Av. Calesa, el Brazo de Alivio y Río Querétaro (tramo de Santa María Magdalena), Dren Del Norte de calle Urbanización a la planta de tratamiento de San Pedro Mártir, Dren El Arenal en el tramo Jurica a Acceso IV, Dren Fundadores de esquina entre Diego de Mendoza y Primer Ayuntamiento del Querétaro a Av. de Las Fuentes y Dren Pozo V de Prolongación Bernardo Quintana a calle sin nombre, sin embargo, sólo se realizaron trabajos en el Río Querétaro y en el brazo auxiliar del mismo.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 30 fracción II, 31 fracción II, 32, 46, 47, 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V y 61 fracciones I y II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III, IV y V del Código Municipal de Querétaro; Numeral 3 párrafo último, 4 incisos A y C de los Términos de Referencia del Concurso No. SOP/9-11-220; 10 penúltimo párrafo de las bases del Concurso No. SOP/9-11-220; Bases de licitación del concurso No. SOP/9-11-080; **en virtud de haber detectado deficiencias en los procesos de adjudicación de contratos de obra pública siguientes:**

a) "203 2A Etapa de Trabajos Preventivos de Dragado y Limpieza del brazo auxiliar del Río Querétaro del cadenamamiento 2+060 al 4+635, Santa María Magdalena, Delegación Carrillo Puerto", con número de cuenta 5-6-0001-1209-912059, ejecutada con recurso Directo 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-12-059 celebrado con el Ing. Rubén Armando Barroso López, debido a que se asignó la obra directamente por excepción, sin embargo, tanto en el "dictamen técnico de excepción del proceso de invitación restringida" como en lo general, se observan situaciones que no se consideran válidas para la adjudicación por excepción, siendo los siguientes:

a.1) Se presentan quejas de la ciudadanía, sin embargo se encuentran en zonas lejanas o que no tienen relación directa al lugar específico de los trabajos, tal es el caso del fraccionamiento Eduardo Loarca, Santa Rosa Jáuregui, colonias Jurica, La Joya y La Rochera, Paseo de la República, el Tepetate, Parque Industrial Santiago I, en la zona Benito Juárez (donde solicitan desazolvar el dren el Arenal), Col. Arquitos, Col. Geoplazas, la Noria.

a.2) Se manifiesta que el único contratista del padrón que cuenta con un equipo Draga LS-98 es el Ing. Rubén Armando Barroso López, sin embargo no se presentó la "justificación técnica" en la compruebe la contratante tal situación, así como

presente las ventajas técnicas de este equipo contra las de los equipos del resto de los licitantes con especialidad para llevar a cabo dragados.

b) "153 Proyecto Integral para la Iluminación de Distribuidor Capital Delegación Epigmenio González", con número de cuenta 5-6-0003-1109-911220, ejecutada con recursos del fondo Proyectos Productivos y Acciones de Fomento, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-11-220 celebrado con el contratista Grupo Continuum S.A. de C.V., suscitándose las inconsistencias que a continuación se detallan:

b.1) La apertura de las propuestas técnicas y económicas se llevaron a cabo de manera conjunta, lo que se demuestra con el Acta de Apertura Técnico Económica del 3 de noviembre de 2011, siendo que por tratarse de recursos sujetos a la normatividad local, debieron realizarse por separado, concluyendo primeramente la revisión detallada de las propuestas técnicas para proceder en su caso a la apertura y al análisis de las propuestas económicas.

b.2) Con base en el Dictamen de la Apertura Técnico Económica y el documento "Evaluación de Concurso por Puntos", se demuestra la aplicación parcial e inequitativa de las causas de desechamiento establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y las bases de concurso; toda vez que arbitrariamente se desecharon las propuestas de los participantes Francisco Javier Morales Mora y Grupo Constructor Dinámico SA de CV, como a continuación se expone:

I. Se determinó que el monto total de los presupuestos presentados por los dos participantes antes indicados no eran aceptables para la convocante, fundamentando su postura en el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sin que la propuesta ganadora también hubiera sido desechada, a pesar de que tenía una variación de apenas el 2% y el 6.5% respecto de las propuestas aludidas, y que todas se ubicaban en promedio un 24.3% por debajo del presupuesto base y del monto de inversión aprobado. En este sentido, se demuestra la aplicación subjetiva y parcial del criterio mencionado, en favor del contratista ganador.

Cabe señalar que el artículo inculcado por la contratante conlleva la obligación de no adjudicar el contrato, debiendo expedirse una segunda convocatoria; pero como sí se adjudicó la obra, se tiene que no se actualizó la disposición legal aludida y en consecuencia el desechamiento de las propuestas antes indicadas carece de fundamento.

II. La convocante señaló para las propuestas desechadas, que su solvencia se veía afectada por la falta de la memoria descriptiva correspondiente al Documento 8 "Proyecto Ejecutivo"; sin embargo, de acuerdo con los términos de referencia y bases de concurso, y a pesar de que se catalogó la obra como "proyecto integral", realmente no era requerido el desarrollo de un proyecto ejecutivo y consecuentemente tampoco de la memoria antes citada; ya que el objeto de los trabajos se limitaba al suministro y colocación de luminarias sobre las canalizaciones, cableado y salidas eléctricas que ya habían sido ejecutadas, restando como parte "creativa" a cargo del contratista la libre selección de los modelos y marcas para tales luminarias, sin que la convocante hubiera determinado algún requerimiento técnico específico para ello.

En este sentido, se tiene que el documento antes aludido resultaba irrelevante para determinar la solvencia de las propuestas desechadas, lo que además se demuestra con el contenido de la "memoria" de la propuesta contratada, que únicamente describe cualidades generales del uso y localización de ciertos modelos de luminaria, sin incluir aspectos sustanciales como el cálculo del consumo eléctrico de la obra, el nivel de iluminación esperado y la justificación técnica de los modelos sugeridos por el participante, entre otros, por lo que la convocante carecía de la información necesaria para determinar la solvencia de la propuesta, así como de su congruencia y compatibilidad con las instalaciones eléctricas existentes.

Cabe agregar que en los documentos "Evaluación del Proyecto" y "Evaluación de Concurso por Puntos", se puntualizó que las propuestas debían respetar las instalaciones eléctricas existentes, sin que debieran realizarse canalizaciones o cableados.

III. La convocante señaló para las propuestas desechadas, que su solvencia se veía afectada por la falta de las cartas compromiso del personal técnico que habría de intervenir en la obra, sin embargo, en el "Acta de Apertura Técnico Económica" la contratante primeramente reconoció haber recibido y verificado que todas las proposiciones estaban completas de acuerdo con las bases de concurso. Además, se tiene que tal requisito carece de justificación o fundamento legal para hacer exigible su cumplimiento y/o considerar su omisión como un elemento que afecte la solvencia de las propuestas, por lo que en los términos de las propias bases del concurso (Numeral 10 párrafo penúltimo) dicha condición no debió ser objeto de evaluación, ni su incumplimiento debió ser motivo para desechar las proposiciones.

IV. La convocante no asentó en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo, las relevantes inconsistencias que presentaba la propuesta contratada, y que ponían en riesgo la calidad de la obra, sin garantizar las mejores condiciones para el Estado, favoreciendo la competencia desleal y prácticas que van en perjuicio de la obra pública; aplicándose criterios notoriamente en favor del ganador, dispensándole las deficiencias trascendentales que a continuación se explican:

- El procedimiento constructivo señalado por el contratista no guarda congruencia con la maquinaria, equipo y materiales contemplados en la integración de su proposición; ya que de acuerdo con el Documento 10 "Descripción de la Planeación Integral" el contratista debía considerar los costos inherentes a las luminarias, tubería galvanizada y de PVC eléctrico, cajas de registro de PVC eléctrico con sus respectivos accesorios, bases de concreto, cintas de peligro, rellenos con producto de excavación, ratoneado y guiado de tuberías, cableado eléctrico, mangas termocontráctiles, espuma de poliuretano, protecciones para

luminarias, controladores maestros, repetidores, y la instalación de un software para su operación electrónica; sin embargo, únicamente contempló el costo horario correspondiente a dos computadoras, un escáner, una impresora, dos automóviles y una grúa, así como el costo del suministro de las luminarias, los controladores maestros y los repetidores.

- El presupuesto contratado se compone únicamente de la suma de los costos directos de la mano de obra, maquinaria y equipo, materiales y personal técnico, sin agregar algún porcentaje de utilidad, financiamiento, gastos indirectos relacionados con fianzas, gastos de oficina central, etc.; y agregando que el monto total de la proposición ganadora resultaba 21.8% por debajo del presupuesto base elaborado por la propia convocante; era evidente que tal propuesta no era solvente y debió desecharse durante el proceso de adjudicación por tales motivos.
- La cantidad de luminarias (476 piezas) referidas por el contratista en su presupuesto no guarda congruencia con las cantidades indicadas en los planos (182 piezas) del Documento 8 "Proyecto Ejecutivo", exponiéndose así que el monto de la proposición carecía de justificación y que eventualmente generaría un beneficio económico en favor del contratista cuando éste reclamara el cobro del precio alzado que incluía el costo correspondiente a 294 luminarias que no habrían de emplearse en la obra, por un monto de \$614,067.81 (Seiscientos catorce mil sesenta y siete pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "153 Tendido de carpetas asfálticas con mezcla asfáltica proporcionada por el Municipio, en diversas vialidades de la Ciudad de Querétaro, varias Delegaciones, Municipio de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0001-1109-912056 ejecutada con recursos Directo del Municipio 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-12-050 celebrado con AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., en virtud de detectarse:

c.1) Que con fecha del 02 de agosto de 2012 en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales se formuló el Dictamen que constituyó el fundamento para el fallo del concurso No. SOP/9-12-056, señalando en la partida de ANTECEDENTES en el inciso TERCERO que con apego con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y con fecha 01 de agosto de 2012, fueron recibidas las propuestas técnicas y económicas de los siguientes proponentes para su revisión detallada: Constructora BRIGUE, S.A. de C.V.; Constructora e Inmobiliaria TLACHCO, S.A de C.V. y AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V. En el apartado de CONSIDERANDOS en el inciso PRIMERO se señala que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro se realizó la evaluación detallada de las propuestas económica se encontró que la presentada por Constructora Brigue, S.A. de C.V.; en el documento E-5 INTEGRACIÓN de PRECIOS UNITARIOS el contratista no respetó lo estipulado en las bases de licitación en donde se indica que la mezcla asfáltica será proporcionada por el Municipio de Querétaro, indicación que no siguió el contratista para la elaboración de los precios unitarios; con relación a la propuesta de Constructora e Inmobiliaria TLACHCO, S.A. de C.V., se señala que el monto total del presupuesto presentado resulta no aceptable para la Secretaría de acuerdo al Artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Finalmente en el Considerando Segundo se establece que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y después de un estudio detallado de las propuestas económicas recibidas, se encontró que la del postor AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V. no presenta en su documental errores u omisiones relevantes, cumpliendo con lo establecido en las bases de licitación y se resuelve admitir esta propuesta que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas; sin embargo y como contraparte de los argumentos antes señalados del considerando Primero y respecto a la propuesta del participante Constructora Brigue, S.A. de C.V., se hace el señalamiento de que integro en forma incorrecta los precios unitarios al considerar en ellos el suministro del insumo de concreto asfáltico cuando la Entidad Fiscalizada lo suministraría motivo por el cual se excluyó, sin embargo esta propuesta se debió desechar en la apertura de las propuestas económicas (Artículo 47 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro). Asimismo, para la propuesta del participante TLACHCO, S.A. de C.V., no se acreditan los motivos de su exclusión ya que no se señala si la propuesta es incongruente con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, los costos y precios de maquinaria y equipo referidos al procedimiento constructivo, limitándose a señalar que el monto total del presupuesto presentado resulta no aceptable para la Secretaría de acuerdo al Artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, cuando dicho artículo establece que "La convocante no adjudicará la obra cuando a su juicio las posturas presentadas (todas) no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueran aceptables o remunerativos, obligándose a expedir una segunda convocatoria...", que no es el supuesto de este caso. Por consecuencia se falla a favor de AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., señalando que después del estudio detallado de las propuestas económicas recibidas, se encontró que la proposición de este participante no presenta en su documentación errores u omisiones; sin embargo, no se acreditó tal estudio, y el fundamento del fallo no tiene tal sustento al carecerse de un estudio detallado para determinar su capacidad financiera, técnica, precios unitarios, costos, precios de maquinaria, programa de ejecución, etc., que garantice que la propuesta ganadora sería efectivamente la mejor opción para el Municipio de Querétaro.

c.2) Que dentro de las Bases de Licitación No SOP/9-12-056 para la adjudicación del contrato de la obra 153 Tendido de carpetas asfálticas con mezcla asfáltica proporcionada por El Municipio, en diversas vialidades de la Ciudad de Querétaro en el apartado de ANTECEDENTES Y CONDICIONES en el numeral 2) denominado CONDICIONES. Al integrar la proposición

el POSTOR tomara en cuenta las siguientes condiciones; señalando 15 condiciones que debió tener en cuenta los participantes para integrar su propuesta, sin embargo dentro de estas 15 condiciones, en ninguna se estable que el Municipio de Querétaro proporcionará la mezcla asfáltica (Solo establece en el nombre de la obra y en la descripción del concepto se indica entre paréntesis “sin suministro de mezcla asfáltica”), así como tampoco en la Circulares producto de las juntas de aclaraciones, ni se señaló el lugar en donde se les entregaría tal mezcla asfáltica para estos trabajos, para que se tomara en cuenta la distancia del acarreo de la mezcla asfáltica que proporcionó el Municipio, y al no aclarar estos puntos, motivó confusión entre los participantes ya que ninguno consideró la misma distancia del acarreo

c.3) Que al integrar el documento No 4 de la propuesta económica denominado “Datos básicos de costos de materiales”, se detectó que se incluyen en esta relación el costo por el acarreo al 1er kilómetro, acarreo a los kilómetros subsecuentes y el de una motoconformadora Caterpillar 120 H, sin embargo en la bases de licitación del concurso No SOP/9-12-056 se señala en el apartado de PROPUESTA ECONÓMICA que el documento No 4 se integrará de los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizarán en la obra, los cuales se cotizarán con precios vigentes en la zona y puestos en obra sin incluir el impuesto al valor agregado y ordenados alfabéticamente, y de acuerdo a este señalamientos estos conceptos (acarreo al 1er kilómetro, acarreo a los kilómetros subsecuentes y motoconformadora Caterpillar 120 H) no corresponden a ningún costo de material ya que el acarreo al 1er kilómetro y a los kilómetros subsecuentes se determinan en función del equipo utilizado y el rendimiento del mismo que en este caso se refiere a un camión volteo que es afectado por su tipo y capacidad del mismo y al incluirse como el costo de un material no se contó con los elementos preciso para la evaluación de estos conceptos y en lo que respecta a la motoconformadora esta se incluyó erróneamente con un costo unitario de \$2,416.67 (Dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 67/100 M.N.), ya que este equipo también se incluyó en el listado de Datos Básicos de Costos horarios de Maquinaria con un costo unitario de \$590.91(Quinientos noventa pesos 91/100 M.N.), al cual se incluyó la tarjeta de análisis del costo horario de la maquinaria; sin embargo estas irregularidades no se dejaron asentadas en el Dictamen con el que se fundamentó el fallo para la adjudicación de la obra.

d) “203 Rehabilitación de vialidades aplicando mezcla, en colonias del Municipio de Querétaro, varias Delegaciones, Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1109-912053 ejecutada con recursos Directo del Municipio 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-12-053 celebrado con OT Proyectos y Servicios, S.A. de C.V., en virtud de detectarse:

Que con fecha del 01 de agosto de 2012 en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales se formuló el Dictamen que constituyó el fundamento para el fallo del concurso No. SOP/9-12-053, señalando en la partida de ANTECEDENTES en el inciso TERCERO que con apego con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y con fecha 01 de agosto de 2012, fueron recibidas las propuestas técnicas y económicas de los siguientes proponentes para su revisión detallada: VAFER Materiales, S.A. de C.V.; Abraham González Martell y OT Proyectos y Servicios, S.A. de C.V. En el apartado de CONSIDERANDOS en el inciso PRIMERO se señala que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro se realizó la evaluación detallada de las propuestas económicas, encontrando que la propuesta de VAFER Materiales, S.A. de C.V., se señala que el monto total del presupuesto presentado resulta no aceptable para la Secretaría de acuerdo al Artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Finalmente en el Considerando Segundo se establece que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y después de un estudio detallado de las propuestas económicas recibidas se encontró que la proposición del postor OT Proyectos y Servicios, S.A. de C.V. no presenta en su documental errores u omisiones relevantes, cumpliendo con lo establecido en las bases de licitación y se resuelve admitir esta propuesta, la cual reúne las condiciones legales, técnicas y económicas; sin embargo y como contraparte de los argumentos del considerando Primero y respecto de la propuesta del participante Abraham González Martell, se hacen el señalamiento de que integró en forma incorrecta los precios unitarios no remunerativos y por tal motivo se excluyó, sin embargo esta propuesta se debió desechar en la apertura de las propuestas económicas (Artículo 48 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro), ya que es el momento en que se conocen el importe de las propuesta de los participantes. Asimismo, para la propuesta del participante VAFER Materiales, S.A. de C.V., no se acreditan los motivos de su exclusión ya que no se señala si la propuesta es incongruente con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, los costos y precios de maquinaria y equipo referidos al procedimiento constructivo, limitándose a señalar que el monto total del presupuesto presentado resulta no aceptable para la Secretaría de acuerdo al Artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, cuando dicho artículo establece que “La convocante no adjudicara la obra cuando a su juicio las posturas presentadas (todas) no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueran aceptables o remunerativos, obligándose a expedir una segunda convocatoria...”, que no es el supuesto de este caso. Por consecuencia se falla a favor de OT Proyectos y Servicios, S.A. de C.V., señalando que después del estudio detallado de las propuestas económicas recibidas, se encontró que la proposición de este participante no presenta en su documentación errores u omisiones; sin embargo, no se acreditó tal estudio, y no se tiene sustento al carecerse de un estudio detallado para determinar su capacidad financiera, técnica, precios unitarios, costos, precios de maquinaria, programa de ejecución, etc., que garantice que la propuesta ganadora sería efectivamente la mejor opción para el Municipio de Querétaro.

e) “153 Cancha de fútbol 7, Secundaria Técnica No. 9 “ONU”, Col. Lomas de Casablanca, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1209-912049 ejecutada con recursos Directos del Municipio, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-12-049 celebrado con NOGUEZ Construcciones, S.A. de C.V., en virtud de detectarse que con fecha del 02 de agosto de 2012 en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales se formuló el Dictamen que constituyó el fundamento para el fallo del concurso

No. SOP/9-12-049, señalando en la partida de ANTECEDENTES en el inciso TERCERO que con apego con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y con fecha 16 de julio de 2012, fueron recibidas las propuestas técnicas y económicas de los siguientes proponentes para su revisión detallada: NOGUEZ Construcciones, S.A. de C.V.; Constructora LEVEN, S.A. de C.V.; AURIO Diseño y Construcciones, S.A. de C.V. y el C. Juan José Patiño Rodríguez. En el apartado de CONSIDERANDOS en el inciso PRIMERO se señala que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro se realizó la evaluación detallada de las propuestas económica se encontró que las propuestas presentadas por Constructora LEVEN, S.A. de C.V.; AURIO Diseño y Construcciones, S.A. de C.V. y el C. Juan José Patiño Rodríguez el monto total de los presupuestos presentados por estos postores resulta no aceptable para la Secretaría de acuerdo al Artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Finalmente en el Considerando Segundo se establece que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y después de un estudio detallado de las propuestas económicas recibidas se encontró que la proposición del postor NOGUEZ Construcciones, S.A. de C.V. no presenta en su documental errores u omisiones relevantes, cumpliendo con lo establecido en las bases de licitación, se resuelve admitir esta propuesta que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas, Sin embargo y como contraparte de los argumentos del Considerando Primero y respecto a las propuestas de los participantes Constructora LEVEN, S.A. de C.V.; AURIO Diseño y Construcciones, S.A. de C.V. y el C. Juan José Patiño Rodríguez, no se acreditan los motivos de su exclusión ya que no se señala si las propuestas son incongruente con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, los costos y precios de maquinaria y equipo referidos al procedimiento constructivo, limitándose a señalar que el monto total del presupuesto presentado resulta no aceptable para la Secretaría de acuerdo al Artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, cuando dicho artículo establece que "La convocante no adjudicará la obra cuando a su juicio las posturas presentadas (todas) no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueran aceptables o remunerativos, obligándose a expedir una segunda convocatoria...", que no es el supuesto de este caso. Por consecuencia se falla a favor de NOGUEZ Construcciones, S.A. de C.V., señalando que después del estudio detallado de las propuestas económicas recibidas, se encontró que la proposición de este participante no presenta en su documentación errores u omisiones; sin embargo, no se acreditó tal estudio, con lo que el fundamento del fallo no se tiene sustento al carecerse de un estudio detallado para determinar su capacidad financiera, técnica, precios unitarios, costos, precios de maquinaria, programa de ejecución, etc., que garantice que la propuesta ganadora sería efectivamente la mejor opción para el Municipio de Querétaro.

26. Incumplimiento al marco legal aplicable, por parte de los Titulares de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18, 19, 28, 29 primer fracciones I y II, 30 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción II; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción II y 75 fracciones XXIV del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Cuarta y Octava del Contratos de Obra Pública No. SOP/3-12-040; **en virtud de haber presentado deficiencias en la autorización del convenio modificatorio por monto**, en la obra "183 Empedrado ahogado en mortero, guarniciones y banquetas, calle 2 Col. Paraíso, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.", con número de cuenta 5-6-0001-1203-312040 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/3-12-040 celebrado con Grupo CINCOM, S.A. de C.V., en virtud de detectarse, que con fecha del 13 de julio de 2012 se autorizó el convenio modificatorio No SOP/3-12-040/1MT-1 en donde se acuerda modificar el importe del contrato SOP/3-12-040 de \$2'199,599.48 (Dos millones ciento noventa y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos M.N.) a \$2'749,495.98 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 98/100 M.N.), para la ejecución de los trabajos de empedrado ahogado en mortero, banquetas de 10 cm de espesor de concreto hidráulico, guarnición de sección trapezoidal de concreto hidráulico y dentellón de concreto hidráulico por mencionar los conceptos más representativos; sin embargo y como se constató en la visita al sitio de la obra estos se realizaron en la calle Galilea de esta colonia, por lo que se determinó que estos trabajos no se encontraban dentro de los alcances originalmente contratados y que correspondían a otra obra que no estaba incluida en el Programa Anual de Obras del Municipio, y por tal motivo no obedecía alguna modificación o ampliación al alcance original, en donde se contempló la construcción del empedrado ahogado en mortero que se ejecutarían en la Calle No2 de esta colonia, tal como consta en el oficio de autorización No SF-12-0215 del 30 de abril de 2012 y el proyecto inicial, además de que la normativa vigente en la materia establece: "...que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por la partes en la bitácora correspondiente, resulte necesario la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar dicha modificación siempre y cuando no rebase el 25% del monto original en caso de no alterar el proyecto ni las condiciones de la obra...."; supuesto que se incumple.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 48 fracción I, III, IV y V, 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y IV del Código Municipal de Querétaro; Bases de Licitación del Concurso No. SOP/9-

12-050; **en virtud de haber detectado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas, toda vez que en su integración existen errores y/o precios superiores a los vigentes de mercado, provocando incrementos en los montos contratados por un monto acumulado de \$1'368,837.75 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y siete pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que se hubieran asentado tales irregularidades en los dictámenes que constituyeron el fundamento para cada fallo; en los términos que a continuación se detalla:**

a) "203 Trabajos Preventivos de Dragado y Limpieza del brazo auxiliar del Río Querétaro, del cadenamamiento 0+000 al 2+060, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 5-6-0001-1209-912052, ejecutada con recurso Directo 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-12-052 celebrado con el Ing. Rubén Armando Barroso López, se provocó un incremento de \$62,235.77 (Sesenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA en el monto contratado, derivado de que en los costos horarios de claves 03-4692 "Tractor Caterpillar D6 T 210 HP o similar" y 03-4720 "Draga de arrastre...", el contratista consideró para su operación, una cuadrilla 02-1130 "Cuadrilla No.113" conformada por un operador de maquinaria pesada, un ayudante, un porcentaje de cabo de oficios (0.15 jor) y un porcentaje de sobrestante de obra (0.05 jor), sin embargo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, los costos y precios de maquinaria y equipo, así como en las bases del concurso SOP/9-12-052, en los datos básicos de costos horarios de maquinaria y equipo de construcción, especifica que los cargos por operación son los "que resultan por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria, por hora efectiva de trabajo", por lo que sólo debió considerar para su análisis de costo horario al operador de la misma; de lo anterior se obtiene una diferencia en cada costo horario de \$37.67 (Treinta y siete pesos 67/100 M.N.), lo cual afecta los conceptos de clave siguientes en los cuales interviene la maquinaria mencionada:

a.1) 03020137 "Corte, ensanchamiento y Renivelación de la corona...".

a.2) 03040019 "Dragado y desazolve de la sección hidráulica...".

a.3) 03060181 "Tendido, nivelación y bandeado...".

b) "153 Cancha de futbol 7, Secundaria Técnica No. 9 "ONU", Col. Lomas de Casablanca", Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 5-6-0001-1209-912049 ejecutada con recursos Directos del Municipio, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-12-049 celebrado con NOGUEZ Construcciones, S.A. de C.V., en virtud de detectarse que:

b.1) Al integrar la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto con clave 1304305 denominado "Fabricación y suministro de pasto sintético FUTCENTER, de altura 30 mm, peso de 850 gramos/m2 polietileno-Thiolon Tencate 8,040 DTEX", se aplicaron los cargos por suministro de materiales de los conceptos denominados, pasto sintético Futcenter por la cantidad de \$340.85 (trescientos cuarenta pesos 85/100 M.N.) por m2 además de los cargos por suministro de arena sílica con clave No arena sílica con un costo por m3 de \$265.00 (Doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.); caucho con clave No caucho con un costo de suministro de \$65.40 (Sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.) por kilogramo arrojando un costo directo por suministro y colocación de \$352.87 (Trescientos cincuenta y dos pesos con 87/100 M.N.); sin embargo se detectó que el costo por suministro y colocación del pasto sintético que se aplicó en ese momento, estaba alto con respecto al vigente en el mercado, como se puede constatar en la obra denominada Trabajos complementarios para construcción de unidad deportiva Bicentenario San Miguel, Delegación Félix Osores Sotomayor, que construyó el Municipio de Querétaro en ese periodo, además dentro del expediente técnico existe la cotización que la compañía Next Level in Sport que le envió a la contratista NOGUEZ Construcciones, en donde le señala que el precio de este insumo en ese momento era de \$314.85 (Trescientos catorce pesos 85/100 M.N.) incluyendo la colocación, la arena sálca y caucho, por lo que se presume la existencia de un precio unitario que se integró con costos de insumos superiores a los de mercado, lo cual no se asentó en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo y que motivó se incrementara el costo de la obra por la cantidad de \$83,146.42 (Ochenta y tres mil ciento cuarenta y seis pesos 42/100 M.N.) incluye IVA.

b.2) Al integrar la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto con clave 13020251 denominado "filtro de grava triturada de 3/4", se detectó que se aplicó un cargo por el insumo utilizado de grava de ¾ por la cantidad de 1.10 m3 por m3 a un precio unitario de \$166.00 (Ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); sin embargo se consideró un desperdicio (10%) muy alto, cuando este material no es compactable y su desperdicio es mínimo ya que el aceptado en los tratados precios unitario oscila entre el 3% y 5%, además se encontró que el precio unitario de adquisición de este insumo es alto ya que en la fecha en que se ejecutaron los trabajos el insumo a precio de mercado era de \$141.00 (ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) m3 como consta en la obra "Semaforización, señalamiento vial e infraestructura para paraderos de transporte público en el par vial de Paseo Revolución" ejecutado por el mismo municipio; y al aplicar las correcciones mencionadas el precio unitario del concepto en cuestión cambia de \$235.64 (Doscientos treinta y cinco pesos 64/100 M.N.) a \$192.88 (Ciento noventa y dos pesos 88/100 M.N.) y al multiplicar esta diferencia (\$42.76 cuarenta y dos pesos 76/100 M.N.) por la cantidad contratada (762.05 m3) nos arroja la cantidad de \$37,798.90 (Treinta y siete mil setecientos noventa y ocho mil 90/100 M.N.) incluye IVA; lo que generó un sobre costo al importe de la obra contratada.

c) “203 Rehabilitación de vialidades aplicando mezcla asfáltica en colonias de municipio de Querétaro, varias Delegaciones, Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1209-912053 ejecutada con recursos Directos del Municipio, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-12-053 celebrado con OT Proyectos y Servicios, S.A. de C.V., en virtud de detectarse que:

c.1) Al integrar la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto con clave No. 11090277 denominado “Bacheo de carpeta de concreto asfáltico, tendido en forma manual”, al aplicar el cargo por utilización de equipo se consideró el correspondiente a un camión volteo FAMSA de 7 m³ para el acarreo de la mezcla asfáltica en caliente, sin embargo dentro de las bases de licitación para el concurso SOP/9-12-053 en el Apartado de la Propuesta Económica en el Documento No 4 denominado DATOS BASICOS DE COSTOS DE MATERIALES se indica “...que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizaran en la obra, se cotizarán con precios vigentes en la zona y puestos en obra...”; por lo que se considera incorrecto aplicar un cargo por utilización de un camión volteo FAMSA de 7 m³ para el acarreo de la mezcla asfáltica en caliente; y por el motivo antes expuesto el precio unitario de adquisición del material en este caso mezcla asfáltica es puesto en obra, y al realizar la corrección antes señalada el precio unitario cambia de \$3,916.27 (Tres mil novecientos dieciséis pesos 27/100 M.N.) a \$3,457.77 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.), diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado (286 m³) se generó un sobrecosto en el importe de la obra contratada por la cantidad de \$152,111.96 (Ciento cincuenta y dos mil ciento once pesos 96/100 M.N.) incluye IVA.

c.2) Al integrar la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto con clave No. 11090352 denominado “Forjado de tope con mezcla asfáltica de ¾ a finos tendida en forma manual” al aplicar el cargo por utilización de equipo se consideró el correspondiente a un camión volteo FAMSA de 7 m³ para el acarreo de la mezcla asfáltica en caliente, sin embargo dentro de las bases de licitación para el concurso SOP/9-12-053 en el Apartado de la Propuesta Económica en el Documento No 4 denominado DATOS BASICOS DE COSTOS DE MATERIALES se indica “...que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizaran en la obra, se cotizarán con precios vigentes en la zona y puestos en obra...”; por lo que se considera incorrecto al aplicar el cargo por utilización de un camión volteo FAMSA de 7 m³ para el acarreo de la mezcla asfáltica en caliente, como se señaló antes y se estableció en las Bases de Licitación el cargo por el suministro de mezcla asfáltica y por el motivo antes expuesto el precio unitario de adquisición del material en este caso mezcla asfáltica es puesto en obra, y al realizar la corrección antes señalada el precio unitario cambia de \$4,016.04 (Cuatro mil dieciséis pesos 04/100) a \$3,468.95 (Tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 95/100), diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado (286 m³) se generó un sobrecosto en el importe de la obra contratada por la cantidad de \$181,502.58 (Ciento ochenta y un mil quinientos dos pesos 96/100) incluye IVA.

d) “153 Semaforización, señalamiento vial e infraestructura para paraderos de transporte público en el par vial de Paseo Revolución entre calle Poesía y Acceso IV, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1109-912050 ejecutada con recursos Directos del Municipio, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-12-050 celebrado con AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., en virtud de detectarse que al analizar la tarjeta del precio unitario del concepto con clave 04041011 denominado “lanzado de mortero vía húmeda de f'c=200 kg/cm, sobre talud de 4.5 a 5.0 metros de altura y 10 centímetros de espesor incluye mano de obra especializada, equipo, herramienta y todo lo necesario para su ejecución”, sin embargo al integrar el costo directo del concepto, se detectó que solo se aplicó un cargo por utilización de materiales, del concepto con clave “CT LANZADO CONCRET” denominado Lanzado de concreto” por la cantidad de 1.05 por metro cuadrado y un costo unitario por suministro de \$131.09 (Ciento treinta y un pesos 09/100 M.N.); sin embargo en el encabezado del concepto, se describen las actividades se deben incluir para integrar el mencionado precio unitario, señalando la mano de obra especializada, equipo, herramienta y todo lo necesario para su ejecución sin mencionar material alguno lo cual es correcto ya que el material necesario para esta actividad se considera en el análisis de otra tarjeta de Precio Unitario (clave 040441010); por lo que se deduce que el cargo en este precio corresponde al equipo necesario para ejecutar tal concepto, sin embargo se revisaron los Datos Básicos de Costo de Materiales (documento No 4) de la propuesta económica del contratista ganador (AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.), en donde se incluye como si fuera un material y se indica su costo por adquisición de \$131.09 (Ciento treinta y un pesos 09/100 M.N.) m², lo cual es incorrecto ya que este costo unitario corresponde como ya se señaló anteriormente al equipo y la mano de obra y al no realizar el análisis del costo horario del equipo y la integración del costo de la mano de obra empleados para la ejecución de los trabajos de lanzado del mortero vía húmeda en las paredes del canal; y por tal motivo se presume la existencia de un precio unitario que se integró inadecuadamente al no contar con los elementos necesarios para una evaluación clara y transparente de este concepto (análisis del costo horario del equipo y análisis de costo integral de la mano de obra) cuyo precio unitario se autorizó por la cantidad \$170.90 (Ciento setenta pesos 90/100 M.N.) por el volumen contratado (2,286.04 m²) arroja la cantidad de \$453,193.72 (Cuatrocientos cincuenta tres mil ciento noventa y tres pesos 72/100 M.N.), sin dejar asentada tal situación en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo.

e) “153 Tendido de carpetas asfálticas con mezcla asfáltica proporcionada por El Municipio, en diversas vialidades de la Ciudad de Querétaro, varias Delegaciones, Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1109-912056 ejecutada con recursos Directos del Municipio, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-12-050 celebrado con AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., en virtud de detectarse:

e.1) Al integrar la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto con clave No. 11090228 denominado "Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor de mezcla elaborada con agregados de ¾" a finos y cemento asfáltico AC-20, tendido con maquina Finisher y compactación al 95% de su PVSM (sin suministro asfáltico)", al aplicar el cargo por utilización de equipo se consideró el correspondiente por un camión pipa con clave CAMION-PIPA por la cantidad de \$31.14 (Treinta y un pesos 14/100 M.N.) además del cargo por suministro de agua potable por la cantidad de \$2.10 por m2, lo cual es incorrecto ya que para el proceso de tendido y compactación de una carpeta asfáltica no se requiere de agua potable, y por tal motivo al realizar la corrección antes señalada el precio unitario cambia de \$21.47 (Veintiún pesos 47/100 M.N.) a \$19.37 (Diecinueve pesos 37/100 M.N.), diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado (32,243 m2) se generó un sobrecosto en el importe de la obra contratada por la cantidad de \$78,543.95 (Setenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.) incluye IVA.

e.2) Al integrar la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto con clave No. 00071575 denominado "Fresado de carpeta asfáltica hasta 3 cm de espesor con perfiladora" al aplicar el cargo por utilización de equipo se consideró un camión volteo FAMSA de 7 m3 para el acarreo de la mezcla asfáltica en caliente, sin embargo dentro de las bases de licitación para el concurso SOP/9-12-053 en el Apartado de la Propuesta al aplicar el cargo por utilización de equipo se consideró el correspondiente por un camión pipa con clave CAMION-PIPA por la cantidad de \$49.22 (Cuarenta y nueve pesos 14/100 M.N.) además del cargo por suministro de agua potable por la cantidad de \$2.80 por m2, lo cual es incorrecto ya que para el proceso de fresado de carpeta asfáltica hasta 3 cm., no se requiere de agua potable, y por tal motivo al realizar la corrección antes señalada el precio unitario cambia de \$12.65 (Veintiún pesos 47/100 M.N.) a \$10.74 (Diecinueve pesos 37/100 M.N.), diferencia que al multiplicarla por el volumen contratado (29,935 m2) se generó un sobrecosto en el importe de la obra contratada por la cantidad de \$66,323.99 (Sesenta y seis mil trescientos veintitrés pesos 99/100 M.N.) incluye IVA.

f) "115 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles San Miguel, Santa Isabel, Juan José Arreola, San Luis, San Antonio, Jardín de la Paz y Calle 1 Colinas de Santa Cruz III, Delegación Félix Osoreos Sotomayor", con número de cuenta 5-6-0001-1003-312047, ejecutada con recursos del fondo Obras 2010 Recurso FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/3-12-047 celebrado con Tecnología Energética Ambiental S.A. de C.V., en los siguientes conceptos:

f.1) Para el concepto de obra con clave 07050882 "Suministro e instalación de cortacircuitos fusibles 14.4 KV 100 AMP...", se provocó un incremento en la obra de \$19,731.60 (Diecinueve mil setecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló el costo inherente a una hora de operación del equipo "Grúa marca Hiab..." para colocar cada cortacircuito; sin embargo, para dicho tipo de trabajo no se requiere de tal equipo, como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados y los análisis de precio unitario establecidos para las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demetrio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009; 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles San Isidro, Colinas de San Rafael, Colinas de San Luquina, Colinas de Santa Cruz, Colinas de San Gabriel, Colinas de San Miguel y San Antonio, en Colinas de Santa Cruz I, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312044.

f.2) Para el concepto de obra con clave 07051712 "Suministro y colocación de torre sencilla 12.00 M...", se provocó un incremento en la obra de \$37,616.79 (Treinta y siete mil seiscientos dieciséis pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

- I. Un costo básico del insumo "Torre metálica tubular..." de \$13,450.00 (Trece mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que el precio de tal torre debía ubicarse entre \$9,100.00 (Nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) y \$10,200.00 (Diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.
- II. El costo correspondiente a 0.8 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por cinco personas (1 Electricista y 4 Peones) para colocar una torre, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de medio día con tan sólo dos trabajadores (1 Electricista y 1 Peón), como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; por lo que resulta injustificada la cantidad de personas y el rendimiento aplicado por el contratista.
- III. Un rendimiento de 3 horas del equipo "Grúa marca Hiab..." para colocar cada torre, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de media hora como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

f.3) Para el concepto de obra con clave 07051726 "Suministro y colocación de torre doble de 12.00 M...", se provocó un incremento en la obra de \$8,644.45 (Ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

- I. El costo correspondiente a 0.8 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por cinco personas (1 Electricista y 4 Peones) para colocar una torre, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de medio día con tan sólo dos trabajadores (1 Electricista y 1 Peón), como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; por lo que resulta injustificada la cantidad de personas y el rendimiento aplicado por el contratista.
- II. Un rendimiento de 3 horas del equipo "Grúa marca Hiab..." para colocar cada torre, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de media hora como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

f.4) Para el concepto de obra con clave 07051803 "Suministro e instalación de transformador 13200-220/120 V de 37.5 KVA...", se provocó un incremento en la obra de \$32,993.04 (Treinta y dos mil novecientos noventa y tres pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo "Transformador 13200-220/120 V de 37.5 KVA..." de \$37,900.00 (Treinta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que el precio de tal transformador debía ubicarse entre \$21,400 (Veintiún mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y \$30,200.00 (Treinta mil doscientos pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles San Isidro, Colinas de San Rafael, Colinas de San Luquina, Colinas de Santa Cruz, Colinas de San Gabriel, Colinas de San Miguel y San Antonio, en Colinas de Santa Cruz I, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312044.

f.5) Para el concepto de obra con clave 07080022 "Suministro y colocación de cable ACSR Cal. 1/0 AWG...", se provocó un incremento en la obra de \$14,022.59 (Catorce mil veintidós pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló el costo inherente a la operación del equipo "Grúa marca Hiab..." para colocar cada kilogramo de cable; sin embargo, para dicho tipo de trabajo no se requiere de tal equipo, como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados y los análisis de precio unitario establecidos para las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demetrio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009; 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

f.6) Para el concepto de obra con clave 07070117 "Suministro y colocación de cable Neutranel 2+1 Calibre 3/0...", se provocó un incremento en la obra de \$8,900.48 (Ocho mil novecientos pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló el costo inherente a la operación del equipo "Grúa marca Hiab..." para colocar cada kilogramo de cable; sin embargo, para dicho tipo de trabajo no se requiere de tal equipo, como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados y los análisis de precio unitario establecidos para las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demetrio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009; 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

f.7) Para el concepto de obra con clave 07040787 "Suministro e instalación de luminaria OV-15 vapor de sodio...", se provocó un incremento en la obra de \$17,096.30 (Diecisiete mil noventa y seis pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA en el periodo fiscalizado, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo "Luminario tipo OV-15..." de \$2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que el precio de tal luminaria debía ubicarse alrededor de \$1,680.00 (Un mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), \$1,675.00 (Un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$1,510.00 (Un mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.) incluyendo el foco, el balastro y el brazo de 1.8 M, como se demuestra en las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demetrio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009; 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres

calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

f.8) Para el concepto de obra con clave 07070111 “Suministro y colocación de cable Neutranel 1+1 Calibre 6...”, se provocó un incremento en la obra de \$18,459.70 (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló el costo correspondiente a 0.138 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por dos personas (1 Electricista y 1 Peón) para colocar cada metro de cable, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento diario es de 0.0056, 0.00333 y 0.004, como se estableció para las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demetrio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009; 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles San Isidro, Colinas de San Rafael, Colinas de San Luquina, Colinas de Santa Cruz, Colinas de San Gabriel, Colinas de San Miguel y San Antonio, en Colinas de Santa Cruz I, Delegación Félix Osos Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312044.

f.9) Para los conceptos con claves: 07040092, 07040121, 07040312, 07040787, 07050046, 07050047, 07050048, 07050049, 07050050, 07050055, 07050059, 07050060, 07050083, 07050084, 07050116, 07050117, 07050121, 07050177, 07050235, 07050276, 07050312, 07050462, 07050551, 07050555, 07050616, 07050675, 07050751, 07050845, 07050862, 07050882, 07050926, 07051078, 07051151, 07051165, 07051183, 07051346, 07051375, 07051406, 07051490, 07051491, 07051492, 07051581, 07051742, 07051803, 07051816, 07051818, 07051892, 07052509, 07052516, 07052518, 07070004, 07070114, 07070117, 07070178, 07071001, 07071004, 07071016, 07080022, 07080072; en los cuales se aplicó el costo unitario de la cuadrilla con clave MOCU-E01 “Cuadrilla de electricistas...”, se provocó un incremento acumulado en la obra de \$58,477.46 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que para dicha cuadrilla el contratista contempló el costo correspondiente a una jornada completa de trabajo de un Electricista, un Ayudante y un Técnico Especialista; sin embargo, para la conformación de tal cuadrilla, únicamente debió considerarse una décima parte del citado especialista, quien funge como homólogo del cabo, coordinando y supervisando las actividades y trabajos que realizan las cuadrillas a su cargo; lo que se demuestra en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados y los análisis o catálogos de mano de obra establecidos para las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demetrio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009; 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles San Isidro, Colinas de San Rafael, Colinas de San Luquina, Colinas de Santa Cruz, Colinas de San Gabriel, Colinas de San Miguel y San Antonio, en Colinas de Santa Cruz I, Delegación Félix Osos Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312044.

f.10) Para los conceptos con claves: 07150001, 07150002, 07150003, y 07150012, en los cuales se aplicó el costo de un “Gestor”, se provocó un incremento acumulado en la obra de \$38,038.05 (Treinta y ocho mil treinta y ocho pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que el contratista contempló el salario correspondiente a una jornada completa de trabajo del Gestor, cuando de acuerdo con los análisis de precio unitario, sólo debía considerarse el costo proporcional por hora de trabajo. Lo anterior se demuestra en el Documento 4 “Cálculo del Factor de Salario Real” de la proposición adjudicada, en el cual el contratista detalló como base de cálculo que dicho trabajador percibía por día un salario de 8.02182 veces el Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, obteniendo como resultado un Salario Diario Integrado (SDI) de \$800.97 (Ochocientos pesos 97/100). En este sentido y a pesar de que en la integración de los precios unitarios contratados, el propio contratista determinó que únicamente se requería de un total de 38 horas para realizar todas las actividades inherentes a los cuatro conceptos de obra antes aludidos, éste indebidamente aplicó el SDI completo para cada hora de trabajo del personal en mención, cuando debió convertir las horas requeridas en fracciones de jornal, o en su defecto, realizar la conversión del SDI en un costo horario para dicha mano de obra.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o del Servidor Público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 59 penúltimo párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control de la obra, permitiendo que el costo de la obra pública se incrementara en un monto acumulado de \$499,874.89 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias técnicas existentes en la integración de los precios unitarios*** aplicados en el pago de los volúmenes de obra reflejados en las estimaciones registradas en el periodo

fiscalizado, que incluían costos por consumos de materiales y rendimientos de mano de obra y equipo que resultan técnicamente injustificados, en los términos que a continuación se detalla:

a) “183 Red de drenaje sanitario calles 1, 2, 3, 5, 7, 9 y 12, colonia El Paraíso, Delegación Félix Osores Sotomayor, ubicada en la delegación Félix Osores de este municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312037, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/3-12-037 celebrado con Grupo Constructor Dinámico S.A. de C.V.; debido a que para el concepto de clave ‘06020053 “Excavación a máquina en zanja en material tipo “C”...” de precio unitario \$452.91 (Cuatrocientos cincuenta y dos pesos 91/100 M.N.), el cual se considera elevado, se detectó que el contratista consideró el uso de dos máquinas retroexcavadoras, de las cuales una incluye martillo con un rendimiento aceptable para llevar a cabo los trabajos de excavación en material C, sin embargo la otra retroexcavadora no se justifica, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, por lo que al considerar únicamente la retroexcavadora con martillo, se obtiene un precio unitario del concepto de \$316.43 (Trescientos dieciséis pesos 43/100 M.N.) el cual se encuentra dentro de precio de mercado, de lo anterior se obtiene un monto total pagado indebidamente al contratista en las estimaciones dos y tres (finiquito) de \$87,418.98 (Ochenta y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) “183 Red de drenaje sanitario, localidad El Tránsito, delegación Felipe Carrillo Puerto, ubicada en la delegación Felipe Carrillo Puerto”, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312030, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/3-12-030 celebrado con Corporativo Inmobiliario RANBRA S.A. de C.V., se provocó un incremento acumulado al finiquito de la obra de \$70,880.89 (Setenta mil ochocientos ochenta pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, de lo cual corresponde al periodo fiscalizado, de las estimaciones de la tres a la cinco, un monto de \$53,648.68 (Cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA, en el concepto 06020053 “Excavación a máquina en zanja en material tipo “C” hasta 2.00 M de profundidad...”, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo de operador para el equipo “Martillo Hidráulico OKB 310B1122 KG OKADA clase 750 pie/lb para retroexcavadora de 10-15 ton”, siendo que tal accesorio no requiere de persona alguna para su operación como demuestran los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados y el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, en razón de ser un complemento que va montado en otro equipo, como la “Retroexcavadora hidráulica CASE, modelo 580...” considerada por el contratista para la realización de los trabajos aludidos, y que en este último caso su costo horario ya incluía al operador de tal maquinaria, por lo que no se necesitaba un segundo operador para el martillo hidráulico.

c) “183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demetrio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto”, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009, ejecutada con recursos del fondo Obras 2012 Recurso FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/3-12-009 celebrado con Grupo Consultor Mexicano SA de CV; toda vez que en el pago de los volúmenes de obra reflejados en las estimaciones registradas en el periodo fiscalizado se provocó un incremento injustificado en el costo de la obra por un monto de \$47,381.20 (Cuarenta y siete mil trescientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA, por la aplicación de precios unitarios con las siguientes deficiencias técnicas en su integración; ya que para el concepto de obra con clave 07051712 “Suministro y colocación de torre sencilla 12.00 M...”, el contratista contempló lo siguiente:

c.1) El costo correspondiente a 2 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por 1 Oficial Electricista y 1 Ayudante para colocar cada torre, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de medio día como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013.

c.2) Un costo horario que incluía cargos fijos por almacenamiento del equipo “Grúa 6 Ton (Hiab) montada sobre camión”, siendo que de acuerdo con las bases de concurso, no era procedente aplicar dicho cargo, aunado a que dada la naturaleza de los trabajos encomendados no se requiere tal almacenamiento, como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para éste tipo de trabajo.

c.3) Un rendimiento de 4 horas del equipo “Grúa 6 Ton (Hiab) montada sobre camión” para colocar cada torre, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de media hora como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

d) “183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo”, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013, ejecutada con recursos del fondo Obras 2012 Recurso FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/3-12-013 celebrado con Técnica Electromecánica Central S.A. de C.V.;

toda vez que en el pago de los volúmenes de obra reflejados en las estimaciones registradas en el periodo fiscalizado se provocó un incremento injustificado en el costo de la obra por un monto de \$48,834.77 (Cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA, por la aplicación de precios unitarios con las siguientes deficiencias técnicas en su integración; ya que para el concepto de obra con clave No. 07051445 "Suministro y colocación de poste de concreto 12-750...", el contratista contempló lo siguiente:

d.1) Un costo horario que incluía cargos fijos por almacenamiento del equipo "Grúa Petibone de 15 Tons", siendo que de acuerdo con las bases de concurso, no era procedente aplicar dicho cargo, aunado a que dada la naturaleza de los trabajos encomendados no se requiere tal almacenamiento, como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para éste tipo de trabajo.

d.2) Un rendimiento de 2 horas del equipo "Grúa Petibone de 15 Tons" para colocar cada poste, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de media hora como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

e) "183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles San Isidro, Colinas de San Rafael, Colinas de San Luquina, Colinas de Santa Cruz, Colinas de San Gabriel, Colinas de San Miguel y San Antonio, en Colinas de Santa Cruz I, Delegación Félix Osores Sotomayor", con número de cuenta 5-6-0001-1203-312044, ejecutada con recursos del fondo Obras 2012 Recurso FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP-3-12-044 celebrado con Consorcio de Ingeniería PSI S.A.; toda vez que en el pago de los volúmenes de obra reflejados en las estimaciones registradas en el periodo fiscalizado se provocó un incremento injustificado en el costo de la obra por un monto de \$24,511.37 (Veinticuatro mil quinientos once pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, por la aplicación de precios unitarios con las siguientes deficiencias técnicas en su integración; ya que para el concepto de obra con clave 07051445 "Suministro y colocación de poste de concreto 12-750...", el contratista contempló un rendimiento de 2 horas del equipo "Camión plataforma con grúa Hiab de 6 ton" para colocar cada poste, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de media hora como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

f) "115 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles San Miguel, Santa Isabel, Juan José Arreola, San Luis, San Antonio, Jardín de la Paz y Calle 1 Colinas de Santa Cruz III, Delegación Félix Osores Sotomayor", con número de cuenta 5-6-0001-1003-312047, ejecutada con recursos del fondo Obras 2010 Recurso FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/3-12-047 celebrado con Tecnología Energética Ambiental S.A. de C.V.; toda vez que en el pago de los volúmenes de obra reflejados en las estimaciones registradas en el periodo fiscalizado se provocó un incremento injustificado en el costo de la obra por un monto de \$158,613.54 (Ciento cincuenta y ocho mil seiscientos trece pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, por la aplicación de precios unitarios con las siguientes deficiencias técnicas en su integración:

f.1) Para el concepto de obra con clave 07050882 "Suministro e instalación de cortacircuitos fusibles 14.4 KV 100 AMP...", se provocó un incremento en la obra de \$13,154.40 (Trece mil ciento cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló el costo inherente a una hora de operación del equipo "Grúa marca Hiab..." para colocar cada cortacircuito; sin embargo, para dicho tipo de trabajo no se requiere de tal equipo, como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados y los análisis de precio unitario establecidos para las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demetrio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009; 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles San Isidro, Colinas de San Rafael, Colinas de San Luquina, Colinas de Santa Cruz, Colinas de San Gabriel, Colinas de San Miguel y San Antonio, en Colinas de Santa Cruz I, Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312044.

f.2) Para el concepto de obra con clave 07051712 "Suministro y colocación de torre sencilla 12.00 M...", se provocó un incremento en la obra de \$14,407.41 (Catorce mil cuatrocientos siete pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

- I. El costo correspondiente a 0.8 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por cinco personas (1 Electricista y 4 Peones) para colocar una torre, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de medio día con tan sólo dos trabajadores (1 Electricista y 1

Peón), como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; por lo que resulta injustificada la cantidad de personas y el rendimiento aplicado por el contratista.

- II. Un rendimiento de 3 horas del equipo "Grúa marca Hiab..." para colocar cada torre, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de media hora como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

f.3) Para el concepto de obra con clave 07051726 "Suministro y colocación de torre doble de 12.00 M...", se provocó un incremento en la obra de \$8,644.45 (Ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

- I. El costo correspondiente a 0.8 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por cinco personas (1 Electricista y 4 Peones) para colocar una torre, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de medio día con tan sólo dos trabajadores (1 Electricista y 1 Peón), como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; por lo que resulta injustificada la cantidad de personas y el rendimiento aplicado por el contratista.
- II. Un rendimiento de 3 horas del equipo "Grúa marca Hiab..." para colocar cada torre, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de media hora como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

f.4) Para el concepto de obra con clave 07080022 "Suministro y colocación de cable ACSR Cal. 1/0 AWG...", se provocó un incremento en la obra de \$12,184.26 (Doce mil ciento ochenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló el costo inherente a la operación del equipo "Grúa marca Hiab..." para colocar cada kilogramo de cable; sin embargo, para dicho tipo de trabajo no se requiere de tal equipo, como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados y los análisis de precio unitario establecidos para las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demetrio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009; 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

f.5) Para el concepto de obra con clave 07070117 "Suministro y colocación de cable Neutranel 2+1 Calibre 3/0...", se provocó un incremento en la obra de \$8,900.48 (Ocho mil novecientos pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló el costo inherente a la operación del equipo "Grúa marca Hiab..." para colocar cada kilogramo de cable; sin embargo, para dicho tipo de trabajo no se requiere de tal equipo, como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados y los análisis de precio unitario establecidos para las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demetrio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009; 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

f.6) Para el concepto de obra con clave 07070111 "Suministro y colocación de cable Neutranel 1+1 Calibre 6...", se provocó un incremento en la obra de \$12,804.96 (Doce mil ochocientos cuatro pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló el costo correspondiente a 0.138 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por dos personas (1 Electricista y 1 Peón) para colocar cada metro de cable, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento diario es de 0.0056, 0.00333 y 0.004, como se estableció para las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demetrio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009; 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-

312029; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles San Isidro, Colinas de San Rafael, Colinas de San Luquina, Colinas de Santa Cruz, Colinas de San Gabriel, Colinas de San Miguel y San Antonio, en Colinas de Santa Cruz I, Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312044.

f.7) Para los conceptos con claves: 07040092, 07040121, 07040312, 07040787, 07050046, 07050047, 07050048, 07050049, 07050050, 07050055, 07050059, 07050060, 07050083, 07050084, 07050116, 07050117, 07050121, 07050177, 07050235, 07050276, 07050312, 07050462, 07050551, 07050555, 07050616, 07050675, 07050751, 07050845, 07050862, 07050882, 07050926, 07051078, 07051151, 07051165, 07051183, 07051346, 07051375, 07051406, 07051490, 07051491, 07051492, 07051581, 07051742, 07051803, 07051816, 07051818, 07051892, 07052509, 07052516, 07052518, 07070004, 07070114, 07070117, 07070178, 07071001, 07071004, 07071016, 07080022, 07080072; en los cuales se aplicó el costo unitario de la cuadrilla con clave MOCU-E01 "Cuadrilla de electricistas...", se provocó un incremento acumulado en la obra de \$50,479.53 (Cincuenta mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que para dicha cuadrilla el contratista contempló el costo correspondiente a una jornada completa de trabajo de un Electricista, un Ayudante y un Técnico Especialista; sin embargo, para la conformación de tal cuadrilla, únicamente debió considerarse una décima parte del citado especialista, quien funge como homólogo del cabo, coordinando y supervisando las actividades y trabajos que realizan las cuadrillas a su cargo; lo que se demuestra en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados y los análisis o catálogos de mano de obra establecidos para las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demetrio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009; 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles San Isidro, Colinas de San Rafael, Colinas de San Luquina, Colinas de Santa Cruz, Colinas de San Gabriel, Colinas de San Miguel y San Antonio, en Colinas de Santa Cruz I, Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312044.

f.8) Para los conceptos con claves: 07150001, 07150002, 07150003, y 07150012, en los cuales se aplicó el costo de un "Gestor", se provocó un incremento acumulado en la obra de \$38,038.05 (Treinta y ocho mil treinta y ocho pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que el contratista contempló el salario correspondiente a una jornada completa de trabajo del Gestor, cuando de acuerdo con los análisis de precio unitario, sólo debía considerarse el costo proporcional por hora de trabajo. Lo anterior se demuestra en el Documento 4 "Cálculo del Factor de Salario Real" de la proposición adjudicada, en el cual el contratista detalló como base de cálculo que dicho trabajador percibía por día un salario de 8.02182 veces el Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, obteniendo como resultado un Salario Diario Integrado (SDI) de \$800.97 (Ochocientos pesos 97/100). En este sentido y a pesar de que en la integración de los precios unitarios contratados, el propio contratista determinó que únicamente se requería de un total de 38 horas para realizar todas las actividades inherentes a los cuatro conceptos de obra antes aludidos, éste indebidamente aplicó el SDI completo para cada hora de trabajo del personal en mención, cuando debió convertir las horas requeridas en fracciones de jornal, o en su defecto, realizar la conversión del SDI en un costo horario para dicha mano de obra.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2066, 2067 y 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 58, 59 primer párrafo, 65 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III, IV y V del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos impropcedentes derivados de simular la adjudicación de contratos y la ejecución de trabajos**, en la obra "153 Trabajos complementarios para la conclusión de la primera etapa de la Unidad Deportiva Belén, Delegación Epigmenio González", con número de cuenta 5-6-0001-1109-912043, ejecutada con recursos del fondo Obras 2011 Recurso Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-12-043 celebrado con Constructora Micrón, S.A. de C.V.; ya que el gasto registrado en el tercer trimestre 2012 por un monto de \$1'756,863.15 (Un millón setecientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA, corresponde a pagos parcialmente duplicados y a otras actividades que resultaban indispensables para el debido desarrollo de los procesos constructivos y puesta en operación de las obras registradas en la Cuenta Pública del segundo semestre del año 2011 con cargo a las cuentas No. 5-6-0001-1109-911036 "153 Construcción de Unidad Deportiva Belén (Epigmenio González)", y No. 5-6-0001-1110-511010 "166 Construcción de la Unidad Deportiva Belén 1a. Etapa" contratadas, ejecutadas y terminadas desde el 22 de octubre y 5 de diciembre de 2011, respectivamente.

a) A continuación se describen algunas referencias de la evidente preexistencia de los trabajos con anterioridad a la suscripción del contrato del 19 de julio de 2012:

a.1) Durante la visita de inspección realizada a la obra el 24 de mayo de 2013 se mostraron los trabajos presuntamente ejecutados al amparo del contrato SOP/9-12-043, detectándose que éstos corresponden a los mismos mostrados el 3 de julio de 2012 cuando se realizaron las visitas a las obras "153 Construcción de Unidad Deportiva Belén (Epigmenio González)" y "166 Construcción de la Unidad Deportiva Belén 1a. Etapa". Al respecto, contando con la presencia del Administrador de la Unidad Deportiva en mención, éste aclaró que desde que se entregó operando la obra en 2011, los únicos trabajos ejecutados por la Secretaría de Obras Públicas Municipales consistieron en reparaciones en molduras de la cubierta de multypanel, además del piso de madera en las canchas de squash y el muro frontal de estas.

a.2) El tapial que refiere el concepto 00040007, el juego infantil del concepto 13060147, las luminarias del concepto 09100669, y la letra de aluminio del concepto 13150183, corresponden a los mismos trabajos que se muestran en el anexo fotográfico del expediente con que se determinó la viabilidad técnica de la obra desde abril 2012, e igualmente todos se encuentran terminados y operando cuando se realizó la visita de inspección del 3 de julio de 2012 antes mencionada.

a.3) Las imágenes contenidas en el documento "Anexo: Testimonios Fotográficos" de la estimación de obra 1 Finiquito, demuestran que los conceptos con claves 00070016, 00071407, 07030066, 07030067, 07030068, 07030071, 07030162, 07030166, 07030167, 07030171, 07040002, 07040005, 07040013, 07040094, 07040271, 09021001, 09041216, 09060282, 09060347, 09080326, y 13020029, fueron ejecutados en el año 2011 cuando aún se encontraban en proceso de construcción los andadores y trotapista, el área de estacionamiento, la estructura metálica y albañilerías del edificio principal, las áreas jardinadas, las banquetas, las guararniciones, y el cercado perimetral en las obras "153 Construcción de Unidad Deportiva Belén (Epigmenio González)" y "166 Construcción de la Unidad Deportiva Belén 1a. Etapa".

a.4) Los conceptos con claves 07030066, 07030067, 07030068, 07030071, 07030162, 07030166, 07030167, 07030171, 07040013, 07040084, 07040087, 07040094, 07040270, 07040271, 07040310, 07040483, 07040486, 07040535, 07040575, 07040676, 07040723, 07040743, 07040745, 07040746, 07050102, 07050169, 07050275, 07050342, 07050523, 07050537, 07050555, 07050644, 07050751, 07050911, 07051036, 07051056, 07051071, 07051079, 07051236, 07051425, 07051502, 07051568, 07051652, 07051892, 07051903, 07051905, 07069044, 07070004, 07070007, 07070008, 07070009, 07070010, 07070018, 07070023, 07070084, 07070093, 07071014, 07071016, 07150001, 07150002, 07150006, 07150201, 09100050, 09100111, 09100275, 09100307, 09100308, 09100637, 09100659, 09100762, 09100786, y 13100224, todos inherentes a trabajos de electrificación, indistintamente corresponden o se encuentran contenidos en el alcance de los conceptos y actividades ejecutadas en el año 2011 al amparo de los contratos SOP/9-11-036 "153 Construcción de Unidad Deportiva Belén (Epigmenio González)" y SOP/5-11-010 "166 Construcción de la Unidad Deportiva Belén 1a. Etapa", independientemente de que el contratista correspondiente no hubiera reclamado su pago con cargo a tal obra; lo que se demuestra para las obras de referencia con los catálogos de conceptos contratados, reportes fotográficos de estimaciones, oficio de autorización de precios fuera de catálogo SOPM/DOP/1746/11, notas de bitácora que indican el cumplimiento de los alcances de los contratos y referencias al proceso de ejecución de los trabajos de electrificación, así como el presupuesto del convenio modificatorio al contrato SOP/5-11-010, los planos definitivos acordes a los trabajos ejecutados que muestran instalaciones y redes eléctricas terminadas, además de la evidencia fotográfica recabada el 3 de julio de 2012 en las visitas de inspección realizadas durante el proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del segundo semestre 2011, cuando se constató que la obra eléctrica ya se encontraba terminada y operando como también expone el último recibo inherente a la energía eléctrica suministrada por la Comisión Federal de Electricidad en la Unidad Deportiva Belén con consumos históricos tabulados de junio 2012 a mayo 2013, además del recibo de pago expedido por la CFE el 23 de noviembre de 2011 referente a la conexión para el suministro de energía eléctrica, el dictamen de verificación de instalaciones eléctricas del 13 de septiembre de 2011, así como los planos de alumbrado, alimentadores y acometida que autorizó la CFE desde el 22 de noviembre de 2011.

a.5) Los conceptos con claves 00071451, 00071523, 01020362, 02020205, 02020313, 03060006, 04090232, 06030452, 06040204, 08090106, 08090109, 09080005, 09080236, 09080325, 09080326, 09090069, 09090076, 09090084, 09090094, 09090147, 09090164, 09090205, 09090213, 09090215, 09090260, 09090430, 09090452, 09090460, y 13080170, son todos indispensables para la configuración, operación y funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias a que se refieren los conceptos y actividades ejecutadas en el año 2011 al amparo del contrato SOP/5-11-010 "166 Construcción de la Unidad Deportiva Belén 1a. Etapa", independientemente de que el contratista correspondiente no hubiera reclamado su pago con cargo a tal obra; lo que se demuestra para la obra de referencia con el catálogo de conceptos contratado, croquis y generadores de estimaciones, notas de bitácora que indican el cumplimiento del alcance del contrato y referencias al proceso de ejecución de las instalaciones aludidas, así como el presupuesto del convenio modificatorio al contrato SOP/5-11-010, los planos definitivos acordes a los trabajos ejecutados que muestran las instalaciones y redes hidráulicas y sanitarias terminadas, además de la visita de inspección del 3 de julio de 2012 durante el proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del segundo semestre 2011, cuando se constató que tales instalaciones ya se encontraban terminadas y operando como también expone el último recibo inherente al servicio de agua potable y alcantarillado provisto por la Comisión Estatal de Aguas en la Unidad Deportiva Belén con consumos históricos tabulados de mayo 2012 a mayo 2013. Asimismo, los reportes fotográficos de los trabajos ahora pagados también exhiben su antigüedad, ya que debiendo ser

nuevos presentan una avanzada oxidación, además de manchas y/o desprendimiento de pintura indistintamente en tuberías de cobre, tapas y perfiles de herrería y en diversos componentes del equipo hidroneumático.

a.6) Los escalones de los conceptos 04080271 y 09120192, el entortado en azotea del concepto 09060282, la impermeabilización del concepto 09060347, el piso del concepto 09120341, el zoclo del concepto 09120377, los elementos de madera de los conceptos 09160211, 09160212 y 13040553, el ventilador de gravedad del concepto 13040597, el juego infantil del concepto 13060147, el liner plástico del concepto 13120451, y los logotipos del concepto 13150155, indistintamente corresponden o se encuentran contenidos en el alcance de los conceptos y actividades ejecutadas en el año 2011 al amparo de los contratos SOP/9-11-036 "153 Construcción de Unidad Deportiva Belén (Epigmenio González)" y SOP/5-11-010 "166 Construcción de la Unidad Deportiva Belén 1a. Etapa", independientemente de que el contratista correspondiente no hubiera reclamado su pago con cargo a tales obras; lo que se demuestra para las obras de referencia con los catálogos de conceptos contratados, reportes fotográficos de estimaciones, oficio de autorización de precios fuera de catálogo SOPM/DOP/1746/11, notas de bitácora que indican el cumplimiento de los alcances de los contratos y referencias al proceso de ejecución de los trabajos, así como el presupuesto del convenio modificatorio al contrato SOP/5-11-010, los planos definitivos acordes a los trabajos ejecutados, además de la evidencia fotográfica recabada el 3 de julio de 2012 en las visitas de inspección realizadas durante el proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del segundo semestre 2011, cuando se constató que dichos trabajos ya se encontraban terminados.

a.7) La trabe a que se refiere el concepto 09040335 es un elemento estructural del muro poniente del denominado "Centro de Raqueta", por lo que resulta indispensable que hubiera sido construido durante el proceso de ejecución de la edificación aludida y que se concluyó desde el 2011, aunado a que tal trabe de concreto armado se encuentra plasmada en los planos definitivos acordes a la obra y en los croquis de las estimaciones cuatro y cinco Finiquito del contrato SOP/5-11-010 "166 Construcción de la Unidad Deportiva Belén 1a. Etapa", independientemente de que el contratista correspondiente no hubiera reclamado su pago con cargo a tal obra; aunado a que durante la visita de inspección del 3 de julio de 2012 del proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del segundo semestre 2011, se constató que la trabe aludida ya se encontraba terminada.

b) A continuación se describen algunas referencias del uso de documentos apócrifos para acreditar los trabajos pagados:

b.1) Las fotografías con que se respaldó la estimación, en específico para los conceptos con claves 00071451, 00071523, y 04090232, son resultado de la manipulación de imágenes para simular escenas irreales, lo que se demuestra con el ángulo y campo visual de tales fotografías, el nivel de iluminación y proyección de sombras, los automóviles que se encuentran estacionados sobre la vía pública, además de los peatones que conservaron su misma y exacta posición desde que se llevaba a cabo el corte con disco de la carpeta asfáltica, durante su demolición, y hasta cuando se terminó la presunta reposición de la carpeta asfáltica; además de que al operador de la cortadora le desaparecen las piernas desde la altura media de la pantorrilla hacia los pies, reflejando parcialmente su propia imagen en el suelo en lugar de proyectar una sombra; asimismo, una sección de guarnición se torna transparente permitiendo ver la silueta del pie derecho del operador del martillo hidráulico, que supuestamente se encuentra detrás de dicho elemento de concreto, aunado a que tal trabajador no proyecta sombra alguna sobre el suelo a diferencia del resto de los objetos contenidos en tal imagen.

b.2) Para soportar la ejecución del relleno de zanja con base formada con material de $\frac{3}{4}$ " a finos del concepto 01020362, el suministro de tubería sanitaria del concepto 06030452, y la cama de arena del concepto 03060006, se anexaron fotografías que no permiten tener una apreciación panorámica de los trabajos pero que sí evidencian inconsistencias relevantes que demuestran que tales imágenes no corresponden a los trabajos cobrados, siendo que para el primer concepto se aprecia un trazo longitudinal paralelo al desarrollo de la vialidad y banquetas, cuando de acuerdo al croquis de la estimación 1 Finiquito su trazo debía cruzar tal calle diagonalmente, y para el segundo concepto se aprecia una amplia zanja de poca profundidad y de sección trapezoidal con taludes inclinados en un material tipo arenoso que resulta muy diferente al que se muestra para el tercer concepto con un corte estrecho y profundo con taludes verticales en un material muy compacto con presencia de raíces.

b.3) Los informes de ensaye de compactación del relleno de tepetate y de la base formada con material de $\frac{3}{4}$ ", presuntamente expedidos por la empresa Ingeniería de Control SA de CV el 25 y 26 de julio 2012 respectivamente, sólo se presentaron en copia simple sin acreditar su existencia en original; documentos que muestran marcas y errores idénticos de impresión en ambos casos, tales como adelgazamiento, engrosamiento y vacíos exactamente en las mismas porciones de líneas en márgenes, textos, logotipos y firmas, además de sombras pixeleadas y cambios de resolución en los textos plasmados en los campos de "datos del cliente", "identificación de la obra" y "ubicación", lo que permite demostrar que al menos uno de éstos documentos fue tomado como base para la artificiosa fabricación del otro, mediante la sobreposición de imágenes con datos distintos a los que inicialmente hubiera contenido.

c) A continuación se describen casos de duplicidad de pago de trabajos que en el año 2011 ya habían sido pagados con cargo a la cuenta 5-6-0001-1110-511010 “166 Construcción de la Unidad Deportiva Belén 1a. Etapa”:

c.1) Existe duplicidad de pago en el murete de tabique, el firme y la rampa de concreto de los conceptos 09070086, 04080291 y 02080172 por un importe de \$11,372.08 (Once mil trescientos setenta y dos pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que la ejecución de los mismos elementos constructivos se pagaron en 2011 con cargo a la obra “166 Construcción de la Unidad Deportiva Belén 1a. Etapa” en los conceptos con claves 09120086, 09120088, 09070059, 09130053 y 09070228 reflejados en los croquis y generadores de su estimación cuatro, además de las notas de bitácora en que se hacen referencias al proceso constructivo de tales elementos.

c.2) Existe duplicidad de pago en la contratrabe de concreto del concepto 09041216 por un importe de \$27,227.17 (Veintisiete mil doscientos veintisiete pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que la ejecución del mismo elemento constructivo se pagó en 2011 con cargo a la obra “166 Construcción de la Unidad Deportiva Belén 1a. Etapa” en el concepto con clave 09041216 reflejado en los croquis y generadores de su estimación cuatro.

c.3) Existe duplicidad de pago en la estructura y elementos de acero de los conceptos 09050214, 09050498, 09050499, 09050500 y 09050501 por un importe de \$162,290.58 (Ciento sesenta y dos mil doscientos noventa pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que la ejecución de los mismos elementos constructivos se pagaron en 2011 con cargo a la obra “166 Construcción de la Unidad Deportiva Belén 1a. Etapa” en el concepto con clave 09050172 reflejado en los croquis y generadores de sus estimaciones tres y cuatro. Cabe señalar que en 2011 los croquis de la estimación cuatro referían en el área de frontenis que la estructura metálica ejecutada tenía un arreglo horizontal, sin embargo físicamente los trabajos tuvieron un arreglo vertical, según mostró el supervisor de la obra durante la visita de inspección realizada el 3 de julio de 2012, teniendo a la vista que era la única estructura metálica existente en la cancha deportiva antes indicada y que los kilos de acero suministrados e instalados en tal zona resultaban semejantes a los pagados; sin embargo, ahora se pagó nuevamente tal estructura de acero en el área de frontenis, presentando los croquis y generadores que corresponden al arreglo vertical que inicialmente se liquidó en 2011.

c.4) Existe duplicidad de pago en los trabajos en trabajos en tablamiento, tablaroca, molduras y accesorios de los conceptos 09070429, 09070452, 09070558, 09070611 y 09070612 por un importe de \$38,662.81 (Treinta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que la ejecución de los mismos elementos constructivos se pagaron en 2011 con cargo a la obra “166 Construcción de la Unidad Deportiva Belén 1a. Etapa” en el concepto con clave 09070435 reflejado en los croquis y generadores de su estimación cuatro.

c.5) Existe duplicidad de pago en la tubería de PVC y cama de arena de los conceptos 09080005 y 03060006 por un importe de \$8,674.17 (Ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que la ejecución de los mismos elementos constructivos se pagaron en 2011 con cargo a la obra “166 Construcción de la Unidad Deportiva Belén 1a. Etapa” en los conceptos con claves 09080005 y 09020254 reflejados en los croquis y generadores de sus estimaciones cuatro y cinco Finiquito.

c.6) Existe duplicidad de pago en las mamparas del concepto 09140372 por un importe de \$29,094.19 (Veintinueve mil noventa y cuatro pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que la ejecución de los mismos elementos constructivos se pagaron en 2011 con cargo a la obra “166 Construcción de la Unidad Deportiva Belén 1a. Etapa” en los conceptos con claves 09140364 reflejados en los croquis y generadores de su estimación cinco Finiquito.

c.7) Existe duplicidad de pago en la puerta de herrería con clave 13140024 por un importe de \$5,390.52 (Cinco mil trescientos noventa pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que la ejecución de la misma se pagó en 2011 con cargo a la obra “166 Construcción de la Unidad Deportiva Belén 1a. Etapa” en el concepto con clave 09140045 reflejado en los croquis y generadores de su estimación cinco Finiquito.

c.8) Existe duplicidad de pago en los trabajos correspondientes a las molduras en lámina y calafateo de los conceptos 09060415, 09060419, 09060455 y 09150292 por un importe de \$27,230.04 (Veintisiete mil doscientos treinta pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que la ejecución de los mismos elementos constructivos se pagaron en 2011 con cargo a la obra “166 Construcción de la Unidad Deportiva Belén 1a. Etapa” en el concepto con clave 09060372 reflejado en los croquis y generadores de su estimación cuatro.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 fracción II, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII, del Código Municipal de Querétaro; Numeral 2 párrafo quinto, 3 párrafo último, 7.2, 7.2.7 primer párrafo, 7.2.8 de los Términos de Referencia del Concurso No.

SOP/9-11-220; Numeral 19 Documento 18 y Documento 19, Numeral 20 de las bases del Concurso No. SOP/9-11-220; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra, relativas a la autorización y pago de avances de obra al 100% cuando realmente los trabajos no atendieron los alcances físicos totales establecidos en la propuesta contratada**, representando un pago indebido por un monto de \$933,254.81 (Novecientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA en la obra "153 Proyecto Integral para la Iluminación de Distribuidor Capital Delegación Epigmenio González", con número de cuenta 5-6-0003-1109-911220, ejecutada con recursos del fondo Proyectos Productivos y Acciones de Fomento, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-11-220 celebrado con Grupo Continuum S.A. de C.V.; toda vez que de acuerdo con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el contrato suscrito, las bases de concurso y los términos de referencia, se tiene que el precio alzado contratado obedece a trabajos específicos que el contratista debe ejecutar por un monto total fijo establecido en su propuesta, y por lo tanto, su pago debe realizarse hasta que las actividades se encuentren completamente terminadas de conformidad con los planos, programas y presupuestos pactados, haciéndose hincapié en que el contratista tiene la responsabilidad de suministrar todos y cada uno de los materiales previstos en la propuesta autorizada.

Por lo anterior, la forma de evaluar los avances físicos reales revestía una importancia mayúscula, debiendo remitirse para ello al programa de ejecución de la obra en congruencia con los programas cuantificados y calendarizados de diversos rubros, como es el caso de los materiales.

En este sentido, se tiene que en los términos inherentes al precio alzado pactado, el contratista debía suministrar e instalar diferentes cantidades de luminarias, según los modelos correspondientes, a fin de satisfacer las necesidades materiales que él mismo determinó como necesarios para ejecutar cada uno de los sistemas de iluminación que conforman la obra; sin embargo, los alcances reales ejecutados resultaron ser inferiores a los ofertados en la proposición contratada, lo que se demuestra mediante la comparación de los datos e información contenida en los planos definitivos corroborados durante la visita de inspección a la obra, respecto de los alcances contemplados por el contratista en su presupuesto.

De esta manera, se hace evidente el pago de avances al 100% de los conceptos con claves 1, 2, 3, 4, y 5, cuando en promedio se registra un avance físico real del 71% respecto de los trabajos específicos que debían ejecutarse por el precio fijo contratado; generándose en consecuencia un pago en favor del contratista por un monto de \$933,254.81 (Novecientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al efecto económico derivado de la diferencia existente entre los avances pagados y los realmente ejecutados, como se detalla a continuación:

a) Para la correcta ejecución y funcionamiento del sistema de iluminación a que se refiere el concepto con clave 1, el contratista detalló en su propuesta económica que era necesario emplear un total de 38.00016 luminarias del modelo OU6007G; sin embargo, dicho sistema únicamente cuenta con 30 de estas luminarias y en consecuencia el avance físico real de los trabajos ejecutados corresponde al 78.9% del alcance acordado, siendo que en el pago de la estimación de obra 1 Finiquito se aplicó el 100% del precio alzado contratado cuando es evidente que el contratista no ejecutó la totalidad de los trabajos específicos que se comprometió a realizar por el precio fijo pactado; provocando una erogación en favor del contratista por un monto de \$52,965.42 (Cincuenta y dos mil novecientos sesenta y cinco pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) Para la correcta ejecución y funcionamiento del sistema de iluminación a que se refiere el concepto con clave 2, el contratista detalló en su propuesta económica que era necesario emplear un total de 50 luminarias del modelo OU7051V; sin embargo, dicho sistema únicamente cuenta con 48 de estas luminarias y en consecuencia el avance físico real de los trabajos ejecutados corresponde al 96% del alcance acordado, siendo que en el pago de la estimación de obra 1 Finiquito se aplicó el 100% del precio alzado contratado cuando es evidente que el contratista no ejecutó la totalidad de los trabajos específicos que se comprometió a realizar por el precio fijo pactado; provocando una erogación en favor del contratista por un monto de \$4,865.52 (Cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) Para la correcta ejecución y funcionamiento del sistema de iluminación a que se refiere el concepto con clave 4, el contratista detalló en su propuesta económica que era necesario emplear un total de 30 luminarias del modelo OU9042G; sin embargo, dicho sistema únicamente cuenta con 18 de estas luminarias y en consecuencia el avance físico real de los trabajos ejecutados corresponde al 60% del alcance acordado, siendo que en el pago de la estimación de obra 1 Finiquito se aplicó el 100% del precio alzado contratado cuando es evidente que el contratista no ejecutó la totalidad de los trabajos específicos que se comprometió a realizar por el precio fijo pactado; provocando una erogación en favor del contratista por un monto de \$93,799.07 (Noventa y tres mil setecientos noventa y nueve pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) Para la correcta ejecución y funcionamiento del sistema de iluminación a que se refiere el concepto con clave 5, el contratista detalló en su propuesta económica que era necesario emplear un total de 340 luminarias del modelo LJB505060RGB; sin embargo, dicho sistema únicamente cuenta con 68 de estas luminarias y en consecuencia el avance físico real de los trabajos ejecutados corresponde al 20% del alcance acordado, siendo que en el pago de la estimación de obra 1 Finiquito se aplicó el 100% del precio alzado contratado cuando es evidente que el contratista no ejecutó la totalidad

de los trabajos específicos que se comprometió a realizar por el precio fijo pactado; provocando una erogación en favor del contratista por un monto de \$781,624.80 (Setecientos ochenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA.

30. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 último párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción II y 75 fracciones XXIV del Código Municipal de Querétaro; bases de Licitación del Concurso No. SOP/9-12-049; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra, por la autorización de un precio no previsto en el catálogo inicial contratado, el cual no contó con los elementos necesarios para su integración y procedencia de su pago en la obra** “153 Cancha de fútbol 7, Secundaria Técnica No. 9 “ONU”, Col. Lomas de Casablanca, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.”, con número de cuenta 5-6-0001-1209-912049 ejecutada con recursos Directos del Municipio, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-12-049 celebrado con NOGUEZ Construcciones, S.A. de C.V., ya que mediante el oficio SOP/DOP/0730/12 del 10 de agosto de 2012 de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, se autorizó el precio unitario atípico del concepto con clave 13 04 90 48 denominado “Suministro y colocación de gradas de 3.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho a base de monten de 12” en asientos, PTR de 2” en estructura de los asientos, monten de 3” en la parte superior para sostener techumbre a base de PTR de 2”, rolando 1.20 metros desarrollado y cubierta con policarbonato”, sin embargo en la tarjeta de análisis del precio unitario se consideraron los cargos por suministro de 4 piezas de vinil por un costo unitario de \$785.00 (Setecientos ochenta y cinco pesos 00/100), además del cargo con clave Gradadas denominado gradas de 3x1, 12 asientos, una pieza con un costo de \$25,014.50 (Veinticinco mil catorce pesos 50/100), sin señalarse el desglose de las cantidades necesarias de materiales para su ejecución y sus precios de adquisición; por lo que se presume se careció de la información suficiente y necesaria para realizar un análisis adecuado y transparente, para autorizar el concepto atípico de la obra y con estos elementos se integró y autorizó el precio unitario atípico por \$40,920.55 (Cuarenta mil novecientos veinte pesos 55/100); del cual se pagó (dos piezas) en la estimación única por la cantidad de \$94,935.68 (Noventa y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 68/100) incluye IVA.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 segundo y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción II y 75 fracciones XIV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Trigésima Quinta y Trigésima Sexta de los contratos de Obra Pública No. SOP/9-12-049 y SOP/9-12-050; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control de la obra, ya que omitió realizar el procedimiento de entrega-recepción de los trabajos en el plazo que establece la Ley y el contrato**, en las siguientes obras:

a) “153 Cancha de fútbol 7, Secundaria Técnica No. 9 “ONU”, Col. Lomas de Casablanca, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1209-912049 ejecutada con recursos Directos del Municipio, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-12-049 celebrado con NOGUEZ Construcciones, S.A. de C.V., en virtud de detectarse que con fecha del 21 de agosto de 2012 se autorizó la estimación única y de finiquito y con esa misma fecha se dan por concluidos los trabajos materia de este contrato tal como se puede constatar en la nota de bitácora No. 30 de la misma fecha mencionada; sin embargo se detectó que con fecha 17 de agosto de 2012 se reunieron en el terreno que ocupa la obra, la supervisión y Coordinación de Obra vial de la Entidad Fiscalizada con el Representante legal de la Constructora NOGUEZ Construcciones, S.A. de C.V., para elaborar el Acta de Entrega-Recepción de la Obra en cuestión; motivo por el cual se presume que se incumplió con el procedimiento señalado por la normativa vigente en la materia al realizar el acto de entrega-recepción sin haberse realizado previo a este acto, el cierre administrativo de la obra.

b) “153 Semaforización, señalamiento vial e infraestructura para paraderos de transporte público en el par vial de Paseo Revolución entre calle Poesía y Acceso IV, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1109-912050 ejecutada con recursos Directos del Municipio, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-12-050 celebrado con AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., en virtud de detectarse que con fecha del 11 de agosto de 2012 se elaboró la estimación No 2 de finiquito y se recibió el 07 de septiembre de 2012 por el Departamento de Control Presupuestal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; sin embargo se detectó que con fecha 08 de agosto de 2012 se reunieron en el terreno que ocupa la obra en cuestión, la Coordinación de Infraestructura, la supervisión por parte de la Entidad Fiscalizada con el Representante legal de la Constructora AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., para elaborar el Acta de Entrega-Recepción de la Obra en cuestión; motivo por el cual se presume que se incumplió con el procedimiento señalado por la normativa vigente en la materia al realizar el acto de entrega-recepción sin haberse realizado previo a este acto, el cierre administrativo de la obra.

c) “183 Empedrado ahogado en mortero, guarniciones y banquetas, calles Juan Pablo II y San Agustín, Col. Colinas de Menchaca II, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312042 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/3-12-042 celebrado con GUÍA Construcciones y Comercialización, S.A. de C.V., en virtud de detectarse que con fecha del 29 de agosto de 2012 se emitió la factura de la estimación No 2 de finiquito y se recibió el 17 de septiembre de 2012 por el Departamento de Control Presupuestal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; sin embargo se detectó que con fecha 24 de agosto de 2012 se reunieron en el terreno que ocupa la obra en cuestión, la Coordinación de Operación, la Jefatura de supervisión, la supervisión por parte de la Entidad Fiscalizada con el Representante legal de la Constructora GUÍA Construcciones y Comercialización, S.A. de C.V., para elaborar el Acta de Entrega-Recepción de la Obra en cuestión; motivo por el cual se presume que se incumplió con el procedimiento señalado por la normativa vigente en la materia al realizar el acto de entrega-recepción sin haberse realizado previo a este acto, el cierre administrativo de la obra.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias de conservación y mantenimiento**, en las siguientes obras:

a) “153 Semaforización, señalamiento vial e infraestructura para paraderos de transporte público en el par vial de Paseo Revolución entre calle Poesía y Acceso IV, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1109-912050 ejecutada con recursos Directos del Municipio, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-12-050 celebrado con AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., en virtud de detectarse durante la visita al sitio de esta obra (24 de mayo de 2012), que el carril confinado para la circulación de autobuses de pasajeros está delimitado con topes de caucho reciclado del cual se colocaron 692 piezas entre los cadenamientos 0+120 al 2+110 como consta en la hoja 4 de 34 de la estimación No. 2 del contratista, “anexo de tope de caucho”, sin embargo en el recorrido de la obra se detectó que el 80% de dichos topes ya no están colocados, otros están flojos a punto de desprenderse y en lo que respecta al señalamiento horizontal y en forma específica: “BUS SOLAMENTE” se ha borrado del pavimento lo que representa un riesgo para las personas que circulan en la avenida al no existir tal señalamiento y confinamiento de este carril, y por tal motivo se presume que la unidad administrativa a la que se le consignó la responsabilidad de operar esta obra no la ha mantenido en los niveles adecuados de operación

b) “183 Empedrado ahogado en mortero, guarniciones y banquetas, calle 2 Col. Paraíso, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312040 ejecutada con recurso del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/3-12-040 celebrado con Grupo CINCOM, S.A. de C.V., en virtud de detectarse, durante la visita al sitio de esta obra (24 de mayo de 2012), que se construyeron en la zona de banquetas unas franjas ecológicas seccionadas a lo largo de la vialidad, en ambos lados de la misma, las cuales se cubrieron con 8 centímetros de espesor con grava de $\frac{3}{4}$ a $\frac{1}{2}$ ”, sembrándose a lo largo de esta zona ecológica 14 árboles del tipo Ficus, sin embargo en el recorrido de la obra se detectó que dichas franjas no se les ha dado el mantenimiento adecuado, ya que se encuentran con basura y con la yerba crecida, además de existir zonas donde ya no existe grava así como los arboles sembrados (Ficus) no se les ha atendido en forma correcta ya que algunos se ven en muy mal estado; motivo por el cual se presume que la unidad administrativa a la que se le consignó la responsabilidad de operar esta obra no la ha mantenido en los niveles adecuados de operación.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo, 38 párrafos primero y quinto, 42 fracción VII, 44 párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente hasta el 9 de abril de 2012; 69 fracciones II y VI, 74 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III, IV y V del Código Municipal de Querétaro; Numerales 14 párrafos primero incisos A, E, I, J, párrafo segundo inciso D, párrafo tercero inciso C, y penúltimo párrafo de la Convocatoria a la Licitación Pública LPNFSOP/002/12.; **en virtud de haber presentado deficiencias en los procesos de adjudicación de contratos de obra pública**, en el caso de la obra “196 Fisionomía Urbana del Barrio La Estación Delegación Centro Histórico”, con números de cuenta 5-6-0001-1206-212004 y 5-6-0001-1209-212004, ejecutada con recursos del fondo Obras 2012 Ramo XX y Obras 2012 Recurso Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2-12-004 celebrado con IBU SA de CV, mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción tras haberse declarado desierta la Licitación Pública LPNFSOP/002/12, y por lo tanto existía la obligación para que la convocante mantuviera los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento hubiera sido considerado como causa de desechamiento porque afectaba directamente la solvencia de las proposiciones.

Al respecto, en tal licitación las causas de desechamiento de las propuestas presentadas por los participantes José Luis Rodríguez Hernández, Constructora Urbo SA de CV, y Grupo Mic Constructores SA de CV, indistintamente fueron la falta de presentación total o parcial del levantamiento físico de las fachadas a intervenir, así como contemplar andamios de 2.00 M de altura para trabajos que habrían de ejecutarse en alturas de 6.00 M o más; determinándose que tales aspectos afectaban la solvencia de las propuestas y fundamentando su actuación en lo establecido en el punto 14 "Motivos para Desechar las Proposiciones" inciso A de la Convocatoria a la Licitación Pública, así como en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cabe señalar que el levantamiento antes aludido resultaba irrelevante para determinar la solvencia de las propuestas desechadas, toda vez que la convocante ya contaba con dicha información, lo que se demuestra en el expediente técnico con que se determinó la factibilidad de la obra, y que sirvió de base para resolver el catálogo de conceptos y los volúmenes de obra a concursar, conteniendo alzados de las fachadas con dimensiones y fotografías que mostraban la situación actual de las mismas, detallando los trabajos específicos a realizar en cada edificación; por lo que en los términos de las propias bases de la licitación (Numeral 14 párrafo penúltimo) dicha condición no debió ser objeto de evaluación, ni su incumplimiento debió ser motivo para desechar las proposiciones.

No obstante lo anterior, de esta manera quedaron plenamente expuestos los requisitos aparentemente incumplidos por los participantes en la licitación desahogada, así como el criterio de la convocante respecto de cuáles eran las condiciones que afectaban directamente la solvencia de las propuestas, y en consecuencia debían ser motivo de desechamiento en la adjudicación directa que habría de celebrarse a continuación.

Sin embargo, durante el proceso de adjudicación directa desahogado por excepción, el levantamiento presentado por el contratista corresponde a una reedición de la propuesta elaborada por la convocante para el expediente técnico antes comentado, conteniendo las mismas fotografías de la condición física de las fachadas a intervenir, así como sus alzados, pero sin dimensiones, agregando detalles en cancelería y herrería de puertas y ventanas que no corresponden a los que muestran las fotografías; por lo que es evidente que el participante tampoco realizó el levantamiento solicitado en las bases. Al respecto, resulta interesante destacar que para la licitación declarada desierta, los participantes contaron con 15 días naturales para elaborar sus propuestas, obteniendo como resultado el desechamiento de todas las proposiciones; siendo que para el proceso de adjudicación directa el contratista únicamente contó con un plazo de 4 días naturales para realizar el mismo esfuerzo que los anteriores, incluyendo entre otros el levantamiento físico de las 253 fachadas que contemplaba la obra, el análisis de su situación actual, proponer las actividades idóneas para la intervención correspondiente, y elaborar el presupuesto, las tarjetas de precio unitario, el programa de obra, etc., no obstante que de acuerdo con el currículum presentado, el contratista no contaba con experiencia alguna en la intervención de edificios históricos; sólo que en esta ocasión se obtuvo una oferta que la contratante sí determinó como solvente.

Por otro lado, en la totalidad de los análisis de precio unitario presentados por el ganador para los conceptos de obra que refieren la ejecución de trabajos en alturas de 6.00 M o más, únicamente se contemplaron andamios de 2.00 M, resultando evidente que tal incongruencia afectaba la solvencia de la propuesta.

En este orden de ideas, se tiene que la propuesta contratada incumplía los mismos requisitos que las proposiciones desechadas en el proceso de licitación declarado desierto, sólo que en esta ocasión se resolvió que la propuesta contratada sí era aceptable, sin importar que superaba en \$673,437.34 (Seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA, es decir que se contrató un monto que resultaba 14.2% mayor que el de la propuesta más baja desechada por la falta del levantamiento antes citado.

Por lo anterior, se tiene que en el proceso de adjudicación directa del contrato, no se cumplió la condición prevista por la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para un contrato que debía asignarse por licitación pública, sin atender a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultasen procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, como establece el artículo 24 primer párrafo de la misma Ley en mención, así como el artículo 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X y 24 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, lo que derivó en la calidad de los trabajos ejecutados, en la obra "189 Unidad Especializada de la Policía para la atención de la Violencia Familiar, Delegación Epigmenio González", Municipio de

Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1201-512007, ejecutada con recursos SUBSEMUN/12/FED, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/5-12-007 celebrado con Constructora Llodí, S.A. de C.V., ya que los trabajos fueron de modificación, adecuación y ampliación de una construcción existente, detectando que dentro del catálogo de conceptos contratado se consideró en concepto de clave '020010016 "Estudio preliminar de cimentación existente para la realización del proyecto...", el cual no se ejecutó, y no se localizó en expediente documento que justifique técnicamente la no ejecución del mismo, observándose en la visita a la obra, grietas en muros de la planta alta y área de escaleras, del muro del eje A principalmente, el cual además colinda con la construcción existente.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo, 38, 39, 41 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 61 fracción IV, 65 fracción II, 73 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas**, toda vez que en la propuesta económica existen errores que provocaron incrementos en el costo de la obra pública por un monto de \$445,300.90 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que se hubieran asentado tales irregularidades en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo, no obstante que éstas elevaban en un 20.6% el importe contratado para la obra "196 Fisionomía Urbana en el Jardín de Los Platitos Delegación Centro Histórico", con números de cuenta 5-6-0001-1206-212014 y 5-6-0001-1209-212014, ejecutada con recursos del fondo Obras 2012 Ramo XX y Obras 2012 Recurso Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2-12-014 celebrado con Martín Domínguez Miguel Ángel; ya que para el concepto de obra con clave 13100401 "Suministro y colocación de luminario modelo Portale Enfer...", el contratista contempló para cada luminaria el costo correspondiente a los materiales, mano de obra y herramienta necesarias para la canalización eléctrica de 108.00 ML, por lo que de acuerdo con el volumen contratado (64 luminarias), el importe contratado correspondería a una instalación eléctrica de 6,912.00 ML de desarrollo, cuando de acuerdo con el proyecto con que se determinó la factibilidad técnica y presupuestal de la obra, únicamente se requería la canalización de 123.60 ML para la debida operación y funcionamiento de las 64 luminarias aludidas.

En este sentido, se tiene que descontando el costo de la luminaria, el resto de los insumos y mano de obra aplicados tenían un costo directo de \$5,026.80 (Cinco mil veintiséis pesos 80/100 M.N.) por los 108 ML de instalación eléctrica contemplados por el contratista para cada luminaria; siendo que debió asignar el costo correspondiente a un promedio de 1.93 ML de canalización para cada luminaria; con lo que habría obtenido un precio unitario semejante al ofertado por el participante Procum Urbanis SA de CV en el proceso de adjudicación desahogado.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo, 38, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 61 fracción IV, 113 fracciones I, VI, VIII, 115 fracciones I, IV inciso b), VI, X, XI, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control de la obra, autorizando el pago de conceptos que en su integración de precio unitario contenían insumos que no fueron ejecutados, lo que representó una cantidad pagada y no ejecutada de \$490,670.56** (Cuatrocientos noventa mil seiscientos setenta pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias técnicas existentes en la integración de los precios unitarios aplicados en el pago de los volúmenes de obra reflejados en las estimaciones registradas en el periodo fiscalizado, que incluían costos por consumos de materiales y rendimientos de mano de obra que resultan técnicamente injustificados en los términos que a continuación se detalla para la obra "196 Fisionomía Urbana en el Jardín de Los Platitos Delegación Centro Histórico", con números de cuenta 5-6-0001-1206-212014 y 5-6-0001-1209-212014, ejecutada con recursos del fondo Obras 2012 Ramo XX y Obras 2012 Recurso Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2-12-014 celebrado con Martín Domínguez Miguel Ángel; ya que para el concepto de obra con clave 13100401 "Suministro y colocación de luminario modelo Portale Enfer...", el contratista contempló para cada luminaria el costo correspondiente a los materiales, mano de obra y herramienta necesarias para la canalización eléctrica de 108.00 ML, por lo que de acuerdo con el volumen ejecutado (71 luminarias), el importe pagado incluyó un costo de una instalación eléctrica de 7,668.00 ML de desarrollo, cuando de acuerdo con los planos definitivos acordados a los trabajos ejecutados, únicamente se realizaron 187.95 ML de canalización para la debida operación y funcionamiento de las 71 luminarias aludidas.

En este sentido, se tiene que descontando el costo de la luminaria, el resto de los insumos y mano de obra aplicados tenían un costo directo de \$5,026.80 (Cinco mil veintiséis pesos 80/100 M.N.) por los 108 ML de instalación eléctrica contemplados por el contratista para cada luminaria; siendo que debió asignar el costo correspondiente a un promedio de 2.65 ML de canalización para cada luminaria.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 166 fracciones I y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra, presentando inconsistencias en el documento de entrega-recepción**, en el caso de la obra "189 Unidad Especializada de la Policía para la atención de la Violencia Familiar, Delegación Epigmenio González", Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1201-512007, ejecutada con recursos SUBSEMUN/12/FED, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/5-12-007 celebrado con Constructora Llodi, S.A. de C.V., ya que el documento denominado "Acta de entrega-recepción de obras federales" celebrada con el contratista, se observaron diferentes errores que originan incertidumbre en el caso de que sea necesaria la aplicación de la garantía contra defectos y vicios ocultos, ya que ésta estaría vigente durante un año a partir de la recepción de los trabajos.

Lo anterior, referente a las siguientes inconsistencias:

- a) En la página 1 señala como fecha el "28 de agosto de 2011", debiendo ser de 2012.
- b) En la página 1 se asentó "Contrato Número: SOP/5-12-090"; debiendo ser SOP/5-12/007.
- c) En la página 6 indica "Contrato No SOP/5-11-090"; debiendo ser SOP/5-12/007.
- d) En la página 6 refiere que "los trabajos darían inicio en fecha 30 de julio de 2011", debiendo ser 30 de julio de 2012.
- e) En la página 6 cita que "En este acto se hace constar que el día 27 de agosto del año 2011, fueron concluidos los trabajos", debiendo ser del año 2012.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 4 obras que representan el 9.30% Medio; 10 obras que representan el 23.26% Bajo; 27 obras que representan el 62.79% Muy Bajo; y 2 acciones que representan el 4.65% en localidades donde el CONEVAL no identificó el grado de rezago social.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$1'384,039.11 (Un millón trescientos ochenta y cuatro mil treinta y nueve pesos 11/100 M.N.) que representa del total el 4.93% Medio; \$4'799,950.95 (Cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta pesos 95/100 M.N.) que representa del total el 17.11% Bajo; \$17'197,873.17 (Diecisiete millones ciento noventa y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 17/100 M.N.) que representa del total el 61.29% Muy Bajo; y \$4'679,211.94 (Cuatro millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos once pesos 94/100 M.N.) que representan del total el 16.67% en localidades donde el CONEVAL no identificó el grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'291,629.73 (Un millón doscientos noventa y un mil seiscientos veintinueve pesos 73/100 M.N.) que representa del total el 4.60% en Agua Potable; \$5'641,376.26 (Cinco millones seiscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y seis pesos 26/100 M.N.) que representa del total el 20.10% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$8'013,842.07 (Ocho millones trece mil ochocientos cuarenta y dos pesos 07/100 M.N.) que representa del total el 28.57% en Urbanización Municipal; \$7'874,916.59 (Siete millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos dieciséis pesos 59/100 M.N.) que representa del total el 28.06% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$816,842.54 (Ochocientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y dos pesos 54/100 M.N.) que representa del total el 2.91% en Infraestructura Básica Educativa; y \$4'422,467.98 (Cuatro millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 98/100 M.N.) que representan del total el 15.76% en Mejoramiento de Vivienda.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 705 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,963.18 (Un mil novecientos sesenta y tres pesos 18/100 M.N.) en Medio; 13,605 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$352.81 (Trescientos cincuenta y dos pesos 81/100 M.N.) en Bajo; y 90,511 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$190.01 (Ciento noventa pesos 01/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Querétaro, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Querétaro, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 438 en el H. Ayuntamiento, 164 en Presidencia Municipal, 57 en Secretaría del Ayuntamiento, 306 en Secretaría General de Gobierno Municipal, 223 en Secretaría de Finanzas, 1,966 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 141 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 131 en la Secretaría de Desarrollo Social, 1,222 en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, 135 en la Secretaría de Obras Públicas Municipales, 338 en la Secretaría de Administración, 8 en Centro de Estudios y Proyectos, 5 en el Instituto de la Juventud del Municipio de Querétaro, 136 en el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, 166 en el Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, 16 en el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y 19 en Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Querétaro, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$41'602,466.09 (Cuarenta y un millones seiscientos dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 09/100 M.N.) en el H. Ayuntamiento; \$29'284,270.23 (Veintinueve millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta pesos 23/100 M.N.) en Presidencia Municipal; \$10'958,105.96 (Diez millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento cinco pesos 96/100 M.N.) en Secretaría del Ayuntamiento; \$34'095,349.59 (Treinta y cuatro millones noventa y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos 59/100 M.N.) en Secretaría General de Gobierno Municipal; \$21'699,686.01 (Veintiún millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N.) en Secretaría de Finanzas; \$83'995,935.51 (Ochenta y tres millones novecientos noventa y cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 51/100 M.N.) en Secretaría de Servicios Públicos Municipales; \$16'962,288.96 (Dieciséis millones novecientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Sustentable; \$22'056,055.54 (Veintidós millones cincuenta y seis mil cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Social; \$95'591,064.23 (Noventa y cinco millones quinientos noventa y un mil sesenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) en Secretaría de Seguridad Pública Municipal; \$12'711,385.12 (Doce millones setecientos once mil trescientos ochenta y cinco pesos 12/100 M.N.) en Secretaría de Obras Públicas Municipales; \$35'820,828.51 (Treinta y cinco millones ochocientos veinte mil ochocientos veintiocho pesos 51/100 M.N.) en Secretaría de Administración; \$1'782,999.39 (Un millón setecientos ochenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 39/100 M.N.) en Centro de Estudios y Proyectos; \$670,567.95 (Seiscientos setenta mil quinientos sesenta y siete pesos 95/100 M.N.) en Instituto de La Juventud del Municipio de Querétaro; \$8'517,488.81 (Ocho millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos

ochenta y ocho pesos 81/100 M.N.) en Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro; \$11'102,432.63 (Once millones ciento dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos 63/100 M.N.) en Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro; \$3'447,043.09 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuarenta y tres pesos 09/100 M.N.) en Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y \$4'131,354.83 (Cuatro millones ciento treinta y un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 83/100 M.N.) en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 216 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 3.95%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$12'413,030.61 (Doce millones cuatrocientos trece mil treinta pesos 61/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 2.86%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 7 en el H. Ayuntamiento, 7 en Presidencia Municipal, 10 en Secretaría del Ayuntamiento, 29 en Secretaría General de Gobierno Municipal, 12 en Secretaría de Finanzas, 2 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 12 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 19 en la Secretaría de Desarrollo Social, 19 en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, 45 en la Secretaría de Obras Públicas Municipales, 24 en la Secretaría de Administración, 26 en el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, 1 en el Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro y 3 en Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$74,396.60 (Setenta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.) en el H. Ayuntamiento; \$376,973.98 (Trescientos setenta y seis mil novecientos setenta y tres pesos 98/100 M.N.) en Presidencia Municipal; \$516,363.07 (Quinientos dieciséis mil trescientos sesenta y tres pesos 07/100 M.N.) en Secretaría del Ayuntamiento; \$4'734,655.66 (Cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.) en Secretaría General de Gobierno Municipal; \$247,223.94 (Doscientos cuarenta y siete mil doscientos veintitrés pesos 94/100 M.N.) en Secretaría de Finanzas; \$10,266.00 (Diez mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) en Secretaría de Servicios Públicos Municipales; \$211,997.01 (Doscientos once mil novecientos noventa y siete pesos 01/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Sustentable; \$752,540.73 (Setecientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 73/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Social; \$640,900.04 (Seiscientos cuarenta mil novecientos pesos 04/100 M.N.) en Secretaría de Seguridad Pública Municipal; \$2'255,917.02 (Dos millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos 02/100 M.N.) en Secretaría de Obras Públicas; \$1'565,899.96 (Un millón quinientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.) en Secretaría de Administración; \$701,096.20 (Setecientos un mil noventa y seis pesos 20/100 M.N.) en Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro; \$169,824.00 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) en Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro y \$154,976.40 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.) en Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 6.95%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por el H. Ayuntamiento el 0.39%, por la Presidencia Municipal el 3.46%, por la Secretaría del Ayuntamiento el 14.73%, por la Secretaría General de Gobierno Municipal el 34.45%, por la Secretaría de Finanzas el 2.36%, por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el 0.04%, por la Secretaría de Desarrollo Sustentable el 2.80%, por la Secretaría de Desarrollo Social el 8.69%, por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal el 1.45%, por la Secretaría de Obras Públicas Municipales el 39.57%, por la Secretaría de Administración el 11.10%, por el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro el 19.36%, por el Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro el 3.94%, y por la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro el 9.34%.
- g) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por el H. Ayuntamiento el 0.18%, por la Presidencia Municipal el 1.29%, por la Secretaría del Ayuntamiento el 4.71%, por la Secretaría General de Gobierno

Municipal el 13.89%, por la Secretaría de Finanzas el 1.14%, por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el 0.01%, por la Secretaría de Desarrollo Sustentable el 1.25%, por la Secretaría de Desarrollo Social el 3.41%, por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal el 0.67%, por la Secretaría de Obras Públicas Municipales el 17.75%, por la Secretaría de Administración el 4.37%, por el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro el 8.23%, por el Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro el 1.53%, y por la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro el 3.75%.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el municipio de Querétaro, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores.

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 4.06%; por Invitación Restringida llevado a cabo el 12.55%; y por Adjudicación Directa se realizó el 83.39%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 27.27%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 72.73%.

b) Procedimientos adjudicados

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 11 (Once) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 34 (Treinta y cuatro) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 226 (Doscientos veintiséis) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 9 (Nueve) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 24 (Veinticuatro) procedimientos.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del padrón de contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los

municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 592 (Quinientos noventa y dos) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$60'025,992.18 (Sesenta millones veinticinco mil novecientos noventa y dos pesos 18/100 M.N.) se adjudicó a proveedores que estaban registrados correspondientemente en el padrón de proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$28'420,996.96 (Veintiocho millones cuatrocientos veinte mil novecientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.), se adjudicó a contratistas, que estaban registrados correspondientemente en el padrón de contratistas.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que en los contratos celebrados que en número son 304 (Trescientos cuatro), por la Entidad fiscalizada, se constató que se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión a la cuenta contable y pólizas de egresos de las prerrogativas otorgadas a las diferentes fracciones de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se detectó que únicamente anexan un oficio de solicitud de prerrogativas signado por el representante de la fracción, con el cual respaldan estos movimientos; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada recabe los comprobantes que reúna los requisitos fiscales necesarios para la comprobación de las erogaciones realizadas de los recursos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos bajo la figura de "prerrogativas" otorgadas a las diferentes fracciones o grupos parlamentarios que forman parte del Ayuntamiento de Querétaro, cuyo importe durante el tercer trimestre de 2012 asciende a \$5'787,064.35 (Cinco millones setecientos ochenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.).*

Importe que incluye la Modificación Aprobada al Acuerdo de Cabildo de Fecha 28 de Agosto de 2012, el cual concede incorporar una partida presupuestal por concepto de actividades administrativas y de gestión, beneficio que fue entregado a los integrantes del H. Ayuntamiento el 11 de Septiembre de 2012 por \$1'980,000.00 (Un millón novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

2. De la revisión al cumplimiento a la normatividad en el ejercicio de los recursos transferidos a la Entidad fiscalizada a través del Ramo 33, se identifico en el proceso de fiscalización que se omitió cancelar con la leyenda "Operado", la documentación comprobatoria del gasto que refiere a las acciones de "Vivienda Municipal 2012", del programa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012); *por lo que se recomienda cancelar con la leyenda "Operado" todas las facturas que amparan las acciones del programa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).*

3. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada requerir para la garantía de cumplimiento se ampare el costo total por la que se suscriba el contrato;* en virtud que de la revisión al rubro de adquisiciones, se detectó que la fiscalizada acepta pólizas con el costo que corresponde al 10% del importe del monto a pagar antes del Impuesto al Valor Agregado; ya que el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; no faculta al Comité a fijar el porcentaje para garantía de cumplimiento, situación por la cual implica garantizarse la totalidad del costo del contrato para efecto del cumplimiento, requiriendo de forma particular de que en las pólizas de fianzas que para el efecto se emitan, se plasme el porcentaje que se está garantizando con la cantidad señalada.

4. *Se recomienda al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares realicen ante el Municipio relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se le requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Ayuntamiento; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo; asimismo implementar un control interno que permita identificar los cambios de uso de suelo autorizados por el Ayuntamiento, y pendiente de emitir el dictamen correspondiente, ya que de la revisión a los acuerdos relativos a los cambio de uso de suelo autorizados, se detectó que la fiscalizada tiene pendiente de emitir varios dictámenes de cambio uso de suelo, en virtud de haber sido únicamente autorizados por el Ayuntamiento, sin embargo al 30 de septiembre de 2012 no se han obtenido los ingresos correspondiente por dicho concepto ni se ha implementado un control que refleje los cambios de uso autorizados por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y los pendientes por emitirse.*

5. *Se recomienda realizar las acciones que sean necesarias para exigir a los concesionarios el cumplimiento de las inversiones y obligaciones que fueron pactadas, con el objeto de obtener los ingresos y beneficios que le corresponden al Municipio de Querétaro, por el uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados, así como contar con el soporte documental que acrediten las inversiones mínimas realizadas.*

Lo anterior, en virtud que del rubro de Concesiones, se verificó que en los títulos de concesión se precisaron obligaciones a plazo a cargo de los concesionarios, verificándose que se ha omitido verificar y acreditar las inversiones realizadas a partir de las fechas en que fueron otorgadas, en virtud de lo siguiente:

I. Concesión a favor de Urbánica Grupo Publicidad S. de R.L. de C.V., de fecha 27 enero 2011, relativa a la explotación, uso aprovechamientos de los puentes peatonales del Municipio de Querétaro; se pactó una inversión mínima de \$29,795,514.00 (Veintinueve millones setecientos noventa y cinco mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N) para el rediseño, remodelación y/o rehabilitación, en un plazo máximo de 22 veintidós meses contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión, fecha que no acontece al 30 de septiembre de 2012, sin embargo no se acreditó el control y la inversión realizada por el concesionario a la fecha antes citada;

II. Concesión a favor de Ingeniería y Diseño Urbano S.A de C.V., (INDU), de fecha 18 de julio de 2011, relativo a construcción, operación, explotación y administración de una fracción con superficie de 9,145.00 m² propiedad del Municipio de Querétaro, y Contrato de transmisión de bienes, derechos y obligaciones derivados de la concesión citada, a Operadora Urbana Parking S. de R.L. de C.V., (URBANA PARKING), de fecha 30 de noviembre de 2011; se pactó una inversión mínima de \$65,382,948.22 (Sesenta y cinco millones trescientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 22/100 M.N) y puesta en marcha del estacionamiento objeto de la concesión en un plazo máximo de 12 meses a partir del 18 de julio de 2011, sin embargo no se presentó documentación que acreditara haberse realizado dicha inversión.

6. *Se recomienda realizar las acciones que sean necesarias para modificar el título de concesión y precisar fechas ciertas para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, respecto concesión a favor de Urbánica Grupo Publicidad S. de R.L. de C.V., de fecha 27 enero 2011, relativa a la explotación, uso aprovechamientos de los puentes peatonales del Municipio de Querétaro, mismo que en la cláusula décima quinta, refirió cubrir anualmente al Municipio la cantidad equivalente a 3 VSMGZ por metro cuadrado de espacio publicitario, así como los derechos que correspondan por fijación, instalación o colocación respecto a la publicidad instalada en mobiliario urbano de acuerdo a lo que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., de lo que se verificó que no se preciso fecha cierta para efectuar dicha obligación por parte del concesionario. Asimismo, se recomienda determinar y fijar la naturaleza de los ingresos derivados de las concesiones vigentes, de conformidad a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado de*

Querétaro, Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal correspondiente, y a las obligaciones pactadas en el Título de Concesión que se trate, como derechos y aprovechamientos.

7. Se recomienda que respecto los bienes muebles e inmuebles, que conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental deban registrarse y aquellos que se exceptúan; se observen dichas disposiciones; y en particular para los que se exceptúan en forma adicional se implementen los controles para acreditar su propiedad a favor del Municipio de Querétaro, mediante los títulos de propiedad o posesión como causa generadora respecto los bienes de uso común; con el objeto de estar plenamente identificados y de los que sea propietario sea oponible como imprescriptibles e inembargables; de los que sólo detente posesión, se tomen las medidas necesarias para regularizarlos y evitar transferir la posesión a tercero.

Lo anterior, en virtud de la revisión al rubro de concesiones, se constató que los puentes peatonales y paraderos que fueron motivo de éstas, no cuenta con documento que acredite su propiedad y al transmitir la posesión de dichos bienes para la explotación de los mismos mediante concesión. Además que de la revisión a 15 expedientes de los Puentes Peatonales, se identificó Dictamen Jurídico DGJ/DCVO/3140-778/10 suscrito por el Director Jurídico, en el cuál expresamente precisó "... esta Dirección considera que existen elementos suficientes para proceder a la inscripción de los puentes en el Inventario de Bienes del Dominio Público..."

8. *Se recomienda que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar, se justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; así mismo se recomienda considere los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones y Coordinaciones que conforman la estructura de la entidad fiscalizada, por lo que se recomienda, incluir en cada uno de los contratos que se celebren, entre otras, implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades, que se anexasen en el expediente del proveedor, anexando los documentos soportes de las actividades realizadas, lo anterior con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Dependencias de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar servicios externos.*

9. *Se recomienda que en lo subsecuente se tenga especial cuidado en los actos que soporten los contratos de arrendamiento, se expidan sin mediar errores respecto a las referencias específicas de identificación de fecha, vigencia o plazo de inicio y término, en particular de los contratos con los C. Eloisa Vázquez Ramírez; "Semillas y Forrajes de Querétaro", S.A. de C.V.; Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C; y Cruz Roja Mexica, I.A.P. todos con carácter de arrendador, se verificó que la fiscalizada presentó copia del acta de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, misma que tiene fecha de inicio del 12 de octubre de 2011, no así refiere la fecha de término.*

10. *Se recomienda verificar que las obligaciones a cargo del concesionario se cumplan en los términos, condiciones y plazos señalados en el título de concesión, con el objeto que el aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados se realice adecuadamente y se obtengan los ingresos oportunamente,* lo anterior, en virtud que de la revisión al cumplimiento de las obligaciones y derechos derivados del Título de Concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses en el Municipio de Querétaro a favor de "Equipamientos Urbanos de México", S.A. de C.V., (EUMEX), de fecha 21 de agosto de 2000, se verificó que ingreso a la hacienda pública municipal la cantidad de \$546,667.52 (Quinientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/52 M.N) por la explotación comercial de espacios publicitarios, en junio de 2013, no obstante que la cláusula decima octava del título de concesión, refiere que los pagos se efectuarán por años vencidos en el mes de enero del año siguiente durante todo el tiempo de validez de la concesión.

Asimismo, y en virtud que atendiendo al comprobante de pago Z-644614 presentado por la Entidad Fiscalizada, se verificó la omisión en aplicar los accesorios; y respecto de las concesiones relativas a puentes peatonales se omitió acreditar haberse cubierto los ingresos por espacio publicitario, por lo que se recomienda aplicar los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización correspondiente, de conformidad al Código Fiscal del Estado de Querétaro, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal correspondiente, y a las obligaciones pactadas en el Título de Concesión que se trate.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 84 (ochenta y cuatro) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, CAPITÁN ADOLFO VEGA MONTOTO; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, INGENIERO RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ Y POR EL REGIDOR SÍNDICO, CIUDADANO ARTURO MEJÍA JIMÉNEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, LICENCIADO LUIS MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ, Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DEL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, además de establecer que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública.
2. Por su parte el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que las instituciones de seguridad pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse, entre otros asuntos, para:
 - Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;
 - Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de seguridad pública;
 - Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;
 - Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones de seguridad pública;
 - Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, a través de mecanismos eficaces; y
 - Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.
3. En cumplimiento de lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 refiere que para alcanzar la meta de un México en Paz, se plantea la necesidad de trabajar en dos planos complementarios: el de la prevención social de la violencia y el de la contención del delito, mediante intervenciones policiales oportunas y efectivas, bajo los principios de planeación, prevención, protección y respeto a los derechos humanos; así como de coordinación, transformación institucional, evaluación y retroalimentación, respectivamente.
4. En este sentido, la Constitución Política del Estado de Querétaro garantiza en el artículo 2, párrafo quinto, que las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y las libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal.

5. La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, en los artículos 1°, 2° y 3°, establece el marco de coordinación entre el Ejecutivo del Estado y los Municipios en la materia, con base en los siguientes fines:
- a) Salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas; y
 - b) Preservar las libertades, el orden público y la paz social.
- Para alcanzar dichos fines se requiere prevenir, perseguir y sancionar las conductas antisociales, previstas en las leyes, reglamentos y bandos de policía y buen gobierno que expidan los ayuntamientos en el ejercicio de sus facultades; así como la reinserción social.
6. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo Plan Querétaro 2010-2015, en el Eje 1 Seguridad y Estado de Derecho, correspondiente al tema de Seguridad y Prevención del Delito, prevé entre otros programas prioritarios, el mejoramiento de los esquemas de comunicación, organización, inteligencia y operación de las corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno que contribuya a evitar la comisión de delitos, así como la incorporación de los avances tecnológicos en las funciones de prevención e investigación del delito.
7. Que el artículo 5° de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro contempla, entre otras medidas, la suscripción de convenios para fortalecer la función de seguridad pública en la Entidad, en el marco de la cooperación interinstitucional, es que se procede al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “EL ESTADO”, que:

- I.1 De conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; es una Entidad libre y autónoma que forma parte integrante de la Federación.
- I.2 Quien lo representa cuenta con plenas facultades para celebrar este convenio de conformidad con los artículos 2, 6 y 21, fracción IV, de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- I.3 La Secretaría de Seguridad Ciudadana es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 y 19, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que, con respeto de la competencia federal y municipal, tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, en los términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes, motivo por el cual, participa en la celebración del presente instrumento.
- I.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número GEQ790916MJ0.
- I.5 Para los efectos derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en: calle Río Tuxpan número 107, Colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

II. Declara “EL MUNICIPIO”, que:

- II.1 Es una persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.
- II.2 Quienes suscriben este convenio están facultados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, fracción I y 18, fracciones I y VIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de

Querétaro y 3, 30, fracción XVIII, y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el 22 de octubre de 2012, en el tercer punto del orden del día, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, autoriza al Presidente Municipal en compañía del Regidor Síndico para celebrar el presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión, que en copia fotostática certificada se agrega como anexo.

La participación del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene sustento conforme a los artículos 44, 45 y 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

- II.3 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número MCQ850101-3N7.
- II.4 Para los efectos derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Benito Juárez número 10, Colonia Centro, Cadereyta de Montes, Querétaro.

III. Declaran “**LAS PARTES**”, que:

- III.1 Es su voluntad celebrar el presente convenio.
- III.2 No existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.- El presente convenio tiene por objeto constituirse en el instrumento marco entre “**LAS PARTES**”, para establecer las bases de coordinación, colaboración y conjunción de acciones, en materia de seguridad pública.

SEGUNDA. Áreas de colaboración inmediata.- Las áreas en las que podrá desarrollarse la colaboración son, entre otras, las siguientes:

- a) Prevención social de la violencia y la delincuencia
- b) Sistemas de información
- c) Comunicaciones
- d) Acciones policiales
- e) Equipamiento
- f) Carrera Policial

TERCERA. Convenios específicos.- Para cualquier otra área que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento del objeto del presente convenio, se realizarán convenios y acuerdos específicos, los cuales formaran parte del presente instrumento.

CUARTA. Prevención social de la violencia y la delincuencia.-

- I. “**LAS PARTES**” en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, analizarán conjuntamente la problemática en materia de seguridad pública local; elaborarán y ejecutarán planes y programas conjuntos de carácter municipal y regional para prevenir la violencia, así como la comisión de delitos.
- II. “**EL ESTADO**” a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana coordinará el desarrollo armónico de los planes y programas que surjan de la colaboración de “**LAS PARTES**”.
- III. “**EL ESTADO**”, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana apoyará, según sea el caso, en la ejecución de los Planes y Programas que surjan de la colaboración de “**LAS PARTES**”; correspondiendo a “**EL MUNICIPIO**” brindar las facilidades que se requieran para su eficaz aplicación.

- IV. **“EL MUNICIPIO”** promoverá la participación de la sociedad en los programas de prevención, a través de los comités respectivos; informando a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de **“EL ESTADO”** de sus avances cuando está lo requiera.

QUINTA. Sistemas de información.-

- I. **“EL ESTADO”**, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mantendrá actualizado el Registro Estatal de Personal Policial, como un instrumento auxiliar en la selección y depuración del personal policial; obligándose **“EL MUNICIPIO”** a consultarlo antes de dar de alta a personal, así como a mantener actualizado el listado nominal y operativo del personal policial, la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública con el personal dado de alta e informar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de **“EL ESTADO”** los movimientos de altas y bajas de su personal, así como las sanciones derivadas del régimen disciplinario y los reconocimientos otorgados.
- II. **“EL ESTADO”** actualizará permanentemente la cartografía y/o mapas delictivos municipales y estatal, y gestionará la obtención de información de otros Estados y de la Federación, que permita diseñar y ejecutar programas preventivos de seguridad pública. Para alimentar dicho registro **“EL MUNICIPIO”** se obliga a proporcionar la información que le requiera **“EL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- III. Conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **“EL ESTADO”**, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, establecerá los programas, procedimientos, formatos y tiempos de entrega de los reportes que permitan integrar la información sobre seguridad pública, por lo que **“EL MUNICIPIO”** se obliga a entregar en tiempo y forma la información que se le requiera; designando las partes el personal comisionado para tales efectos.
- IV. **“EL ESTADO”** mantendrá actualizado el registro de armamento, municiones y equipo policial, obligándose **“EL MUNICIPIO”** a remitir a **“EL ESTADO”** la información requerida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana para esos efectos.
- V. **“LAS PARTES”** se comprometen, en el marco de sus atribuciones, a implementar y desarrollar las medidas que resulten necesarias para que el personal operativo de **“EL MUNICIPIO”**, realice oportunamente ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de **“EL ESTADO”** las consultas al registro de mandamientos judiciales pendientes de ejecutar, base de datos de vehículos robados y recuperados y demás consultas procedentes, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTA. Comunicaciones.-

- I. **“LAS PARTES”** consolidarán el desarrollo y modernización de la red estatal de comunicaciones al servicio de las corporaciones de seguridad pública, comprometiéndose **“EL MUNICIPIO”** a capacitar al personal responsable de su operación.
- II. **“LAS PARTES”** se obligan a designar personal, a efecto de que se integren en mesas de trabajo permanentes, para lograr el uso óptimo de la red estatal de telecomunicaciones y su tecnología.
- III. **“LAS PARTES”** se comprometen a establecer un programa específico para definir el “Manual de Procedimientos de Comunicaciones”, que tendrá como parte fundamental la definición de políticas de uso y seguridad de los medios de comunicación y del equipo. Una vez elaborado dicho manual y suscrito por las partes pasará a formar parte integrante del presente convenio.
- IV. **“EL MUNICIPIO”** se compromete a brindar mantenimiento preventivo a los equipos de comunicación que se les asignen e informar periódicamente a **“EL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el estado en que se encuentre el equipo asignado y apoyar las revisiones físicas que ésta realice.

SÉPTIMA. Acciones policiales.-

- I. **“LAS PARTES”** podrán desarrollar acciones policiales conjuntas, cuya coordinación estará a cargo de **“EL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, teniendo especial cuidado en el respeto a las atribuciones constitucionales de cada una de las partes.

OCTAVA. Equipamiento.-

- I. **“LAS PARTES”** definirán de manera conjunta las necesidades de equipamiento, siguiendo para ello los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. **“EL ESTADO”** de acuerdo con la disponibilidad y normatividad aplicable, establecerá las condiciones para otorgar en comodato a **“EL MUNICIPIO”** el equipo que corresponda.
- III. El equipo se destinará única y exclusivamente a los fines generales inherentes al presente Convenio, y a los específicos que para cada categoría de equipo corresponda.
- IV. **“EL MUNICIPIO”** y los servidores públicos de éste que tengan bajo su resguardo equipo, bajo ninguna circunstancia podrán entregarlo o concederlo a terceros, salvo disposición judicial o ministerial.

NOVENA. Carrera Policial.-

- I. **“EL ESTADO”**, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y previa solicitud de **“EL MUNICIPIO”**, apoyará en la implementación de la carrera policial, para establecer los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, profesionalización, certificación, permanencia, evaluación y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la institución policial.
- II. **“EL ESTADO”**, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y previa solicitud de **“EL MUNICIPIO”**, brindará la asesoría necesaria para la creación de los siguientes componentes esenciales para la operación de la carrera policial:
 - II.1 Estructura funcional y jerárquica que determine las categorías y niveles jerárquicos, sus funciones, responsabilidades y perfiles.
 - II.2 La profesionalización y organización académica que comprenda, cuando menos, el diseño, instrumentación, evaluación y actualización del programa de profesionalización, los planes curriculares, el desarrollo de metodologías de enseñanza, el diseño y elaboración de los materiales de apoyo, así como la formación de facilitadores que guiarán los procedimientos de enseñanza-aprendizaje.
 - II.3 Los procedimientos de la carrera policial que delinear y sustentan el ciclo en el que se desarrolla el policía: planeación, reclutamiento, selección, ingreso, capacitación continua, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimientos, y conclusión del servicio.

DÉCIMA. Seguimiento, evaluación y control.- **“LAS PARTES”** verificarán periódicamente el avance en el cumplimiento del objeto, los programas implementados que surjan de la colaboración del presente convenio y se harán las sugerencias que se consideren necesarias para su consolidación.

“EL ESTADO” a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y **“EL MUNICIPIO”**, evaluarán semestralmente, o cuando alguna de las partes lo considere necesario, los resultados del presente convenio, proponiendo alternativas de solución a la problemática que no quede contemplada en los supuestos regulados.

DÉCIMA PRIMERA. Ausencia de relación laboral.- “LAS PARTES” reconocen que en virtud del presente convenio, no se produce ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra.

DÉCIMA SEGUNDA. Difusión interna.- “LAS PARTES” se comprometen a adoptar los mecanismos de información y difusión que consideren adecuados, a efecto de que los policías adscritos a sus corporaciones, así como su personal de atención de emergencias y demás servidores públicos que tengan injerencia en la ejecución del presente convenio, conozcan su contenido y alcances.

DÉCIMA TERCERA. Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la gaceta u órgano oficial de difusión de “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones y adiciones.- “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente convenio marco.

DÉCIMO QUINTA. Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y se extinguirá el 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince. Previo acuerdo en el que se establezcan las bases para su terminación, podrá darse por terminado anticipadamente.

DÉCIMO SEXTA. Asuntos pendientes de ejecución para el caso de terminación anticipada.- Para el supuesto de la terminación anticipada prevista en la cláusula inmediata anterior, se dispondrá lo necesario para la ejecución de las acciones o trabajos que se encuentren pendientes o inconclusos, así como de los convenios o contratos derivados del presente cuya vigencia subsista.

DÉCIMO SÉPTIMA. Reglas generales para la interpretación y solución de conflictos.- “LAS PARTES” reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que surjan se resolverán por acuerdo mutuo, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

Por “**EL ESTADO**”

Por “**EL MUNICIPIO**”

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Rodrigo Mejía Hernández
Presidente Municipal
Rúbrica

Cap. Adolfo Vega Montoto
Secretario de Seguridad Ciudadana
del Poder Ejecutivo
Rúbrica

C. Arturo Mejía Jiménez
Regidor Síndico
Rúbrica

Lic. Luis Manuel García Sánchez
Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, CAPITÁN ADOLFO VEGA MONTOTO; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO JORGE LUIS VEGA OCAMPO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, LICENCIADO VÍCTOR HUGO ZANELLA AYALA, Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DEL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, además de establecer que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública.
2. Por su parte el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que las instituciones de seguridad pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse, entre otros asuntos, para:
 - Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;
 - Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de seguridad pública;
 - Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;
 - Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones de seguridad pública;
 - Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, a través de mecanismos eficaces; y
 - Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.
3. En cumplimiento de lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 refiere que para alcanzar la meta de un México en Paz, se plantea la necesidad de trabajar en dos planos complementarios: el de la prevención social de la violencia y el de la contención del delito, mediante intervenciones policiales oportunas y efectivas, bajo los principios de planeación, prevención, protección y respeto a los derechos humanos; así como de coordinación, transformación institucional, evaluación y retroalimentación, respectivamente.
4. En este sentido, la Constitución Política del Estado de Querétaro garantiza en el artículo 2, párrafo quinto, que las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y las libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal.

5. La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, en los artículos 1°, 2° y 3°, establece el marco de coordinación entre el Ejecutivo del Estado y los Municipios en la materia, con base en los siguientes fines:
- a) Salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas; y
 - b) Preservar las libertades, el orden público y la paz social.
- Para alcanzar dichos fines se requiere prevenir, perseguir y sancionar las conductas antisociales, previstas en las leyes, reglamentos y bandos de policía y buen gobierno que expidan los ayuntamientos en el ejercicio de sus facultades; así como la reinserción social.
6. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo Plan Querétaro 2010-2015, en el Eje 1 Seguridad y Estado de Derecho, correspondiente al tema de Seguridad y Prevención del Delito, prevé entre otros programas prioritarios, el mejoramiento de los esquemas de comunicación, organización, inteligencia y operación de las corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno que contribuya a evitar la comisión de delitos, así como la incorporación de los avances tecnológicos en las funciones de prevención e investigación del delito.
7. Que el artículo 5° de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro contempla, entre otras medidas, la suscripción de convenios para fortalecer la función de seguridad pública en la Entidad, en el marco de la cooperación interinstitucional, es que se procede al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “EL ESTADO”, que:

- I.1 De conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; es una Entidad libre y autónoma que forma parte integrante de la Federación.
- I.2 Quien lo representa cuenta con plenas facultades para celebrar este convenio de conformidad con los artículos 2, 6 y 21, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- I.3 La Secretaría de Seguridad Ciudadana es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 y 19, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que, con respeto de la competencia federal y municipal, tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, en los términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes, motivo por el cual, participa en la celebración del presente instrumento.
- I.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número GEQ790916MJ0.
- I.5 Para los efectos derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en: calle Río Tuxpan número 107, Colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

II. Declara “EL MUNICIPIO”, que:

- II.1 Es una persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil vigente del Estado de Querétaro.
- II.2 Quienes suscriben este convenio están facultados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, fracción I y 18, fracciones I y VIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y 3, 30, fracción XVIII y 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En la primera sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el 01 de octubre de 2012, en el catorceavo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, autoriza al Presidente Municipal para celebrar el presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión, que en copia fotostática certificada se agrega como anexo.

La participación del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene sustento conforme a los artículos 44, 45 y 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

- II.3 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número MEM850101-JMO.
- II.4 Para los efectos derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Belisario Domínguez número 104, Colonia Centro, Ezequiel Montes, Querétaro.

III. Declaran “**LAS PARTES**”, que:

- III.1 Es su voluntad celebrar el presente convenio.
- III.2 No existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.- El presente convenio tiene por objeto constituirse en el instrumento marco entre “**LAS PARTES**”, para establecer las bases de coordinación, colaboración y conjunción de acciones, en materia de seguridad pública.

SEGUNDA. Áreas de colaboración inmediata.- Las áreas en las que podrá desarrollarse la colaboración son, entre otras, las siguientes:

- a) Prevención social de la violencia y la delincuencia
- b) Sistemas de información
- c) Comunicaciones
- d) Acciones policiales
- e) Equipamiento
- f) Carrera Policial

TERCERA. Convenios específicos.- Para cualquier otra área que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento del objeto del presente convenio, se realizarán convenios y acuerdos específicos, los cuales formaran parte del presente instrumento.

CUARTA. Prevención social de la violencia y la delincuencia.-

- I. “**LAS PARTES**” en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, analizarán conjuntamente la problemática en materia de seguridad pública local; elaborarán y ejecutarán planes y programas conjuntos de carácter municipal y regional para prevenir la violencia, así como la comisión de delitos.
- II. “**EL ESTADO**” a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana coordinará el desarrollo armónico de los planes y programas que surjan de la colaboración de “**LAS PARTES**”.
- III. “**EL ESTADO**”, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana apoyará, según sea el caso, en la ejecución de los Planes y Programas que surjan de la colaboración de “**LAS PARTES**”; correspondiendo a “**EL MUNICIPIO**” brindar las facilidades que se requieran para su eficaz aplicación.

- IV. **“EL MUNICIPIO”** promoverá la participación de la sociedad en los programas de prevención, a través de los comités respectivos; informando a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de **“EL ESTADO”** de sus avances cuando está lo requiera.

QUINTA. Sistemas de información.-

- I. **“EL ESTADO”**, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mantendrá actualizado el Registro Estatal de Personal Policial, como un instrumento auxiliar en la selección y depuración del personal policial; obligándose **“EL MUNICIPIO”** a consultarlo antes de dar de alta a personal, así como a mantener actualizado el listado nominal y operativo del personal policial, la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública con el personal dado de alta e informar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de **“EL ESTADO”** los movimientos de altas y bajas de su personal, así como las sanciones derivadas del régimen disciplinario y los reconocimientos otorgados.
- II. **“EL ESTADO”** actualizará permanentemente la cartografía y/o mapas delictivos municipales y estatal, y gestionará la obtención de información de otros Estados y de la Federación, que permita diseñar y ejecutar programas preventivos de seguridad pública. Para alimentar dicho registro **“EL MUNICIPIO”** se obliga a proporcionar la información que le requiera **“EL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- III. Conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **“EL ESTADO”**, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, establecerá los programas, procedimientos, formatos y tiempos de entrega de los reportes que permitan integrar la información sobre seguridad pública, por lo que **“EL MUNICIPIO”** se obliga a entregar en tiempo y forma la información que se le requiera; designando las partes el personal comisionado para tales efectos.
- IV. **“EL ESTADO”** mantendrá actualizado el registro de armamento, municiones y equipo policial, obligándose **“EL MUNICIPIO”** a remitir a **“EL ESTADO”** la información requerida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana para esos efectos.
- V. **“LAS PARTES”** se comprometen, en el marco de sus atribuciones, a implementar y desarrollar las medidas que resulten necesarias para que el personal operativo de **“EL MUNICIPIO”**, realice oportunamente ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de **“EL ESTADO”** las consultas al registro de mandamientos judiciales pendientes de ejecutar, base de datos de vehículos robados y recuperados y demás consultas procedentes, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTA. Comunicaciones.-

- I. **“LAS PARTES”** consolidarán el desarrollo y modernización de la red estatal de comunicaciones al servicio de las corporaciones de seguridad pública, comprometiéndose **“EL MUNICIPIO”** a capacitar al personal responsable de su operación.
- II. **“LAS PARTES”** se obligan a designar personal, a efecto de que se integren en mesas de trabajo permanentes, para lograr el uso óptimo de la red estatal de telecomunicaciones y su tecnología.
- III. **“LAS PARTES”** se comprometen a establecer un programa específico para definir el “Manual de Procedimientos de Comunicaciones”, que tendrá como parte fundamental la definición de políticas de uso y seguridad de los medios de comunicación y del equipo. Una vez elaborado dicho manual y suscrito por las partes pasará a formar parte integrante del presente convenio.
- IV. **“EL MUNICIPIO”** se compromete a brindar mantenimiento preventivo a los equipos de comunicación que se les asignen e informar periódicamente a **“EL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el estado en que se encuentre el equipo asignado y apoyar las revisiones físicas que ésta realice.

SÉPTIMA. Acciones policiales.-

- I. **“LAS PARTES”** podrán desarrollar acciones policiales conjuntas, cuya coordinación estará a cargo de **“EL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, teniendo especial cuidado en el respeto a las atribuciones constitucionales de cada una de las partes.

OCTAVA. Equipamiento.-

- I. **“LAS PARTES”** definirán de manera conjunta las necesidades de equipamiento, siguiendo para ello los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. **“EL ESTADO”** de acuerdo con la disponibilidad y normatividad aplicable, establecerá las condiciones para otorgar en comodato a **“EL MUNICIPIO”** el equipo que corresponda.
- III. El equipo se destinará única y exclusivamente a los fines generales inherentes al presente Convenio, y a los específicos que para cada categoría de equipo corresponda.
- IV. **“EL MUNICIPIO”** y los servidores públicos de éste que tengan bajo su resguardo equipo, bajo ninguna circunstancia podrán entregarlo o concederlo a terceros, salvo disposición judicial o ministerial.

NOVENA. Carrera Policial.-

- I. **“EL ESTADO”**, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y previa solicitud de **“EL MUNICIPIO”**, apoyará en la implementación de la carrera policial, para establecer los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, profesionalización, certificación, permanencia, evaluación y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la institución policial.
- II. **“EL ESTADO”**, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y previa solicitud de **“EL MUNICIPIO”**, brindará la asesoría necesaria para la creación de los siguientes componentes esenciales para la operación de la carrera policial:
 - II.1 Estructura funcional y jerárquica que determine las categorías y niveles jerárquicos, sus funciones, responsabilidades y perfiles.
 - II.2 La profesionalización y organización académica que comprenda, cuando menos, el diseño, instrumentación, evaluación y actualización del programa de profesionalización, los planes curriculares, el desarrollo de metodologías de enseñanza, el diseño y elaboración de los materiales de apoyo, así como la formación de facilitadores que guiarán los procedimientos de enseñanza-aprendizaje.
 - II.3 Los procedimientos de la carrera policial que delinear y sustentan el ciclo en el que se desarrolla el policía: planeación, reclutamiento, selección, ingreso, capacitación continua, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimientos, y conclusión del servicio.

DÉCIMA. Seguimiento, evaluación y control.- **“LAS PARTES”** verificarán periódicamente el avance en el cumplimiento del objeto, los programas implementados que surjan de la colaboración del presente convenio y se harán las sugerencias que se consideren necesarias para su consolidación.

“EL ESTADO” a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y **“EL MUNICIPIO”**, evaluarán semestralmente, o cuando alguna de las partes lo considere necesario, los resultados del presente convenio, proponiendo alternativas de solución a la problemática que no quede contemplada en los supuestos regulados.

DÉCIMA PRIMERA. Ausencia de relación laboral.- **“LAS PARTES”** reconocen que en virtud del presente convenio, no se produce ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra.

DÉCIMA SEGUNDA. Difusión interna.- “LAS PARTES” se comprometen a adoptar los mecanismos de información y difusión que consideren adecuados, a efecto de que los policías adscritos a sus corporaciones, así como su personal de atención de emergencias y demás servidores públicos que tengan injerencia en la ejecución del presente convenio, conozcan su contenido y alcances.

DÉCIMA TERCERA. Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la gaceta u órgano oficial de difusión de “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones y adiciones.- “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente convenio marco.

DÉCIMO QUINTA. Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y se extinguirá el 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince. Previo acuerdo en el que se establezcan las bases para su terminación, podrá darse por terminado anticipadamente.

DÉCIMO SEXTA. Asuntos pendientes de ejecución para el caso de terminación anticipada.- Para el supuesto de la terminación anticipada prevista en la cláusula inmediata anterior, se dispondrá lo necesario para la ejecución de las acciones o trabajos que se encuentren pendientes o inconclusos, así como de los convenios o contratos derivados del presente cuya vigencia subsista.

DÉCIMO SÉPTIMA. Reglas generales para la interpretación y solución de conflictos.- “LAS PARTES” reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que surjan se resolverán por acuerdo mutuo, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

Por “**EL ESTADO**”

Por “**EL MUNICIPIO**”

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge Luis Vega Ocampo
Presidente Municipal
Rúbrica

Cap. Adolfo Vega Montoto
Secretario de Seguridad Ciudadana
del Poder Ejecutivo
Rúbrica

Lic. Víctor Hugo Zanella Ayala
Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y
Tránsito Municipal
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, CAPITÁN ADOLFO VEGA MONTOTO; y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO ALDO GARCÍA ROSALES, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, CIUDADANO ARNOLD MARROQUÍN HERNÁNDEZ, Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DEL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, además de establecer que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública.
2. Por su parte el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que las instituciones de seguridad pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse, entre otros asuntos, para:
 - Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;
 - Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de seguridad pública;
 - Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;
 - Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones de seguridad pública;
 - Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, a través de mecanismos eficaces; y
 - Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.
3. En cumplimiento de lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 refiere que para alcanzar la meta de un México en Paz, se plantea la necesidad de trabajar en dos planos complementarios: el de la prevención social de la violencia y el de la contención del delito, mediante intervenciones policiales oportunas y efectivas, bajo los principios de planeación, prevención, protección y respeto a los derechos humanos; así como de coordinación, transformación institucional, evaluación y retroalimentación, respectivamente.
4. En este sentido, la Constitución Política del Estado de Querétaro garantiza en el artículo 2, párrafo quinto, que las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y las libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal.

5. La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, en los artículos 1°, 2° y 3°, establece el marco de coordinación entre el Ejecutivo del Estado y los Municipios en la materia, con base en los siguientes fines:
 - a) Salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas; y
 - b) Preservar las libertades, el orden público y la paz social.

Para alcanzar dichos fines se requiere prevenir, perseguir y sancionar las conductas antisociales, previstas en las leyes, reglamentos y bandos de policía y buen gobierno que expidan los ayuntamientos en el ejercicio de sus facultades; así como la reinserción social.
6. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo Plan Querétaro 2010-2015, en el Eje 1 Seguridad y Estado de Derecho, correspondiente al tema de Seguridad y Prevención del Delito, prevé entre otros programas prioritarios, el mejoramiento de los esquemas de comunicación, organización, inteligencia y operación de las corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno que contribuya a evitar la comisión de delitos, así como la incorporación de los avances tecnológicos en las funciones de prevención e investigación del delito.
7. Que el artículo 5° de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro contempla, entre otras medidas, la suscripción de convenios para fortalecer la función de seguridad pública en la Entidad, en el marco de la cooperación interinstitucional, es que se procede al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “EL ESTADO”, que:

- I.1 De conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; es una Entidad libre y autónoma que forma parte integrante de la Federación.
- I.2 Quien lo representa cuenta con plenas facultades para celebrar este convenio de conformidad con los artículos 2, 6 y 21, fracción IV, de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- I.3 La Secretaría de Seguridad Ciudadana es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 y 19, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que, con respeto de la competencia federal y municipal, tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, en los términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes, motivo por el cual, participa en la celebración del presente instrumento.
- I.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número GEQ790916MJ0.
- I.5 Para los efectos derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en: calle Río Tuxpan número 107, Colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

II. Declara “EL MUNICIPIO”, que:

- II.1 Es una persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.
- II.2 Quienes suscriben este convenio están facultados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, fracción I y 18, fracciones I y VIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y 3, 30, fracción XVIII, y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En la cuarta sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 09 de octubre de 2012, en el punto número seis del orden del día, el Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, autoriza al Presidente Municipal para celebrar el presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión, que en copia fotostática certificada se agrega como anexo.

La participación del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene sustento conforme a los artículos 44, 45 y 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

- II.3 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número MPQ850101-QQ4.
- II.4 Para los efectos derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en plaza principal sin número, Colonia Centro, Peñamiller, Querétaro.

III. Declaran **“LAS PARTES”**, que:

- III.1 Es su voluntad celebrar el presente convenio.
- III.2 No existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

“LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.- El presente convenio tiene por objeto constituirse en el instrumento marco entre **“LAS PARTES”**, para establecer las bases de coordinación, colaboración y conjunción de acciones, en materia de seguridad pública.

SEGUNDA. Áreas de colaboración inmediata.- Las áreas en las que podrá desarrollarse la colaboración son, entre otras, las siguientes:

- a) Prevención social de la violencia y la delincuencia
- b) Sistemas de información
- c) Comunicaciones
- d) Acciones policiales
- e) Equipamiento
- f) Carrera Policial

TERCERA. Convenios específicos.- Para cualquier otra área que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento del objeto del presente convenio, se realizarán convenios y acuerdos específicos, los cuales formaran parte del presente instrumento.

CUARTA. Prevención social de la violencia y la delincuencia.-

- I. **“LAS PARTES”** en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, analizarán conjuntamente la problemática en materia de seguridad pública local; elaborarán y ejecutarán planes y programas conjuntos de carácter municipal y regional para prevenir la violencia, así como la comisión de delitos.
- II. **“EL ESTADO”** a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana coordinará el desarrollo armónico de los planes y programas que surjan de la colaboración de **“LAS PARTES”**.
- III. **“EL ESTADO”**, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana apoyará, según sea el caso, en la ejecución de los Planes y Programas que surjan de la colaboración de **“LAS PARTES”**; correspondiendo a **“EL MUNICIPIO”** brindar las facilidades que se requieran para su eficaz aplicación.

- IV. **“EL MUNICIPIO”** promoverá la participación de la sociedad en los programas de prevención, a través de los comités respectivos; informando a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de **“EL ESTADO”** de sus avances cuando está lo requiera.

QUINTA. Sistemas de información.-

- I. **“EL ESTADO”**, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mantendrá actualizado el Registro Estatal de Personal Policial, como un instrumento auxiliar en la selección y depuración del personal policial; obligándose **“EL MUNICIPIO”** a consultarlo antes de dar de alta a personal, así como a mantener actualizado el listado nominal y operativo del personal policial, la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública con el personal dado de alta e informar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de **“EL ESTADO”** los movimientos de altas y bajas de su personal, así como las sanciones derivadas del régimen disciplinario y los reconocimientos otorgados.
- II. **“EL ESTADO”** actualizará permanentemente la cartografía y/o mapas delictivos municipales y estatal, y gestionará la obtención de información de otros Estados y de la Federación, que permita diseñar y ejecutar programas preventivos de seguridad pública. Para alimentar dicho registro **“EL MUNICIPIO”** se obliga a proporcionar la información que le requiera **“EL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- III. Conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **“EL ESTADO”**, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, establecerá los programas, procedimientos, formatos y tiempos de entrega de los reportes que permitan integrar la información sobre seguridad pública, por lo que **“EL MUNICIPIO”** se obliga a entregar en tiempo y forma la información que se le requiera; designando las partes el personal comisionado para tales efectos.
- IV. **“EL ESTADO”** mantendrá actualizado el registro de armamento, municiones y equipo policial, obligándose **“EL MUNICIPIO”** a remitir a **“EL ESTADO”** la información requerida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana para esos efectos.
- V. **“LAS PARTES”** se comprometen, en el marco de sus atribuciones, a implementar y desarrollar las medidas que resulten necesarias para que el personal operativo de **“EL MUNICIPIO”**, realice oportunamente ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de **“EL ESTADO”** las consultas al registro de mandamientos judiciales pendientes de ejecutar, base de datos de vehículos robados y recuperados y demás consultas procedentes, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTA. Comunicaciones.-

- I. **“LAS PARTES”** consolidarán el desarrollo y modernización de la red estatal de comunicaciones al servicio de las corporaciones de seguridad pública, comprometiéndose **“EL MUNICIPIO”** a capacitar al personal responsable de su operación.
- II. **“LAS PARTES”** se obligan a designar personal, a efecto de que se integren en mesas de trabajo permanentes, para lograr el uso óptimo de la red estatal de telecomunicaciones y su tecnología.
- III. **“LAS PARTES”** se comprometen a establecer un programa específico para definir el “Manual de Procedimientos de Comunicaciones”, que tendrá como parte fundamental la definición de políticas de uso y seguridad de los medios de comunicación y del equipo. Una vez elaborado dicho manual y suscrito por las partes pasará a formar parte integrante del presente convenio.
- IV. **“EL MUNICIPIO”** se compromete a brindar mantenimiento preventivo a los equipos de comunicación que se les asignen e informar periódicamente a **“EL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el estado en que se encuentre el equipo asignado y apoyar las revisiones físicas que ésta realice.

SÉPTIMA. Acciones policiales.-

- I. **“LAS PARTES”** podrán desarrollar acciones policiales conjuntas, cuya coordinación estará a cargo de **“EL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, teniendo especial cuidado en el respeto a las atribuciones constitucionales de cada una de las partes.

OCTAVA. Equipamiento.-

- I. **“LAS PARTES”** definirán de manera conjunta las necesidades de equipamiento, siguiendo para ello los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. **“EL ESTADO”** de acuerdo con la disponibilidad y normatividad aplicable, establecerá las condiciones para otorgar en comodato a **“EL MUNICIPIO”** el equipo que corresponda.
- III. El equipo se destinará única y exclusivamente a los fines generales inherentes al presente Convenio, y a los específicos que para cada categoría de equipo corresponda.
- IV. **“EL MUNICIPIO”** y los servidores públicos de éste que tengan bajo su resguardo equipo, bajo ninguna circunstancia podrán entregarlo o concederlo a terceros, salvo disposición judicial o ministerial.

NOVENA. Carrera Policial.-

- I. **“EL ESTADO”**, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y previa solicitud de **“EL MUNICIPIO”**, apoyará en la implementación de la carrera policial, para establecer los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, profesionalización, certificación, permanencia, evaluación y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la institución policial.
- II. **“EL ESTADO”**, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y previa solicitud de **“EL MUNICIPIO”**, brindará la asesoría necesaria para la creación de los siguientes componentes esenciales para la operación de la carrera policial:
 - II.1 Estructura funcional y jerárquica que determine las categorías y niveles jerárquicos, sus funciones, responsabilidades y perfiles.
 - II.2 La profesionalización y organización académica que comprenda, cuando menos, el diseño, instrumentación, evaluación y actualización del programa de profesionalización, los planes curriculares, el desarrollo de metodologías de enseñanza, el diseño y elaboración de los materiales de apoyo, así como la formación de facilitadores que guiarán los procedimientos de enseñanza-aprendizaje.
 - II.3 Los procedimientos de la carrera policial que delinear y sustentan el ciclo en el que se desarrolla el policía: planeación, reclutamiento, selección, ingreso, capacitación continua, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimientos, y conclusión del servicio.

DÉCIMA. Seguimiento, evaluación y control.- **“LAS PARTES”** verificarán periódicamente el avance en el cumplimiento del objeto, los programas implementados que surjan de la colaboración del presente convenio y se harán las sugerencias que se consideren necesarias para su consolidación.

“EL ESTADO” a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y **“EL MUNICIPIO”**, evaluarán semestralmente, o cuando alguna de las partes lo considere necesario, los resultados del presente convenio, proponiendo alternativas de solución a la problemática que no quede contemplada en los supuestos regulados.

DÉCIMA PRIMERA. Ausencia de relación laboral.- **“LAS PARTES”** reconocen que en virtud del presente convenio, no se produce ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra.

DÉCIMA SEGUNDA. Difusión interna.- “LAS PARTES” se comprometen a adoptar los mecanismos de información y difusión que consideren adecuados, a efecto de que los policías adscritos a sus corporaciones, así como su personal de atención de emergencias y demás servidores públicos que tengan injerencia en la ejecución del presente convenio, conozcan su contenido y alcances.

DÉCIMA TERCERA. Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la gaceta u órgano oficial de difusión de “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones y adiciones.- “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente convenio marco.

DÉCIMO QUINTA. Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y se extinguirá el 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince. Previo acuerdo en el que se establezcan las bases para su terminación, podrá darse por terminado anticipadamente.

DÉCIMO SEXTA. Asuntos pendientes de ejecución para el caso de terminación anticipada.- Para el supuesto de la terminación anticipada prevista en la cláusula inmediata anterior, se dispondrá lo necesario para la ejecución de las acciones o trabajos que se encuentren pendientes o inconclusos, así como de los convenios o contratos derivados del presente cuya vigencia subsista.

DÉCIMO SÉPTIMA. Reglas generales para la interpretación y solución de conflictos.- “LAS PARTES” reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que surjan se resolverán por acuerdo mutuo, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

Por “**EL ESTADO**”

Por “**EL MUNICIPIO**”

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C. Aldo García Rosales
Presidente Municipal
Rúbrica

Cap. Adolfo Vega Montoto
Secretario de Seguridad Ciudadana
del Poder Ejecutivo
Rúbrica

C. Arnold Marroquín Hernández
Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DOS PERÍODOS VACACIONALES PARA EL AÑO 2014.

ANTECEDENTES:

I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", se otorgó al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que es autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en consecuencia, de conformidad con la fracción XXXV del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con la fracción I del artículo en comento, dicho organismo público autónomo tiene competencia para modificar sus reglamentos interiores para su adecuado funcionamiento.

II. Reforma del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. De las reformas que fue objeto el Reglamento Interior mediante acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se aprecia que dentro de los artículos modificados, se encuentra el artículo 108, cuyo contenido trata entre otros, de la potestad que tiene el Secretario Ejecutivo de dar cuenta al Consejo General dentro del primer bimestre del año, respecto a los períodos vacacionales de los que gozarán los Consejeros Electorales del Consejo General y el personal de base del Instituto Electoral de Querétaro, durante el año correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia La función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es un organismo público autónomo, autoridad competente en la materia.

Conforme a los artículos 59 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

En este sentido, el artículo 65, fracción I, de la Ley de la materia, establece que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo, asimismo, la fracción XXXI, en relación con el numeral 108 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en lo que aquí interesa señala que, el Consejo General tiene competencia para dictar los Acuerdos que sean necesarios para la debida observancia de la ley, entre ellos, como es el caso, determinar de manera colegiada, el conocimiento al público en general del periodo vacacional de los Consejeros Electorales y personal de base del Instituto Electoral de Querétaro en el año que transcurre.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, que éste órgano máximo de dirección determine de manera colegiada, hacer del conocimiento del público en general los dos periodos vacacionales para el año 2014, que gozarán tanto Consejeros Electorales del Consejo General como personal de base del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

(...).”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.

(...).”

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

“Artículo 1. *La presente ley es de observancia general para todos los servidores públicos de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, considerando a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, Municipios, empresas de participación estatal y organismos descentralizados del Estado o de los Municipios y los trabajadores al servicio de estas instituciones.”*

“Artículo 30. *Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación.*

(...).”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”*

“Artículo 2. *Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y la expresión de candidaturas independientes, y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”*

“Artículo 60. *El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades*

de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.”

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:
(...)”*

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

(...)”

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 6. La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ley, corresponden al Instituto, así como a la Sala”.

“Artículo 22. Para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, fuera de proceso electoral, se estará a lo siguiente:

(...)”

II. Se contarán solamente los días y horas hábiles, considerándose como tales todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley, así como aquellos en que no deba efectuarse actuaciones por acuerdo de la Sala o Tribunal Superior de Justicia del Estado;

(...)”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 107. Los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas en días hábiles.”

“Artículo 108. Se considerarán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días obligatorios y los periodos vacacionales. Respecto a los periodos vacacionales, el Secretario Ejecutivo dará cuenta de ellos al Consejo dentro del primer bimestre de cada año.

El Consejo General y los titulares de los órganos podrán establecer los ajustes de días y horario necesarios, de acuerdo a los requerimientos del servicio.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del marco normativo transcrito, así como del capítulo de Antecedentes mencionados, se llega a la conclusión que es la Secretaría Ejecutiva del Consejo General quien está facultada para dar cuenta dentro del primer bimestre del año correspondiente de los periodos vacacionales; de igual forma, para dar certeza a los actos desahogados por este órgano superior de dirección y para hacer saber al público en general los mismos, es necesario emitir el presente Acuerdo a efecto de que, mediante la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*, se dé publicidad a los periodos en que los Consejeros Electorales del Consejo General y personal de base del Instituto Electoral de Querétaro gozarán de este derecho.

En este orden de ideas, lo pertinente es que se informe los dos periodos vacacionales del presente año, comprendiendo el primero del catorce al veinticinco de julio del dos mil catorce, y el segundo periodo, del dieciocho de diciembre de dos mil catorce al dos de enero de dos mil quince.

Lo acordado podrá verse modificado en atención al cumplimiento del Decreto en materia política-electoral, publicado en el *“Diario Oficial de la Federación”* el diez de febrero del año dos mil catorce, que requiera la presencia de los funcionarios en mención.

Por lo tanto, con base en los Antecedentes ya citados, las consideraciones vertidas, así como con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y aprobar el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los dos periodos vacacionales para el año 2014.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los periodos vacacionales para el año 2014, que deberán gozar tanto Consejeros Electorales del Consejo General como personal de base del Instituto Electoral de Querétaro, comprendido, el primero del catorce al veinticinco de julio de dos mil catorce, y el segundo; del dieciocho de diciembre de la anualidad referida al dos de enero del año dos mil quince, conforme al considerando Cuarto de esta determinación.

TERCERO. Publíquese, el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	-----	-----
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE FACULTA AL DIRECTOR GENERAL, PARA QUE OTORQUE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS AL C. JUAN RIVERA HERNÁNDEZ.

ANTECEDENTES:

I. Naturaleza Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante el cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.

En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; veintisiete de julio de dos mil trece, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforma, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

II. Designación del Coordinador Jurídico. Mediante oficio número SE/799/13, de nueve de octubre del año dos mil trece la Secretaria Ejecutiva del Consejo General de este Instituto solicitó al Director General la contratación del C. Juan Rivera Hernández como Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, señala: el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y la objetividad serán principios rectores...”

El numeral 3, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que: "...Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado."

El artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa."

La ley comicial en su artículo 60, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales."

El artículo 76 fracción XIV y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, manda: "Son facultades del Director General: I. ... XIV. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo, para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares; XVII. Las demás que le confiera esta ley, el Consejo General y su Presidente."

El artículo 2450 del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro dispone: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ..."

En el artículo 2458. "El mandatario, en el desempeño de su encargo, se sujetará a las instrucciones recibidas del mandante y en ningún caso podrá proceder contra disposiciones expresas del mismo."

Artículo 2465. "El mandatario está obligado a dar al mandante cuenta exacta de su administración, conforme al convenio, si lo hubiere; no habiéndolo, cuando el mandante lo pida y, en todo caso, al fin del contrato."

El artículo 2466 establece: "El mandatario tiene obligación de entregar al mandante todo lo que haya recibido en virtud del poder".

Segundo. Materia del Acuerdo. Ante la designación del C. Juan Rivera Hernández, Maestro en Derecho y Licenciado en Derecho, como coordinador jurídico, y por así convenir a los intereses del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro puede autorizar al Director General para que le otorgue Poder General para Pleitos y Cobranzas, con el fin de representar al Instituto ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como con particulares.

Tercero. Marco Jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: a) ...; b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; ..."

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores. ..."

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 3. (...)”

Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado.”

“Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.”

“Artículo 76. Son facultades del Director General:

(...)

XIV. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo, para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares.

(...)

XVII. Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su Presidente.”

Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

“Artículo 2450. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ...”

“Artículo 2458. El mandatario, en el desempeño de su encargo, se sujetará a las instrucciones recibidas del mandante y en ningún caso podrá proceder contra disposiciones expresas del mismo.”

“Artículo 2465. El mandatario está obligado a dar al mandante cuenta exacta de su administración, conforme al convenio, si lo hubiere; no habiéndolo, cuando el mandante lo pida y, en todo caso, al fin del contrato.”

“Artículo 246 establece: El mandatario tiene obligación de entregar al mandante todo lo que haya recibido en virtud del poder”.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la autorización para que el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, otorgue poderes a nombre del Instituto, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como con particulares.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General para que otorgue Poder General para Pleitos y Cobranzas al C. Juan Rivera Hernández, quien representará al Instituto ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como con particulares, conforme al considerando Segundo y Tercero de esta determinación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce. DOY FE.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR, el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	-----	-----
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
 Presidenta
 Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
 Secretaria Ejecutiva
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DECLARA EXTINTA LA COMISIÓN TRANSITORIA QUE FUE CREADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO GENERAL EN FECHA DIECISÍS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

ANTECEDENTES:

I. Reformas a la legislación en materia de candidatos independientes. El veintisiete de julio de dos mil trece, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, diversas modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. El artículo tercero transitorio de las modificaciones indicadas determinó que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, contaba con un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de la modificación en comento, para expedir las reformas necesarias al Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones administrativas en materia de candidatos independientes.

II. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Mediante sesión extraordinaria de dieciséis de agosto del año dos mil trece, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se crea la Comisión Transitoria que dará cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro”. En el punto tercero de dicha determinación, se integró la Comisión Transitoria encargada de cumplir el artículo tercero transitorio indicado en el antecedente inmediato anterior.

Asimismo, en el punto séptimo de dicha determinación se estipuló que la Comisión Transitoria conocería el proyecto de dictamen relativo a la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones de la reglamentación del Instituto Electoral de Querétaro que le sometería a su consideración la Secretaría Técnica de tal Comisión, lo cual tendría que acontecer a más tardar el quince de enero de dos mil catorce, a efecto de que una vez aprobado, fuese puesto en conocimiento del Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria correspondiente a ese mismo mes y año.

III. Reformas constitucionales en materia de candidatos independientes para los cargos de elección en las Entidades Federativas. El veintisiete de diciembre dos mil trece, fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, diversas reformas y adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre dichas modificaciones se adicionó el inciso o) al artículo 116 del orden fundamental, con la finalidad de establecer la concurrencia entre las Constituciones y leyes secundarias estatales para que en materia electoral se fijaran las bases y los requisitos para que los ciudadanos pudieran solicitar su registro como candidatos en forma independiente, en las elecciones que se celebraran, de conformidad con el artículo 35 de tal Constitución. En cuanto a la reforma del inciso e) del artículo 116, ésta tuvo por objeto eliminar la contradicción que se presentaba entre el artículo 35 en su fracción II y la fracción IV del citado artículo 116 constitucional.

IV. Sesión de la Comisión Transitoria en cumplimiento del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. El catorce de enero del año en curso, mediante sesión ordinaria de la Comisión Transitoria que dará cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se puso en conocimiento y se aprobó por mayoría de los Consejeros presentes los proyectos de dictamen correspondientes a la adecuación de la normatividad interna del Instituto Electoral de Querétaro en materia de candidatos independientes.

V. Remisión de los proyectos de dictámenes. Mediante oficio ST-CT/002/14 de fecha veintiuno de enero del año que transcurre, la Secretaría Técnica de la Comisión Transitoria, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, los proyectos de dictamen aprobados en el punto anterior, para que por su conducto se sometieran al conocimiento del Consejo General, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 fracción VI del Reglamento respectivo de la Comisión Transitoria de mérito.

VI. Sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce. En cumplimiento al punto Séptimo señalado en el Antecedente II, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, se pusieron a consideración del Consejo General los proyectos de dictamen correspondientes a la adecuación de la normatividad interna del Instituto Electoral de Querétaro en materia de candidatos independientes, los cuales fueron aprobados por mayoría de seis votos de los Consejeros Electorales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXXI, 71, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 y 47, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para declarar extintas las Comisiones Transitorias una vez que cumplen el objetivo para el que fueron creadas.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, poner a consideración de este órgano superior de dirección, la declaración de extinción de la Comisión Transitoria que creó mediante Acuerdo de Consejo General de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 60 y 65 fracciones XXXI y XXXV, 71, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 25, 41 a 47, 87, fracción II, y 90, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Conclusiones a las disposiciones legales. Mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, de doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", se otorga al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que es la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. De acuerdo con su normatividad legal y reglamentaria, tiene facultades suficientes para la creación de comisiones que le permitan cumplir los objetivos y fines encomendados.

En esta tesitura, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Desde esta perspectiva, el propio Consejo General cuenta con la facultad de integrar comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. De manera que el trabajo de tales comisiones se sujeta a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro cuando así lo prevenga, y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, ordenamiento el cual prevé que son comisiones transitorias aquellas que dejan de tener vigencia una vez que cumplen el objetivo para las que fueron integradas, así como las que por Ley tienen tal carácter. Asimismo el Reglamento Interior prevé que una vez integradas, los miembros de las comisiones deben elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones. En este sentido, las comisiones transitorias se les confiere la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo General establecen para emitir el proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la propia Ley o el Consejo General determinen. Cabe destacar que el proyecto de dictamen se rinde ante este órgano superior de dirección, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, y una vez presentado, así como, habiéndose resuelto sobre el mismo, las comisiones transitorias se extinguen.

En el particular, con motivo de las modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas el veintisiete de julio del dos mil trece, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", se ordenó en el artículo transitorio tercero que el Consejo General de este organismo público contaba con un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de las indicadas modificaciones, para expedir las reformas necesarias al Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones administrativas en materia de candidatos independientes.

En cumplimiento a ello, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro integró mediante Acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, la “Comisión Transitoria que dará cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro”, la cual, dentro del término establecido en el punto Séptimo del Acuerdo citado, sometió a consideración de la propia Comisión las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a la reglamentación del Instituto Electoral de Querétaro; y una vez aprobadas por Consejeros presentes, fueron puestas a consideración de los integrantes del Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria correspondiente al mes de enero del año dos mil catorce.

En consecuencia, y toda vez que según se desprende de la convocatoria para la sesión ordinaria del Consejo General de veintiocho de enero de la presente anualidad, dentro de los puntos XI al IXX del orden del día que se contienen en la Convocatoria citada, se les circuló a los integrantes del Consejo General, los Acuerdos relacionados con los proyectos de dictámenes que emitió la Comisión para reformar, adicionar o derogar diversos reglamentos y lineamientos del Instituto Electoral de Querétaro, los cuales, como se dejó precisado en el Antecedente VI, fueron aprobados por mayoría de votos de los Consejeros Electorales; en consecuencia se ha cumplido el objetivo para el cual fue creada esta Comisión Transitoria, y por lo tanto, lo procedente es declarar su extinción en términos del artículo 41 y 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y aprobar sobre la declaratoria formal de la extinción de la *Comisión Transitoria que dará cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*, al haberse cumplido el objetivo para el cual fue creada.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro declara formalmente extinta la *Comisión Transitoria que dará cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*, al haberse cumplido el objetivo para el cual fue creada.

TERCERO.- Publíquese, el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
 Presidenta
 Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
 Secretaria Ejecutiva
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR ASOCIACIÓN POLÍTICA “ALIANZA CIUDADANA”.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, siendo las doce horas con dieciocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual la C. María Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal Alianza Ciudadana, presentó la documentación comprobatoria referente a los Estados Financieros correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

II. Presentación, requerimiento y registro. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por la Asociación Política Estatal y se requirió al C. Sergio Herrera Herrera, en su calidad de Presidente de la Asociación, para que en el plazo de tres días ratificara la documentación exhibida, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se le tenía por no presentada.

III. Radicación, admisión y remisión de expediente principal. En fecha seis de noviembre de dos mil trece, se emitió proveído, en donde se tuvo al C. Sergio Herrera Herrera en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política “Alianza Ciudadana” dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento señalado en el punto anterior, razón por la que se tuvo por recibido el escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, por medio del que se hace entrega de los formatos indicados en el Catalogo de Cuentas y Formatos vigente, relacionados con los Estados Financieros correspondientes al Tercer Trimestre de 2013, radicándose el expediente 028/2013, y ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/862/2013 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

IV. Remisión del Dictamen. Por oficio DG/043/14 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

IV. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley). El veintiocho de enero del año dos mil catorce, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN TRANSITORIA QUE DARÁ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA SOMETER AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN”. Determinando en su punto de acuerdo Tercero, las precisiones a los artículos transitorios, quedando establecido en el segundo de ellos que las modificaciones de mérito entraría en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, y en su tercero transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme el ordenamiento vigente al momento de su inicio.

V. Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el “*Diario Oficial de la Federación*” el Decreto mediante el cual la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión declara las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en sus artículos Segundo y Cuarto Transitorio textualmente lo siguiente:

“(...)

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. ...

*CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y **116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.***

(...)”

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente, para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, que presenta la Asociación Política “Alianza Ciudadana”; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por Asociación Política “Alianza Ciudadana”.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente Acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 fracción IV, 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento de Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusión. En primer lugar y por resultar trascendente para el estudio del dictamen materia del presente Acuerdo, se hará mención al Decreto publicado en el “*Diario Oficial de la Federación*” de diez de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en su artículo Cuarto Transitorio que respecto a las modificaciones que se hacen entre otros, al artículo 116 fracción IV de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce. Por lo que la competencia del Instituto Electoral de Querétaro, se encuentra aún vigente.

Asimismo, respecto a las reformas del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral mencionado en el antecedente número IV de la presente determinación, en términos del artículo Segundo Transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del veintinueve de enero de dos mil catorce, sin embargo, del artículo Tercero Transitorio de las reformas al citado reglamento se desprende que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento vigente al momento de su inicio.

Lo anteriormente expuesto bajo el principio de irretroactividad establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el reglamento de fiscalización anterior a las reformas del veintinueve de enero del presente año, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

Ahora bien, hecha la anterior precisión se advierte que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, y que del mismo se desprende en su considerando Sexto que la Asociación Política "Alianza Ciudadana" dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en coadyuvancia con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre los Estados Financieros presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana", correspondientes al periodo del Tercer Trimestre del año 2013, resalta que existieron irregularidades que generaron nueve observaciones, mismas que fueron debidamente contestadas, de las cuales se tuvieron ocho por no subsanadas y una como debidamente subsanada.

Las observaciones no subsanadas refieren a que la Asociación Política no informó sobre la cuenta bancaria denominada "única" en términos del artículo 10 del Reglamento de Fiscalización; no llevó a cabo el debido cambio de su cédula de Registro Federal de Contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria, a fin de que coincidiera con el registro ante este organismo electoral; no informó sobre el pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, dentro del Toca Electoral 74/2012; presentó los Estados Financieros y formatos con los datos distintos a los informados dentro de la cédula de inscripción del R.F.C. sin coincidencia con el registro ante este Instituto Electoral; no presentó la impresión de las relaciones analíticas en el sistema contable contpaq i, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos para las asociaciones políticas; se observó que la asociación no presentó el formato que contenga los órganos de representación en el estado, de acuerdo al escrito presentado ante Secretaría Ejecutiva en fecha siete de mayo de dos mil trece, así también no informó la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes muebles e inmuebles utilizados; no presentó los contratos de comodato reflejados en el formato 26AP Análisis de bienes en comodato, así como la documentación soporte de acuerdo a los numerales 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización; así como tampoco presentó los formatos ni relaciones analíticas con las modificaciones derivadas de las observaciones ni la documentación legal comprobatoria. Para lo cual, se hizo las siguientes conclusiones y recomendaciones:

I Observación.

Se observó que la asociación no ha informado respecto a la cuenta bancaria denominada "Única" de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización y al acuerdo del Consejo General de fecha 27 de marzo de 2013. De considerarlo necesario, manifieste lo que a su derecho convenga.

Respuesta.

La asociación política respondió lo siguiente:

"Derivado de las observaciones realizadas a la anterior entrega de Estados Financieros por parte de nuestra asociación. Se nos señaló que existían inconsistencias en nuestra cedula fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria. Esto en el sentido de que la denominación de nuestra organización tendría que estar registrada como Alianza Ciudadana, y no como Alianza Ciudadana de Querétaro. Esto deriva en la imposibilidad de concretar la apertura de la cuenta, dado a que pese que el dictamen por parte del Banco Santander, S.A. ya salió positivo, la cuenta estaría abriéndose a nombre de Alianza Ciudadana de Querétaro, lo cual representaría que nuestro problema en el aspecto de fiscalización persista.

Lo anterior ha sido informado a la instancia correspondiente del Consejo General del IEQ. Para subsanar lo anterior, se plantearon dos posibles soluciones. Una de ellas fue una queja ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECOM) que está en proceso de resolución y la otra es el ingreso de una asamblea estatal de nuestra asociación cambiando derivado de lo anterior nuevamente nuestra denominación de Alianza Ciudadana a Alianza Ciudadana de Querétaro. La documentación relativa a ambos procesos ya fue ingresada ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEQ."

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, en razón de que, al derivarse esta obligación del acuerdo del Consejo General por el que se autoriza la modificación a los estatutos de la asociación política "Alianza Campesina", se tiene a dicha asociación, incumpliendo con el acuerdo de mérito, aunado a que es una obligación de las instituciones políticas con registro ante esta autoridad electoral contar con la cuenta denominada "Única".

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política registrar la cuenta denominada "Única" ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

III. Observación.

Se observó que en la cédula de registro de inscripción en el R. F. C., que presentó ante la Secretaría Ejecutiva, en fecha 30 de abril del presente año, no coincide el nombre de la Asociación Política registrada ante el SAT con el registro ante este órgano electoral.

Respuesta.

La asociación señaló lo siguiente: "Para subsanar lo anterior, se plantearon dos posibles soluciones. Una de ellas fue una queja ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECOM) que está en proceso de resolución y la otra es el ingreso de una asamblea estatal de nuestra asociación cambiando derivado de lo anterior nuevamente nuestra denominación de Alianza Ciudadana a Alianza Ciudadana de Querétaro.

La documentación relativa a ambos procesos ya fue ingresada ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEQ."

Conclusión.

La observación se tienen como no subsanada en razón de que los datos reflejados en el R.F.C., no coinciden con el registro que la asociación tiene ante el Instituto Electoral de Querétaro.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política realizar los trámites necesarios para homologar la denominación de la Asociación Política ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Electoral de Querétaro.

IV. Observación.

Se solicitó informara respecto al pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, por la cantidad de \$5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012.

Respuesta.

La asociación política respondió lo siguiente:

"Derivado de que la cédula de registro de inscripción en el R.F.C., que presentó ante la Secretaría Ejecutiva, en fecha 30 de abril del presente año, no coincide el nombre de la Asociación Política registrada ante el Instituto con el registro ante el SAT, ha retrasado la apertura de la cuenta única de nuestra asociación, lo cual también deriva en la imposibilidad de pagar la multa señalada al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012.

Sin embargo con fecha 11 de diciembre del 2013, ingresamos un documento a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro en donde le informábamos nuestra situación y el por qué no hemos podido liquidar dicha multa. De este documento se remitió una copia a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General mediante escrito de fecha 11 de diciembre del 2013, y fue recibido en oficialía de Partes del Instituto el día 13 de diciembre del 2013.”

Conclusión.

La observación se tiene como no subsanada, ya que si bien es cierto que para realizar el pago de la multa, es requisito indispensable el contar con la cuenta “Única”, la conducta es imputable a la asociación política.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política registrar la cuenta denominada “única” ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización, a efecto de que realice el pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012, de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, por la cantidad de \$5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), e informe a este organismo electoral respecto al cumplimiento de dicha obligación.

V. Observación.

La asociación política presentó los estados financieros y formatos con datos distintos a los informados dentro de la Cedula de Inscripción en el R. F. C., realizado ante el Servicio de Administración Tributaria, respecto al domicilio fiscal, lo anterior incumpliendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

La asociación contestó lo siguiente: “Para subsanar lo anterior, se plantearon dos posibles soluciones. Una de ellas fue una queja ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECOM) que está en proceso de resolución y la otra es el ingreso de una asamblea estatal de nuestra asociación cambiando derivado de lo anterior nuevamente nuestra denominación de Alianza Ciudadana a Alianza Ciudadana de Querétaro.

La documentación relativa a ambos procesos ya fue ingresada ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEQ.”

Conclusión.

La observación se tienen como no subsanada en razón de que los datos reflejados en el R.F.C., no coinciden con el registro que la asociación tiene ante el Instituto Electoral de Querétaro.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política realizar los trámites necesarios para homologar la denominación de la Asociación Política ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Electoral de Querétaro.

VI. Observación.

Se observó que la asociación no presentó la impresión de las relaciones analíticas, en el sistema contable conpaq i, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos para las asociaciones políticas.

Respuesta.

La asociación política contestó que se adjunta documentación, sin embargo no presentó las relaciones analíticas anexas al formato 31AP. Respuestas a observaciones a estados financieros.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó las relaciones analíticas, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos como lo establecen los artículos 33 fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 52 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política presentar las relaciones analíticas de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos, de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 52 del Reglamento de Fiscalización.

VII. Observación.

Se observó que la asociación no presentó el formato que contenga los órganos de representación en el estado, de acuerdo al escrito presentado ante Secretaría Ejecutiva en fecha 7 de mayo de 2013, así también no informó la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes muebles e inmuebles utilizados.

Respuesta.

La asociación política respondió que se adjunta documentación, sin embargo no presentó el formato respecto a sus órganos de representación en el estado.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó el formato relativo a sus órganos de representación en el estado, además no aclaró respecto a la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes muebles e inmuebles utilizados.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política Alianza Ciudadana que presente el formato relativo a sus órganos de representación en el estado, contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos además de la información contable y jurídica de los bienes muebles e inmuebles utilizados para llevar a cabo sus actividades políticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

VIII. Observación.

Se observó que la asociación no presentó los contratos de comodato, reflejados en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, así como la documentación soporte, contraviniendo lo establecido en los artículos 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

La asociación política respondió que se adjunta documentación, sin embargo no presentó la documentación legal comprobatoria solicitada.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó los contratos de comodato, reflejados en el formato de análisis de bienes en comodato, así como tampoco su documentación soporte, contraviniendo lo establecido en los artículos 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política que presente los contratos de comodato respecto a los bienes cedidos a la asociación, así como la documentación soporte, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

IX. Observación.

Derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.

Respuesta.

La asociación política contestó que se adjunta documentación, sin embargo no presentó documentación anexa al formato 31AP. Respuestas a observaciones a estados financieros.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que la asociación política no presentó las relaciones analíticas, ni la documentación legal comprobatoria, de acuerdo a las observaciones realizadas a los estados financieros.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política que derivado de las observaciones hechas a los estados financieros presente la documentación que se genere derivado de las correcciones y aclaraciones vertidas dentro de la contestación.

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora como parte del seguimiento a las obligaciones que tiene la Asociación Política derivadas del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza la modificación a los estatutos de la Asociación Política, se concluye que no ha cumplido con la totalidad de las mismas como ha quedado manifestado en el Considerando Sexto del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013 presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana".

De igual manera, del apartado denominado "**SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES**" que se encuentra dentro del Informe Técnico del dictamen sometido a consideración, se advierte que de las ocho recomendaciones, dadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a la Asociación Política denominada "Alianza Ciudadana" ninguna tuvo cumplimiento, encontrándose una contravención reiterada a la normatividad electoral.

Finalmente, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen y con base en la revisión realizada a los Estados Financieros, presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana" correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emitir dictamen en sentido **no aprobatorio**, tomando en consideración que presenta irregularidades que derivan de las observaciones no atendidas, así como de las obligaciones en materia de financiamiento y gastos que se impusieron a la Asociación Política mediante Acuerdo del Consejo General de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, no cumplidas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones y en el apartado de Seguimiento al cumplimiento del Acuerdo de Consejo General por el que se autoriza la modificación a los estatutos de la Asociación Política, del citado dictamen.

Por lo tanto al ser las irregularidades sustanciales, debido a que no atiende las obligaciones en materia de financiamiento y gastos, derivadas de la resolución emitida dentro del Toca Electoral 74/2012 y del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza la modificación a los estatutos de la Asociación Política, resulta suficiente para iniciar de oficio el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas, establecido en el artículos 260 fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el 66 fracción III, 68 inciso b) y 96 del Reglamento de Fiscalización.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por la Asociación Política “Alianza Ciudadana” correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **no aprueba** los Estados Financieros de la Asociación Política “Alianza Ciudadana” correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas establecido en los artículos 260 fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 66 fracción III, 68 inciso b) y 96 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Asociación Política Fiscalizada, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	-----	-----
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
 Presidenta
 Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
 Secretaria Ejecutiva
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, siendo las diecisiete horas con trece minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual la Licenciada Perla Patricia Flores Suárez, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 031/2013, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Tercer Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/838/13 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/043/14 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

IV. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley). El veintiocho de enero del año dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN TRANSITORIA QUE DARÁ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA SOMETER AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN". Determinando en su punto de acuerdo Tercero, las precisiones a los artículos transitorios, quedando establecido en el segundo de ellos que las modificaciones de mérito entraría en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, y en su Tercero Transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme el ordenamiento vigente al momento de su inicio.

V. Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el "Diario Oficial de la Federación" el Decreto mediante el cual la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión declara las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en sus artículos Segundo y Cuarto Transitorio textualmente lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. ...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y **116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.**

(...)"

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente, para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013 que presenta el Partido Verde Ecologista de México; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente Acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento de Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusiones. En primer lugar y por resultar trascendente para el estudio del dictamen materia del presente acuerdo, se hará mención al Decreto publicado en el *"Diario Oficial de la Federación"* de diez de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en su artículo Cuarto Transitorio que respecto a las modificaciones que se hacen entre otros, al artículo 116 fracción IV de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce. Por lo que la competencia del Instituto Electoral de Querétaro, se encuentra aún vigente.

Asimismo, respecto a las reformas del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral mencionado en el antecedente número IV de la presente determinación, en términos del artículo Segundo Transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del veintinueve de enero de dos mil catorce, sin embargo, del artículo Tercero Transitorio de las reformas al citado reglamento se desprende que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento vigente al momento de su inicio.

Lo anteriormente expuesto bajo el principio de irretroactividad establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el reglamento de fiscalización anterior a las reformas del veintinueve de enero del presente año, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, y que del mismo se desprende en su considerando sexto, que el Partido Verde Ecologista de México dio cumplimiento en tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, se hace mención que existieron irregularidades, por lo que se efectuaron al partido ocho observaciones, de las cuales se tuvieron por debidamente subsanadas cinco de ellas y una la subsano parcialmente y dos no las subsano.

Al respecto, las observaciones no subsanadas refieren al depósito para el pago de impuestos retenidos, y al informe de los avances realizados por el prestador del servicio en relación con la campaña de afiliación reportada por el partido, como lo ordena los numerales 113 de la Ley del ISR y 101 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo la recomendación respectiva, tal como a la letra dice:

“V. Observación.

Se observó que el partido realizó el depósito para el pago de los impuestos retenidos, en el mes de junio de 2013, fuera del plazo establecido en la normatividad fiscal aplicable, asimismo, respecto a los impuestos retenidos en los meses de julio y agosto no se ha registrado el pago, lo anterior contraviniendo lo establecido en los artículos 113 de la Ley de ISR y 101 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido contestó que ya se realizaron los pagos correspondientes a los meses de junio, julio y agosto y se anexan copias del pago de octubre, así como carta dirigida a la C.P. Carmen Uribe del Comité Ejecutivo Nacional, donde se solicita el pago correspondiente. El partido se compromete a realizar en lo sucesivo, los pagos de impuestos en la fecha correspondiente. Cabe mencionar que además y debido a los cambios en la Leyes fiscales y el esquema denominado “pago referenciado”, los pagos únicamente se pueden realizar a través del CEN y la clave CIEC.

Asimismo, la copia de la carta señalada en el párrafo anterior, de fecha 4 de octubre de 2013, rubricado por el Arq. José Aquileo Arias González, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del partido, que señala lo siguiente:

“Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, además de hacer de su conocimiento que derivado de las observaciones, de los estados financieros del primero y segundo trimestre de 2013 por parte del Instituto Electoral de Querétaro (IEQ), referente al pago de los impuestos retenidos; observaciones que sean subsanado presentando las fichas de depósito hacia las cuentas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México; y debido a que por conversaciones vía telefónica nos ha instruido a detener dichos depósitos.

Y con el objetivo de evitar posibles sanciones por parte del Instituto Electoral de Querétaro, debido a que éste nos ha realizado observaciones al respecto, al señalar que los pagos fueron realizados fuera del plazo establecido; contraviniendo los artículos 113 de la Ley de ISR y 101 del Reglamento de Fiscalización de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es por esto que solicito se su colaboración para que a la brevedad posible, nos autorice continuar con los depósitos a la cuenta del CEN, de los impuestos correspondientes.

Anexo...”

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido presenta escrito solicitando autorización para continuar realizando los depósitos a la cuenta del CEN, así como copia del cheque y de la ficha del depósito realizado a su Comité Ejecutivo Nacional para el pago de los impuestos retenidos, motivo de esta observación, el cual se verá reflejado en los estados financieros del cuarto trimestre de 2013, sin embargo éste, se realizó fuera del plazo establecido por la normatividad fiscal aplicable, además

el partido reconoce la irregularidad, al señalar que en lo subsecuente realizara el pago de impuestos en las fechas correspondientes, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley de ISR, 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación y 101 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, que en lo subsecuente, realice los depósitos o transferencias de recursos a sus órganos de dirección nacional, respecto al pago de impuestos retenidos, dentro de los plazos establecidos por la normatividad fiscal aplicable, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley de ISR, 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación y 101 del Reglamento de Fiscalización”.

“VI. Observación.

Respecto a la campaña de afiliación reportada por el partido, se solicitó presentar los informes de los avances realizados por el prestador de servicios, de acuerdo al contrato y plan de trabajo presentados, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 47 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido contestó que se anexa reporte de los avances realizados por el prestador de servicios, respecto a la campaña de afiliación reportada por el partido.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido político presentó solamente una tabla con un reporte de afiliaciones en los municipios del Estado, de los meses de septiembre y octubre, sin especificar el año, así como un respaldo gráfico, sin embargo no se especifica la actividad efectuada así como el procedimiento realizado, además de que el documento no está rubricado por el prestador del servicio.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, que en lo subsecuente presente documentos con las características idóneas que sustenten y especifiquen a manera detallada las actividades efectuadas del procedimiento motivo del contrato, así también que el documento emitido por el prestador del servicio se encuentre debidamente rubricado”.

Con relación a la observación parcialmente subsanada la cual refiere a la obtención de ingresos por concepto de autofinanciamiento conforme a lo establecido por el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, las conclusiones fueron las siguientes:

“VII. Observación.

El partido político realizó eventos para la obtención de ingresos por concepto de autofinanciamiento, de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contienen las irregularidades que se señalan a continuación:

- a) *Respecto a los 5 eventos reportados por el partido, se anexaron formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de la fecha en que se realizaron los eventos, debido a que debe contener la fecha de realización del evento.*
- b) *Futbol “Gallos vs. Morelia” del día 19 de julio de 2013, se anexó copia simple del comprobante fiscal que ampara la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, por lo que se solicitó presentar original o copia certificada del documento señalado y se dio aviso de la realización del evento, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

- c) *En los partidos de Futbol “Gallos vs. San Luis” y “Gallos vs. Chivas” se anexó copia simple del comprobante fiscal que ampara la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, por lo que se solicitó presentar original o copia certificada del documento señalado.*
- d) *En los partidos de Futbol “Gallos vs. Puebla” y “Gallos vs. Pumas”, se anexó copia simple del comprobante fiscal que ampara la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, por lo que se solicitó presentar original o copia certificada del documento señalado, asimismo presentar copia del comprobante de la transferencia realizada, para determinar si se realizó el depósito de utilidad obtenida, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

Respuesta.

El partido contestó que se anexan los formatos corregidos y facturas originales solicitados; asimismo presentó escrito, de fecha 18 de octubre de 2013, dirigido al apoderado legal del asociante, respecto a los partidos de futbol, donde solicita el pago atrasado de los partidos de futbol “Gallos vs. Puebla” y “Gallos vs. Pumas”, realizados en el mes de septiembre, toda vez que el plazo para el depósito de la utilidad obtenida feneció, toda vez que se hizo caso omiso a los requerimientos realizados vía telefónica.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido político presentó formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, original de los comprobantes fiscales que amparan la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, así como los comprobantes de la transferencia bancaria de la utilidad obtenida respecto a dos eventos, con lo cual subsanó algunas irregularidades, con excepción de las señaladas a continuación:

- a) *El partido presentó los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, sin corregir los datos en el rubro de la fecha en que se realizaron los eventos, modificando la fecha de autorización del evento, de manera incorrecta.*
- b) *Futbol “Gallos vs. Morelia” del día 19 de julio de 2013, se dio aviso de la realización del evento, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- c) *En los partidos de Futbol “Gallos vs. Puebla” y “Gallos vs. Pumas”, se realizó el depósito de utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, situación que no se imputa al partido político, ya que como se puede ver reflejado en el escrito presentado, señalado en la respuesta a esta observación, el partido solicitó el depósito de la utilidad obtenida al asociante, incumpliendo con el plazo establecido en el contrato contraído con el partido político.*

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político reflejar en los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, la fecha de realización de los eventos, realizar el depósito de la utilidad obtenida y dar aviso de la realización de los eventos, en los plazos establecidos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización y en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Seguimiento a la recomendación realizada en el trimestre anterior, que fue cumplida parcialmente en el trimestre actual (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del segundo trimestre de 2013, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, la cual se describe a continuación:

“Única. Se recomendó al partido político realizar el depósito o transferencia, a sus órganos de dirección nacional, respecto al pago de impuestos retenidos, dentro de los plazos establecidos por la normatividad fiscal aplicable, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley de ISR, 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación y 101 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no se cumplió en el trimestre en revisión, al realizar el depósito, para el pago de los impuestos retenidos en el trimestre en revisión, fuera del plazo establecido en la normatividad señalada.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que a la recomendación anteriormente efectuada, el partido político no dio cumplimiento.

Ahora bien, toda vez que la omisiones del partido fue de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá **apercibirse al Partido Verde Ecologista de México** para que, al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- Lleve a cabo los depósitos o transferencias de recursos a sus órganos de dirección nacional, respecto al pago de impuestos retenidos, dentro de los plazos establecidos por la normatividad fiscal aplicable, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley de ISR, 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación y 101 del Reglamento de Fiscalización;
- Presente documentos con las características idóneas que sustenten y especifiquen de manera detallada las actividades efectuadas del procedimiento motivo del contrato, así también que el documento emitido por el prestador del servicio se encuentre debidamente rubricado; y
- Refleje en los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, la fecha de realización de los eventos, realice el depósito de la utilidad obtenida y de aviso de la realización de los eventos, en los plazos establecidos, lo anterior en cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización y en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Por consiguiente, omita incurrir en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse aun a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el partido político; esto teniendo en cuenta que a la fecha con independencia de que ya se publicó el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio, en relación con el Quinto Transitorio, las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos, entre otros al 41 de la Carta Magna con relación a la denominación del Instituto Nacional Electoral, entraran en vigor en la misma fecha que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; pero que en caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013 presentados por el Partido Verde Ecologista de México, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora** y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente Acuerdo, en las irregularidades mencionadas en la parte final del considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil trece.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	-----	-----
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, siendo las quince horas con dieciocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual el Profesor Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en su carácter de Representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 029/2013, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Tercer Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/836/13, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/043/14, emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Partido Nueva Alianza, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

IV. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley). El veintiocho de enero del año dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN TRANSITORIA QUE DARÁ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA SOMETER AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN". Determinando en su punto de acuerdo Tercero, las precisiones a los artículos transitorios, quedando establecido en el segundo de ellos que las modificaciones de mérito entraría en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, y en su Tercero Transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento vigente al momento de su inicio.

V. Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el "Diario Oficial de la Federación" el Decreto mediante el cual la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión declara las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en sus artículos Segundo y Cuarto Transitorio textualmente lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. ...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y **116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.**

(...)"

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano de Dirección competente para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, que presenta el Partido Nueva Alianza; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Nueva Alianza.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente Acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusión. En primer lugar y por resultar trascendente para el estudio del dictamen materia del presente acuerdo, se hará mención al Decreto publicado en el "*Diario Oficial de la Federación*" de diez de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en su artículo Cuarto Transitorio que respecto a las modificaciones que se hacen entre otros, al artículo 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce. Por lo que la competencia del Instituto Electoral de Querétaro, se encuentra aún vigente.

Asimismo, respecto a las reformas del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral mencionado en el antecedente número IV de la presente determinación, en términos del artículo Segundo Transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del veintinueve de enero de dos mil catorce, sin embargo, del artículo Tercero Transitorio de las reformas al citado reglamento se desprende que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento vigente al momento de su inicio.

Lo anteriormente expuesto bajo el principio de irretroactividad establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el reglamento de fiscalización anterior a las reformas del veintinueve de enero del presente año, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, y que del mismo se desprende en su considerando sexto que el Partido Nueva Alianza dio cumplimiento en tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo se hace mención que existieron irregularidades por lo que se efectuaron al partido quince observaciones, de las cuales, se tuvieron por subsanadas catorce y parcialmente subsanó una de ellas.

Al respecto, dicha observación es relacionada con la realización de eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, a lo cual se hizo la recomendación respectiva tal y como a la letra dice:

XIV. Observación.

El partido político realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contienen las irregularidades que se señalan a continuación:

- a) *En los partidos de Fútbol “Gallos vs. Selección Mexicana”, “Gallos vs. Monterrey”, “Gallos vs. Jaguares” y “Gallos vs. Leones Negros” se anexó copia simple del comprobante fiscal que ampara la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, por lo que se solicitó presentar original o copia certificada del documento señalado.*
- b) *Fútbol “Gallos vs. Alajuelense” del día 9 de julio de 2013, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad y se dio aviso de la realización del evento, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- c) *Fútbol “Gallos vs. Atlante” del día 13 de septiembre de 2013, se anexó copia simple del comprobante fiscal que ampara la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, por lo que se solicitó presentar original o copia certificada del documento señalado, asimismo presentar copia del comprobante de la transferencia realizada, para determinar si se realizó el depósito de utilidad obtenida, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- d) *Fútbol “Gallos vs. Tigres” del día 27 de septiembre de 2013, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, asimismo presentar copia del comprobante de la transferencia realizada, para determinar si se realizó el depósito de utilidad obtenida, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

Respuesta.

El partido contestó que se solventa la observación al anexar la documentación comprobatoria solicitada.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, toda vez que el partido político presentó el original de los comprobantes fiscales que amparan la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad; asimismo presentó los comprobantes de las transferencias bancarias de la utilidad recibida, respecto a los dos eventos observados, con lo cual subsanó algunas irregularidades, con excepción de las señaladas a continuación:

- a) Fútbol "Gallos vs. Alajuelense" del día 9 de julio de 2013, se dio aviso de la realización del evento, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.
- b) Respecto a los partidos de fútbol "Gallos vs. Atlante" y "Gallos vs. Tigres", se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político realizar el depósito de la utilidad obtenida y dar aviso de la realización de los eventos, en los plazos establecidos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que será puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización deberá **apercibirse al Partido Nueva Alianza** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- Realizar el depósito de la utilidad obtenida y dar aviso de la realización de los eventos, en los plazos establecidos, en el artículo 18, fracción VIII, numeral 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización;

Por consiguiente, omite incurrir, en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse aun a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el partido político; esto teniendo en cuenta que a la fecha con independencia de que ya se publicó el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio, en relación con el Quinto Transitorio, las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos, entre otros al 41 de la Carta Magna con relación a la denominación del Instituto Nacional Electoral, entraran en vigor en la misma fecha que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; pero que en caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Nueva Alianza,

correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Nueva Alianza, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora** y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente Acuerdo, en la irregularidades mencionadas en la parte final del considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil trece.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	-----	-----
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
 Presidenta
 Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
 Secretaria Ejecutiva
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, siendo las catorce horas dieciséis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual la Licenciada Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 030/2013, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Tercer Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/837/13 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/043/13 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

IV. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley). El veintiocho de enero del año dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN TRANSITORIA QUE DARÁ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA SOMETER AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN". Determinando en su punto de acuerdo Tercero, las precisiones a los artículos transitorios, quedando establecido en el segundo de ellos que las modificaciones de mérito entraría en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, y en su Tercero Transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme el ordenamiento vigente al momento de su inicio.

V. Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el "Diario Oficial de la Federación" el Decreto mediante el cual la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión declara las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en sus artículos Segundo y Cuarto Transitorio textualmente lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. ...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y **116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.**

(...)"

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano de Dirección competente para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013 que presenta el Partido Movimiento Ciudadano; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, poner a consideración de este órgano superior de dirección la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente Acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento de Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusión. En primer lugar y por resultar trascendente para el estudio del dictamen materia del presente acuerdo, se hará mención al Decreto publicado en el "*Diario Oficial de la Federación*" de diez de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en su artículo Cuarto Transitorio que respecto a las modificaciones que se hacen entre otros, al artículo 116 fracción IV de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril del dos mil catorce. Por lo que la competencia del Instituto Electoral de Querétaro, se encuentra aún vigente.

Asimismo, respecto a las reformas del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral mencionado en el antecedente número IV de la presente determinación, en términos del artículo Segundo Transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del veintinueve de enero de dos mil catorce, sin embargo, del artículo Tercero Transitorio de las reformas al citado reglamento se desprende que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento vigente al momento de su inicio.

Lo anteriormente expuesto bajo el principio de irretroactividad establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el reglamento de fiscalización anterior a las reformas del veintinueve de enero del presente año, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, y que del mismo se desprende en

su considerando sexto, que el Partido Movimiento Ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como tener por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, se hace mención que existieron irregularidades, por lo que se efectuaron al partido trece observaciones, de las cuales se subsanaron once y se tuvo como parcialmente subsanadas dos.

Al respecto, dichas observaciones son relacionadas con los gastos efectuados en la actividad partidista, así como con la realización de eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 26 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo las recomendaciones respectivas, tal como a la letra dice:

“XI. Observación.

Respecto a los gastos reportados en las pólizas de egresos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112, correspondientes al trimestre en revisión, se solicitó aclarar a que actividad partidista corresponden, toda vez que no existe respaldo del evento o materiales utilizados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político presentó escrito, rubricado por la Lic. José Luis Aguilera Ortiz, representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dirigido al Director Ejecutivo de Organización Electoral, que señala lo siguiente:

“El partido MOVIMIENTO CIUDADANO, impulsará a través de su dirigencia estatal en los 18 municipios el programa general de abasto popular con el objeto de aminorar la carencia económica y alimentaria que persiste en los municipios del estado, fundamentalmente en aquellos donde el programa del estado no llega o donde las filias partidistas se aplican en detrimento de la población queretana.

Nuestra organización política ha venido propugnando por establecer mecanismos que aminoren el hambre y la desnutrición a través de programas sociales que impulse el estado federal o estatal contando con poco éxito en años pasados. Por eso la instrumentación de este proyecto con recursos propios y que se destinaran básicamente para beneficiar a las clases más desprotegidas.

la aplicación de este programa será desde enero a octubre de 2013, poniendo más énfasis en los distritos 3, 4, 2 y 6 del municipio de Querétaro donde existen más de 400 cinturones de miseria o colonias populares, así como en los municipios de Colón y San Juan del Río.

el programa consiste en la elaboración despensas cuyo contenido será:

arroz, frijol, azúcar, atún, jabón, sopa de pasta, aceite y otros artículos de primera necesidad

el costo de las mismas será absorbido de la cooperación voluntaria de los regidores y se complementará con una parte de las prerrogativas que se reciban de la autoridad electoral (IEQ).

el fundamento de este programa general de abasto popular lo encontramos en el numeral 8.6 del programa de acción de nuestros documentos básicos que a la letra dice:

SEGURIDAD ALIMENTARIA.

La desnutrición es uno de los principales problemas sociales del país. Casi la mitad de nuestra población vive en condiciones de pobreza o pobreza extrema y no alcanza los mínimos de bienestar social que les asegure una vida digna.

Para garantizar el desarrollo integral de los mexicanos y mexicanas se debe de elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación, y poder otorgar el respaldo jurídico eficaz a las acciones que el Estado y la sociedad realicen en la materia.

al mismo tiempo se debe instrumentar la aplicación de un PROGRAMA NACIONAL cuyo objetivo prioritario consista en garantizar la alimentación básica de la población, particularmente de los sectores económicos más desprotegidos.

Los organismos genéticamente modificados deben ser utilizados en beneficio de todos, priorizando la salud y la garantía alimentaria de la población así como la conservación de las especies endémicas, ante aquellos cambios con fines meramente mercantiles. El Estado debe regular y controlar estrictamente estos procedimientos para evitar consecuencias indeseadas y pérdidas de ecosistemas.

Somos un partido que no espera la tutela del estado para coordinar proyectos que beneficien a la sociedad, por ello hemos implementado este programa que aminora objetivamente el hambre en estas zonas vulnerables del estado.

Seguiremos avanzando en este proyecto en el 2014, y continuaremos con un programa más amplio.”

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido aclaró mediante escrito presentado, la actividad partidista realizada a la cual pertenecen los gastos efectuados, con fundamento en el programa contenido en sus documentos básicos, sin embargo, no presenta respaldo gráfico respecto a los artículos adquiridos, así como del desarrollo de la actividad, contraviniendo lo establecido en el artículo 26 fracción VIII del reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, que en lo subsecuente, presente los respaldos gráficos correspondientes, que acrediten los gastos efectuados, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VIII del reglamento de Fiscalización”.

“XII. Observación.

Se observó que el partido político realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contienen las irregularidades que se señalan a continuación:

- a) Juegos mecánicos, del 25 al 28 de julio de 2013, se anexa formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, del día 28 de julio, con datos incorrectos en el rubro de ingresos totales para el partido, además se dio aviso de la realización del evento, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- b) Concierto con “José José”, del día 30 de agosto de 2013, se dio aviso de la realización del evento, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- c) Respecto a los eventos “Jaripeo baile” de los días 7 de julio y 29 de septiembre de 2013, así como “Concierto con Jesse & Joy” y “Moto show FMX”, se anexa copia simple del comprobante fiscal que ampara la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual, el partido obtuvo utilidad, por lo que se solicita presentar original o copia certificada del documento señalado.*

Respuesta.

En cuanto al inciso a) de esta observación el partido contestó que se anexa formato 10PP. con datos correctos y que se tomará en cuenta en lo subsecuente la notificación de eventos.

En lo que se refiere al inciso b) de esta observación, el partido respondió que se tomará en cuenta en lo subsecuente el aviso de los eventos en tiempo.

Respecto al inciso c) de esta observación, el partido señaló que se anexan facturas originales y relación de los productos ofrecidos en el evento.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó los comprobantes fiscales solicitados, respecto a los eventos en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, así como el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con lo cual subsanó algunas irregularidades, con excepción de las señaladas a continuación:

- a) Juegos mecánicos, del 25 al 28 de julio de 2013, y Concierto con “José José”, del día 30 de agosto de 2013, se dio aviso de la realización de los eventos, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político dar aviso en tiempo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a la realización de los eventos, para dar así cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización”.

Seguimiento a la recomendación realizadas en el trimestre anterior, que fue cumplida parcialmente en el trimestre actual (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del segundo trimestre de 2013, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, la cual se describe a continuación:

“Única: Se recomendó al partido político, dar aviso en tiempo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a la realización de los eventos, así como presentar, en lo subsecuente, los contratos de asociación en participación definitivos, en los cuales, se debe revisar cuidadosamente que contengan los datos correctos, para dar así cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII y en el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, lo cual se cumplió de manera parcial, en el trimestre en revisión, al no dar aviso en tiempo de la realización de dos eventos.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que a la recomendación efectuada, el partido político dio parcial cumplimiento”.

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá **apercibirse al Partido Movimiento Ciudadano** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- Presente los respaldos gráficos correspondientes, que acrediten los gastos efectuados, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.
- Respecto a la realización de los eventos de autofinanciamiento, dé aviso en tiempo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 18 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Por consiguiente, omite incurrir en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse aun a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el partido político; esto teniendo en cuenta que a la fecha con independencia de que ya se publicó el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio, en relación con el Quinto Transitorio, las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos, entre otros al 41 de la Carta Magna con relación a la denominación del Instituto Nacional Electoral, entraran en vigor en la misma fecha que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril del dos mil catorce; pero que en caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora** y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente Acuerdo, en las irregularidades mencionadas en la parte final del considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos Federales de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil trece.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	-----	-----
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		X
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITIE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, siendo las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual el Profesor Eduardo León Chain, en su carácter de entonces Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 032/2013, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Tercer Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/839/2013 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Por oficio DG/043/14 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

IV. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley). El veintiocho de enero del año dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN TRANSITORIA QUE DARÁ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA SOMETER AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN". Determinando en su punto de acuerdo Tercero, las precisiones a los artículos transitorios, quedando establecido en el segundo de ellos que las modificaciones de mérito entraría en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, y en su tercero transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme el ordenamiento vigente al momento de su inicio.

V. Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el "Diario Oficial de la Federación" el Decreto mediante el cual la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión declara las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en sus artículos Segundo y Cuarto Transitorio textualmente lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. ...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y **116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.**

(...)"

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente, para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, que presenta el Partido de la Revolución Democrática; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013 presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente Acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusión. En primer lugar y por resultar trascendente para el estudio del dictamen materia del presente Acuerdo, se hará mención al Decreto publicado en el "*Diario Oficial de la Federación*" de diez de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en su artículo Cuarto Transitorio que respecto a las modificaciones que se hacen entre otros, al artículo 116 fracción IV de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce. Por lo que la competencia del Instituto Electoral de Querétaro, se encuentra aún vigente.

Asimismo, respecto a las reformas del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral mencionado en el antecedente número IV de la presente determinación, en términos del artículo Segundo Transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del veintinueve de enero de dos mil catorce, sin embargo, del artículo Tercero Transitorio de las reformas al citado reglamento se desprende que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento vigente al momento de su inicio.

Lo anteriormente expuesto bajo el principio de irretroactividad establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el reglamento de fiscalización anterior a las reformas del veintinueve de enero del presente año, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, y que del mismo se desprende en su considerando Séptimo que el Partido de la Revolución Democrática tuvo por cumplida en tiempo y forma la obligación que le es enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se le tiene acreditando el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión a los Estados Financieros realizados, se encontraron anomalías que resultan en las observaciones hechas a los informes trimestrales en mención, por lo que se tiene veintitrés observaciones, de las cuales siete fueron subsanadas, cuatro parcialmente subsanadas y doce no subsanadas.

Al respecto, las observaciones parcialmente subsanadas refieren a la presentación del formato 4PP, Estado de origen y aplicación de recursos, con datos incorrectos en la columna de diferencia, contraviniendo en lo establecido en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; que con relación al formato 32PP, Transferencias de recursos de sus órganos centrales, en donde debía reflejar los datos del nombre del banco y número de cuenta bancaria donde reciben transferencias, sin presentar los comprobantes de los movimientos realizados en la cuenta bancaria, incumpliendo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos; con relación las pólizas de egresos 25 y 33, del mes de julio de 2013, se solicitó aperturar una cuenta contable, de acuerdo al gasto realizado, en el rubro de actividades efectuadas en cumplimiento de las leyes o a la normatividad interna para realizar la reclasificación de la subcuenta de papelería y artículos de oficina, en la cual se había registrado el gasto; asimismo, presentará el escrito, firmado por el representante, señalado en el artículo 26 fracción XIII del Reglamento de Fiscalización, que justifique el gasto realizado con las actividades, fines o funcionamiento del partido; finalmente la última observación parcialmente subsanada tuvo que ver con que en la póliza de egresos 36, de fecha 19 de julio de 2013, se anexaron, el formato 35PP, solicitud de cheque con dato incorrecto en el renglón de importe, y el comprobante fiscal por concepto de combustible, el cual no corresponde el domicilio fiscal del partido, lo anterior contraviniendo a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Observaciones a las cuales se hizo las recomendaciones respectivas, tal como a la letra dice:

I. Observación.

Se presentó el formato 4PP. Estado de origen y aplicación de recursos, con datos incorrectos en la columna de diferencia, contraviniendo en lo establecido en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se anexa el formato con los datos correctos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido político presentó el formato 4PP. Estado de origen y aplicación de recursos con los datos correctos en la columna de diferencia, sin embargo, el formato refleja un saldo en la cuenta contable de banco, que no coincide con el saldo al 30 de septiembre de 2013, existente en la cuenta bancaria denominada oficial.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que en lo subsecuente presente los estados financieros con los saldos reales reflejados en la documentación legal comprobatoria, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

(...)

VI. Observación.

Se solicitó que en el formato 32PP. Transferencias de recursos de sus órganos centrales, reflejará los datos del nombre del banco y número de cuenta bancaria donde reciben transferencias de recursos de sus órganos centrales, asimismo, presentará los comprobantes de los movimientos realizados en la cuenta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se anexa el formato con los datos correctos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, debido a que el partido político presentó el formato 32PP. Transferencias de recursos de sus órganos centrales, con los datos del nombre del banco y número de cuenta bancaria, sin embargo, no presentó los comprobantes de los movimientos realizados en la cuenta bancaria, incumpliendo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que en lo subsecuente presente los comprobantes de los movimientos que amparen los registros de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional, tal como lo establece el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

XIII. Observación

Se solicitó en las pólizas de egresos 25 y 33, del mes de julio de 2013, aperturar una cuenta contable, de acuerdo al gasto realizado, en el rubro de actividades realizadas en cumplimiento de las leyes o a la normatividad interna para realizar la reclasificación de la subcuenta de papelería y artículos de oficina, en la cual se había registrado el gasto; asimismo, presentará el escrito, firmado por el representante, señalado en el artículo 26 fracción XIII del Reglamento de Fiscalización, que justifique el gasto realizado con las actividades, fines o funcionamiento del partido.

Respuesta.

El partido político respondió que se apertura la cuenta correspondiente.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, debido a que si bien el partido político señala que aperturó la cuenta contable y se refleja el registro en las relaciones analíticas, no presentó la impresión de las pólizas, así como el escrito firmado por el representante donde se justifica el gasto realizado, lo anterior incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 fracción XIII y 47 fracción I del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que en lo subsecuente presente la impresión de las pólizas que deriven de la modificación al responder las observaciones y el escrito firmado por el representante donde justifique el gasto realizado, dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 26 fracción XIII y 47 fracción I del Reglamento de Fiscalización.

XIV. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 36, de fecha 19 de julio de 2013, se anexaron, el formato 35PP. Solicitud de cheque con dato incorrecto en el renglón de importe, y el comprobante fiscal por concepto de combustible, el cual no corresponde el domicilio fiscal del partido, lo anterior contraviniendo a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que anexa el formato con el importe correcto.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó el formato 35PP. Solicitud de cheque con los datos correctos en el renglón de importe del cheque, y entregó recibos de gastos menores en sustitución al comprobante fiscal por concepto de combustible, por lo tanto, incumple con "Las Normas de Información Financiera" que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera; las cuales establecen que una de las características que deben cumplir los estados financieros, es la "confiabilidad", sin embargo al presentar modificaciones en los gastos realizados derivado de observaciones, estos no contienen dicha característica, por lo cual el partido incumplió con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que se apegue para el registro y control de sus operaciones financieras, a los postulados básicos de la contabilidad financiera establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, lo anterior con la finalidad de proporcionar información veraz y oportuna respecto a sus operaciones.

En otro orden de ideas, por cuanto ve a las observaciones que se tienen por no subsanadas tal como obra en el apartado de Conclusiones, del Considerando Sexto del Dictamen que se analiza, se tiene que las mismas derivan de faltas y omisiones que contravienen los a la normatividad electoral y al Catálogo de Cuentas y formatos, siendo faltas que derivaron en las observaciones II, V, VII, IX, XI, XII, XV, XVI, XIX, XX, XXI y XXIII.

Por cuanto ve a la observación II, esta emana de una irregularidad encontrada en el formato 5PP, Único de ingresos, por la cual se presentó con datos erróneos en los renglones de actividades ordinarias y reducciones, contraviniendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; respecto a la observación número V del apartado de Conclusiones, la misma deriva por irregularidades que contravienen el Catálogo de Cuentas y Formatos, encontradas en el formato 31PP. Análisis de bienes en comodato, debido a que el partido no registró dentro de los bienes en comodato el radio móvil nextel el cual presenta gastos realizados dentro del trimestre en revisión; por cuanto ve a la observación VII del apartado de Conclusiones del Considerando Sexto del Dictamen sometido a la consideración de éste máximo órgano, la misma deriva de irregularidades encontradas en pólizas de ingresos 2 del mes de julio y septiembre de 2013, respectivamente.

Respecto a la observación que deriva de la póliza 2, de fecha 1 de julio de 2013, por la cual se solicitó al partido presentará el contrato de comodato por concepto de telefonía móvil, con la documentación soporte, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización; se tuvieron por observadas las pólizas de egresos 10, de fecha 2 de julio de 2013, por irregularidades entre el nombre del beneficiario del cheque expedido, con el de la persona con quien se realizó el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el municipio de Huimilpan; se solicitó presentar los contratos de arrendamiento de los inmuebles, utilizados como órganos internos, ubicados en los municipios de Arroyo Seco, Colón, El Marqués, Jalpan de Serra y Pinal de Amoles, asimismo presentar los contratos de arrendamiento vigentes de los inmuebles ubicados en los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Ezequiel Montes y Pedro Escobedo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización.

Respecto a la observación XV se solicitó que en la póliza de egresos 38, de fecha 22 de julio de 2013, presentará el comprobante con requisitos fiscales por concepto de arrendamiento, debido a que el arrendamiento del inmueble donde se ubican las oficinas del Comité Estatal, se ha comprobado en trimestres anteriores con la documentación fiscal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización; en la observación XVI se solicitó que en las pólizas de egresos 39, 40, 41, 42,

45, 57 del mes de julio, 29, 30, 31, 32, 34, 35 del mes de agosto y 42, 44, 45, 46, 47 y 48 del mes de septiembre de 2013, que los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), contengan las actividades políticas realizadas por las personas que recibieron el recurso, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción II y en el Catálogo de Cuentas y Formatos;

Por cuanto ve a la observación número XIX, la misma deriva de omisiones consistentes en la falta de entrega de la documentación legal comprobatoria por concepto de combustibles y lubricantes, en las pólizas de egresos siguientes:

- a) Póliza 12, de fecha 2 de julio de 2013, por las cantidades de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) y \$1,156.97 (Un mil ciento cincuenta y seis pesos 97/100 M.N.)
- b) Póliza 20, de fecha 8 de julio de 2013, por la cantidad de \$705.06 (Setecientos cinco pesos 06/100 M.N.)
- c) Póliza 27, de fecha 11 de julio de 2013, por las cantidades de \$993.93 (Novecientos noventa y tres pesos 93/100 M.N.) y \$1,036.05 (Un mil treinta y seis pesos 05/100 M.N.)
- d) Póliza 36 de fecha 19 de julio de 2013, por las cantidades de \$490.73 (Cuatrocientos noventa pesos 73/100 M.N.), \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$871.02 (Ochocientos setenta y un pesos 02/100 M.N.)
- e) Póliza 56 de fecha 29 de julio de 2013, por la cantidad de \$140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M. N.)
- f) Póliza 18 de fecha 7 de agosto de 2013, por la cantidad de \$142.52 (Ciento cuarenta y dos pesos 52/100 M.N.)

En la número XX se observó que en la póliza de egresos 33, de fecha 30 de agosto de 2013, se anexó documentación comprobatoria, por concepto de combustibles y lubricantes, por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual no se expidió a nombre del partido, lo anterior contraviniendo con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización; por cuanto ve a la póliza de diario 1, de fecha 30 de septiembre de 2013, la misma se tuvo por observada en razón de encontrarse irregularidades, para tal efecto fue solicitado al partido aclarar el registro contable realizado, y en su caso, anexar la documentación necesaria que acredite el movimiento contable, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; finalmente en la número XXIII, y derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria, por lo que se tuvo al partido político respondiendo que se anexaron todos los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones realizadas a dichos formatos y pólizas.

Con relación a todas estas observaciones citadas se hicieron las siguientes recomendaciones y que a continuación se transcriben:

II. Observación.

Se observó que el formato 5PP., único de ingresos, se presentó con datos erróneos en los renglones de actividades ordinarias y reducciones, contraviniendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se anexa el formato con los datos correctos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que el partido político no realizó las correcciones solicitadas, presentando el formato con los mismos datos, los cuales no coinciden con los ingresos depositados en el trimestre en revisión, contraviniendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que presente los estados financieros con los saldos reales, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

(...)

V. Observación.

Se solicitó en el formato 31PP. Análisis de bienes en comodato, reflejar todos los contratos de comodato presentados por el partido en trimestres anteriores, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se anexan el formato con los datos correctos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada debido a que el partido no registró dentro de los bienes en comodato el radio móvil nextel el cual presenta gastos realizados dentro del trimestre en revisión.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que en lo subsecuente presente el formato 31PP. Análisis de bienes en comodato, el cual contenga el total de los bienes cedidos en comodato al partido político, para cumplimiento dar lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

(...)

VII. Observación.

Se solicitó que en las pólizas de ingresos 2 del mes de julio y septiembre de 2013, respectivamente, reflejará en los recibos de ingresos presentados por concepto de aportaciones, el número de registro en el padrón de afiliados del partido correspondiente al aportante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que el aportante es el C. Gerardo Ríos Ríos, diputado estatal del partido, por lo que únicamente queda pendiente su número de registro, ya que por situaciones internas se está actualizando el padrón.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que si bien el partido político manifestó que la persona que aporta es militante del partido político, el formato 39PP. Recibo de ingresos señala dentro de los requisitos en caso de recibir recursos de un militante, el número de registro en el padrón de afiliados del partido, lo anterior de conformidad con lo establecido en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Se recomienda al partido político, que en lo subsecuente presente los formatos 39PP. Recibo de ingresos, con todos los datos que se establecen de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

(...)

IX. Observación.

Se solicitó que en la póliza 2, de fecha 1 de julio de 2013, presentará el contrato de comodato por concepto de telefonía móvil, con la documentación soporte, por el cual se realizó la erogación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido respondió que anexa el contrato correspondiente de telefonía móvil.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que el partido político presentó el contrato de comodato, el cual carece de datos de identificación del teléfono, así como no se contrae con el representante legal del partido político, y dentro de las cláusulas se debe manifestar el instrumento jurídico por el que ostenta la representación legal del partido, así como, faltó la copia de una identificación que acredite la personalidad del comodante.

Recomendación.

Se recomienda al partido político presentar los contratos de comodato con todos los requerimientos legales y los datos que permitan identificar el bien cedido en comodato, dando cumplimiento a lo establecido al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

XI. Observación.

En las póliza de egreso 10, de fecha 2 de julio de 2013, no coincide el nombre del beneficiario del cheque expedido, con el de la persona con quien se realizó el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el municipio de Huimilpan.

Respuesta.

El partido político respondió que se anexa el Contrato de Arrendamiento correspondiente a la persona que se le entregó el cheque y el recibo de gastos de arrendamiento.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que el partido político presentó el contrato de arrendamiento, sin embargo, en el cuerpo del contrato se encuentra inconsistencias en el nombre del arrendador; así también, en los antecedentes y cláusulas no da constancia con que instrumento jurídico acredita la propiedad del inmueble el arrendador; además no se acredita la personalidad del Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia para firmar dicho contrato.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que presente el contrato de arrendamiento con todos los requisitos legales y que se expida el cheque a nombre del arrendador, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

XII. Observación.

Se solicitó presentar los contratos de arrendamiento de los inmuebles, utilizados como órganos internos, ubicados en los municipios de Arroyo Seco, Colón, El Marqués, Jalpan de Serra y Pinal de Amoles; asimismo, presentar los contratos de arrendamiento vigentes de los inmuebles ubicados en los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Ezequiel Montes y Pedro Escobedo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se anexan los contratos de arrendamiento.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que los contratos de arrendamiento no dan constancia con qué instrumento jurídico acreditan la propiedad del inmueble del arrendador, además no se acreditó la personalidad del Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia para firmar dicho contrato, además, el número de meses que señala como vigencia el contrato no coincide con los meses que será arrendado el inmueble.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que presente los contratos de arrendamiento con todos los requisitos legales, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

XV. Observación.

Se solicitó que en la póliza de egresos 38, de fecha 22 de julio de 2013, presentará el comprobante con requisitos fiscales por concepto de arrendamiento, debido a que el arrendamiento se ha comprobado en trimestres anteriores con la documentación fiscal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que anexa oficio donde se explica por qué no se expidió el recibo con los requisitos fiscales.

Sin embargo, el partido político no entregó el oficio antes señalado, dentro de su contestación de observaciones.

Conclusión

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó el recibo de arrendamiento con requisitos fiscales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político, que en lo subsecuente presente los comprobantes con los requisitos fiscales, respecto al inmueble donde se ubican las oficinas del Comité Estatal, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

(...)

XVI. Observación.

Se solicitó en las pólizas de egresos 39, 40, 41, 42, 45, 57 del mes de julio, 29, 30, 31, 32, 34, 35 del mes de agosto y 42, 44, 45, 46, 47 y 48 del mes de septiembre de 2013, que los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), contengan las actividades políticas realizadas por las personas que recibieron el recurso, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción II y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que las actividades políticas que llevan cabo las personas que recibieron estos recursos son las mencionadas en cada uno de los recibos correspondientes, los cuales se anexaron en su oportunidad.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido político no especifica que actividad partidista realizaron las personas que recibieron el pago recibido.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que en lo subsecuente especifique en el formato 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), las actividades partidistas realizadas por las personas que reciben dicho pago, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

XIX. Observación.

Se observó que faltó anexar documentación legal comprobatoria por concepto de combustibles y lubricantes, en las pólizas de egresos siguientes:

- a) Póliza 12, de fecha 2 de julio de 2013, por las cantidades de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) y \$1,156.97 (Un mil ciento cincuenta y seis pesos 97/100 M.N.)
- b) Póliza 20, de fecha 8 de julio de 2013, por la cantidad de \$705.06 (Setecientos cinco pesos 06/100 M.N.)
- c) Póliza 27, de fecha 11 de julio de 2013, por las cantidades de \$993.93 (Novecientos noventa y tres pesos 93/100 M.N.) y \$1,036.05 (Un mil treinta y seis pesos 05/100 M.N.)
- d) Póliza 36 de fecha 19 de julio de 2013, por las cantidades de \$490.73 (Cuatrocientos noventa pesos 73/100 M.N.), \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$871.02 (Ochocientos setenta y un pesos 02/100 M.N.)
- e) Póliza 56 de fecha 29 de julio de 2013, por la cantidad de \$140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)
- f) Póliza 18 de fecha 7 de agosto de 2013, por la cantidad de \$142.52 (Ciento cuarenta y dos pesos 52/100 M.N.)

Respuesta.

El partido político respondió que se anexa documentación comprobatoria por el importe solicitado.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada debido a que el partido político presentó documentación legal comprobatoria, pero esta no coincide con los registros presentados en la entrega de estados financieros ya que pertenecen a otros conceptos distintos al de pago de combustible, por lo que se considera que el partido político al presentar documentación comprobatoria diferente a la naturaleza del gasto reportado dentro de los estados financieros, derivado de la contestación a las observaciones realizadas, incumple con "Las Normas de Información Financiera" que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera; las cuales establecen que una de las características que debe cumplir la información financiera, es la "confiabilidad", sin embargo al presentar modificaciones en los rubros de los gastos, incumple con esta característica, por lo que no se puede considerar que la información sea veraz y oportuna, lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que se apegue para el registro y control de sus estados financieros, a los postulados básicos de la contabilidad financiera establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, con la finalidad de presentar la información veraz y oportuna respecto a sus operaciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.

XX. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 33, de fecha 30 de agosto de 2013, se anexó documentación comprobatoria, por concepto de combustibles y lubricantes, por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual no se expidió a nombre del partido, lo anterior contraviniendo con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se anexa documentación comprobatoria por el importe solicitado.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que el partido presenta recibos de gastos menores, por lo que se considera que, incumple con "Las Normas de Información Financiera" que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera; las cuales establecen que una de las características que debe cumplir la información financiera, es la "confiabilidad" en los estados financieros, sin embargo al presentar modificaciones en los gastos realizados incumple con esta característica, por lo que no se puede considerar que la información sea veraz y oportuna, incumpliendo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que se apegue para el registro y control de sus estados financieros a los postulados básicos de la contabilidad financiera, establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, con la finalidad de proporcionar información veraz y oportuna respecto a sus operaciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.

XXI. Observación.

Se solicitó en la póliza de diario 1, de fecha 30 de septiembre de 2013, aclarar el registro contable realizado, y en su caso, anexar la documentación necesaria que acredite el movimiento contable, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido señaló que se anexa póliza donde se refleja el porqué del movimiento, a la brevedad posible se efectuara el deposito correspondiente, toda vez que a la fecha no contamos con los recursos suficientes para realizarlo.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó la impresión de la póliza como lo señala su contestación, además, de que en la cuenta contable de bancos refleja un saldo el cual no corresponde al manifestado en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de 2013, ya que realizó un ingreso por la cantidad de \$18,961.58 (Dieciocho mil novecientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.) que no ha sido depositado en la cuenta bancaria.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que realice el depósito de los ingresos registrados por la cantidad de \$18,961.58 (Dieciocho mil novecientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.), de acuerdo a la contabilidad que refleja dentro de sus estados financieros, lo anterior dando cumplimiento a los artículos 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

(...)

XXIII. Observación.

Derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.

Respuesta.

El partido político respondió que anexa todos los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones realizadas a dichos formatos y pólizas.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que el partido político no presentó la totalidad de las pólizas impresas derivado de observaciones, además de que presenta documentación comprobatoria distinta al gasto reportado en los estados financieros, no anexó el recibo de arrendamiento con los requisitos fiscales respecto al inmueble donde albergan las oficinas del Comité Estatal del partido político, así como realizó un registro en la cuenta contable de bancos y no fue realizado el deposito en la cuenta bancaria.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que presente la documentación legal comprobatoria y realice los registros contables de acuerdo a las observaciones realizadas, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como, al Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.”

Seguimiento a la recomendación realizada en el trimestre anterior, que fueron cumplidos parcialmente en el trimestre actual (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del segundo trimestre de 2013, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, la cual se describe a continuación:

Uno. Se recomendó al partido político corregir el formato 8PP. Conciliación bancaria, realizando los movimientos, considerados en los estados de cuenta bancarios, en la contabilidad del partido, lo anterior de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos, lo cual el partido político no dio cumplimiento, al mantener datos erróneos que no coinciden con los estados de cuenta bancarios.

Dos. Se recomendó al partido político presentará el formato 16PP. Relación de inventarios, con los datos de los bienes adquiridos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual el partido dio cumplimiento.

Tres. Se recomendó al partido político incluir los bienes en comodato respecto al vehículo Stratus modelo 2004 con placas de circulación ULE3939 y el equipo de telefonía móvil, a lo cual el partido político no dio cumplimiento ya que sigue sin registrar el teléfono móvil nextel que tiene cedido en comodato.

Cuatro. Se recomendó al partido político, que en caso de realizar retención de impuestos, éstos sean enterados, en los plazos establecidos por la normatividad aplicable y los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 101 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual en el trimestre en revisión no llevó a cabo retención alguna, por lo cual no fue posible verificar el cumplimiento.

Cinco. Se recomendó al partido político que en lo subsecuente, expida el formato 38PP. Gastos de arrendamiento, a nombre de la persona con quien se celebró el contrato de arrendamiento, a lo cual el partido no dio cumplimiento ya que sigue presentando datos erróneos en el contrato del inmueble ubicado en el municipio de Huimilpan.

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y de fondo, en razón de que con independencia de que acreditó el origen y monto de los recursos utilizados, sin embargo demostró parcialmente el destino de éstos, por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido no aprobatorio el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados y con fundamento en el artículos 260 fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el 66 fracción II, 68 inciso b) y 96 del Reglamento de Fiscalización, determina iniciar de oficio el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gastos de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas.

Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse aun a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el partido político; esto teniendo en cuenta que a la fecha con independencia de que ya se publicó el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio, en relación con el Quinto Transitorio, las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos, entre otros al 41 de la Carta Magna con relación a la denominación del Instituto Nacional Electoral, entraran en vigor en la misma fecha que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; pero que en caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que refiere a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que no aprueba los señalados Estados Financieros.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, establecido en los artículos 260 fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 66 fracción II, 68 inciso b) y 96 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil trece.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	-----	-----
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ

Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA

Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, siendo las once horas con treinta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito mediante el cual, el Licenciado Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 027/2013, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Tercer Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/835/13, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/043/14, emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

IV. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley). El veintiocho de enero del año dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN TRANSITORIA QUE DARÁ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA SOMETER AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN". Determinando en su punto de acuerdo Tercero, las precisiones a los artículos transitorios, quedando establecido en el segundo de ellos que las modificaciones de mérito entraría en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, y en su Tercero Transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme el ordenamiento vigente al momento de su inicio.

V. Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el "Diario Oficial de la Federación" el Decreto mediante el cual la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión declara las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en sus artículos Segundo y Cuarto Transitorio textualmente lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. ...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116,

fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

(...)"

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano de Dirección competente, para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, que presenta el Partido Revolucionario Institucional; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente Acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusión. En primer lugar y por resultar trascendente para el estudio del dictamen materia del presente Acuerdo, se hará mención al Decreto publicado en el "*Diario Oficial de la Federación*" de diez de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en su artículo Cuarto Transitorio que respecto a las modificaciones que se hacen entre otros, al artículo 116 fracción IV de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce. Por lo que la competencia del Instituto Electoral de Querétaro, se encuentra aún vigente.

Asimismo, respecto a las reformas del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral mencionado en el antecedente número IV de la presente determinación, en términos del artículo Segundo Transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del veintinueve de enero de dos mil catorce, sin embargo, del artículo Tercero Transitorio de las reformas al citado reglamento se desprende que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento vigente al momento de su inicio.

Lo anteriormente expuesto bajo el principio de irretroactividad establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el reglamento de fiscalización anterior a las reformas del veintinueve de enero del presente año, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, y que del mismo se desprende en su considerando sexto, que el Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento en tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como tener

por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, se hace mención que existieron irregularidades, por lo que se efectuaron al partido diecisiete observaciones, de las cuales se cumplieron dieciséis y se tuvo por parcialmente subsanada una de ellas.

Al respecto, dicha observación es relacionada con la realización de eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo las recomendaciones respectivas, tal como a la letra dice:

*“XVI. **Observación.** Se observó que el partido realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contenían algunas irregularidades que se señalan a continuación:*

- a) Respecto a los eventos realizados, en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente.*
- b) Lucha libre, de los días 5 y 13 de julio de 2013, se solicitó presentar copia de la solicitud de autorización para realizar el evento y se dio aviso de la realización del mismo, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- c) “Espinoza Paz en concierto” del día 20 de julio de 2013, se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- d) Lucha libre, del día 31 de julio de 2013, se solicitó presentar copia de la solicitud de autorización para realizar el evento.*
- e) Lucha libre, del día 10 de septiembre de 2013, se solicitó presentar copia de la autorización otorgada para realizar el evento y se dio aviso de la realización del mismo, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- f) Obra de teatro “Made in México” del día 11 de septiembre de 2013, se presentó manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con datos incorrectos en los renglones de fecha del evento y en el aforo permitido.*
- g) Festejo taurino, del día 14 de septiembre de 2013, se dio aviso de la realización del evento, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- h) Jaripeo baile con “Joan Sebastián” del día 14 de septiembre de 2013, se dio aviso de la realización del evento y se depositó parte de la utilidad obtenida, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.*
- i) Presentación de “Nick Vujicic” del día 17 de septiembre de 2013, se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con dato incorrecto en el rubro de fecha de autorización y el depósito de la utilidad obtenida se realizó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- j) Lucha libre, del día 18 de septiembre de 2013, se solicitó presentar copia de la autorización otorgada para realizar el evento.*

Respuesta.

En cuanto al inciso a) de esta observación, en lo que se refiere a los eventos realizados en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, de los cuales, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, el partido respondió que si bien no fue posible presentar el documento solicitado que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, esto no afecta en el cálculo para determinar la

utilidad por venta de bebidas alcohólicas que corresponde al partido, ya que esta se determina en base al aforo del lugar en que se realizó el evento, la cual fue debidamente recibida y depositada en su totalidad sin causar perjuicio o daño alguno.

En lo que se refiere a los incisos b) y d) de esta observación, el partido contestó que adjunta copia de la autorización para realizar los eventos de lucha libre de los días 5, 13 y 31 de julio de 2013.

Respecto al inciso c) de esta observación, en lo que se refiere, a que se depositó la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, el partido señaló que si bien se depositó sin dolo la utilidad obtenida fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, si se dio cumplimiento con la obligación establecida depositando la totalidad del ingreso, sin ocasionar perjuicio o daño alguno al Partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

En cuanto a los incisos e) y j) de esta observación, el partido presentó copia de la autorización para realizar los eventos de lucha libre de los días 10 y 18 de septiembre de 2013.

En lo que se refiere al inciso f) de esta observación, el partido respondió que adjunta manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario con los datos correctos en los renglones de fecha del evento y aforo permitido.

En cuanto al inciso g) de esta observación, en lo que se refiere, al evento "Festejo taurino" del día 14 de septiembre de 2014, del cual, no se dio aviso de su realización dentro del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, el partido contestó que si bien se dio aviso de la realización del evento fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización sin dolo alguno, se dio cumplimiento con la obligación establecida, presentado el aviso requerido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Respecto al inciso h) de esta observación, en lo que se refiere, a que en el evento "Jarpeo baile con Joan Sebastián" del día 14 de septiembre de 2013, se dio aviso de su realización y se depositó parte de la utilidad obtenida, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, el partido respondió que si bien se dio aviso de la realización del evento y se depositó parte de la utilidad obtenida fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización sin dolo alguno, se dio cumplimiento con la obligación establecida presentado el aviso requerido y depositando la totalidad del ingreso obtenido sin perjuicio para el Partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Finalmente, en lo que se refiere al inciso i) de esta observación, el partido contestó que adjunta el formato 10PP. con el dato correcto en la fecha de autorización, respecto a que se depositó la utilidad obtenida fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización sin dolo alguno, si se dio cumplimiento depositando la totalidad del ingreso obtenido sin perjuicio o daño alguno al Partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó copia de las solicitudes de autorización, así como copia de las autorizaciones para realizar eventos, que se solicitaron, manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con los datos correctos, así como formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con los datos solicitados, y considerando que el partido contestó, que si bien no presentó la documentación solicitada, respecto a los eventos en los cuales tuvo participación en la utilidad por concepto de venta de bebidas alcohólicas, esto no afecta en el cálculo de la utilidad que corresponde al partido y que además señaló que aunque los depósitos de las utilidades obtenidas y los avisos de la realización de los eventos, se realizaron fuera de los plazos establecidos, se cumplió con las obligaciones establecidas, en el Reglamento de Fiscalización, al realizar los depósitos y presentar los avisos, sin embargo, el partido, en su misma contestación, reconoce las

inconsistencias consumadas, toda vez que respondió que se tomaran en consideración las observaciones realizadas, en lo futuro, para cumplir puntualmente con lo establecido en el ordenamiento legal invocado, por lo tanto, subsanó algunas irregularidades, con excepción de las señaladas a continuación:

- a) Respecto a los eventos realizados, en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, no presentó original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente.*
- b) En cuanto a los eventos “Lucha libre” de los días 5 y 13 de julio y 10 de septiembre de 2013 y “Festejo taurino” del 14 de septiembre de 2013, se dio aviso de la realización de los eventos, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- c) En lo que se refiere al evento “Jaripeo baile con Joan Sebastián” del día 14 de septiembre de 2013, se dio aviso de la realización del evento y se depositó parte de la utilidad obtenida, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.*
- d) En lo que se refiere a los eventos “Espinoza Paz en concierto” y “Presentación de Nick Vujicic”, el depósito de la utilidad obtenida, se realizó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político presentar original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, realizar el depósito de la utilidad obtenida y dar aviso de la realización de los eventos, en los plazos establecidos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 numeral 1 y fracción VIII párrafo cuarto del Reglamento de Fiscalización.

Seguimiento a las recomendaciones realizadas en el trimestre anterior, (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del segundo trimestre de 2013, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, las cuales se describen a continuación:

“Única: Se recomendó al partido político, dar aviso, mediante escrito firmado por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, en caso de la cancelación de los eventos reportados, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; presentar original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas; realizar el depósito de la utilidad obtenida, así como dar aviso de la realización de los eventos, en los plazos establecidos; lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 numerales 1 y 2 y fracción VIII párrafo cuarto del Reglamento de Fiscalización, lo cual se cumplió de manera parcial en el trimestre en revisión.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que la recomendación anteriormente efectuada, fue parcialmente cumplida por el partido político.

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que será puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización deberá **apercebirse al Partido Revolucionario Institucional** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- Presente original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, en cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de Fiscalización;
- Lleve a cabo el depósito de la utilidad obtenida en los plazos establecidos, en el artículo 18, fracción VIII, párrafo cuarto, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización; y
- Dar aviso de la realización de los eventos, en los plazos establecidos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción VIII, párrafo cuarto, numeral 1 y del Reglamento de Fiscalización.

Por consiguiente, omite incurrir, en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionada y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse aun a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el partido político; esto teniendo en cuenta que a la fecha con independencia de que ya se publicó el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio, en relación con el Quinto Transitorio, las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos, entre otros al 41 de la Carta Magna con relación a la denominación del Instituto Nacional Electoral, entraran en vigor en la misma fecha que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; pero que en caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora** y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente Acuerdo, en la irregularidades mencionadas en la parte final del considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil trece.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”.

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	-----	-----
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, siendo las ocho horas con treinta y dos minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual el Licenciado Martín Arango García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 026/2013, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Tercer Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/831/2013 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/043/14 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros del Partido Acción Nacional, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

IV. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley). El veintiocho de enero del año dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN TRANSITORIA QUE DARÁ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA SOMETER AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN". Determinando en su punto de acuerdo Tercero, las precisiones a los artículos transitorios, quedando establecido en el segundo de ellos que las modificaciones de mérito entraría en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, y en su Tercero Transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme el ordenamiento vigente al momento de su inicio.

V. Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el "Diario Oficial de la Federación" el Decreto mediante el cual la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión declara las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en sus artículos Segundo y Cuarto Transitorio textualmente lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. ...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

(...)"

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, que presenta el Partido Acción Nacional; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Acción Nacional.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusión. En primer lugar y por resultar trascendente para el estudio del dictamen materia del presente acuerdo, se hará mención al Decreto publicado "*Diario Oficial de la Federación*" el de diez de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en su artículo Cuarto Transitorio que respecto a las modificaciones que se hacen entre otros, al artículo 116 fracción IV de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce. Por lo que la competencia del Instituto Electoral de Querétaro, se encuentra aún vigente.

Asimismo, respecto a las reformas del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral mencionado en el antecedente número IV de la presente determinación, en términos del artículo Segundo Transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del veintinueve de enero de dos mil catorce, sin embargo, del artículo Tercero Transitorio de las reformas al citado reglamento se desprende que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento vigente al momento de su inicio.

Lo anteriormente expuesto bajo el principio de irretroactividad establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el reglamento de fiscalización anterior a las reformas del veintinueve de enero del presente año, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, y que del mismo se desprende en su considerando sexto que el Partido Acción Nacional dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre el informe trimestral presentado por el partido político, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en cuatro observaciones mostradas en el propio considerando Sexto del dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano de dirección, de las cuales, todas se tuvieron debidamente contestadas por escrito correspondiente en tiempo y forma, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cotejando dicha información, tuvo por subsanadas las cuatro observaciones hechas al partido.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados.

Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse aun a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el partido político; esto teniendo en cuenta que a la fecha con independencia de que ya se publicó el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio, en relación con el Quinto Transitorio, las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos, entre otros al 41 de la Carta Magna con relación a la denominación del Instituto Nacional Electoral, entraran en vigor en la misma fecha que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; pero que en caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Acción Nacional, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Acción Nacional, en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil trece.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	-----	-----
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
 Presidenta
 Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
 Secretaria Ejecutiva
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El Ciudadano Efraín Orlando Olvera Vega, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en uso de la facultad que le confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----**C E R T I F I C A**-----

Qué en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de Febrero de 2014, misma que se identifica mediante el Acta número 077, PMC-RMH-SEC-13022014, en el punto número 4, del Orden del día, se tuvo a bien presentar para su aprobación el dictamen que emite la Comisión Edilicia Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología; y se llegó al siguiente:-----

-----A C U E R D O-----

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, aprobó por unanimidad de votos, el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del Cambio de uso de Suelo (incremento de densidad de población) solicitado por el C. Julio César Campos Jiménez; mismo que se inserta a la letra: -----

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO. P R E S E N T E .

Remitida que fue a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, por parte de la Secretaría del propio Ayuntamiento, la solicitud del ciudadano **JULIO CÉSAR CAMPOS JIMÉNEZ**, en el sentido de que fuera autorizado el **CAMBIO DE USO DE SUELO** (incremento de densidad de población) DE ZONA HABITACIONAL 200 Hab/Ha. a ZONA HABITACIONAL 300 Hab/Ha.; respecto del **predio** ubicado en Calle Mendiola S/N, San Gaspar en Cadereyta de Montes; con superficie de 932.00 m2 y clave catastral 040100105023043; para su análisis y dictamen que su caso proceda; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, fracción VII, 37, 38 fracción VIII, 121 y 122 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5, 21, 32 fracción I, 33 fracción IV, 47, 54, 55, 59 fracción VIII y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes; la propia Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, tiene a bien someter a la respetable consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Vistos; para emitir dictamen respecto de la solicitud de **CAMBIO DE USO DE SUELO** (incremento de densidad de población) DE ZONA HABITACIONAL 200 Hab/Ha. a ZONA HABITACIONAL 300 Hab/Ha.; presentada por el Ciudadano **JULIO CÉSAR CAMPOS JIMÉNEZ**, sobre el predio ubicado en Calle Mendiola S/N, San Gaspar en Cadereyta de Montes; con superficie de 932.00 m2 y clave catastral 040100105023043.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El interesado C. **JULIO CÉSAR CAMPOS JIMÉNEZ** solicitó informe de uso de suelo sobre el predio presuntamente de su propiedad ubicado en Calle Mendiola S/N, San Gaspar en Cadereyta de Montes; con superficie de 932.00 m2 y clave catastral 040100105023043; a fin de establecer una escuela de educación superior, nivel licenciatura mixta y escolarizada.

SEGUNDO. Como respuesta a lo anterior, con fecha **19 de noviembre de 2013**, por oficio OP/CDU/1213/2013 la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio **emite informe de uso de suelo**, al interesado estableciendo que *"...el predio en cuestión se encuentra ubicado en Zona Habitacional 200 Hab/Ha. (H2), según plano de zonificación secundaria E03b., dentro del cual se encuentra PROHIBIDO establecer una Escuela de Educación Superior, Nivel Licenciatura, Mixta y Escolarizada..."* virtud de lo cual, no se autorizó ningún tipo de obra al respecto.

TERCERO. No obstante lo anterior, en el cuerpo del oficio supracitado, la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal, le sugirió al interesado C. **JULIO CÉSAR CAMPOS JIMÉNEZ**, solicitar el incremento de densidad de población a Habitacional 300 Hab/Ha. (H3) (Cambio de Uso de Suelo) para el predio en cuestión.

CUARTO. Con fecha **20 de noviembre de 2013**, el C. **JULIO CÉSAR CAMPOS JIMÉNEZ**, *endereza* por escrito su petición, para que se reencauce el trámite original sobre la autorización de incremento de densidad de población a 300/Hab/Ha. (H3) respecto del predio de su propiedad ubicado en Calle Mendiola S/N, San Gaspar en Cadereyta de Montes; con superficie de 932.00 m2 y clave catastral 040100105023043.

A la citada petición se agregaron los siguientes documentos:

- a).- Formato de fecha 25 de marzo de 1997, requisitado sobre el Deslinde y avalúo de la Dirección de Catastro, que ampara una superficie de 1136 metros cuadrados.
- b).- Certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro, de fecha 3 de octubre de 1997, sobre una fracción de predio urbano, a nombre de MARIA GUADALUPE JIMÉNEZ OLVERA.
- c).- Sentencia sobre la prescripción positiva operada sobre un inmueble de 1136 metros cuadrados. A favor de MARIA GUADALUPE JIMÉNEZ OLVERA; de fecha 7 de junio de 1999.
- d).- Escritura pública número 17391, pasada por la fe del Notario número 33, en la que consta la constitución de la Sociedad Civil: UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE CIENCIAS DE LA SALUD S.C., entre MARÍA JUANA CANDELARIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ y FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO (Administrador).
- e).- Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro, de fecha 5 de marzo de 2010 sobre el acto protocolario de la constitución de la sociedad civil precitada.
- f).- Reconocimiento de validez oficial a los programas de estudio de la licenciatura de enfermería a la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE CIENCIAS DE LA SALUD S.C., por conducto de su administrador: FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO, suscrito por la Dirección de Educación, de la Secretaría de Educación del Estado.
- g).- Recibo de cobro expedido por la Comisión Estatal de Aguas CEA, por sus siglas, a favor de GUADALUPE JIMÉNEZ OLVERA, respecto de un predio ubicado en MENDIOLA S/N COL. CENTRO, CADEREYTA C.P. 76500, CADEREYTA QRO.
- h).- Boleta de impuesto predial que ampara el pago correspondiente 2012 y 2013, a nombre de MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ OLVERA, respecto del predio marcado con la clave catastral 40100105023043.
- i).- Constancia de trámite de fecha 3 de diciembre de 2013, expedida por el Notario Público 1 de Cadereyta, en la que se hace constar LA TRAMITACIÓN DE LA ESCRITURA DE APLICACIÓN DE BIENES A FAVOR DE JULIO CÉSAR CAMPOS JIMÉNEZ.

QUINTO. Con fecha **2 de diciembre de 2013**, por oficio OP/CDU/1242/2013 la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio **emite Opinión Técnica Favorable**, al determinar que factible el **CAMBIO DE USO DE SUELO, ZONA HABITACIONAL 200 HAB/Ha (H2) a 300 HAB/Ha (H3)**; en el predio ubicado en Calle Mendiola S/N, San Gaspar en Cadereyta de Montes; con superficie de 932.00 m2 y clave catastral 040100105023043.

SEXTO. En virtud de lo anterior, finalmente el asunto fue turnado a la COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, para su análisis y, en su momento, emisión de dictamen fundado y motivado sobre el particular.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes Querétaro, para rendir Dictamen respecto de la petición del Ciudadano **JULIO CÉSAR CAMPOS JIMÉNEZ.**, en términos de los artículos 115, fracción III, inciso i), fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 9 parte final de la Ley General de Asentamientos Humanos; 324 y 326 del Código Urbano del Estado; lo previsto en el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano, Administrativa y Fiscal suscrito entre el Gobierno de Estado de Querétaro y el Municipio de Cadereyta de Montes Anexo "A" Usos de tipo de suelo 1, publicado el 10 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial "la Sombra de Arteaga"; y en particular, tocante a esta Comisión Permanente de Dictamen, se faculta por lo previsto en el numeral 38 fracción VIII, del la ley Orgánica Municipal, que a la letra dice:

"ARTICULO 38.- *Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*

I a VII...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la Formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.. (...)..."*

Ayudados por lo dispuesto en los numerales 47, 54, 57, 59 fracción VIII; y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes.

SEGUNDO. De la revisión documentos presentados por el Ciudadano **JULIO CÉSAR CAMPOS JIMÉNEZ**, en su calidad de INTERESADO, y la opinión técnica vertida por la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal, se colige lo siguiente:

a).- La documentación que se detalla en los antecedentes **PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO** de este escrito, **ACREDITA FEHACIENTEMENTE** el estado actual del uso de suelo del predio ubicado en Calle Mendiola S/N, San Gaspar en Cadereyta de Montes; con superficie de 932.00 m² y clave catastral 040100105023043, propiedad de la finada madre del C. **JULIO CÉSAR CAMPOS JIMÉNEZ, y en trámites de escrituración**; si bien, no es legalmente viable la instalación de una escuela en los términos que el interesado requiere, sí lo es el hecho de que bien se puede modificar su uso de suelo, como se verá más adelante.

b).- Por lo que toca al documento referido en el primer párrafo del Antecedente **CUARTO**, tal documental privada, acredita el perfeccionamiento de la petición del ciudadano **JULIO CÉSAR CAMPOS JIMÉNEZ**, en el sentido de solicitar –ahora- la **Autorización de cambio de Uso de suelo (Incremento de Densidad de Población), de Habitacional 200 Hab/ha (H2) a habitacional 300 Hab/ha. (H3)**, respecto del predio ubicado en Calle Mendiola S/N, San Gaspar en Cadereyta de Montes; con superficie de 932.00 m² y clave catastral 040100105023043.

c).- Dentro del mismo antecedente **CUARTO, INCISOS a), b) y c)**, se acreditan de manera cronológica, los derechos reales a favor de la C. MARIA GUADALUPE JIMÉNEZ OLVERA, madre finada del ciudadano solicitante **JULIO CÉSAR CAMPOS JIMÉNEZ** en torno al predio ubicado en Calle Mendiola S/N, San Gaspar en Cadereyta de Montes; con superficie de 1136 metros cuadrados, del que PRESUMIBLEMENTE se desprendió la fracción de 932.00 m² con clave catastral 040100105023043, sita, obviamente, en la misma dirección.

TERCERO. Especial atención merecen los documentos marcados con los incisos **d), e) y f) del antecedente CUARTO**: a saber, la Escritura pública número 17391, pasada por la fe del Notario número 33, y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro, de fecha 5 de marzo de 2010, que dan cuenta de la **constitución de la Sociedad Civil UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE CIENCIAS DE LA SALUD S.C.**, entre MARÍA JUANA CANDELARIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ y FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO, Asociación interesada en ocupar el predio relativo al trámite de cambio de Uso de suelo (Densidad de Población) para instalar una institución educativa a nivel licenciatura especializada en la materia de Enfermería; y **el reconocimiento de validez oficial** a los programas de estudio de la licenciatura de enfermería ante la Dirección de Educación de la Secretaría de Educación del Estado, que también dan cuenta de LA LEGALIDAD Y NIVEL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que pretende asentarse en territorio del Municipio de Cadereyta de Montes.

CUARTO. Los documentos referidos en los incisos **g) y h) del antecedente CUARTO**, en la especie: recibo de cobro expedido por la CEA, a favor de GUADALUPE JIMÉNEZ OLVERA, respecto de un predio ubicado en MENDIOLA S/N COL. CENTRO, CADEREYTA C.P. 76500, CADEREYTA QRO.; y la boleta de impuesto predial que ampara el pago correspondiente 2012 y 2013, a nombre de MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ OLVERA, respecto del predio marcado con la clave catastral 40100105023043; robustecen la coherencia en la identidad del propietario del predio, si bien hoy finado, pero madre del Ciudadano **JULIO CÉSAR CAMPOS JIMÉNEZ, SOLICITANTE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO.**

QUINTO. La Constancia de trámite de fecha 3 de diciembre de 2013, expedida por el Notario Público 1 de Cadereyta, da fe de **LA TRAMITACIÓN DE LA ESCRITURA DE APLICACIÓN DE BIENES A FAVOR DE JULIO CÉSAR CAMPOS JIMÉNEZ**, entre los que presumiblemente se encuentra el predio ubicado en Calle Mendiola S/N, San Gaspar en Cadereyta de Montes; con superficie de 932.00 m² y clave catastral 040100105023043.

SEXTO. Derivado del oficio OP/CDU/1242/2013 la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio **emite Opinión Técnica Favorable**, al determinar que factible el **CAMBIO DE USO DE SUELO, ZONA HABITACIONAL 200 HAB/Ha (H2) a 300 HAB/Ha (H3)**; en el predio ubicado en Calle Mendiola S/N, San Gaspar en Cadereyta de Montes; con superficie de 932.00 m² y clave catastral 040100105023043; **ACREDITANDO QUE HAY ELEMENTOS TÉCNICOS SUFICIENTES A JUICIO DEL ÁREA TÉCNICA PRECITADA, PARA OTORGAR DICTAMEN FAVORABLE**, al decir a fojas 2, último párrafo:

“OPINIÓN TÉCNICA

Derivado del análisis anterior y en cumplimiento en los ordenamientos y teniendo en cuenta que son las Universidades y la educación en general, uno de los puntos más relevantes que siempre se destacan para el proceso de formar una país innovador que estas formen gente innovadora que Contribuya en la búsqueda de mejores condiciones de salud

del individuo, familia y comunidad, proporcionándoles elementos teóricos, prácticos y metodológicos que propicie conjuntamente para el desempeño de las funciones educativas, administrativas y de participación en investigación con otros profesionales, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera **FACTIBLE** el Cambio Uso de (200 Hab/ha. H2) a **Habitacional 300 Hab/ha.** (H2) (En realidad debe decir H3), **el predio** propiedad del C. Julio César Campos Jiménez, actualmente con superficie de 932.00 m²., dicho predio se encuentra ubicado en Mendiola s/n, Cadereyta de Montes, Qro., con la finalidad de establecer una Escuela de Educación Superior, Nivel Licenciatura, mixto, (Licenciatura en Enfermería)...” (S/c)

SÉPTIMO. Derivado del análisis al contenido y alcances de la opinión técnica vertida por la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal, esta Comisión considera jurídicamente procedente autorizar el CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado, por NO existir impedimento legal para ello, tal como se expuso y fundó a detalle en el cuerpo del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo, además, en los artículos 115, párrafo primero y fracciones I, III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XXXIII, 32 Fracción VIII, 36 y 37, de la Ley Orgánica Municipal, esta COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, considera que es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Hay elementos de convicción técnicos y legales suficientes para **OTORGAR DICTAMEN FAVORABLE** a la petición del Ciudadano **JULIO CÉSAR CAMPOS JIMÉNEZ**, autorizado el CAMBIO DE USO DE SUELO (incremento de densidad de población) DE ZONA HABITACIONAL 200 Hab/Ha. a ZONA HABITACIONAL 300 Hab/Ha.; respecto del predio ubicado en Calle Mendiola S/N, San Gaspar en Cadereyta de Montes; con superficie de 932.00 m² y clave catastral 040100105023043.

SEGUNDO. Aprobado el Presente dictamen, por parte de pleno del H Ayuntamiento, remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 34 y 36 del Código Urbano.

TERCERO. Una vez agotado el requisito formal de publicación, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del solicitante en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la notificación del presente.

Así lo acordaron, resolvieron y firmaron para constancia, los integrantes de la Comisión Permanente DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, del Municipio de Cadereyta de Montes, en sesión de trabajo de fecha 06 de febrero de dos mil catorce.

POR LA COMISIÓN:

PROFR. JOSÉ AGUSTÍN FCO. ALMARAZ RESÉNDIZ
PRESIDENTE

C. ARTURO MEJÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LIC. HERIBERTO JIMÉNEZ RESÉNDIZ
INTEGRANTE

Se extiende la presente Certificación para los efectos legales a que haya lugar, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil catorce, en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro. -----
-----DOY FE.-----

A T E N T A M E N T E
“Compromiso que nos une”

C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **José Ernesto Bejarano Sánchez**, **Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **7 (siete) de febrero de 2014 (dos mil catorce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado “LA VIDA”, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho “El Romeral”, ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con superficie de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184, 196, 198 y 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado “LA VIDA”, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho “El Romeral”, ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con superficie de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999**, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/143/2013 y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., se encuentra facultado para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, como lo es en este caso lo relativo al Desarrollo Urbano.
2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorgan al Municipio de Corregidora, Qro., la **facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano** de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ejerciendo dichas facultades **a través del cabildo** o con el control y evaluación de éste.
3. Que con base en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas invocadas con antelación y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., tiene plena competencia para conocer y resolver cuestiones de Desarrollo Urbano a través de la emisión de Acuerdos de Cabildo que al efecto se emitan sobre el particular, como lo es:
 - a). Autorizar, **controlar y vigilar la utilización del suelo**;
 - b). Otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción, y
 - c). Autorizar y vigilar el desarrollo de **fraccionamientos**, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y **condominios**.
4. Que el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro señala que se podrá obtener Autorización Provisional para la venta de lotes, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

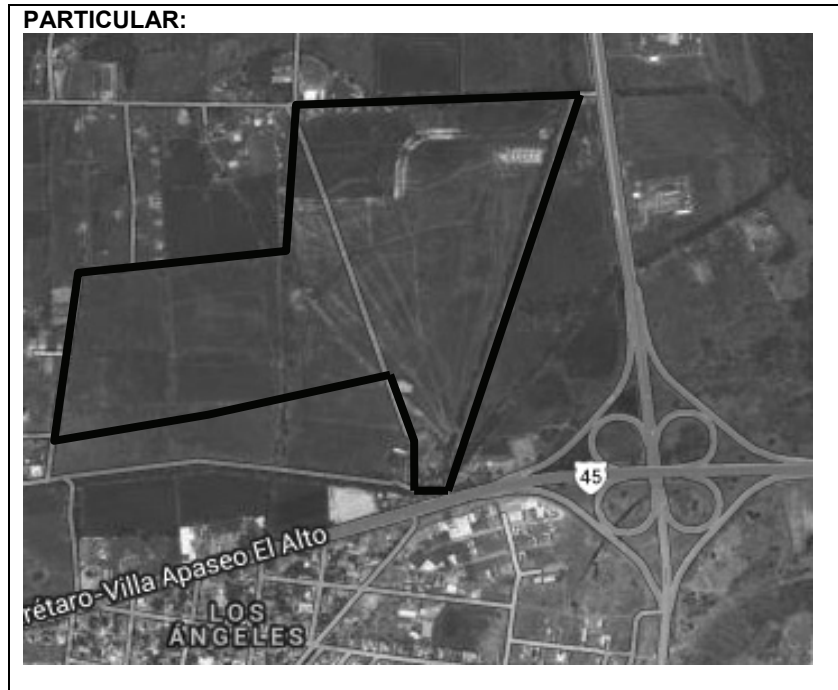
- I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización, se encuentre protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización;
 - III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y
 - IV. Otorgar fianza emitida por compañía afianzadora autorizada, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar.
5. Que en términos del artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro es facultad de los Municipios establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.
6. Que con fecha **3 de diciembre de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Ing. Carlos Alberto Cerda Ayala, Representante Legal de la Empresa Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V., para obtener la **Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura para el fraccionamiento de tipo Habitacional Popular “La Vida, en su Etapa Uno, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho “El Romeral”, Carretera Federal 45 km 11+000, con superficie total de 407,258.282 m²**, por lo cual la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio la Opinión Técnica correspondiente a través del oficio Número SAY/DAC/1455/2013, de fecha 6 de diciembre de 2013, el cual fue ingresado bajo el folio no. **3489**.
7. Que con fecha **28 de enero de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/258/2014, mediante el cual, la Arq. Ruset Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remite la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/7/2014**, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho “El Romeral”, ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000.
EJIDO:	Los Ángeles
CLAVE CATASTRAL:	06 01 016 02 999 999
SUPERFICIE M ² :	407,258.282 m²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:





ANTECEDENTES:

- 7.1. Mediante escrito de fecha **4 de Junio de 2013**, el Ing. Carlos Alberto Cerda Ayala en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO", S.A. DE C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "**La Vida**" en su Etapa 1, Municipio de Corregidora, Qro.
- 7.2. Mediante **Instrumento No. 7,501** de fecha **10 de Diciembre de 2001**, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Ávila Díaz de León, Notario Público Titular de la Notaria Publica No. 23 de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., se hizo constar la **Constitución de la Sociedad Mercantil** denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, Ags., bajo el Folio No. 36 de fecha 10 de Agosto de 2001.
- 7.3. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **9 de Noviembre de 2007**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, aprobó el Acuerdo relativo al **Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Zona Urbana** con fines de Desarrollo Residencial Campestre, con densidad de población de 16 hab/ha, para el predio denominado "Fracción del Rancho El Romeral", ubicado en el Km 11 de la Carretera Libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 52-65-66.00 Has.
- 7.4. Mediante la **Escritura Pública No. 14,400** de fecha **31 de Agosto de 2010**, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaria Publica No. 18 de esta Demarcación, compareció la Señora **Blanca Fernández Fernández** en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea del Señor Faro González Juaristi; con la finalidad de realizar la **protocolización parcial de inventario y formalizar la aplicación parcial de bienes**, del cual se reconoce entre otros el inmueble identificado como la Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45, Kilometro 11 +000, en la Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 52-65-66 Ha., con Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.
- 7.5. Mediante Oficio No. **DDU/DPDU/1138/2011**, expediente SP-154/11 de fecha **16 de Diciembre de 2011**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, autorizó la **Subdivisión de Predios**, respecto del inmueble identificado como la Fracción del Rancho El Romeral, ubicado en Carretera Federal 45 Km. 11+000, perteneciente a la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con Clave Catastral 06 01 016 02 999 999, y superficie total de 526,566.00 m², misma que se dividió en 2 Fracciones; Fracción Primera de 120,000.021 m² y **Fracción Segunda de 406,565.979 m²**.

- 7.6. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **11 de Enero de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al **Incremento de Densidad de 16 Habitantes por Hectárea a 300 Habitantes por Hectárea**, para la Fracción del predio conocido como Rancho El Romeral, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 526,566.00 m².
- 7.7. Mediante **Escritura Pública No. 15,327** de fecha **27 de Febrero de 2012**, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaria Publica No. 18 de esta Demarcación Notarial, compareció la Sra. Blanca Fernández Fernández, como parte vendedora y la sociedad mercantil denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único el Señor Fernando Camarena Avala, como parte compradora, quienes manifiestan que comparecen a formalizar el **CONTRATO DE COMPRAVENTA AD CORPUS Y CON RESERVA DE DOMINIO**, respecto del predio identificado como Fracción 2 resultante de la división de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000 en la Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 406,565.979 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario No. 00428204/0002 de fecha 11 de Junio de 2012.
- 7.8. La **Comisión Federal de Electricidad**, mediante Oficio No. P0299/2012 de fecha **20 de Marzo de 2012**, informó a la empresa "DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO", S.A. de C.V., que existe **la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica** para el lote que se pretende fraccionar localizado en el predio del Romeral de la Carretera Libre a Celaya, Gto., del Municipio de Corregidora, Qro.
- 7.9. Mediante **Escritura Pública No. 1,206** de fecha **18 de Junio de 2012**, pasada ante la fe del Lic. Humberto Ortega Jiménez, Notario Público Titular de la Notaria Publica No. 56 de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., se hizo constar que el Sr. Luis Fernando Camarena Ávila en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., otorgó **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN NO DELEGABLE** a favor del Señor Carlos Alberto Cerda Ayala; pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la localidad.
- 7.10. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **27 de Septiembre de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la **causahabencia** a favor de "DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO", S.A. de C.V., respeto de la Fracción 2 del inmueble ubicado en Carretera Federal numero 45, Kilometro 11+000 denominado El Romeral, Corregidora, Qro., con una superficie de 406,565.979 metros cuadrados.
- 7.11. Mediante Oficio No. **SG/DMPC/062/2012** de fecha **21 de Noviembre de 2012**, la Dirección de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Corregidora, Qro., emitió el **análisis de riesgo y opinión de Grado de Riesgo aceptable**, dadas las condiciones y características del terreno.
- 7.12. Mediante oficio número **SEDESU/SSMA/0456/2012**, de fecha **17 de Diciembre de 2012**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental la urbanización de 6 macrolotes con uso de suelo habitacional y 3 lotes comerciales** correspondientes al desarrollo habitacional al que denominan "El Romeral", con superficie total de 406,565.979 m², ubicado en la Fracción 2 DOS resultante de la división de una Fracción del Rancho "EL Romeral", Carretera Federal No. 45, Kilometro 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
- 7.13. Con fecha del **04 de Marzo de 2013**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral con folio DT 2012289 para el predio urbano ubicado en Carretera Federal No. 45 Librea Celaya Km 11+000, Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 02 999 999, en el cual se desprende la **superficie de 407,258.282 m²**.
- 7.14. Mediante Oficio **SDUOP/DDU/DPDU/1107/2013** expediente USM-311/12 de fecha **24 de Abril de 2013**, se autorizó el **Dictamen de Uso de Suelo**, factible para ubicar un DESARROLLO HABITACIONAL CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 2,439 VIVIENDAS en el predio identificado como la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una fracción del rancho "El Romeral", ubicado en Carretera Federal 45 km 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 406,565.98 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.
- 7.15. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/1169/2013** de fecha **25 de Abril de 2013**, se autorizó el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** correspondiente al DESARROLLO HABITACIONAL PARA UN MÁXIMO DE 2,439 VIVIENDAS, y que pretende desarrollar en el Predio identificado como la Fracción 2 de la subdivisión de una Fracción del rancho "El Romeral", ubicado en Carretera Federal 45 km 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.

7.16. Las superficies que componen al Fraccionamiento que se pretende denominar “LA VIDA” se desglosan de la siguiente manera:

RESUMEN GENERAL					
CONCEPTO		NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE LOTES	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	1,848	7	316,595.750	77.738
	COMERCIAL	-	4	4,506.978	1.107
SUPERFICIE DONACIÓN	EQUIPAMIENTO	-	4	41,361.764	10.156
	ÁREA VERDE	-	2	973.210	0.239
EQUIPAMIENTO INFRAESTRUCTURA CEA		-	2	3,091.860	0.759
VIALIDADES		-	-	40,728.720	10.001
TOTAL		1,848	19	407,258.282	100.000

RESUMEN GENERAL POR ETAPAS									
ETAPA	HABITACIONAL	NÚMERO DE VIVIENDAS	COMERCIAL	DONACIÓN		EQUIPAMIENTO INFRAESTRUCTURA CEA	NÚMERO DE LOTES	VIALIDADES	SUPERFICIE (M ²)
				EQUIPAMIENTO	ÁREA VERDE				
1	46,477.960	248	2,461.058	14,746.932	-	-	5	8,470.000	72,155.950
2	43,058.980	242	-	-	214.520	-	1	3,630.000	46,903.500
3	42,246.560	235	-	4,934.730	-	-	2	11,285.000	58,466.290
4	33,031.570	196	-	8,081.780	-	3,091.860	4	3,850.000	48,055.210
5	54,784.410	372	-	-	-	-	1	2,499.720	57,284.130
6	27,659.640	154	2,045.920	13,598.322	-	-	5	3,913.000	47,216.882
7	69,336.630	401	-	-	758.690	-	1	7,081.000	77,176.320
TOTAL	316,595.750	1,848	4,506.978	41,361.764	973.210	3,091.860	19	40,728.720	407,258.282

7.17. Mediante oficio número **VE/2031/2013**, de fecha **15 de Agosto de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de **50 viviendas**, en un desarrollo habitacional que denominan “El Romeral”, en la Fracción 2 del Rancho El Romeral ubicado en la Carretera Federal 45 Km. 11+000 en la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., asimismo el promovente presenta proyectos registrados por la Comisión en comento bajo el número 13-041 con fecha del 19 de Abril de 2013, respecto de las **Redes de Descarga Pluvial, Drenaje Sanitario y Agua Potable** para el desarrollo que denominan “Unidad Condominial Residencial El Romeral”, ubicado en la Fracción del Rancho El Romeral, Carretera Federal 45 km 11+000, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

7.18. Mediante Oficio No. **SAY/DAC/1137/2013** de fecha **15 de Agosto de 2013**, la Secretaría del Ayuntamiento emitió la **validación de la Jurisdicción Voluntaria**, que realizó el promovente conjuntamente con la Mesa Directiva del Ejido Los Ángeles, en la cual se determinó la donación de la Servidumbre de Paso con una superficie de 1,593.0316 m², para que una vez desincorporada esta superficie, posteriormente ya equipada de infraestructura (Alumbrado Público, Drenaje, Alcantarillado, Línea de Conducción de Agua, Concreto Hidráulico, así como la instalación de una cuneta cubierta con Rejilla Metálica para dar continuidad con [sic.] al escurrimiento de agua) por parte del desarrollador, pueda ser entregada como vialidad a este Municipio de Corregidora, Qro., para tal efecto deberá presentar a la brevedad la resolución o constancia legal y jurídica que emita el Tribunal Unitario Agrario, que no deje en estado de indefensión a este Municipio.

7.19. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **22 de Octubre de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Habitacional denominado “la Vida” en su Etapa 1**, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho “El Romeral”, Carretera Federal número 45, Km 11+000, Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m².

7.20. Mediante **Escritura Pública No. 61,167** de fecha **4 de Diciembre de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta Demarcación Notarial; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha 22 de Octubre de 2013, del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. en la que aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Habitacional denominado “La Vida”, en su Etapa Uno [sic], ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho “El Romeral”, Carretera Federal 45 Km. 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m², a solicitud de la persona moral denominada “Desarrollos y Construcciones del Centro” S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Especial el Ingeniero Carlos Alberto Cerda Ayala.

- 7.21. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Tercero, por cuanto ve a los Considerandos 5.2 inciso d), e) y f) del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de Octubre de 2013, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:
- Recibo de pago **No. G-8510** de fecha **31 de Octubre de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, por la cantidad de **\$127,572.00** (Ciento veintisiete mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), amparando el pago de los derechos de **Supervisión** de las obras de urbanización.
 - Recibo de pago **No. G-8510** de fecha **31 de Octubre de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, por la cantidad de **\$219,624.00** (Doscientos diecinueve mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), amparando el pago de los derechos de **Licencia de Fraccionar**, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI numeral 8 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.
 - Recibo de pago **No. G-8509** de fecha **31 de Octubre de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, por la cantidad de **\$77,983.00** (Setenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), amparando el pago de los derechos de **Avance de Obra**, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI inciso 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.
- 7.22. Mediante **Escritura Pública No. 61,166** de fecha **4 de Diciembre de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la Protocolización del Deslinde Catastral y Plano Certificado por la Dirección de Catastro Estatal, a solicitud de la persona moral denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Especial el Ingeniero Carlos Alberto Cerda Ayala, respecto del predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000 en la Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m²; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 7.23. Mediante **Expediente No. 634/2013** de fecha **9 de Septiembre de 2013**, el Tribunal Unitario Agrario emitió el Acta de Audiencia con Convenio Elevado a la Categoría de Sentencia del Convenio que celebran los integrantes del Ejido "Los Ángeles", Municipio de Corregidora, Qro.; el Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. Lic. Jesus Estrella Gutiérrez, con la participación del Apoderado Legal de la Persona Moral "Desarrollos y Construcciones del Centro" S.A. de C.V., quedando pendiente de protocolización ante Notario Público e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de la Sentencia del Convenio, así como la transmisión de 1,619.921 m², localizado entre las parcelas 32 (al norte) y 39 (al sur), como vialidad pública a favor del Municipio de Corregidora, así como su inscripción ante el Registro de la Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 7.24. Mediante Oficio **SDUOP/DDU/DPDU/3619/2013** expediente USM-311/12 de fecha **20 de Diciembre de 2013**, se autorizó la Ratificación del **Dictamen de Uso de Suelo**, factible para ubicar un DESARROLLO HABITACIONAL CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 2,439 VIVIENDAS Y UN ANUNCIO ESPECTACULAR en el predio identificado como la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una fracción del rancho "El Romeral", ubicado en Carretera Federal 45 km 11+000, Ejido "Los Ángeles", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.
- 7.25. El promovente presenta la Aprobación de Proyecto **No. 45585/2013** de fecha **30 de Agosto de 2013**, donde la Comisión Federal de Electricidad autoriza el proyecto de la **Red de Distribución Eléctrica Subterránea de Media y Baja Tensión y Red de Alumbrado Público** para un desarrollo habitacional denominado "Fraccionamiento La Vida".
- 7.26. Mediante oficio número **VE/2082/2013**, de fecha **21 de Agosto de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de **290 viviendas**, con una vigencia de seis meses, del desarrollo denominado El Romeral ubicado en la Fracción 2 del Rancho el Romeral ubicado en la carretera Federal 45 Km. 11+000 en la Comunidad de Los Ángeles del Municipio de Corregidora, Qro., asimismo el promovente presenta proyectos registrados por la Comisión en comento bajo el número 13-041 con fecha del 19 de Abril de 2013, respecto de las **Redes de Descarga Pluvial, Drenaje Sanitario y Agua Potable** para el desarrollo que denominan "Unidad Condominal Residencial El Romeral", ubicado en la Fracción del Rancho El Romeral, Carretera Federal 45 km 11+000, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
- 7.27. Mediante permiso de fecha **28 de Septiembre de 2012**, conforme al proyecto número **QUE-AC-212** según oficio **No. C.SCT.721.411.278/12**, de fecha **19 de Septiembre de 2012**, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representada por el Director General del Centro de SCT Querétaro Ing. Luis Vázquez Zepeda, otorga el permiso de construcción de un **Acceso** a propiedad Privada, dentro del Derecho de Vía a la altura del kilómetro 15+960 Cpo. "B" de la Carretera Libramiento Sur Poniente, tramo Entronque Huimilpan-Entronque Santa Rosa Jáuregui.

- 7.28. Mediante oficio número **SSPYTM/134/2013**, de fecha **22 de Julio de 2013**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro., emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto de un desarrollo habitacional consistente en un máximo de 2,439 viviendas, ubicado en la Fracción Dos [sic], resultante de la Subdivisión de una Fracción del Rancho el "Romeral" y Clave Catastral 060101602999999, considerando Factible la aprobación del proyecto, quedando pendiente de ingreso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas los planos autorizados y sellados por dicha dependencia.
8. Con base en lo establecido en el considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

"Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 160, 162, 163, 164, 192, 193, 194, 195, y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, esta Secretaría **PONE A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "LA VIDA"**, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999."

9. Asimismo se establece en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas que la empresa promotora deberá dar cumplimiento a las *siguientes condicionantes*:
1. Dar seguimiento al Resolutivo Segundo en su considerando 5.2 incisos a), b) y c) y del **Acuerdo de Cabildo** de fecha **22 de Octubre de 2013**, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "La Vida", en su Etapa Uno [sic], ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Carretera Federal 45 Km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m², Municipio de Corregidora, Qro.
 2. Dar cumplimiento al Resolutivo Segundo en su considerando 5.3 incisos a), b), e), h), i), j) y m) del **Acuerdo de Cabildo** de fecha **22 de Octubre de 2013**, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "La Vida", en su Etapa Uno [sic], ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Carretera Federal 45 Km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m², Municipio de Corregidora, Qro., como a continuación se indica:
 - a. Deberá presentar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, de la Subdivisión de Predios autorizada con el Oficio No. **DDU/DPDU/1138/2011**, expediente SP-154/11 de fecha **16 de Diciembre de 2011**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, respecto del inmueble identificado como la Fracción del Rancho El Romeral, ubicado en Carretera Federal 45 Km. 11+000, perteneciente a la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con Clave Catastral 06 01 016 02 999 999, y superficie total de 526,566.00 m², misma que se dividió en 2 Fracciones; Fracción Primera de 120,000.021 m² y **Fracción Segunda de 406,565.979 m²**.
 - b. Deberá presentar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, del Deslinde Catastral con folio DT 2012289 autorizado por la Dirección de Catastro del Estado, respecto del predio urbano ubicado en Carretera Federal No. 45 Librea Celaya Km 11+000, Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 02 999 999, en el cual se desprende la **superficie de 407,258.282 m²**.
 - e. Deberá presentar la **Constancia de Alineamiento**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.
 - h. Presentar copia del **Estudio Hidrológico** avalado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), debiendo de cumplir con las condicionantes en él contenidas y en el cual se determinen las medidas de mitigación con la finalidad de garantizar el adecuado control de los escurrimientos que se generen.

- i. De conformidad a los Artículos 156, 157, 158, 159 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, el desarrollador deberá presentar el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., de las áreas de donación correspondientes al **Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado “LA VIDA”** que de conformidad al plano de Lotificación se desglosan de la siguiente manera:

RESUMEN DE ÁREAS DE DONACIÓN				
ETAPA	MANZANA	# DE LOTES	SUPERFICIE	%
1	1	2	14,961.452	35.341
2	-	-	-	-
3	2	1	4,934.730	11.656
4	1	1	8,081.780	19.090
5	-	-	-	-
6	2	1	758.690	1.792
	3	1	13,598.322	32.121
7	-	-	-	-
TOTAL	-	6	42,334.974	100.000

- j. Obtener la autorización del proyecto de Áreas Verdes por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
 - m. Dar cumplimiento al Resolutivo Segundo incisos i) y k) del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Enero de 2012, relativo al Incremento de Densidad de 16 Habitantes por Hectárea a 300 Habitantes por Hectárea, para la Fracción del predio conocido como Rancho El Romeral, Municipio de Corregidora, Qro.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2014, el promotor deberá cubrir el pago respecto del **Impuesto por Superficie Vendible**, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a su autorización, como se indica a continuación:

Impuestos por Superficie Vendible Habitacional \$ 385,306.94
Total \$ **385,306.94**

(TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS ONCE PESOS 94/100 M.N.)

Impuestos por Superficie Vendible Comercial \$ 31,388.33
Total \$ **31,388.33**

(TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.)

- 4. Deberá presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y al H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., informes semestrales del avance de obra en los cumplimientos de mitigación vial del Proyecto de Acceso dentro del Derecho de Vía en el km. 15+960 Cpo. “B” de la Carretera Libramiento Sur Poniente, tramo Entronque Huimilpan – Santa Rosa Jáuregui.
 - 5. De conformidad al artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.
10. Que la Nomenclatura, propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el Fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo al presente acuerdo y es la siguiente:

NOMBRE
AVENIDA DE LA VIDA
AVENIDA DE LA AURORA

Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, la nomenclatura de las vialidades propuestas, no se repiten en los Fraccionamientos de la zona, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 136, 141 y 356 relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro se considera FACTIBLE la autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "La Vida".

11. De conformidad a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, el promotor tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de autorización de nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "La Vida", como se indica a continuación:

CALLE	ML	COSTO
AVENIDA DE LA VIDA	1054.034	\$14,156.94
AVENIDA DE LA AURORA	691.19	\$ 573.93
SUB TOTAL		\$14,730.87
TOTAL		\$14,730.87

12. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro el propietario del Fraccionamiento deberá de instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa "Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V." la Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "LA VIDA", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con superficie de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Empresa "Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V." la Nomenclatura, del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "LA VIDA", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con superficie de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999, conforme a los términos que han quedado señalados en el considerando 10 del presente Acuerdo.

TERCERO.- El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas dentro del Considerando 9 en sus puntos 1, 2, 3, 4, y 5 así como dentro del Considerando 12, ambos del presente Acuerdo.

CUARTO.- De conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, el interesado deberá de cubrir el pago de los derechos de Nomenclatura que se han señalado en el Considerando 11 del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- En caso de incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese a costa del promovente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por dos ocasiones consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.-El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, todas ellas del Gobierno del Estado de Querétaro, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio y a la Empresa “Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.”, por conducto de su representante legal o autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 7 DE FEBRERO DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 10 (DIEZ) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014 (DOS MIL CATORCE). -----

-----DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 1475/2013

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIÓN CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 45 FRACCIÓN XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESIENTOS UNO, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO A).- INFORME DE COMISIONES INCISO A/4).- DEL ORDEN DEL DIA; EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DEL CORREDOR URBANO (CUR), A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE UN PREDIO PERTENECIENTE AL EJIDO DEL SAUZ EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., UBICADO EN CAMINO A SAN JOSÉ DE LOS VIVEROS NO. 6, CON SUPERFICIE DE 3,034.20 M2, ESCRITURA PÚBLICA 40,263 TOMO NO. 542, CLAVE CATASTRAL 120 103 903 004 007, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2010, PROMOVIDO POR EL C. ROBERTO ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, APODERADO LEGAL DE COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES INDUSTRIALES DE IMPORTACION S.A. DE C.V., CUYO PROPIETARIO DEL INMUEBLE ES EL C. HILARIO PEREZ FLORES, ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN QUE CORRESPONDE, **ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY DE ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ECOBEDO QRO.**

CONSIDERANDO

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO.
- 2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, "TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA", ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PÚBLICO GUBERNAMENTAL.
- 3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.
- 4.- QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO BASADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 5.- QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.
- 6.- QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2013, RECIBIDO EL 25 DE OCTUBRE DEL 2013, DIRIGIDO A LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, EL C. ROBERTO ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA, COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES INDUSTRIALES DE EXPORTACION S.A. DE C.V., QUIEN SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DEL CORREDOR URBANO (CUR), A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE UN PREDIO PERTENECIENTE AL EJIDO DEL SAUZ EN EL

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., UBICADO EN CAMINO A SAN JOSÉ DE LOS VIVEROS NO. 6, CON SUPERFICIE DE 3,034.20 M2, ESCRITURA PÚBLICA 40,263 TOMO NO. 542, CLAVE CATASTRAL 120 103 903 004 007, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2010, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, DE LA MISMA MANERA SE INFORMA QUE SE SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, OBTENIENDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO NO. DDUE-16/13, FOLIO DT-03/13 SIGNADO POR EL C. ING. LEOPOLDO GARCÍA PACHECO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE EN COPIA CERTIFICADA PARA QUE EL SOLICITANTE C. ROBERTO ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES INDUSTRIALES DE IMPORTACION S.A. DE C.V., DEBERÁ APEGARSE A LAS NORMAS Y CONDICIONES QUE EL MISMO EXPRESA, EN EL ENTENDIDO QUE ES LA BASE POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, CONTEMPLA EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 4 (CUATRO) INSERTA A LA PARCELA 435 Z-2 P1, CORRESPONDIENTE AL EJIDO EL SAUZ EN EL PLANO E-05, ZONIFICACION SECUNDARIA COMO ZONA CORREDOR URBANO (CUR) Y DE ACUERDO A LA TABLA DE USOS Y NORMATIVIDAD LO CONSIDERA COMO MATERIALES DE CONSTRUCCION CON USO CONDISONADO, ASI MISMO EL PREDIO EN ESTUDIO, FORMADO POR LA PARCELA COMO UNA UNIDAD FISICO GEOGRAFICA CON FINES DE COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES INDUSTRIALES CON CARÁCTER DE COMERCIALIZADORA, SE UBICA DENTRO DEL MISMO PROGRAMA EN COMENTO, FORMANDO PARTE DEL CORREDOR URBANO (CUR), COMPUESTO POR EL TRAZO FORMAL DEL CAMINO A SAN JOSE DE LOS VICEROS NO. 6 Y EN COLINDANCIA A SU VEZ CON OTROS USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA ZONA, EN DONDE SE CONCLUYE QUE **EL CAMBIO DE USO DEL SUELO SOLICITADO POR EL PROMOVENTE ES PROCEDENTE**, POR SER COMPATIBLE PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNSIONES URBANAS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS SOLICITADO, SUJETÁNDOSE AL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, DE IGUAL MANERA SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN LOS DICTÁMENES EN MENCIÓN; HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN Y CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASÍ LO DESEE PARA EXTERNAR ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO SIN REGISTRARSE NINGÚNO.-----

7.-NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN EN MENCIÓN, LO MANIFIESTE EFECTUANDO SU VOTO DE, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REALICE EL CONTEO DE LOS VOTOS, SIENDO EL RESULTADO DE ESTA **APROBADO POR UNANIMIDAD VOTOS**.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR"

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día once de septiembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S) para los predios identificados con las Claves Catastrales 140607755438611, 140607755438608, 140607755438609, 140607755438610 y 140607755438607, y a uso Turístico Hotelero y Extensivo (THE) para los predios identificados con las Claves Catastrales 140609555430139 Y 140609555438607, pertenecientes a la Ex Hacienda de Buenavista Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 Y 2, PÁRRAFO PRIMERO ARTÍCULO 4, PÁRRAFO ÚNICO ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 2 FRACCIÓN I, 3, 8, 10 FRACCIONES I Y II, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIONES I, II Y IV, 15 FRACCIÓN I Y 16 FRACCIONES I Y III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN VIGOR; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S) para los predios identificados con las Claves Catastrales 140607755438611, 140607755438608, 140607755438609, 140607755438610 y 140607755438607, , y a uso Turístico Hotelero y Extensivo (THE) para los predios identificados con las Claves Catastrales 140609555430139 Y 140609555438607, pertenecientes a la Ex Hacienda de Buenavista Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- 2.- Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y señala que: “... *toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*” así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
- 3.- El derecho de acceso a la información pública y la transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la administración pública municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
- 4.- Que la transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
- 5.- Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

- 6.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del municipio y de sus siete delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
- 7.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
- 8.- Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
- 9.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
- 10.- Compete al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S) para los predios identificados con las Claves Catastrales 140607755438611, 140607755438608, 140607755438609, 140607755438610 y 140607755438607, , y a uso Turístico Hotelero y Extensivo (THE) para los predios identificados con las Claves Catastrales 140609555430139 Y 140609555438607, pertenecientes a la Ex Hacienda de Buenavista Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- 11.- Del análisis realizado a la documentación que obra en el Expediente Técnico radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S) para los predios identificados con las Claves Catastrales 140607755438611, 140607755438608, 140607755438609, 140607755438610 y 140607755438607, , y a uso Turístico Hotelero y Extensivo (THE) para los predios identificados con las Claves Catastrales 140609555430139 Y 140609555438607, pertenecientes a la Ex Hacienda de Buenavista Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, se desprende lo siguiente:
 - 11.1 Mediante escrito de fecha 17 de abril de 2012 el C. Alfredo Navar Hernández, en su carácter de propietario, solicita el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola a Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab/Ha y Servicios para una fracción con superficie de 1-44-05.567 Has., para el predio ubicado en la Ex Hacienda de Buenavista e identificado con la Clave Catastral 14 06 077 55 438 611.
 - 11.2 Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2012 el C. Alfredo Navar Hernández, en su carácter de propietario solicita el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola a Uso Turístico Hotelero y Extensivos para una fracción con superficie de 15-59-09.433 Has del predio ubicado en la Ex Hacienda de Buenavista e identificado con la Clave Catastral 14 06 095 55 430 139.
 - 11.3 Mediante escrito de fecha 23 de abril de 2012 el C. Alfredo Navar Hernández, en su carácter de propietario solicita el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola a Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab/ha y Servicios para una fracción con superficie de 5-03-11.953 Has., para el predio ubicado en la Ex Hacienda de Buenavista e identificado con la Clave Catastral 14 06 077 55 438 608.
 - 11.4 Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2012 el C. Alfredo Navar Hernández, en su carácter de propietario solicita el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola a Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab/Ha y Servicios para una fracción con superficie de 0-78-80.811 Has., para el predio ubicado en la Ex Hacienda de Buenavista e identificado con la Clave Catastral 14 06 077 55 438 609.
 - 11.5 Mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2012 el C. Alfredo Navar Hernández, en su carácter de propietario solicita el cambio de uso de suelo de protección Ecológica Agrícola a Uso Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y Servicios para una fracción con superficie de 14-27-62.410 has del predio ubicado en la Ex Hacienda de Buenavista e identificado con la clave catastral 14 06 077 55 438 610.

- 11.6 Mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2012 el C. Alfredo Navar Hernández, en su carácter de propietario solicita el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola a Uso Turístico Hotelero y Extensivos para una fracción con superficie de 15-59-09.433 has del predio ubicado en la Ex Hacienda de Buenavista e identificado con la clave catastral 14 06 095 55 438 607.
- 11.7 Mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2012 el C. Alfredo Navar Hernández, en su carácter de propietario solicita el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola a habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios para una fracción con superficie de 3.5 hectáreas del predio ubicado en la Ex Hacienda de Buenavista e identificado con la clave catastral 14 06 077 55 438 607.
- 11.8 La propiedad de los predios de referencia se acredita con la protocolización de compraventa realizada con fecha 16 de octubre de 2007, elevada a Escritura Pública y pasada ente la fe del Lic. Miguel Ángel González Campos, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 5 en ésta ciudad y con el número de referencia que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	HAS. PREDIO	FECHA DE OFICIO	NO. DE ESCRITURA.	
140607755438	611	1-44-02.567	17-04-2012	25,971
140609555430	139	15-59-09.433	20-04-2012	25,965
140607755438	608	5-03-11.953	23-04-2012	25,968
140607755438	609	0-78-80.811	08-05-2012	25,969
140607755438	610	14-27-62.410	11-05-2012	25,970
140609555438	607	22-00-67.569	17-05-2012	25,972
140607755438	607	47-87-36.800	25-05-2012	25,967

- 11.9 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio plan desarrollo 007/0002, se encontró que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).
- 11.10 Con el objeto de conocer las características físicas del predio en estudio, así como la información proporcionada por la Dirección de Ecología y de consulta al Sistema de información geográfica para la gestión ambiental referente a la poligonal en estudio, se encontró lo siguiente:
- 11.11 **Descripción del sitio y contexto general:** El predio de oriente se localizada en las proximidades del entronque de la Autopista No. 57 y carretera 111, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui. Se puede llegar por Autopista No 57 Qro.-San Luis Potosí, y antes del entronque a Puerto de Aguirre se llega al predio.
- 11.12 El predio poniente se localiza en las proximidades del entronque de la Autopista No. 57 y carretera 111, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui. Se puede llegar por camino de terracería que comunica a la localidad de Buenavista.
- 11.13 **Topografía y pendiente:** La topografía del predio de zona oriente muestra que el predio forma parte de la ladera del Cerro del Buey, con un rango altitudinal de 2,030 a 2,015 msnm en sentido suroriente-norponiente. La pendiente del área de estudio es menor a 5° en casi todo el predio.
- 11.14 La topografía del predio de zona poniente muestra que el predio es plano, con una altitud de 2,000 msnm. La pendiente del área de estudio es casi nula, con pendiente menor a 1°.
- 11.15 **Clima:** De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, INEGI 1986, se encuentra ubicada en Bs1kw (semisecos templados).
- 11.16 En el caso del predio del oriente está dividido entre vertisol pélico y castañosem cálcico.
- 11.17 **Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural:** El predio de la parte poniente se caracteriza por estar en el lecho de la presa de Santa Catarina. Está clasificada con un riesgo alto de inundación de acuerdo al Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2005.
- 11.18 **Hidrología superficial:** El predio de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, Cuenca Río La Laja y Microcuenca Buenavista. En el predio del poniente es atravesado por dos escurrimientos que vienen del norte y oriente y desembocan en la presa Santa Catarina
- 11.19 **Hidrología subterránea:** El predio de estudio se ubica sobre el Acuífero del Valle de Buenavista, con una tasa de infiltración media de 50-80mm/año
- 11.20 **Uso de suelo y vegetación:** La zona oriente es agrícola de temporal, cultivándose principalmente maíz (*Zea mays*).

- 11.21 Biodiversidad:** No se encuentra con un estudio detallado de flora y fauna y debido a su perturbación se deduce una biodiversidad casi nula, aunque se reporta la presencia ocasional de aves y algunos mamíferos pequeños.
- 11.22 Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas:** El área de estudio no se localiza dentro de un Área Natural Protegida propuesta por el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro.
- 11.23 Compatibilidad con Ordenamiento Ecológico:** El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, decretado por el Ejecutivo Estatal en su Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y vigente, es el principal instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable.
- 11.24** De acuerdo a este programa, en lo que respecta a su regionalización, sustentada en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), muestran que el predio se encuentra dentro de la UGA 251 "Ojo de Agua" de vocación agrícola.
- 11.25 Competencia federal por ser terreno forestal:** El Inventario Nacional Forestal y de Suelos no lo refiere como zona forestal (agrícola-pecuario), y el predio está completamente desmontado.
- 11.26 Factores de riesgo químico o sanitario:** Existe un factor de riesgo químico por la cercanía del Parque Industrial Querétaro.
- 11.27 infraestructura:** Al norte del predio, colinda con desarrollo comercial y de servicios en proceso, así como actividades microindustriales, por lo que se deberá verificar por el promotor la conexión y cobertura a su infraestructura, de conformidad con las factibilidades de servicios que le emitan las dependencias correspondientes.
- 11.28 Vialidad:** Actualmente el acceso al predio en estudio, se genera a través de la carretera Federal 57 (autopista Querétaro – San Luis Potosí), la cual se encuentra bajo la regulación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, que consta de cuatro carriles a contraflujo, separada por un camellón central.
- 11.29 Vialidad primaria regional:** Corresponde a la Carretera Querétaro- San Luis Potosí (Carretera 57), con cuatro carriles de circulación distribuidos en ambos sentidos, de alta velocidad y con la circulación de vehículos de transporte pesado. Esta vialidad se conjuga con dos vialidades regionales unidas a esta vialidad por el distribuidor vial México - Querétaro - San Luis Potosí - San Miguel Allende, a la altura del Parque Industrial Querétaro, donde las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación.
- 11.30** El promotor no presenta una propuesta del proyecto a desarrollar, que permita hacer una análisis sobre sus alcances y características, por lo que deberá presentar el proyecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano para definir sus características y restricciones a respetar, conforme a los lineamientos en materia urbana del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, debiendo acatar las disposiciones que le sean indicadas.
- 11.31** Se llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer las condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:
- Al interior del predio se observaron algunas construcciones de tipo provisional, así como la existencia de algunos árboles de altura mayor a tres metros, así como la existencia de arbustos y matorrales.
 - Al predio se accesa a través de la Carretera Federal 57 (Autopista Querétaro – San Luis Potosí), desarrollada a base de carpeta asfáltica que cuenta con cuatro carriles de circulación a contraflujo.
 - Al interior del predio no se observo la existencia de infraestructura para su desarrollo, sin embargo en la zona en el Parque Industrial Querétaro, existe la misma a nivel de red sanitaria, eléctrica e hidráulica.

- 12.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable municipal emitió la siguiente:

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la documentación que se encuentra integrada en el expediente técnico, se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S) para los predios identificados con las Claves Catastrales 140607755438611, 140607755438608, 140607755438609, 140607755438610 y 140607755438607, y a Uso Turístico Hotelero y Extensivo (THE) para los predios identificados con las Claves Catastrales 140609555430139 Y 140609555438607, pertenecientes a la Ex Hacienda de Buenavista Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui

así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables....”

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el Punto 4 Apartado III Inciso u) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S) para los predios identificados con las Claves Catastrales 140607755438611, 140607755438608, 140607755438609, 140607755438610 y 140607755438607, y a Uso Turístico Hotelero y Extensivo (THE) para los predios identificados con las Claves Catastrales 140609555430139 Y 140609555438607, pertenecientes a la Ex Hacienda de Buenavista Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui

SEGUNDO. En un plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **Considerandos 11.30** del presente acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- No podrá realizarse obra alguna hasta en tanto no se cuente con las autorizaciones necesarias señaladas en el presente acuerdo.

CUARTO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo que los gastos generados serán a cargo del beneficiario de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los órganos de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al C. Alfredo Navar Hernández....”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/3734/2013

Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condominio Los Olivos Juriquilla

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de noviembre de 2013

Ing. Ramón Suárez Ramírez
Representante Legal
Compañía Promotora de Casas, S.A. de C.V.
P r e s e n t e.

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Los Olivos Juriquilla, ubicado en Calle Santa Fe No. 102 del Fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio Número CIN201200053 de fecha 23 de mayo de 2012, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 75 áreas para vivienda.
2. Mediante oficio Número DDU/CPU/FC/1962/2012 de fecha 4 de julio de 2012, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza para el condominio denominado Los Olivos Juriquilla, ubicado en Calle Santa Fe No. 102 del Fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$69,636.81 (Sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 81/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-958312 de fecha 17 de julio de 2012, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado Los Olivos Juriquilla, ubicado en Calle Santa Fe No. 102 del Fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, se realizó conforme al proyecto autorizado.
5. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 18 de septiembre de 2013, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la Supervisión de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa Compañía Promotora de Casas, S.A. de C. V., el Presidente y Secretario de la Asociación de Condóminos Los Olivos Juriquilla.,A.C.

6. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Los Olivos Juriquilla, de fecha 27 de junio de 2012, signada por Provincia Juriquilla, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.
7. Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 27 de febrero de 2013, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de la Compañía Promotora de Casas, S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Los Olivos Juriquilla.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Los Olivos Juriquilla, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/CPU/FC/1962/2012 de fecha 4 de julio de 2012, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Querétaro, la fuerza de su gente

Arq. Miguel Ángel Bucio Reta
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0231/2014

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2014, EN EL QUINTO PUNTO INCISO I DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

I) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LOMAS DE BANTHÍ S.A DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE H2S A USO DE SUELO H3, RESPECTO DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 17-8-88, UBICADO EN FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO, DENOMINADO "JESÚS MARÍA", MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR MAYORÍA, CON NUEVE VOTOS A FAVOR Y CINCO ABSTENCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 10, 13, 16, 17 FRACCIÓN III, 28, 29, 40, 41, 42 FRACCIÓN II, 61, 62, 63, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 82, 87, 120 FRACCIÓN II INCISO K), 320 323, 324, 325, 326, 327 Y 328 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 4, 30 FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 9, 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 27, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 35, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 53, 54, 56, 64, 66, 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE H2S A USO DE SUELO H3, RESPECTO DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 17-8-88, UBICADO EN FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO, DENOMINADO "JESÚS MARÍA", MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LOMAS DE BANTHÍ S.A DE C.V.; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud del C. Luis Homero Pérez Barbosa, Representante Legal de Lomas de Bantthí S.A De C.V., mediante el cual solicita cambio de uso de suelo de H2S a uso de suelo H3, respecto del predio con una superficie de 17-8-88, ubicado en fracción tercera de los ranchos unidos de Bantthí y en medio, denominado "Jesús María", municipio de San Juan Del Rio, Querétaro, tal como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**" y el Artículo 42 fracciones IV y VII del mismo ordenamiento: "**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: fracción IV.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos que se relacionen con la constitución y cambio de uso de suelo. Y fracción VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...**" y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva. -----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el C. **Luis Homero Pérez Barbosa**, Representante Legal de Lomas de Bantthí S.A de C.V., anexa a la solicitud como lo es copia de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. Luis Homero Pérez Barbosa, con número de número de folio 0000070802213, clave de elector PRBRLS56120219H100; así como copia del Instrumento Público Número 29,544 (Veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro), de fecha 20 (Veinte) de Diciembre de 2012 (Dos mil doce), ante el Lic. Enrique Javier Overa Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaria Publica Numero 21 de la demarcación notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de

Querétaro, mediante la cual se hace constar Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Admiración que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Lomas de Banthí" Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del señor Luis Homero Pérez Barbosa, así como copia simple del Instrumento Público Número 30,237 (Treinta mil doscientos treinta y siete), de fecha 28 (Veintiocho) de Mayo de 2013 (Dos mil trece), ante el Lic. Enrique Javier Overa Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaria Publica Numero 21 de la demarcación notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, mediante la cual se hace constar la Compraventa respecto del predio ubicado en la fracción Tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y En Medio denominado "Jesús María", misma que cuenta con la superficie de 17-8-88 hectáreas. a favor de la "LOMAS DE BANTHI" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; documentos que integran el expediente técnico del asunto que nos ocupa, por lo que es Legitimado para dar el impulso procesal necesario al Procedimiento Administrativo, al acreditar la personalidad y propiedad del predio del cual pretende el Cambio de Uso de Suelo, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra dicen: **"Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos."** y **"Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedito para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. Se deberán adjuntar los documentos que, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición, si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, en caso de no hacerlo."**

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, el que entonces fungía como Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUOPEM/M-006/2014, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 07 (Siete) de Enero de 2014 (Dos mil catorce), mediante el cual manifiesta que a la letra dice; -----
San Juan del Río, Qro; a 20 de Diciembre de 2013.-----

LIC. OMAR RÍOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

P R E S E N T E.-----

En atención a su oficio No. SHA/2324/2013, donde solicita la opinión técnica sobre el escrito del C. Luis Homero Pérez Barbosa, en su calidad de Representante Legal de la Persona Moral denominada **"Lomas de Banthí S. A. de C. V."**, mediante el cual solicita Cambio de uso de Suelo de H2S a uso de suelo H3, respecto del predio con una superficie de 17-8-88 ubicado en la Fracción Tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y en Medio, denominado "Jesús María", en este Municipio de San Juan del Río, y: -----

CONSIDERANDO-----

1. Que la Persona Moral denominada "Lomas de Banthí S.A. de C.V." acredita la legal existencia de la empresa con el testimonio de la Escritura Pública No. 29, 236 de fecha 10 de Octubre del 2012, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. -----
2. Que la Persona Moral denominada "Lomas de Banthí S.A. de C.V." justifica la propiedad del predio mediante Escritura Pública No. 30,237, de fecha 28 de Mayo del 2013 pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. -----
3. Que la Persona Moral denominada "Lomas de Banthí S.A. de C.V." presenta Estudio de Impacto Vial para el predio ubicado en Calle Guadalupe Victoria S/N, Poblado Banthí. -----
4. Que la Persona Moral denominada "Lomas de Banthí S.A. de C.V." presenta Estudio de Impacto Ambiental para el predio ubicado en Calle Guadalupe Victoria S/N, Poblado Banthí. -----

De acuerdo a la información proporcionada se consulto el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río 2005-2025, con vigencia jurídica plena, inscrito bajo la partida 82, Libro No. 1 (uno) sección especial de registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad, con fecha 30 de mayo de 2006 realizando el siguiente: -----

ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO-----

El predio formara parte de la mancha urbana de la comunidad de Banthí. -----

En la Inspección física que se realizó al predio se encontró que la vialidad que da acceso al predio denominada Guadalupe Victoria cuenta con infraestructura básica de servicios (Agua Potable, Electrificación, Pavimentos, etc.) -----

Se consulto el Plano **No. D-1**, denominado **"Edafología"**, desglosado y especificado dentro del apartado de **"Diagnostico-Pronostico"**, del Plan de Desarrollo Urbano vigente, de la cual establece en su simbología y contenido del mismo, que dicho predio objeto de la presente, se encuentra dentro de la modalidad de **"Aptitud Territorial Apta"** para el Desarrollo Urbano, considerando las características propias de la zona. -----

De igual forma se consultó al **Plano No. D-4, denominado "Aptitud Territorial"**, del Plan de Desarrollo Urbano vigente, de la cual y por las características propias de la zona, está clasificado como **Área Urbana**. -----

Por lo anterior, y en atención a la petición que la persona moral denominada "Lomas de Banthí S.A. de C.V." realizo al H. Ayuntamiento de este Municipio, donde solicita el Cambio de Uso de Suelo, se procedió al estudio y al análisis correspondiente, de donde esta Secretaría, considera **FACTIBLE** la solicitud de Cambio de uso de Suelo del predio ubicado en la Fracción Tercera de los ranchos unidos de Banthí y en Medio, de H2S (Habitacional hasta 200 hab/Ha) a H3 (Habitacional hasta 300 Hab/Ha). -----

En el caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para trámites subsecuentes, el Propietario deberá de apegarse a los siguientes lineamientos: -----

- a) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI Del Título Tercero. -----
- b) Deberá de obtener el **Dictamen de Impacto Vial**, que la Dirección de Tránsito Municipal emita, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de validar **las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano, vigente. -----
- c) Deberá obtener el **Dictamen de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. ---
- d) Deberá obtener el estudio de **Análisis de Riesgos**, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil. -----
- e) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir lo establecido en las **Normas de Control** a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables en caso concreto. -----

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto. -----

A T E N T A M E N T E-----

“AVANZAMOS CON CERTEZA”

ING. LÁZARO GACHUZO AGUILAR

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL

IV.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del **Lic. José Francisco Chan Reséndiz, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal**, misma que emitió a través del **oficio DIR/JAP/1313/2013**, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual manifiesta que a la letra dice:

Lic. Omar Ríos Mora

Secretario del H. Ayuntamiento

San Juan del Río, Qro.

Presente.

En cumplimiento a los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 3 fracciones IV inciso B), y VIII, 5, 6, 7 fracciones IV, VIII, XXVI, 9, 16, 22 y 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y en respuesta al oficio No. SHA/2609/2013, recibido en este Organismo con número de referencia 1979, en el que se solicita opinión técnica para el cambio de uso de suelo H2S a uso de suelo H3 (300) Habitantes por Hectárea, respecto del predio con una superficie 17-8-88, ubicado en Fracción Tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y En Medio, denominado “Jesús María” de este municipio de San Juan del Río, Qro., al respecto se comenta lo siguiente:

Servicio de Agua Potable:

Para el área total con una densidad de población de hasta 300 hab/ha, se requiere de un volumen de 469,974 m³/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador.

Será necesario que este Organismo Operador construya las siguientes obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, de las cuales el costo deberá ser cubierto por el desarrollador:

Línea de distribución de 8” y 6” de diámetro.

Tanque de almacenamiento de 1500 m3.

Equipamiento de telemetría en pozo Solares y pozo Magisterial.

El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado.

Servicio de Alcantarillado:

Será necesario que este Organismo Operador realice la construcción de un subcolector para la conexión al colector Oriente, cuyo costo deberá ser cubierto por el desarrollador.

Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado.

Sin otro particular y esperando que dicha información cumpla su cometido, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario que haya al respecto.

Atentamente

Lic. José Francisco Chan Reséndiz

Director.

V.- Que toda vez que lo que se pretende es cambio de uso de suelo de H2S a uso de suelo H3, respecto del predio con una superficie de 17-8-88, ubicado en fracción tercera de los ranchos unidos de Banthí y en medio, denominado “Jesús María”, municipio de San Juan del Río, Querétaro, y el solicitante cumple con todos los requisitos mínimos e indispensables, de acuerdo a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, tomando en cuenta los lineamientos a los que se le condiciona, **ES VIABLE** aprobar dicho Cambio de Uso de Suelo siempre y cuando cumpla con las Condicionantes previamente establecidas en la Opinión Técnica, ya señalada en el Considerando anterior y a las cuales se le condiciona.

VI.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la **opinión técnica del Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo**, el que entonces fungía como **Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal**, misma que emitió a través del oficio SDUOPEM/M-006/2014, de fecha de elaboración el **20 (Veinte) de Diciembre del 2013 (Dos mil trece)**, respecto al Cambio de Uso de Suelo y el cual al respecto señala lo siguiente:

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO

El predio formara parte de la mancha urbana de la comunidad de Banthí.

En la Inspección física que se realizó al predio se encontró que la vialidad que da acceso al predio denominada Guadalupe Victoria cuenta con infraestructura básica de servicios (Agua Potable, Electrificación, Pavimentos, etc.)

Se consultó el Plano **No. D-1**, denominado “**Edafología**”, desglosado y especificado dentro del apartado de “**Diagnostico-Pronostico**”, del Plan de Desarrollo Urbano vigente, de la cual establece en su simbología y contenido del mismo, que dicho predio objeto de la presente, se encuentra dentro de la modalidad de “**Aptitud Territorial Apta**” para el Desarrollo Urbano, considerando las características propias de la zona.

De igual forma se consultó al **Plano No. D-4, denominado “Aptitud Territorial”**, del Plan de Desarrollo Urbano vigente, de la cual y por las características propias de la zona, está clasificado como **Área Urbana**.

Por lo anterior, y en atención a la petición que la persona moral denominada “Lomas de Banthi S.A. de C.V.” realizo al H. Ayuntamiento de este Municipio, donde solicita el Cambio de Uso de Suelo, se procedió al estudio y al análisis correspondiente, de donde esta Secretaría, considera **FACTIBLE** la solicitud de Cambio de uso de Suelo del predio ubicado en la Fracción Tercera de los ranchos unidos de Banthí y en Medio, de H2S (Habitacional hasta 200 hab/Ha) a H3 (Habitacional hasta 300 Hab/Ha).

En el caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para trámites subsecuentes, el Propietario deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:

a) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI Del Título Tercero.

b) Deberá de obtener el **Dictamen de Impacto Vial**, que la Dirección de Tránsito Municipal emita, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de validar **las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano, vigente.

c) Deberá obtener el **Dictamen de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. ---

- d) Deberá obtener el estudio de **Análisis de Riesgos**, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil. -----
 e) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir lo establecido en las **Normas de Control** a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables en caso concreto. -----

VII.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la **opinión técnica** del **Lic. José Francisco Chan Reséndiz, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal**, misma que emitió a través del oficio DIR/JAP/1313/2013, de fecha de elaboración el **13 (Trece) de Septiembre del 2013 (Dos mil trece)**, respecto al Cambio de Uso de Suelo y el cual al respecto señala lo siguiente: -----

Servicio de Agua Potable: -----

Para el área total con una densidad de población de hasta 300 hab/ha, se requiere de un volumen de 469,974 m³/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador. -----

Será necesario que este Organismo Operador construya las siguientes obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, de las cuales el costo deberá ser cubierto por el desarrollador: -----

Línea de distribución de 8" y 6" de diámetro. -----

Tanque de almacenamiento de 1500 m³. -----

Equipamiento de telemetría en pozo Solares y pozo Magisterial. -----

El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado. -----

Servicio de Alcantarillado: -----

Será necesario que este Organismo Operador realice la construcción de un subcolector para la conexión al colector Oriente, cuyo costo deberá ser cubierto por el desarrollador. -----

Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado. -----

VIII.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 29 de Enero del 2014 de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente; -----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre la **SOLICITUD QUE PRESENTA EL C. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LOMAS DE BANTHÍ S.A DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE H2S A USO DE SUELO H3, RESPECTO DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 17-8-88, UBICADO EN FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO, DENOMINADO "JESÚS MARÍA", MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.** -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE H2S A USO DE SUELO H3, RESPECTO DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 17-8-88, UBICADO EN FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO, DENOMINADO "JESÚS MARÍA", MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES;** -----

En el caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para trámites subsecuentes, el Propietario deberá de apegarse a los siguientes lineamientos: -----

a) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI Del Título Tercero. -----

b) Deberá de obtener el **Dictamen de Impacto Vial**, que la Dirección de Tránsito Municipal emita, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de validar **las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano, vigente. -----

c) Deberá obtener el **Dictamen de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. ---

d) Deberá obtener el estudio de **Análisis de Riesgos**, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil. -----

e) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir lo establecido en las **Normas de Control** a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables en caso concreto. -----

Servicio de Agua Potable: -----

Para el área total con una densidad de población de hasta 300 hab/ha, se requiere de un volumen de 469,974 m³/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador. -----

Será necesario que este Organismo Operador construya las siguientes obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, de las cuales el costo deberá ser cubierto por el desarrollador: -----

Línea de distribución de 8" y 6" de diámetro. -----

Tanque de almacenamiento de 1500 m³. -----

Equipamiento de telemetría en pozo Solares y pozo Magisterial. -----

El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado. -----

Servicio de Alcantarillado: -----

Será necesario que este Organismo Operador realice la construcción de un subcolector para la conexión al colector Oriente, cuyo costo deberá ser cubierto por el desarrollador. -----

Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE H2S A USO DE SUELO H3, DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 17-8-88, UBICADO EN FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO, DENOMINADO "JESÚS MARÍA", MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.** -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LOMAS DE BANTHÍ S.A DE C.V.** -----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante. -----

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remitase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.-----

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES.-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.-----

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA.-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.-----

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO.-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.-----

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LOMAS DE BANTHÍ S.A DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE H2S A USO DE SUELO H3, RESPECTO DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 17-8-88, UBICADO EN FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO, DENOMINADO "JESÚS MARÍA", MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO."-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LOMAS DE BANTHÍ S.A DE C.V., QUIEN DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO A SU COSTA, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LO DEJARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL.-----

TERCERO.- SE ORDENA AL SOLICITANTE **DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES DISPUESTAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN, EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, MISMAS QUE DEBERÁN SUBSANAR EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO,** QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE SI LAS CONDICIONES HECHAS EN EL DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, ESTE ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DICHAS CONDICIONANTES SE INSERTAN A LA LETRA A CONTINUACIÓN:-----

"RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE H2S A USO DE SUELO H3, RESPECTO DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 17-8-88, UBICADO EN FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO, DENOMINADO "JESÚS MARÍA", MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES;**-----

En el caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para trámites subsecuentes, el Propietario deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:-----

a) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI Del Título Tercero.-----

- b) Deberá de obtener el **Dictamen de Impacto Vial**, que la Dirección de Tránsito Municipal emita, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de validar **las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano, vigente. -----
- c) Deberá obtener el **Dictamen de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. ---
- d) Deberá obtener el estudio de **Análisis de Riesgos**, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil. -----
- e) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir lo establecido en las **Normas de Control** a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables en caso concreto. -----

Servicio de Agua Potable:-----

Para el área total con una densidad de población de hasta 300 hab/ha, se requiere de un volumen de 469,974 m³/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador. -----

Será necesario que este Organismo Operador construya las siguientes obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, de las cuales el costo deberá ser cubierto por el desarrollador: -----

Línea de distribución de 8" y 6" de diámetro. -----

Tanque de almacenamiento de 1500 m3. -----

Equipamiento de telemetría en pozo Solares y pozo Magisterial. -----

El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado. -----

Servicio de Alcantarillado:-----

Será necesario que este Organismo Operador realice la construcción de un subcolector para la conexión al colector Oriente, cuyo costo deberá ser cubierto por el desarrollador. -----

Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado"-----

ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y A LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; ASIMISMO INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO Y REMITA LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

ATENTAMENTE
"Avanzamos con Certeza"

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0228/2014

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2014, EN EL QUINTO PUNTO INCISO F DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

F) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL QUE ENTONCES FUNGÍA COMO SUBDELEGADO DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO DE LA CRUZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AUTORICE LA AMPLIACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNA CALLE UBICADA EN DICHA COMUNIDAD Y SE PROPONE COMO NOMENCLATURA “LOS SABINOS”, PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNA CALLE UBICADA EN LA COMUNIDAD DEL BARRIO DE LA CRUZ Y SE PROPONE COMO NOMENCLATURA “LOS SABINOS;** DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

CONSIDERANDOS-----

Que estas Comisiones Unidas de Gobernación y Desarrollo Urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., son competentes para conocer y dictaminar sobre el escrito que presenta el escrito que presenta el que entonces fungía como Subdelegado de la Comunidad del Barrio de la Cruz, mediante el cual solicita se autorice la ampliación y reconocimiento de una calle ubicada en dicha comunidad y se propone como nomenclatura “Los Sabinos”. -----

Que el Municipio Libre constituye la base territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Siendo que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, mismo que estará integrado por un Presidente Municipal y Regidores. -----

Que una de las finalidades primordiales del Municipio es la realización del bien público, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno Municipal como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste. -----

Que existen las **Opiniones Técnicas** emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, respecto a la solicitud realizada por el particular, la cual se describen a continuación: -----

“LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

DE SAN JUAN DEL RIO, QRO. -----

PRESENTE:-----

Por este conducto le envió un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento lo siguiente:

En respuesta a su oficio SHA/1569/09 de fecha 25 de agosto de 2009, dentro del cual me solicita emitir opinión técnica respecto al escrito presentado por la C. PAULA GONZALEZ ARTEAGA, Subdelegada del Barrio de la Cruz, donde solicita autorización para la ampliación y reconocimiento de una calle que se denominara “Los Sabinos” ubicada en el Barrio de la Cruz de esta Ciudad, la cual beneficiara a la institución educativa denominada UTEQ SJR., de esta Ciudad; petición de la cual me anexa copia, plano y diversos documentos; respecto lo informo lo siguiente: -----

Con base en las reuniones sostenidas con las personas que resultan directamente afectas en sus predios por el proyecto de ampliación de la calle en cuestión, dentro de las cuales se corroboró que efectivamente se encuentran dispuestas a donar los predios que se requieren para ese fin, ratificando su voluntad, mediante el escrito de petición que me anexa mismo que se encuentra firmado por los afectados. -----

*Tomando en consideración la problemática existente en la zona en virtud de que la calle existente no se encuentra legalmente reconocida, además de que es totalmente irregular en cuanto a los anchos actuales de la misma; atendiendo a la necesidad de constar con un acceso digno en esa zona para los estudiantes de la UTEQ SJR, así como a los criterios de Desarrollo Urbano, esta Secretaría considera como **OPINION TECNICAMENTE VIABLE**, el que se autorice la ampliación y reconocimiento de la calle que se*

denominara "Los Sabinos", ubicada en el Barrio de la Cruz, de esta ciudad, de conformidad con el Proyecto establecido en el plano que anexan a su solicitud los afectados, respetándose el mismo, en todas y cada una de sus partes.

No obstante lo anterior, y considerando el segundo punto petitorio de la solicitud realizada por la C. PAULA GONZALEZ ARTEAGA, le informo que los expediente anexos sobre los afectados, se encuentran incompletos o con algunas irregularidades, por lo que previo a la emisión del Dictamen de la Comisión Técnica, los peticionarios deberán completar los expedientes de todos y cada uno de los propietarios que se verán afectados con el reconocimiento y ampliación de la calle en cuestión, para que esta Secretaria este en la posibilidad de expedir, de aprobarse la petición, los certificados de alineamiento y número oficial correspondientes, necesarios para dar certeza jurídica al municipio, sobre las fracciones de los predios que se afectan con la citada ampliación, así como de cancelar los que ya se han emitido; por lo que anexo al presente la lista detallada con los documentos que se requieren en todos cada uno de los expedientes de los propietarios afectados. Asi mismo le informo que deberán acotar el plano de la calle pretendida, iniciando desde el limite del derecho de vía de la zona de protección federal del canal derivador hasta el límite legal de la UEQ SJR., ya que la calle Cacao, es propiedad de dicha Universidad. --- Sin otro particular, me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre el presente.

ATENTAMENTE

"SAN JUAN Va Mas Allá"

ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL

"LIC. OMAR RIOS MORA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE

SAN JUAN DEL RIO.

PRESENTE.

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo me refiero a su oficio SHA/2568/2013 de fecha 04 de Septiembre de 2013, en el cual solicita Opinión Técnica sobre el oficio suscrito por la Sub Delegada de la comunidad del Barrio de la Cruz C. Paula González Arteaga, mediante el cual solicita se autorice la ampliación y reconocimiento de una calle ubicada en dicha comunidad y se propone como nomenclatura "los Sabinos" de lo anterior, informo a usted los siguiente:

Con fecha 11 de septiembre de 2009, mediante oficio SDUOPM/478/09, SE EMITE OPINIÓN TÉCNICAMENTE VIABLE, que se autorice la ampliación y reconocimiento de la calle que se denominara "LOS SABINOS", ubicada en el Barrio de la Cruz, de esta ciudad, de conformidad con el proyecto establecido en el plano que anexan a su solicitud, respetándose el mismo, en todas y cada una de sus partes. Por lo que esta Secretaria ratifica el dictamen TECNICAMENTE VIABLE mediante oficio SDUOPM/478/09.

Para el segundo punto petitorio "para que esta Secretaria este en posibilidad de expedir, de aprobarse la petición, los certificados de alineamientos y número oficial correspondientes, necesarios para dar certeza jurídica al municipio, sobre las fracciones de los predios que se afecten con citada ampliación, así como cancelar los ya se hayan emitido", se ha complementado la documentación de cada uno de los expedientes:

- José Vicente Eusebio Ugalde Banda
 - Recibo predial
 - Escritura publica
 - Identificación
 - Expediente Completo.
- José Alberto Lorenzo Pérez Reséndiz (Antonio y Nicolás de apellidos Yáñez Ugalde)
 - Recibo predial
 - Escritura publica
 - Identificación
 - Expediente Completo.
- Antonio y Nicolás de apellidos Yáñez Ugalde
 - Recibo predial
 - Escritura publica
 - Identificación
 - Expediente Completo.
- Felipe Corona Castillo
 - Recibo predial
 - Escritura publica
 - Identificación
 - Expediente Completo.
- Antonio Ibarra Matías
 - Recibo predial
 - Escritura publica
 - Identificación
 - Faltante:
- Apolinar Matías Ángeles
 - Recibo predial
 - Escritura publica
 - Identificación
 - Expediente Completo.
- Alberto Matías Vázquez
 - Recibo predial
 - Escritura publica
 - Faltante: identificación
- Enrique Manuel Matías Ángeles
 - Recibo predial
 - Escritura publica
 - Identificación

Faltante: interpelación notarial en la que se haga constar que Enrique Manuel Matías Ángeles y Enrique Matías Ángeles, son la misma persona.

- Apolinar Máximo Trejo Ruiz-----
 Recibo predial -----
 Escritura publica -----
 Identificación -----
 Expediente Completo. -----
- Juan Benito Olvera Pérez -----
 Recibo predial -----
 Escritura publica -----
 Identificación -----
 Faltante: interpelación notarial en la que se haga constar que Juan Benito Olvera Pérez y Benito Olvera Pérez, son la misma persona-----
- Fernando Jiménez Rojo -----
 Recibo predial -----
 Escritura publica -----
 Identificación -----
 Faltante: identificación. -----
- Jesús Vega Otero -----
 Recibo predial -----
 Escritura publica -----
 Identificación -----
 Expediente Completo. -----
- Jaime Peña Helguera -----
 Recibo predial -----
 Escritura publica -----
 Identificación -----
 Expediente Completo. -----
- Honorio Ruiz Mauricio -----
 Recibo predial -----
 Escritura publica -----
 Identificación -----
 Expediente Completo. -----
- Antonio Uribe Cerón -----
 Recibo predial -----
 Escritura publica -----
 Identificación -----
 Expediente Completo. -----
- José Arnoldo Cañamar de la Garza -----
 Recibo predial -----
 Escritura publica -----
 Identificación -----
 Expediente Completo. -----

Esta Secretaría esta en posibilidad de expedir los certificados de números oficiales ya lineamientos correspondientes una vez autorizada la petición ante Cabildo, por lo que será requisito indispensable se presenten las personas afectadas para la elaboración de los mismos.

La secretaria elaborara un plano en donde se muestre la acotación de la calle pretendida, iniciando desde el límite del derecho de vía de la zona de protección federal del canal derivador hasta el límite legal de la Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro, San Juan del Rio, incluyendo la zona de afectación de cada uno de los predios.

Sin otro particular y en espera que la opinión que se emite sirva para los propósitos que interesan, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

¡AVANZAMOS CON CERTEZA!

ING. LÁZARO AGUILAR GACHUZO

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGIA MUNICIPAL

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden estas Comisiones Unidas de Gobernación y Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente;

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Estas Comisiones Unidas de Gobernación y Desarrollo Urbano son competentes para conocer, estudiar y dictaminar sobre el "ESCRITO QUE PRESENTA EL QUE ENTONCES FUNGÍA COMO SUBDELEGADO DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO DE LA CRUZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AUTORICE LA AMPLIACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNA CALLE UBICADA EN DICHA COMUNIDAD Y SE PROPONE COMO NOMENCLATURA "LOS SABINOS".

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Las Comisiones Unidas de Gobernación y Desarrollo Urbano aprueban y proponen a este H. Ayuntamiento autoricen LA AMPLIACIÓN, NOMENCLATURA Y RECONOCIMIENTO DE LA CALLE "LOS SABINOS" EN EL BARRIO DE LA CRUZ. -

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen se AUTORIZA LA AMPLIACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNA CALLE UBICADA EN LA COMUNIDAD DEL BARRIO DE LA CRUZ Y SE PROPONE COMO NOMENCLATURA "LOS SABINOS".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, al Secretario de Administración, al Director de la Junta de Agua Potable y alcantarillado Municipal, para los efectos correspondientes a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **SUBDELEGADO DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO DE LA CRUZ**, para los efectos correspondientes a que haya lugar. -----

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. -

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., para conocimiento general. -----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen tórnese el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

A T E N T A M E N T E -----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. -----

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO URBANO-----

LIC FABIÁN PINEDA MORALES.

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GOBERNACIÓN Y DE DESARROLLO URBANO.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. ----

REGIDOR RAFAEL CAMACHO CAMACHO

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA. -----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

SECRETARIO DE LA COMISIÓN

REGIDOR EDGAR INZUNZA BALLESTEROS

DE DESARROLLO URBANO. -----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

(HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO URBANO, REFERENTE A ESCRITO QUE PRESENTA EL QUE ENTONCES FUNGÍA COMO SUBDELEGADO DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO DE LA CRUZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AUTORICE LA AMPLIACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNA CALLE UBICADA EN DICHA COMUNIDAD Y SE PROPONE COMO NOMENCLATURA “LOS SABINOS”.)-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SUBDELEGADO DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO DE LA CRUZ, PARA QUE A SU VEZ ÉL INFORME A LOS PARTICULARES QUE DEBERÁN PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO A SU COSTA, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; QUIENES QUEDAN EN CONOCIMIENTO PLENO QUE LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LO DEJARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDORES LOS SOLICITANTES, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL.-----

TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DE LOS SOLICITANTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

CUARTO.- NOTIFIQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES SUBSECUENTES A ESTE ACUERDO, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA OPINION TÉCNICA EMITIDA POR LA MISMA SECRETARÍA; ASÍ COMO PARA SU SEGUIMIENTO, CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -

A T E N T A M E N T E
“Avanzamos con Certeza”

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, aprobó el Acuerdo relativo a la adquisición, a la compra de un predio ubicado en el punto denominado "Arroyo del Toro" en el Barrio del Granjeno, del Municipio de Toliman, Qro; con clave catastral número 180103157130624, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 850.00 metros y colinda con Ma. Concepción de Santiago, Al Sur mide 740.00 metros y colinda con Arroyo del Toro, Al Oriente mide 400.00 metros y colinda con vereda que conduce al Barrio del Molino, Al Poniente mide 180.00 metros y colinda con la Carretera Colon- Toliman con una superficie total de 23.06 hectáreas; con un valor de un \$1,000,000.00 un Millón de Pesos 00/100 M.N, propiedad del señor José Antonio Genaro Dorantes, el cual será destinado para la construcción de la nueva casa de justicia y otras instalaciones, para ser utilizadas para la Administración Pública Municipal, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 y 2 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII Y XXIII, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES I, II, VI Y X, 2 FRACCIÓN I, 15, 16 Y 111 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO ABROGADO EN CORRELACION CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL CITADO ORDENAMIENTO EN VIGOR, Y ARTICULOS 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACION GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERETARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, dado que es el órgano de gobierno del Municipio cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con obras y servicios públicos municipales de calidad.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento de Tolimán, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley, de conformidad con el reglamento respectivo; así como aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal y participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes estatales y federales de la materia.
4. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; señala que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
5. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala textualmente que: "... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es

publica...” Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse a todo el quehacer público gubernamental.

6. Que la transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

7. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, así mismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal y como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

8.- Que mediante escrito de fecha 24 de enero del 2014, suscrito por el Lic. Adrián Linares Aguilar Secretario de Gobierno del Municipio de Toliman, solicita al pleno del ayuntamiento, que para cumplimentar los rubros considerados en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Toliman, Qro; y vista la necesidad que tiene el Gobierno del Municipio de Toliman, Qro; de contar con un inmueble destinado a establecer las bases del desarrollo de este Municipio, solicita al Ayuntamiento la autorización para la compra de un inmueble.

9. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de enero de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, aprobó y autorizó la adquisición mediante compra de un inmueble ubicado en el punto denominado “Arroyo del Toro” en el Barrio del Granjeno, del Municipio de Toliman, Qro; con clave catastral número 180103157130624, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 850.00 metros y colinda con Ma. Concepción de Santiago, Al Sur mide 740.00 y colinda con Arroyo del Toro, Al Oriente mide 400.00 metros y colinda con vereda que conduce al Barrio del Molino, Al Poniente mide 180.00 metros y colinda con la Carretera Colon- Toliman con una superficie total de 23.06 hectáreas; con un valor de un \$1,000,000.00 un Millón de Pesos 00/100 M.N, propiedad del señor José Antonio Genaro Dorantes, el cual acordó sería destinado para la construcción de la nueva casa de justicia y otras instalaciones, para ser utilizadas para la Administración Pública Municipal.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, aprobó por unanimidad de votos en el Punto número tres de los asuntos generales del orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se autoriza la adquisición, la compra de un predio ubicado en el punto denominado “Arroyo del Toro” en el Barrio del Granjeno, del Municipio de Toliman, Qro; con clave catastral número 180103157130624, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 850.00 metros y colinda con Ma. Concepción de Santiago, Al Sur mide 740.00 metros y colinda con Arroyo del Toro, Al Oriente mide 400.00 metros y colinda con vereda que conduce al Barrio del Molino, Al Poniente mide 180.00 metros y colinda con la Carretera Colon- Toliman con una superficie total de 23.06 hectáreas; con un valor de un \$1,000,000.00 un Millón de Pesos 00/100 M.N, propiedad del señor José Antonio Genaro Dorantes, el cual será destinado para la construcción de la nueva casa de justicia y otras instalaciones, para ser utilizadas para la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro tórnese copia certificada del presente acuerdo al Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento notificar el presente a los titulares de la Secretaria de Gobierno Municipal, a la Dependencia Encargada de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y a la Coordinación Jurídica del Municipio de Toluca.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaria de Gobierno para que realice todos los trámites tendientes a la protocolización del presente acuerdo ante el Notario Público y su inscripción en el registro público de la propiedad y de comercio.

QUINTO.- Consecuentemente para la erogación de la compraventa referida, se autorizan las modificaciones correspondientes al presupuesto de egresos 2014.

SEXTO.- Notifíquese el presente al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, QRO. DOY FE.

LIC. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA.

CERTIFICACION

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 03 TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL C. **LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DE LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO PARA ADQUISICIÓN MEDIANTE COMPRA DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL PUNTO DENOMINADO “ARROYO DEL TORO” EN EL BARRIO DEL GRANJENO, DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO; CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 180103157130624, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 850.00 METROS Y COLINDA CON MA. CONCEPCIÓN DE SANTIAGO, AL SUR MIDE 740.00 METROS Y COLINDA CON ARROYO DEL TORO, AL ORIENTE MIDE 400.00 METROS Y COLINDA CON VEREDA QUE CONDUCE AL BARRIO DEL MOLINO, AL PONIENTE MIDE 180.00 METROS Y COLINDA CON LA CARRETERA COLON- TOLIMAN CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23.06 HECTÁREAS; CON UN VALOR DE UN \$1,000,000.00 UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N, PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO GENARO DORANTES, EL CUAL SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CASA DE JUSTICIA Y OTRAS INSTALACIONES, PARA SER UTILIZADAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL APROBADO POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERÓ 31 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN DE FECHA 27 DE ENERO DE 2014, EL CUAL CONSTA DE TRES (03) FOJAS UTILES. **DOY FE.**-----

RESPETUOSAMENTE
“UNIDOS POR UN TOLIMAN DIFERENTE”

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO
ADMINISTRACION 2012-2015
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

REFACCIONES Y ACCESORIOS EL TANQUE S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE ENERO DEL 2014

(CIFRAS EN PESOS MEXICANOS A VALOR HISTORICO)

Activo	
Efectivo	\$ -
Total de Activo Circulante	\$ -
Total del Activo	\$ -
Pasivo	
Cuentas por pagar	\$ -
Total Pasivo	\$ -
Capital Contable	
Capital Social Fijo	\$ 41,716.00
Deficit Acumulado	-\$ 41,716.00
Total Capital Contable	\$ -
Total Pasivo y Capital	\$ -

JOSE LUIS CORDERO ESPIRITU SANTO
Liquidador
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO**GUARDIAN BUILDING PRODUCTS DISTRIBUTION MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

Balance Final de Liquidación al 31 de Enero de 2014

ACTIVO		PASIVO	
<i>Efectivo</i>	50,682	<i>Cuentas por pagar</i>	7,334
		<i>Cuentas por cobrar</i>	(211,977)
		<i>Intercompañías</i>	
		TOTAL PASIVO	(204,643)
		CAPITAL	
		<i>Capital Social</i>	5,799,674
		<i>Deficit Acumulado</i>	(5,544,349)
		TOTAL CAPITAL	255,325
TOTAL ACTIVO	50,682	TOTAL CAPITAL Y PASIVO	50,682

No existe activo resultante, remanente distribuible ni capital para repartir entre los Socios de la Sociedad Mercantil **GUARDIAN BUILDING PRODUCTS DISTRIBUTION MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, más que en su caso, el resultante de las sumas del Activo, Pasivo y Capital antes establecidas al final del proceso de Liquidación, el cual se repartiría en base a la participación de cada Socio en el capital social de dicha Sociedad.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro a 31 de Enero de 2014

LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD

AGUSTÍN CARLOS MENDOZA PESQUERA

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

A los interesados:

Se hace saber que según Acta # 41968 de fecha 2 de diciembre de 2013, DISTRIBUCIONES FERRETERAS SAN JOSÉ SA DE CV, ha entrado en disolución y liquidación; Designándose como liquidador al Sr. José Martín Borja Suzán, por lo que se publica para los efectos legales a que haya lugar.

LIQUIDADOR

Lic. José Martín Borja Suzán

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Estatal

Convocatoria 001/14

010-LP-EST-AFEF-14-SPC

Costo de bases: **\$ 2,869.65**

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
10/03/2014 14:00 Hrs.	10/03/2014 12:00 Hrs.	10/03/2014 09:00 Hrs.	18/03/2014 09:00 Hrs.		20/03/2014 09:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Construcción de la casa de la mujer, Santiago de Querétaro, Qro.			04/04/2014	22/08/2014	\$10,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Av. Pie de la Cuesta equina con calle Técnicos, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, Fax: 2-27-19-21 los días: **del 07 al 10 de marzo de 2014**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un recibo con el cual acudirá a realizar su pago en efectivo directamente en cualquiera de los bancos que se mencionan en el recibo de pago.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- No se podrá subcontratar parte de la obra.
- Se otorgará un anticipo del **30 %** (treinta por ciento).
- Origen de los recursos: Estatales
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: **Edificaciones Comerciales y de Servicios.**
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con las declaraciones de impuestos de los últimos tres años y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2014.**
 - b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 701.**
 - c) **Deberá Acreditarse ante la convocante a más tardar el día 10 de marzo de 2014 para poder participar. Los requisitos para la Acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.**
 - d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
- Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro a 07 de marzo de 2014
 ING. JOSÉ PÍO X SALGADO TOVAR
 Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
 Rúbrica

AVISO



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, DEL CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. DIFMQRO-01/2014, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL AÑO 2014", CELEBRADO EL DÍA 30 DE ENERO DE 2014.

PARTIDAS ADJUDICADAS A PROLIMPIEZA SA DE CV							
NÚMERO DE PARTIDA	CLAVE SIM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	CANTIDAD SOLICITADA	P.U	IMPORTE TOTAL
2	173	ACEITE ROJO 3 EN 1 DE 480 ML	FRASCO	RECKITT MÉXICO	7	\$ 40.71	\$ 284.97
4	175	AJAX BICLORO DE 388 GR	FRASCO	COLGATE PALMOLIVE	119	\$ 12.38	\$ 1,473.22
6	177	ATOMIZADOR DE PLASTICO DE 1 LT	PZA		85	\$ 6.21	\$ 527.85
7	178	BLANQUEADOR CLORALEX DE 10 LT	GARRAFA	ALLEN	300	\$ 68.33	\$ 20,499.00
8	179	BLANQUEADOR CLORALEX DE 950 ML	FRASCO	ALLEN	1378	\$ 8.28	\$ 11,409.84
9	180	BOLSA DE PLASTICO COLOR NEGRO DE 50X70 CM CAL 200	KG		79	\$ 16.22	\$ 1,281.38
10	181	BOLSA DE PLASTICO COLOR NEGRO DE 60X90 CM CAL 200	KG		219	\$ 16.22	\$ 3,552.18
11	184	BOLSA DE PLASTICO COLOR NEGRO DE 90X120 CM CAL 200	KG		323	\$ 16.22	\$ 5,239.06
12	186	BOLSA DE PLASTICO TRASPARENTE DE 40X60 CM CAL 150	KG		9	\$ 33.28	\$ 299.52
13	187	BOLSA DE PLASTICO TRASPARENTE DE 60X90 CM CAL 200	KG		86	\$ 32.19	\$ 2,768.34
14	189	BOLSA DE PLASTICO TRASPARENTE DE 90X120 CM CAL 200	KG		24	\$ 32.74	\$ 785.76
15	190	BOLSA EN ROLLO DE POLIPAPEL DE 30X40 CM	KG	SUPER	48	\$ 30.95	\$ 1,485.60
16	191	BOMBA DESTAPACAÑOS MEDIANA	PZA		26	\$ 10.18	\$ 264.68
17	192	CEPILLO REDONDO PARA WC SIN BASE	PZA	PERICO	28	\$ 10.62	\$ 297.36
19	197	CUBETA DE PLASTICO DE 20 LT	PZA	CUPLASA	42	\$ 47.51	\$ 1,995.42
21	199	DESINFECTANTE EN AEROSOL PATO PURIFIC DE 292 GR	PZA	JOHNSON	72	\$ 41.29	\$ 2,972.88
22	200	DESTAPACAÑOS DE 1 LT DESTOP	FRASCO	HARPIC	21	\$ 51.51	\$ 1,081.71
25	203	DETERGENTE EN POLVO SALVO DE 1 KG	BOLSA	SALVO	1067	\$ 13.84	\$ 14,767.28
26	205	EASY OFF PASTA REGULAR DE 487 GR	PZA	RECKITT MÉXICO	125	\$ 38.13	\$ 4,766.25
27	206	ESCOBA DE PLASTICO TIPO ABANICO	PZA	FLIPPER	32	\$ 20.68	\$ 661.76
28	207	ESCOBA DE PLASTICO TIPO CEPILLO CERDAS RIGIDAS	PZA		1	\$ 21.53	\$ 21.53
29	208	ESCOBA DE PLASTICO TIPO CEPILLO	PZA	FLIPPER	127	\$ 22.18	\$ 2,816.86
31	210	EXPEDIDORES DE TOALLA EN ROLLO COLOR HUMO PLASTICO	PZA	KIMBERLY CLARK	26	\$ 471.04	\$ 12,247.04
32	212	EXPEDIDOR JABONERA LIQUIDA A GRANEL COLOR HUMO	PZA	K-CLARK	11	\$ 132.39	\$ 1,456.29
33	214	FABULOSO DE 1 LT	FRASCO	PALMOLIVE	152	\$ 12.43	\$ 1,889.36
34	215	FABULOSO DE 10 LT	FRASCO	PALMOLIVE	188	\$ 105.13	\$ 19,764.44
36	217	FIBRA METALICA ACERINADA GRANDE	PZA	BRIOSAS	188	\$ 2.57	\$ 483.16
37	218	FIBRA NEGRA P76 SCOTCH BRITE	PZA	3M	60	\$ 11.76	\$ 705.60
38	219	FIBRA TIPO FREGON	PZA	FREGÓN	19	\$ 4.40	\$ 83.60
40	221	FIBRA VERDE P96 SCOTCH BRITE	PZA	3M	361	\$ 9.29	\$ 3,353.69
41	222	FRANELA DIFERENTES COLORES	PZA		288	\$ 7.69	\$ 2,214.72
43	224	GUANTE DE NITRILLO VERDE MEDIANO	PAR	SOLVEX	306	\$ 19.01	\$ 5,817.06
44	225	GUANTE DE NITRILLO VERDE NO 9	PAR	SOLVEX	96	\$ 19.01	\$ 1,824.96

45	227	INSECTICIDA RAID CASA Y JARDIN DE 305 GR	FRASCO	JOHNSON	60	\$ 42.74	\$ 2,564.40
48	230	JABON DE TOCADOR ROSA VENUS DE 25 GR C/240 PZ	CAJA	ROSA VENUS	63	\$ 225.18	\$ 14,186.34
49	232	JABON GEL KIMCARE DE 600 ML C/10 PZ	CAJA	KIMCARE	1	\$ 154.33	\$ 154.33
50	233	JABON LIQUIDO PARA MANOS A GRANEL	LT		271	\$ 10.55	\$ 2,859.05
51	234	JABON LIQUIDO PARA MANOS A GRANEL	GALÓN		56	\$ 32.08	\$ 1,796.48
52	235	JABON LIQUIDO SALVO DE 1.5 LT	FRASCO	PROCTER & GAMBLE	43	\$ 64.55	\$ 2,775.65
53	236	JALADOR DE HULE DE 40 CM	PZA	FLIPPER	10	\$ 16.13	\$ 161.30
54	237	JALADOR DE HULE DE 50 CM	PZA	FLIPPER	4	\$ 17.86	\$ 71.44
56	239	JERGA GRUESA	MT LINEAL		23	\$ 7.14	\$ 164.22
57	240	LIMPIADOR AJAX AMONIA DE 1 LT	FRASCO	AJAX	312	\$ 16.67	\$ 5,201.04
58	241	LIMPIAVIDRIOS WINDEX DE 650 ML	FRASCO	WINDEX	336	\$ 31.00	\$ 10,416.00
60	244	MOP COMPLETO DE 60 CM	PZA		1	\$ 48.70	\$ 48.70
61	245	MOP COMPLETO DE 90 CM	PZA		1	\$ 54.55	\$ 54.55
62	246	PAÑUELO FACIAL KLEENEX C/90 PZ	CAJA	KIMBERLY CLARK	229	\$ 5.32	\$ 1,218.28
64	250	PAPEL HIG. JUMBO JR DE 200 MT MARLIN NO.90509	PZA	KIMBERLY CLARK	540	\$ 11.05	\$ 5,967.00
65	251	PAPEL HIG JUMBO JR DE 200 MT MARLIN NO.90509 CJA C/12 PZ	CAJA	KIMBERLY CLARK	204	\$ 132.60	\$ 27,050.40
66	252	PASTILLA DESODORANTE	PZA	WIESE	1420	\$ 4.47	\$ 6,347.40
67	253	PASTILLA AZUL PARA DEPOSITO	PZA	PATO PURIFIC	10	\$ 11.94	\$ 119.40
68	254	PIEDRA POMEX	KG		1	\$ 4.00	\$ 4.00
70	256	PLUMERO CHICO PLUMA NATURAL	PZA		3	\$ 11.75	\$ 35.25
71	257	QUITASARRO A GRANEL	LT		46	\$ 9.98	\$ 459.08
72	258	RECOGEDOR DE LAMINA CHICO	PZA		31	\$ 10.49	\$ 325.19
73	259	RECOGEDOR DE PLASTICO CON MANGO	PZA		28	\$ 7.40	\$ 207.20
74	260	REPUESTO PARA MOP DE 60 CM	PZA		2	\$ 18.83	\$ 37.66
75	261	REPUESTO PARA MOP DE 90 CM	PZA		1	\$ 23.38	\$ 23.38
76	262	SERVILETA DE 500 HJS	PAQ	LYS	56	\$ 19.21	\$ 1,075.76
77	264	SUAVISANTE DE TELAS SUAVECITO DE 10 LT	GARRAFA	REAL CLEAN	98	\$ 114.60	\$ 11,230.80
78	268	TOALLA EN ROLLO COLOR BLANCO DE 180 MT C/6 PZ	CAJA	KIMBERLY CLARK	143	\$ 142.72	\$ 20,408.96
79	269	TOALLA INT. COLO BLANCO C/20 PAQ DE 100 HSJ DOBLES SANITAS	CAJA	KIMBERLY CLARK	12	\$ 92.08	\$ 1,104.96
81	271	TRAPEADOR DE ALGODON DE 1 KG	PZA	FLIPPER	146	\$ 41.98	\$ 6,129.08
82	272	TRAPEADOR DE ALGODON DE 500 GR	PZA	FLIPPER	165	\$ 36.29	\$ 5,987.85
83	273	VASO CONICO PARA AGUA NO. 104 CON 20 PAQ DE 250 PZ	CAJA	PRIMO CUEVAS	12	\$ 328.73	\$ 3,944.76
86	1359	DETERGENTE ACE DE 1 KG	BOLSA	PROCTER & GAMBLE	487	\$ 22.07	\$ 10,748.09
88	1861	DETERGENTE LIQUIDO	LT	S/MCA	20	\$ 25.18	\$ 503.60
89	2242	BOTES PARA BASURA DE 30 X 25 NEGRO	PZA	S/MCA	2	\$ 32.92	\$ 65.84
90	3378	BOLSA EN ROLLO DE POLIPAPEL DE 18X26 CM	KG	S/MCA	4	\$ 32.47	\$ 129.88
93	3782	GEL ANTIBACTERIAL 1 LT	LT	S/MCA	70	\$ 21.12	\$ 1,478.40
94	4484	DESINFECTANTE ANTIBACTERIAL LYSOL A/ CAMPESTRE 300 GR SPRAY	FRASCO		169	\$ 45.23	\$ 7,643.87
96	4538	DESENGRASANTE INDUSTRIAL	LT	S/MCA	124	\$ 10.70	\$ 1,326.80
97	4539	CEPILLO CON CERDA DE CABALLO P/ LAVADO	PZA	S/MCA	7	\$ 51.87	\$ 363.09
100	5232	AROMATIZANTE LIQUIDO AGRANEL	LT	S/MCA	44	\$ 9.03	\$ 397.32
102	5569	CUBETA C/EXPRIMIDOR DE 10 LTS C/ MECHUDO 1\2 KG	PZA	S/MCA	4	\$ 39.74	\$ 158.96

SUBTOTAL	\$ 284,038.13
IVA	\$ 45,446.10
TOTAL	\$ 329,484.23

Rúbrica

**PARTIDAS ADJUDICADAS A MYRIAM VALLARINO HERNANDO
(GRUPO LA CENTRAL)**

NÚMERO DE PARTIDA	CLAVE SIM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	CANTIDAD SOLICITADA	P.U	IMPORTE TOTAL
3	174	ACIDO MURIATICO	LT		30	\$ 11.19	\$ 335.70
5	176	AROMATIZANTE EN AEROSOL GALDE 333 GR	FRASCO	JOHNSON	255	\$ 29.45	\$ 7,509.75
18	193	CEPILLO TIPO PLANCHA	PZA	PERICO	14	\$ 6.15	\$ 86.10
23	201	DETERGENTE EN POLVO ROMA 1 KG	BOLSA	LA CORONA	162	\$ 21.37	\$ 3,461.94
24	202	DETERGENTE EN POLVO ROMA DE 500 GR	BOLSA	LA CORONA	22	\$ 10.96	\$ 241.12
30	209	ESCOBETILLA DE PLASTICO DE UNA PUNTA	PZA	PERICO	13	\$ 5.64	\$ 73.32
35	216	FIBRA BLANCA P96 SCOTCH BRITE	PZA	3M	8	\$ 6.91	\$ 55.28
39	220	FIBRA VERDE AMARILLA P94 SCOTCH BRITE	PZA	3M	470	\$ 6.65	\$ 3,125.50
42	223	GUANTE DE LATEX	PAR	VITEX	88	\$ 13.01	\$ 1,144.88
46	228	INSECTICIDA RAID MAX DE 310 GR	FRASCO	JOHNSON	95	\$ 44.26	\$ 4,204.70
47	229	JABON DE TOCADOR DE 200 GR	PZA	ZEST	13	\$ 9.38	\$ 121.94
55	238	JALADOR PARA VIDRIOS C/ESPONJA	PZA	PERICO	22	\$ 20.52	\$ 451.44
59	242	LUSTRADOR PARA MUEBLES BLEM DE 333 GR	FRASCO	JOHNSON	59	\$ 42.75	\$ 2,522.25
63	249	PAPEL HIG. EN ROLLO C/ENVOLTURA PETALO	PZA	KIMBERLY CLARK	38	\$ 2.29	\$ 87.02
69	255	PINOL DE LT	FRASCO	ALLEN	1277	\$ 14.50	\$ 18,516.50
80	270	ROLLO DE TOALLAS AZULES SCOTT MULTIUSOS	PAQ	KIMBERLY CLARK	2	\$ 30.21	\$ 60.42
84	275	VASO CONICO PARA AGUA NO. 106 PQT C/250 PZ	PAQ	PRIMO CUEVAS	27	\$ 22.70	\$ 612.90
85	835	SHAMPOO PARA AUTO	LT		23	\$ 18.36	\$ 422.28
87	1532	JABON DE TOCADOR PALMOLIVE DE 150 GR	PZA	PALMOLIVE	4	\$ 5.78	\$ 23.12
91	3449	EXPEDIDOR DE JABON LIQUIDO MARCA JOFEL MODELO AITANA	PZA	JOFEL	20	\$ 321.94	\$ 6,438.80
92	3450	EXPEDIDOR DE PAPEL HIGIENICO EN BOBINA JR MOD JOFEL	PZA	JOFEL	24	\$ 315.91	\$ 7,581.84
95	4537	ARMOR-ALL LITRO	LT	S/MCA	20	\$ 21.58	\$ 431.60
98	4741	BOLSA DE ASA PLASTICO TRANSPARENTE DE 30 X 60 CM	KG	S/MCA	7	\$ 26.60	\$ 186.20
99	5202	JABON EN BARRA MARCA ZOTE	PZA	ZOTE	4	\$ 6.10	\$ 24.40

SUBTOTAL	\$ 57,719.00
IVA	\$ 9,235.04
TOTAL	\$ 66,954.04

PARTIDAS DECLARADAS DESIERTAS

1	172	ACEITE LIQUIDO PARA MOP	LT	PRODELLI	2
20	198	DESENGRASANTE LIQUIDO MULTIUSOS REAL CLEAN	LT	REAL CLEAN	12
101	5317	LIQUIDO PARA FUMIGAR PASTO, LT (PIRETROIDE)	LT	PIRETROIDE	12

QUERÉTARO, QRO., A 25 DE FEBRERO DE 2014.

ING. NORA MARÍA SOTO GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

LIC. MARÍA TERESA LÓPEZ GONZÁLEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

AVISO



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, DEL CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. DIFMQRO-02/2014, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "MATERIAL DE PAPELERÍA PARA EL AÑO 2014", CELEBRADO EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2014.

PARTIDAS ADJUDICADAS A WILCON, INGENIERÍA Y DIBUJO SA DE CV						
NÚMERO DE PARTIDA	CLAVE SIM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	P.U	P.TOTAL
3	2450	AGENDA EJECUTIVA DE PIEL 2014	PZA	49	\$ 91.00	\$ 4,459.00
6	4	ARILLO 5/8" PARA 150 HOJAS NEGRO C/25 DE PLASTICO	PAQ	1	\$ 65.00	\$ 65.00
7	5	ARILLO 7/8" PARA 200 HOJAS NEGRO C/25 DE PLASTICO	PAQ	1	\$ 71.00	\$ 71.00
8	2981	ARO METALICO PARA ENGARGOLAR 1/2"	CAJA	2	\$ 126.50	\$ 253.00
10	1884	BARRA SILICON GRANDE	PZA	134	\$ 0.80	\$ 107.20
11	6	BLOCK CARTA 80 JJS HOJAS RAYA SELECTO	PAQ	4	\$ 9.50	\$ 38.00
13	8	BLOCK NOTAS ADHESIVAS AMARILLAS 3X3 NO 54 MEMO TIPS	PZA	199	\$ 4.30	\$ 855.70
14	15	BOLIGRAFO F-250 MEDIANO NEGRO	PZA	446	\$ 1.72	\$ 767.12
15	1443	BOLIGRAFO F-290 FINO AZUL	PZA	429	\$ 2.65	\$ 1,136.85
16	14	BOLIGRAFO F-290 FINO NEGRO	PZA	347	\$ 2.65	\$ 919.55
17	1444	BOLIGRAFO F-290 FINO ROJO	PZA	71	\$ 2.65	\$ 188.15
18	1180	BOLIGRAFO MEDIANO M250 NEGRO	PZA	411	\$ 1.72	\$ 706.92
19	1179	BOLIGRAFO MEDIANO M250 AZUL	PZA	588	\$ 1.72	\$ 1,011.36
20	1287	BOLIGRAFO PUNTO MEDIANO TINTA ROJA	PZA	20	\$ 1.72	\$ 34.40
27	21	CAJA PLASTICO P/ARCHIVO T/CARTA ARCHIVAFACIL NO. 108	PZA	216	\$ 41.90	\$ 9,050.40
31	2990	CALCULADORA CIENTIFICA MOD 1598	PZA	7	\$ 72.00	\$ 504.00
33	3183	CARBONCILLOS PARA DIBUJO DIF. TAMAÑOS	PZA	50	\$ 2.50	\$ 125.00
34	5048	CARPETA 3 ARG 1/2" BLANCA	PZA	17	\$ 22.90	\$ 389.30
35	1505	CARPETA 3 ARG 1 1/2" BLANCA T/CARTA VINYL	PZA	44	\$ 25.70	\$ 1,130.80
36	26	CARPETA 3 ARG "O" 1" BLANCA P/200 HJS	PZA	47	\$ 22.90	\$ 1,076.30
37	27	CARPETA 3 ARG "O" 2" BLANCA P/240 HJS	PZA	84	\$ 33.50	\$ 2,814.00
40	1149	CARTULINA BRISTOL BLANCA ESTANDAR	PZA	1462	\$ 1.05	\$ 1,535.10
41	3606	CARTULINA COLORES PASTEL	PLIEGO	410	\$ 1.18	\$ 483.80
42	1353	CARTULINA OPALINA, TAMAÑO CARTA, C/100 PZAS.	PAQ	3	\$ 51.60	\$ 154.80
52	2784	CINTA ADHESIVA DOBLE CARA DE 1 CM DE ANCHO	PZA	8	\$ 35.00	\$ 280.00
53	41	CINTA ADHESIVA DOBLE CARA DE 2 CM ANCHO	PZA	9	\$ 45.50	\$ 409.50
55	42	CINTA ADHESIVA MAGICA 19X33 SCOTCH	PZA	24	\$ 35.95	\$ 862.80
56	40	CINTA ADHESIVA TRASPARENTE 18X65 300	PZA	1	\$ 8.20	\$ 8.20
57	41	CINTA ADHESIVA TRASPARENTE 24 MM X 65 M	PZA	76	\$ 10.70	\$ 813.20
58	39	CINTA ADHESIVA TRASPARENTE DIUREX 24 MM X 65 M	PZA	68	\$ 12.00	\$ 816.00
61	44	CINTA MASKING TAPE 24 X 50 NO92	PZA	38	\$ 12.00	\$ 456.00
62	45	CINTA MASKING TAPE 48 X 50 NO92	PZA	95	\$ 24.00	\$ 2,280.00
63	159	CLIP AGARRAPAPEL NO 0 CHICO C/12	CJA	36	\$ 4.10	\$ 147.60
64	160	CLIP AGARRAPAPEL NO 2 MEDIANO C/12	CJA	55	\$ 9.00	\$ 495.00
65	161	CLIP AGARRAPAPEL NO 3 GRANDE C/12	CJA	25	\$ 23.00	\$ 575.00
66	51	CLIP CUADRADO NO.1 C/100	CJA	3	\$ 4.45	\$ 13.35
67	50	CLIP ESTANDAR ECONOMICO NO. 1	CJA	19	\$ 2.80	\$ 53.20
68	49	CLIP ESTANDAR ECONOMICO NO. 2	CJA	211	\$ 2.70	\$ 569.70
69	47	CLIP GIGANTE MARIPOSA NO1 TROPICALIZADO	CJA	7	\$ 6.40	\$ 44.80
70	48	CLIP GIGANTE MARIPOSA NO2 TROPICALIZADO	CJA	2	\$ 11.30	\$ 22.60
71	46	CLIP JUMBO NIQUELADO C/100	CJA	11	\$ 11.60	\$ 127.60
72	54	COJIN P/SELLO PM AZOR PLASTICO SECO NO.2	CJA	1	\$ 18.80	\$ 18.80
73	53	COJIN P/SELLO PM PLASTICO NO1	PZA	3	\$ 12.60	\$ 37.80
81	61	CORRECTOR TIPO PLUMA ZEBRA ROLLER BALL	PZA	92	\$ 7.70	\$ 708.40

83	63	CRAYON DE CERA CARMEN EXTRAGRUESO C/12	CJA	35	\$ 16.90	\$ 591.50
86	66	CUADERNO PROFESIONAL 100 H. RAYA ESPIRAL	PZA	117	\$ 7.80	\$ 912.60
87	1370	CUADERNO PROFESIONAL 100 CDO CHICO ESPIRAL	PZA	131	\$ 7.80	\$ 1,021.80
88	1420	CUADERNO PROFESIONAL DE 100 H CUADRO GRANDE ESPIRAL	PZA	230	\$ 7.80	\$ 1,794.00
89	9	CUBO NOTAS ADHESIVAS NEON 3X3	PZA	83	\$ 26.70	\$ 2,216.10
90	10	CUBO NOTAS ADHESIVAS PASTEL 3X3 NO.54	PZA	17	\$ 18.70	\$ 317.90
95	70	CUTTER DELGADO T321	PZA	13	\$ 2.90	\$ 37.70
97	1169	DEDALES DE HULE GRANDE	PZA	14	\$ 1.90	\$ 26.60
98	5144	DEDALES DE HULE MEDIANO AGUILA	PZA	14	\$ 1.90	\$ 26.60
99	5143	DEDALES DE HULE CHICO AGUILA	PZA	4	\$ 1.90	\$ 7.60
101	74	DESPACHADOR UNIVERSAL GRANDE	PZA	8	\$ 156.00	\$ 1,248.00
104	1364	DVD+R,	PZA	100	\$ 6.30	\$ 630.00
105	2782	ENGARGOLADORA DE ARILLO METÁLICO	PZA	1	\$ 1,120.00	\$ 1,120.00
108	77	ENGRAPADORA MOD 219	PZA	8	\$ 68.80	\$ 550.40
109	1192	ESTRELLITA ENGOMADA SOBRE CON 100 PIEZAS NO. 3	SOBRE	19	\$ 5.25	\$ 99.75
115	1362	FOLDER T/OFICIO, COLOR CREMA	PZA	130	\$ 0.66	\$ 85.80
117	83	FOLDERS EMIR OFICIO C/100 CREMA	CJA	18	\$ 66.00	\$ 1,188.00
119	84	FOLDERS EMIR CARTA C/100 ROSA	CJA	3	\$ 66.00	\$ 198.00
120	85	FOLDERS EMIR CARTA C/100 VERDE	CJA	5	\$ 66.00	\$ 330.00
124	1286	FONOMATIC DUPLICADO, CLAVE 7201	PZA	1	\$ 21.00	\$ 21.00
126	4061	GLOBOS DEL NO. 9 COLOR BLANCO	BOLSA	6	\$ 38.50	\$ 231.00
127	4062	GLOBOS DEL NO. 9 COLOR ROJO	BOLSA	4	\$ 38.50	\$ 154.00
133	91	GRAPA PILOT 400 ESTANDAR C/5000	CJA	118	\$ 10.25	\$ 1,209.50
134	2451	GRAPAS USO PESADO PATA LARGA C/PENETRACIÓN PROFUNDA 1/4"	CJA	3	\$ 14.30	\$ 42.90
135	92	GRAPASUPERFLEX ESTANDAR C/5040	CJA	2	\$ 10.25	\$ 20.50
136	2781	GUILLOTINA 15 PULGADAS X 40 CMS.	PZA	12	\$ 630.00	\$ 7,560.00
137	1378	HOJAS DE COLORES FLUORESCENTE, T/CARTA, C/100 PZAS.	PAQ	30	\$ 19.00	\$ 570.00
139	110	HOJAS DE PAPEL BOND CARTA BCO DE 500 HOJAS GMS ECOLOGICO	PAQ	101	\$ 43.50	\$ 4,393.50
140	113	HOJAS DE PAPEL BOND OFICIO 75 GR C/500 BLANCO ECOLOGICO	PAQ	12	\$ 52.50	\$ 630.00
142	1538	HOJAS DE PAPEL BOND T/OFICIO 50 K C/500	PAQ	80	\$ 52.50	\$ 4,200.00
143	1455	HOJAS DE PAPEL BOND T/DOBLE CARTA BLANCAS	PAQ	2	\$ 95.00	\$ 190.00
144	1428	HOJAS OPALINA T/CARTA, C/100	PAQ	45	\$ 27.60	\$ 1,242.00
145	3177	INFLAGLOBOS	PZA	10	\$ 25.90	\$ 259.00
146	2411	JUEGO DE GEOMETRIA PATIGUN C/COMPAS	PZA	24	\$ 10.00	\$ 240.00
147	3182	JUEGO DE PINCELES PARA OLEO	JGO	12	\$ 49.00	\$ 588.00
149	1404	LAPIZ FABER CASTELL AMARILLO O NEGRO	PZA	120	\$ 1.85	\$ 222.00
153	13	LIBRETA TAQUIGRAFIA ESQUELA 80 HOJAS SELECTO GRANDE	PZA	6	\$ 4.70	\$ 28.20
155	98	LIGA DE HULE NATURAL NO18	CJA	4	\$ 10.00	\$ 40.00
156	99	LIGA DE HULE NATURAL NO18	CJA	36	\$ 10.00	\$ 360.00
157	1879	LIGAS DE HULE NATURAL NO. 10	BOLSA	1	\$ 10.00	\$ 10.00
158	1402	LIMPIA PIZARRON	PZA	11	\$ 27.70	\$ 304.70
159	100	LIMPIADOR DE P/ PIZARRON BLANCO 120 ML	PZA	2	\$ 27.70	\$ 55.40
161	101	MARCADOR ACUACOLOR C/8	CJA	46	\$ 54.20	\$ 2,493.20
166	171	MARCADOR P/BILLETES FALSOS CHECK IT	PZA	132	\$ 12.00	\$ 1,584.00
167	1409	MARCADOR P/PINTARRON C/4 COLORES	PAQ	113	\$ 38.50	\$ 4,350.50
173	108	MARCATEXTOS NARANJA 714	PZA	91	\$ 3.90	\$ 354.90
174	1284	MARCATEXTOS ROSA 714	PZA	108	\$ 3.90	\$ 421.20
175	1238	MARCATEXTOS AMARILLO 740	PZA	138	\$ 3.90	\$ 538.20
183	117	PAPEL CREPE .50X2 1/2.2 MT BLANCO	PZA	50	\$ 1.70	\$ 85.00

184	1197	PAPEL CREPE PLIEGO DE COLORES SURTIDOS	PLIEGO	260	\$ 1.70	\$ 442.00
185	3179	PAPEL DE CORCHO GRUESO LUMEN	ROLLO	50	\$ 52.50	\$ 2,625.00
187	2454	PAPEL LUSTRE DE DIFERENTES COLORES PLIEGO DE 50X70 CM APROX	PZA	100	\$ 0.80	\$ 80.00
188	3180	PAPEL PICADO DIFERENTES COLORES	PLIEGO	155	\$ 1.00	\$ 155.00
189	119	PAPEL REVOLUCION CARTA 29 KG 60 GR	PAQ	4	\$ 31.85	\$ 127.40
195	127	PEGAMENTO BLANCO 500 GR	PZA	20	\$ 15.40	\$ 308.00
198	124	PEGAMENTO RESISTOL BLANCO 850 1 LITRO	PZA	8	\$ 25.00	\$ 200.00
199	2887	PEGAMENTO UHU STICK DE 40 GRS	PZA	11	\$ 17.75	\$ 195.25
200	1524	PERFORADORA TRIPLE 300	PZA	3	\$ 585.00	\$ 1,755.00
202	133	PERFORADORA MOD 800 3 PERF.	PZA	1	\$ 327.00	\$ 327.00
204	1217	PINCEL P20006	PZA	78	\$ 0.70	\$ 54.60
207	1357	PINTURA VINILICA LITRO	LITRO	3	\$ 69.00	\$ 207.00
211	1949	PLASTICO CRISTAL M2	MT 2	80	\$ 5.20	\$ 416.00
212	135	PLASTILINA EN BARRA C/10	CJA	22	\$ 3.90	\$ 85.80
215	1178	PLUMA J. ROLLER ZEBRA AZUL DE GEL	PZA	75	\$ 10.60	\$ 795.00
216	16	PLUMA J. ROLLER ZEBRA NEGRO	PZA	52	\$ 10.60	\$ 551.20
217	2780	PLUMA J. ROLLER ZEBRA ROJO	PZA	10	\$ 10.60	\$ 106.00
221	1544	PORTA CLIP C/IMAN HUMO	PZA	9	\$ 9.10	\$ 81.90
223	2203	PORTAGAFETE 7X10 CON CORDON	PZA	150	\$ 3.25	\$ 487.50
224	1540	PROTECTOR PARA CD C/10 NO. 374,	PAQ	13	\$ 58.50	\$ 760.50
226	1241	REFUERZOS VINIL LESA OPACO	PAQ	23	\$ 2.25	\$ 51.75
227	1426	REGISTRADOR VERDE T/CARTA	PZA	325	\$ 25.00	\$ 8,125.00
228	141	REGISTRADOR VERDE TAMAÑO CARTA	PZA	116	\$ 17.50	\$ 2,030.00
231	2453	REPUESTO PARA CUTER GRANDE DE 18 MM	PZA	24	\$ 4.50	\$ 108.00
233	1252	REVISTERO DE PLASTICO NEGRO	PZA	16	\$ 34.50	\$ 552.00
235	1229	SACAPUNTAS ECONOMICO HACHA 2	PZA	2	\$ 1.90	\$ 3.80
236	151	SACAPUNTAS ELECTRICO KS MOD. 1900	PZA	1	\$ 383.00	\$ 383.00
240	3166	SEPARADOR MENSUAL T/C	PAQ	10	\$ 14.50	\$ 145.00
241	1361	SEPARADORES 8 DIVISIONES MULTIDEX BASIC T/C	JGO	4	\$ 10.00	\$ 40.00
242	1189	SEPARADORES 10 DIVISIONES MULTIDEX BASIC T/C	PAQ	24	\$ 11.80	\$ 283.20
243	4066	SEPARADORES 12 DIVISIONES T/C	JGO	344	\$ 13.50	\$ 4,644.00
245	2715	SEPARADORES 31 DIVISIONES TAMAÑO CARTA MULTIDEX	JGO	30	\$ 26.60	\$ 798.00
246	1285	SOBRE AMARILLO PARA NOMINA	PZA	95	\$ 0.25	\$ 23.75
247	156	SOBRE BOLSA CARTA 23X30.5	PZA	428	\$ 0.88	\$ 376.64
248	157	SOBRE BOLSA OFICIO 24X36	PZA	252	\$ 1.20	\$ 302.40
249	155	SOBRE BOLSA 1/2 CARTA 16.5 X 25	PZA	20	\$ 0.68	\$ 13.60
250	1366	SOBRE P/CD, C/100	PAQ	4	\$ 32.30	\$ 129.20
255	167	TARJETA BRISTOL 3X5 58 KG BLANCA C/100	PAQ	10	\$ 5.80	\$ 58.00
256	168	TARJETA BRISTOL 5X8 58 KG BLANCA C/100	PAQ	17	\$ 13.20	\$ 224.40
257	169	TARJETA BRISTOL RAYADA 3X5 C/100	PAQ	2	\$ 5.80	\$ 11.60
258	170	TARJETA BRISTOL RAYADA 5X8 C/100	PAQ	7	\$ 13.20	\$ 92.40
261	164	TIJERAS ACERA FORJADO 8642-6	PZA	33	\$ 57.10	\$ 1,884.30
262	5233	TIJERAS ACERA FORJADO TP-8642-7, PRETUL	PZA	3	\$ 67.90	\$ 203.70
263	1484	TIJERAS MOD. 127 MM	PZA	4	\$ 12.35	\$ 49.40
267	166	TINTA ROLAPLICA NEGRO	PZA	12	\$ 9.30	\$ 111.60
268		BARRA SILICON 6MM DE DIAMETRO		34	\$ 0.50	\$ 17.00
SUBTOTAL						\$ 111,839.24
IVA						\$ 17,894.28
TOTAL ADJUDICADO						\$ 129,733.52

PARTIDAS ADJUDICADAS A SERTEL DISTRIBUIDORA, SA.						
NÚMERO DE PARTIDA	CLAVE SIM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	P.U	P.TOTAL
2	1	ACUARELA VINCI CON PALETA DE CARTON C/12	PZA	56	\$ 7.86	\$ 440.16
47	1355	CD-ROM, TORRE C/100 PZAS.	PAQ	5	\$ 249.20	\$ 1,246.00
51	38	CINTA ADHESIVA TRASPARENTE 12X65 300 CONVIL	PZA	58	\$ 3.23	\$ 187.34
93	69	CUTTER DEGADO MOD 180 BLACK	PZA	13	\$ 29.40	\$ 382.20
94	68	CUTTER DELGADO MOD SVR-1 SILVER	PZA	11	\$ 62.07	\$ 682.77
106	78	ENGRAPADORA 858-K2 MEDIA TIRA	PZA	9	\$ 41.08	\$ 369.72
130	88	GOMA M-20 BEIGE	PZA	80	\$ 1.92	\$ 153.60
131	1234	GOMA WS-30	PZA	36	\$ 1.28	\$ 46.08
162	1445	MARCADOR ROJO	PZA	68	\$ 8.30	\$ 564.40
163	1446	MARCADOR VERDE	PZA	72	\$ 8.30	\$ 597.60
164	102	MARCADOR EXPO PARA PINTARRON C/4	CJA	5	\$ 38.43	\$ 192.15
165	105	MARCADOR NEGRO	PZA	87	\$ 8.30	\$ 722.10
169	106	MARCADOR PERMANENTE NEGRO	PZA	119	\$ 4.33	\$ 515.27
170	1152	MARCADOR PERMANENTE NEGRO	PZA	30	\$ 8.30	\$ 249.00
171	1228	MARCADOR PUNTO FINO	PZA	25	\$ 4.33	\$ 108.25
172	1545	MARCATEXTOS AZUL VISION	PZA	33	\$ 5.27	\$ 173.91
176	1372	MARCATEXTOS VERDE VISION AZOR	PZA	44	\$ 5.27	\$ 231.88
180	2982	PALOS DE MADERA DE 60 CM	PZA	200	\$ 0.49	\$ 98.00
182	2455	PAPEL CHINA DE DIFERENTES COLORES PLIEGO DE (50X80 CM APROX)	PZA	640	\$ 0.38	\$ 243.20
186	1481	PAPEL EXTENDIDO BOND 63 X84 HJAS COLOR BCO DE 75 GRS	PZA	60	\$ 0.89	\$ 53.40
190	1883	PAPEL T/ CARTA PAQ C/100 COLOR VERDE	PAQ	30	\$ 10.37	\$ 311.10
206	1218	PINTURA DIGITAL DE VARIOS COLORES 236 ML	PZA	35	\$ 10.37	\$ 362.95
220	1195	PLUMONES ESTUCHE CON 12 COLORES PELIKAN	PAQ	65	\$ 22.60	\$ 1,469.00
232	144	REPUESTO PARA CUTTER CHICO 1203 C/10 NAVAJA	PZA	7	\$ 3.66	\$ 25.62
234	1216	ROLLO DE PAPEL KRAF 125CM	ROLLO	1	\$ 488.00	\$ 488.00
237	148	SACAPUNTAS METALICO HACHA	PZA	111	\$ 1.77	\$ 196.47
239	1188	SELLO DE FRUTAS BASE DE MADERA Y SELLO PLASTICO DE 4X4 CM	PAQ	1	\$ 48.19	\$ 48.19
251	154	SOBRES PLUS ULTRA BLANCO 60 J OFICIO 10	PZA	160	\$ 0.31	\$ 49.60
252	162	TABLA PRENSAPAPEL FIBRACEL T/CARTA BACO	PZA	27	\$ 12.44	\$ 335.88
253	163	TABLA PRENSAPAPEL FIBRACEL T/OFICIO BACO	PZA	2	\$ 13.83	\$ 27.66
SUBTOTAL						\$ 10,571.50
IVA						\$ 1,691.44
TOTAL ADJUDICADO						\$ 12,262.94

Rúbrica

PARTIDAS ADJUDICADAS A OLGA LIDIA MALDONADO						
NÚMERO DE PARTIDA	CLAVE SIM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	P.U	P.TOTAL
1	3176	ABACOS 10 DECENAS	PZA	25	\$ 8.60	\$ 215.00
4	1155	ARCHIVERO ACORDEON MARCA OXFORD	PZA	6	\$ 60.74	\$ 364.44
5	1237	ARILLO 1/2" PARA 60 HOJAS PLASTICO PARA ENGARGOLAR	PZA	1	\$ 39.07	\$ 39.07
9	1151	BANDERITAS C/4 COLORES 3M 2.77	PAQ	63	\$ 13.58	\$ 855.54
12	7	BLOCK NOTAS ADHESIVAS AMARILLAS 1.5X2 NO.53	PZA	131	\$ 2.38	\$ 311.78
21	17	BORRADOR MANGO DE PLASTICO P/PIZARRON BACO	PZA	45	\$ 6.54	\$ 294.30
22	1240	BORRADOR PARA PINTARRON GRIS	PZA	1	\$ 6.54	\$ 6.54
23	1288	BROCHA DEL NO. 1 TB00006	PZA	64	\$ 5.51	\$ 352.64
24	18	BROCHES B-182 8 CMS 50 JUEGOS	CJA	56	\$ 15.12	\$ 846.72
25	2991	BROCHES LATONADOS CHICOS ESTILO FRANCES PAQ/100 PZAS	PAQ	5	\$ 17.15	\$ 85.75
26	1368	CAJA DE CRAYOLA JUMBO DE 12 COLORES	CJA	38	\$ 17.29	\$ 657.02
28	24	CALCULADORA 1370 10 DIGITOS	PZA	7	\$ 41.50	\$ 290.50
29	25	CALCULADORA 1528 8 DIGITOS	PZA	2	\$ 11.80	\$ 23.60
30	23	CALCULADORA 1320 12 DIGITOS PRINTAFORM	PZA	1	\$ 65.60	\$ 65.60
32	2413	CALENDARIO DE ESCRITORIO 2014	PZA	5	\$ 26.70	\$ 133.50
38	28	CARPETA 3 ARG "O" 3" BLANCA P/650 HJS	PZA	206	\$ 45.23	\$ 9,317.38
39	2785	CARPETA 3 ARG "O" 5" BLANCA P/200 HJS	PZA	4	\$ 92.30	\$ 369.20
43	30	CD GRABABLE 700 MB 80 MIN	PZA	141	\$ 5.71	\$ 805.11
44	29	CD GRABABLE 700 MB 80 MIN	PZA	92	\$ 5.20	\$ 478.40
45	32	CD REGRABABLE 700 MB 80 MIN	PZA	37	\$ 9.65	\$ 357.05
46	31	CD REGRABABLE 74 MIN 650 MB	PZA	64	\$ 10.06	\$ 643.84
48	33	CHAROLA ACRILICO HUMO DOBLE PM	PZA	4	\$ 95.60	\$ 382.40
49	34	CHAROLA ACRILICO HUMO TRIPLE PM	PZA	2	\$ 143.50	\$ 287.00
50	35	CHINCHE COLORES CAJA C/100	CJA	5	\$ 8.02	\$ 40.10
54	43	CINTA ADHESIVA MAGICA 18X65 810	PZA	48	\$ 38.50	\$ 1,848.00
59	1424	CINTA CANELA 48X150	PZA	141	\$ 20.75	\$ 2,925.75
60	1546	CINTA CANELA DE 48 X 50	PZA	18	\$ 6.99	\$ 125.82
74	3184	COLORES 24 PZAS	CJA	3	\$ 64.90	\$ 194.70
75	1523	COLORES ESTUCHE C/COLOR	CJA	2	\$ 42.57	\$ 85.14
76	55	COLORES FANTASY 500 C/12 LARGOS	CJA	32	\$ 33.17	\$ 1,061.44
77	57	COLORES FANTASY 500 C/24 LARGOS BEROL	CJA	34	\$ 64.90	\$ 2,206.60
78	3185	COLORES PASTEL 24 PZAS	CJA	4	\$ 38.01	\$ 152.04
79	59	CORRECTOR AGUA 20 ML NO 094	PZA	44	\$ 4.20	\$ 184.80
80	60	CORRECTOR EN CINTA MINI ROLLER 4.2 MM	PZA	58	\$ 12.16	\$ 705.28
82	62	CRAYON DE CERA CARMEN C/12	CJA	4	\$ 8.93	\$ 35.72
84	1369	CUADERNO CUADRO ALEMAN 50 HOJAS	PZA	30	\$ 4.65	\$ 139.50
85	65	CUADERNO ESPIRAL F/F RAYA 100 H. S 1600	PZA	105	\$ 6.50	\$ 682.50
91	1324	CUENTA FACIL	PZA	11	\$ 3.20	\$ 35.20
92	1948	CURLIG DIF. COLORES	ROLLO	6	\$ 17.42	\$ 104.52
96	71	CUTTER GRANDE T311	PZA	42	\$ 4.60	\$ 193.20
100	72	DESENGRAPADORA MODELO 851	PZA	33	\$ 4.69	\$ 154.77
102	2984	DIAMANTINA DIF. COLORES	BOLSA	80	\$ 2.00	\$ 160.00
103	2408	DICCIONARIO BASICO AZUL	PZA	2	\$ 27.69	\$ 55.38
107	3658	ENGRAPADORA DE GOLPE - 404 METALICA	CJA	3	\$ 104.20	\$ 312.60

110	79	ETIQUETA ADHESIVA NO20 FILE	PAQ	6	\$ 7.47	\$ 44.82
111	1877	ETIQUETA T/CARTA C/50 BLANCA	PAQ	21	\$ 74.50	\$ 1,564.50
112	1283	ETIQUETAS ADHESIVA NO. 6	PAQ	4	\$ 7.47	\$ 29.88
113	1266	ETIQUETAS ADHESIVAS #25	PAQ	18	\$ 7.47	\$ 134.46
114	1325	ETIQUETAS P/ IMPRESORA PQT C/25	PAQ	3	\$ 38.56	\$ 115.68
116	81	FOLDERS COLGANTE T/OFICIO C/25 VERDE TRAD	CJA	15	\$ 94.25	\$ 1,413.75
122	1194	FOMY EXTENDIDO DE COLORES SURTIDOS MEDIDA 70 CM X 95 CM	PZA	155	\$ 9.50	\$ 1,472.50
123	1882	FOMY T/CARTA COL. SURTIDOS	PZA	130	\$ 0.85	\$ 110.50
125	87	GIS MOLDEADO COLOR C/50	CJA	1	\$ 5.40	\$ 5.40
128	3026	GLOBOS DEL NO. 9 DE COLORES SURTIDO	BOLSA	26	\$ 36.17	\$ 940.42
129	1198	GLOBOS LARGOS DE COLORES DELGADOS	BOLSA	4	\$ 42.61	\$ 170.44
132	1423	GOMA CLICK ERACER TIPO LAPIZ	PZA	16	\$ 8.25	\$ 132.00
138	1422	HOJAS DE PAPEL BOND T/CARTA CAJA C/5000	CJA	125	\$ 420.00	\$ 52,500.00
141	1356	HOJAS DE PAPEL BOND T/CARTA PAQ C/100 BLANCAS	PAQ	303	\$ 8.70	\$ 2,636.10
148	93	LAPIZ BICOLOR NO 748	PZA	70	\$ 2.31	\$ 161.70
150	94	LAPIZ GRAFITO HB NO.2 METRICO	PZA	729	\$ 0.90	\$ 656.10
151	95	LAPIZ GRUESO HEXAGONAL NO2 MEDIANO	PZA	106	\$ 2.24	\$ 237.44
152	1522	LAPIZ REDONDO 2030 BICOLOR	PZA	15	\$ 2.31	\$ 34.65
154	1487	LIBRO FORMA FRANCESA 144 HOJAS RAYADO	PZA	15	\$ 26.95	\$ 404.25
160	2983	LIMPIAPIPAS DIF. COLORES	PZA	800	\$ 0.25	\$ 200.00
168	104	MARCADOR PERMANENTE JUMB EK-100	PZA	10	\$ 22.20	\$ 222.00
177	5320	MICA PARA ENMICAR TAMAÑO CARTA CAJA C/100	CJA	4	\$ 229.00	\$ 916.00
178	5049	MICA PARA TARJETERO TAMAÑO MARCA PORRES PAQUETE CON 10 PZAS	PTE	2	\$ 42.24	\$ 84.48
179	76	MINI ENGRAPADORA A 300 PLASTICO	PZA	7	\$ 11.80	\$ 82.60
181	115	PAPEL CARBON OFICIO NO. 2010 C/100 H.	PAQ	2	\$ 33.95	\$ 67.90
188	3180	PAPEL PICADO DIFERENTES COLORES	PLIEGO	155	\$ 1.00	\$ 155.00
191	123	PASTA PARA ENGARGOLAR AZUL MEDIO T/CARTA	JGO	20	\$ 65.00	\$ 1,300.00
192	5321	PASTA PARA ENGARGOLAR COLOR ROJO	PTE	1	\$ 65.00	\$ 65.00
193	1813	PASTA PARA ENGARGOLAR NEGRO T/CARTA,	PZA	26	\$ 65.00	\$ 1,690.00
194	1812	PASTA PARA ENGARGOLAR TRANSPARENTE T/CARTA	PZA	49	\$ 65.00	\$ 3,185.00
196	130	PEGAMENTO LAPIZ ADHESIVO 40 GR	PZA	139	\$ 26.50	\$ 3,683.50
197	128	PEGAMENTO LAPIZ ADHESIVO 8 GRS	PZA	136	\$ 7.86	\$ 1,068.96
201	132	PERFORADORA MOD 800 2 PERF.	PZA	5	\$ 266.65	\$ 1,333.25
203	1215	PEYON GRUESO METRO BLANCO PARA MURALES	MT LINEAL	20	\$ 13.00	\$ 260.00
205	1239	PINTARRON BLANCO 60 X 90	PZA	2	\$ 172.20	\$ 344.40
208	1374	PISTOLA DE SILICON GRANDE	PZA	5	\$ 41.96	\$ 209.80
209	2667	PIZARRON DE CORCHO 90X60 CMS	PZA	1	\$ 202.68	\$ 202.68
210	1214	PLASTICO CONTAC ROLLO DE 20 METROS KW	PZA	18	\$ 69.90	\$ 1,258.20
213	1199	PLASTILINA EN BARRA VINCI COLORES VARIOS	CAJA	92	\$ 3.75	\$ 345.00
214	1881	PLIEGO DE MICA ADHERIBLE 66 X51 (VP1122)	PLIEGO	46	\$ 7.02	\$ 322.92
218	3175	PLUMON DELGADO COLORES METALICOS	PZA	6	\$ 8.10	\$ 48.60
219	1441	PLUMON PILOT PRECISE W5 NEGRO -AZUL-ROJO	PZA	43	\$ 21.79	\$ 936.97
222	90	PORTA GOMA RETRACTIL PELIKAN	PZA	7	\$ 8.20	\$ 57.40
225	1349	PROTECTOR DE HOJAS, T/C TRANSPARENTE, C/100	PAQ	38	\$ 37.80	\$ 1,436.40
229	1380	REGLA DE PLASTICO DE 30CMS	PZA	9	\$ 1.60	\$ 14.40
230	143	REGLA LIGERA ALUMINIO 30 CM PETIGON	PZA	23	\$ 6.96	\$ 160.08
238	150	SACAPUNTAS PLASTICO C/DEPOSITO FLOURESENTE	PZA	58	\$ 4.60	\$ 266.80
254	1504	TABLA PRENSAPAPEL TAMAÑO CARTA ACRILICO	PZA	8	\$ 29.80	\$ 238.40
259	1480	TARJETA DE RELOJ CHECADOR SEMANA C/250 T-5	PAQ	4	\$ 211.76	\$ 847.04

260	2479	TARJETERO TAMAÑO CARTA P/100 TARJETAS	PZA	1	\$ 56.20	\$ 56.20	
264	165	TIJERAS ESCOLAR MOD BA 100-5	PZA	90	\$ 7.60	\$ 684.00	
265	5050	TINTA EN GOTERO COLOR 7011 COLOR AZUL MCA TRODAT A BASE DE AGUA	PZA	2	\$ 45.00	\$ 90.00	
266	1408	TINTA EN GOTERO COLOR NEGRO 60 ML	PZA	4	\$ 45.00	\$ 180.00	
					SUBTOTAL		\$ 113,363.01
					IVA		\$ 18,138.08
					TOTAL ADJUDICADO		\$ 131,501.09

PARTIDAS DECLARADAS DESIERTAS

118	82	FOLDERS EMIR CARTA C/100 CREMA	CJA	903
121	4063	FOLDERS ROJO T/CARTA FLASFILE	CJA	1122
244	3659	SEPARADORES 15 DIVISIONES. OMNIDEX CARTA	JGO	22

QUERÉTARO, QRO., A 25 DE FEBRERO DE 2014

ING. NORA MARÍA SOTO GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

LIC. MARÍA TERESA LÓPEZ GONZÁLEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE LA FAMILIA



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. **51302002-001-2014**, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "**MEDICAMENTO DE PATENTE, MATERIAL DE CURACIÓN, MEDICAMENTO (SALES GENÉRICAS), PAÑALES Y COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA EL AÑO 2014**" CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 2014.

"ANEXO 1"
MEDICAMENTO DE PATENTE

PARTIDAS ADJUDICADAS A VICMA SA

ASISTENCIA SOCIAL					
No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL	P.U	IMPORTE TOTAL
16	ALERCROM 2-4% (CROMOGLICATO DE SODIO) 40 mg./1 ml.	CAJA C/FCO. C/5 ml.	12	\$19.83	\$237.96
20	ANHIGOT (DORZOLAMIDA/TIMOLOL) 20 mg./5 mg.	CAJA C/FCO. C/10 ml.	60	\$130.65	\$7,839.00
23	ARCOXIA (ETEROCOXIB) 90 mg.	CAJA C/7 TABS.	48	\$174.93	\$8,396.64
24	ARGEMOL (SULFADIAZINA DE PLATA) 28 gr.	TARRO C/28 gr.	72	\$14.95	\$1,076.40
30	AVANDIA (ROSIGLITAZONA) 4 mg.	CAJA C/14 TABS.	24	\$217.59	\$5,222.16
31	AVAPRO (IRBESARTÁN) 150 mg.	CAJA C/28 TABS.	24	\$110.00	\$2,640.00
40	COSOPT (DORZOLAMIDA/CLORHIDRATO DE TIMOLOL) 20 mg/5 mg	CAJA C/FCO. C/10 ml.	12	\$130.65	\$1,567.80
41	CRESTOR (ROSUVASTATINA) 10 mg.	CAJA C/30 TABS.	12	\$213.97	\$2,567.64
42	CRESTOR (ROSUVASTATINA) 20 mg.	CAJA C/30 TABS.	24	\$303.15	\$7,275.60
45	DIBENEL (VITAMINAS/ANTIOXIDANTES/MINERALES/OMEGA 3)	CAJA C/30 CÁPS.	12	\$37.58	\$450.96
46	DOLO-NEUROBION (DICLOFENACO SÓDICO/VIT. B1/VIT. B12) 50 mg/50 mg./25 mg.	CAJA C/30 GRAG.	12	\$22.67	\$272.04
58	ITALDERMOL CREMA (FENOXIETANOL/TRITICUM VULGARE) 15 gr.	CAJA C/TUBO C/30 gr.	48	\$106.23	\$5,099.04
61	KEPPRA (LEVETIRACETAM) 1 gr.	CAJA C/30 TABS.	24	\$419.94	\$10,078.56
67	LYRICA (PREGABALINA) 75 mg.	CAJA C/28 TABS.	12	\$135.00	\$1,620.00
68	LYRICA (PREGABALINA) 150 mg.	CAJA C/28 TABS.	6	\$138.00	\$828.00
70	METICEL OFTEN (HIPROMELOSA) 05.5% SOL. OFTÁLMICA	CAJA C/FCO. C/5 ml.	22	\$21.08	\$463.76
71	MICARDIS (TELMISARTAN) 40 mg.	CAJA C/28 TABS.	48	\$229.05	\$10,994.40
82	OLEODERM (CREMA DE ALMENDRAS) 400 ml.	TUBO C/400 ml.	24	\$34.36	\$824.64
84	OXETOL (OXCARBAZEPINA) 300 mg.	CAJA C/20 TABS.	84	\$39.60	\$3,326.40
100	SINGULAIR (MONTELUKAST) 10 mg.	CAJA C/30 TABS.	12	\$380.00	\$4,560.00
111	TRILEPTAL (OXCARBAZEPINA) 300 mg.	CAJA C/20 TABS.	36	\$39.60	\$1,425.60
115	TRUSOPT (DORZOLAMINA) SOL. OFTÁLMICA 2.0%	CAJA C/FCO. GOTERO C/5 ml.	12	\$54.26	\$651.12
120	ZONDRA (ÁCIDO ALENDRÓNICO) 10 mg.	CAJA C/30 TABS.	12	\$222.38	\$2,668.56

DIF MÓVIL					
No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL	P.U	IMPORTE TOTAL
127	BAYRO SOL. INY 1 GR (ETO FENAMATO)	CAJA C/3 AMPOLLETAS 2ML	525	\$32.19	\$16,899.75

TOTAL ADJUDICADO VICMA SA	\$96,986.03
--------------------------------------	--------------------

PARTIDAS DECLARADAS DESIERTAS

ASISTENCIA SOCIAL			
No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL
1	ALZAM (ALPRAZOLAM) 0.25 mg.	CAJA C/20 TABS.	24
2	ANAPSIQUE (AMITRIPTILINA) 25 mg.	CAJA C/50 TABS.	12
3	ATIVAN (LORAZEPAM) 1 mg.	CAJA C/40 TABS.	12
4	ATIVAN (LORAZEPAM) 2 mg.	CAJA C/80 TABS.	12
5	DIAZEPAM 10 mg.	CAJA C/10 TABS.	24
6	FENABBOTT (FENO BARBITAL) 100 mg.	CAJA C/40 TABS.	12
7	FRISIUM (CLOBAZAM) 10 mg.	CAJA C/30 COMP.	24
8	KRIADEX (CLONAZEPAM) 2 mg.	CAJA C/30 TABS.	120
9	KRIADEX (CLONAZEPAM) 2.5 mg.	CAJA C/FCO. GOTERO C/10 ml.	12
10	RIVOTRIL (CLONAZEPAM) 2.5 mg.	CAJA C/FCO. GOTERO C/10 ml.	12
11	STILNOX CR (ZOLPIDEM) 12.5 mg.	CAJA C/14 TABS.	24
12	TOFRANIL (IMIPRAMINA) 25 mg.	CAJA C/20 TABS.	24
13	AGGLAD (BRIMONIDINA) GOTAS 5 ml.	CAJA C/FCO. C/5 ml.	24
14	AKATINOL (MEMANTINA) 10 mg.	CAJA C/14 TABS.	24
15	AKATINOL (MEMANTINA) 10 mg.	CAJA C/28 TABS.	24
17	ALPHAGAN P (BRIMONIDINA) 0.15% GOTAS OFTÁLMICAS 5 ml.	CAJA C/FCO. C/5 ml.	24
18	ALTARGO (RETAPAMULINA) 15 mg.	CAJA C/TUBO C/15 mg.	24
19	ANANDRON (NILUTAMIDA) 150 mg.	CAJA C/30 TABS.	12
21	ANTHELIOS DERMO-PEDIATRICS (CREMA DERMO PEDIATRICA) 100 ml/100 gr.	CAJA C/TUBO C/100 ml.	12
22	ARAVA (LEFLUNOMIDA) 20 mg.	CAJA C/30 TABS.	72
25	ARIZIC (TOPIRAMATO) 50 mg.	CAJA C/20 TABS.	36
26	ATACAND (CANDESARTAN CILEXETILO) 16 mg.	CAJA C/28 TABS.	12
27	ATACAND PLUS (CANDESARTAN CILEXETILO/HIDROCLOROTIAZIDA) 16/12.5 mg.	CAJA C/14 TABS.	12

28	ATEMPERATOR LP (VALPROATO DE MAGNESIO) 600 mg.	CAJA C/20 TABS.	84
29	ATEMPERATOR PEDRIÁTRICO (VALPROATO DE MAGNESIO) 10 g. SOLUC.	CAJA C/FCO. C/100 ml. Y PIPETA DOSIFICADORA	24
32	AZARGA (BRINZOLAMIDA/TIMOLOL) 10 mg./6.83 mg.	CAJA C/FCO. GOTERO C/5 ml.	12
33	AZOPT (BRINZOLAMIDA) AL 1% SUSP. OFTÁLMICA	CAJA C/FCO. GOTERO DROPTAINER® C/5 ml.	24
34	AZULFIDINA (SULFALAZINA) 500 mg.	CAJA C/42 TABS.	36
35	BETOPTIC S (BETAXOLOL) 0.25 gr.	CAJA C/FCO. C/5 ml.	12
36	BTX-HA OFTEN (BETAXOLOL) SOLUCIÓN AL 0.25%	CAJA C/FCO. GOTERO C/5 ml.	12
37	CELEBREX (CELECOXIB) 200 mg.	CAJA C/30 TABS.	24
38	CLOPIXOL DEPOT (ZUCLOPENTIXOL) SOLUC. INYECT.	CAJA C/1 ÁMP.	24
39	COMBIGAN D (BRIMONIDINA/TIMOLOL) 2 mg./5 mg.	CAJA C/FCO. C/5 ml.	24
43	CYMBALTA (DULOXETINA) 60 mg.	CAJA C/14 TABS.	24
44	DEPAKENE JBE. (ÁCIDO VALPROICO) 250 mg./5 ml.	CAJA C/FCO. C/120 ml.	48
47	DUOTRAV OFTÁLMICO (TRAVAPROST 0.004%/TIMOLOL 0.5%) 2.5 ml. SOLUC. OFTÁLMICA	CAJA C/FCO. C/2.5 ml.	24
48	EBIXA (CLORHIDRATO DE MEMANTINA) 10 mg.	CAJA C/14 TABS.	24
49	EBIXA (CLORHIDRATO DE MEMANTINA) 20 mg.	CAJA C/28 TABS.	12
50	EPAMIN (FENITOÍNA) 100 mg.	CAJA C/20 TABS.	24
51	EPIVAL (ÁCIDO VALPROICO) 250 mg.	CAJA C/30 TABS.	12
52	EVISTA (RALOXIFENO) 60 mg.	CAJA C/28 TABS.	12
53	EXELON (RIVASTIGMINA) 9.5 mg./24 HORAS	CAJA C/30 PARCHES	12
54	EXFORGE (AMLODIPINO/VALSARTAN) 10/160 mg.	CAJA C/14 COMP.	24
55	HALDOL (HALOPERIDOL) SOLUC. GOTAS	CAJA C/FCO. C/15 ml.	24
56	HALDOL (HALOPERIDOL) 5 mg.	CAJA C/20 TABS.	24
57	IMURAN (AZATIOPRINA) 50 mg.	CAJA C/25 TABS.	36
59	LANTUS (INSULINA GLARGINA) 10 ml. SOL. INY.	CAJA C/1 ÁMPULA	12
60	LANTUS (INSULINA GLARGINA) 3 ml. SOL. INY.	CAJA C/1 CARTUCHO	12
62	KINESTREL (AMANTADINA) 100 mg.	CAJA C/30 TABS.	24
63	KRYTAN TEK (DORZOLAMIDA/TIMOLOL/BRIMONIDINA) 20 mg./5 mg./2 mg.	CAJA C/FCO. GOTERO C/5 ml.	60
64	LAGRICEL OFTEN (HIALURONATO DE SODIO) 4 mg.	CAJA C/FCO. 3 ML.	12
65	LUVOX (FLUVOXAMINA) 100 mg.	CAJA C/15 TABS.	60
66	LYRICA (PREGABALINA) 300 mg.	CAJA C/28 TABS.	12

69	MESTINON (PIRIDOSTIGMINA) 60 mg.	CAJA C/20 TABS.	72
72	MICARDIS PLUS (TELMISARTAN/HIDROCLOROTIAZIDA) 80 mg./12.5 mg.	CAJA C/28 TABS.	12
73	MINIPRES (PRAZOSINA) 2 mg.	CAJA C/30 CÁPS.	12
74	MOTILIUM (DOMPERIDONA) 1 mg.	CAJA C/FCO. C/PIPETA DOSIFICADORA 60 ml.	12
75	NEFRYL (OXIBUTININA) JARABE 100 mg/1 ml	CAJA C/FCO. 100 ml.	48
76	NEUGERON (CARBAMAZEPINA) 400 mg.	CAJA C/10 TABS.	120
77	NOOTROPIL (PIRACETAM) 800 mg.	CAJA C/30 TABS.	48
78	NOOTROPIL (PIRACETAM) SUSP.	CAJA C/FCO. 120 ml.	48
79	NOR-TENZ (BRIMONIDINA) 5 ml. SOL. OFTÁLMICA	BRIMONIDINA 5 ml.	12
80	NOVOVARTALON (GLUCOSAMINA/MELOXICAM) 1500/1250 mg.	CAJA C/30 SOBRES	24
81	NURO-B (MELOXICAM/VIT. B1/VIT. B6/VIT. B12) 7.5 mg/100 mg./100 mg./5 mg.	CAJA C/20 TABS.	12
83	OPTI-FREE EXPRESS SOLUC. LIMP.	CAJA C/FCO. C/120 ml.	12
85	PATANOL (OLOPATADINA) 0.2 %	CAJA FCO. C/5 ml.	12
86	PHLEBODIA (DIOSMINA) 600 mg.	CAJA C/15 COMPR.	24
87	PIASCLEDINE 300 (GLYCINE MAX/PERSEA GRATISSIMA) 100/300 mg.	CAJA C/15 CÁPS.	8
88	PK-MERZ (AMANTADINA) 100 mg.	CAJA C/30 TABS.	24
89	PLAQUENIL (HIDROXICLOROQUINA) 200 mg.	CAJA C/20 TABS.	36
90	PRIDONA (PRIMIDONA) 250 mg.	CAJA C/50 TABS.	60
91	PRISTIQ	CAJA C/14 TABS.	24
92	PROCOLARAN (IVABRADINA) 7.5 mg.	PROCORALAN (IVABRADINA) 7.5 mg. TABS. C/56	28
93	RISPERDAL QUICKLET (RISPERIDONA) 2 mg.	CAJA C/20 TABS.	36
94	SABRIL (VIGABATRINA) 500 mg. TABS.	CAJA C/60 TABS.	12
95	SAIZEN HORMONA DE CRECIMIENTO 24 UI 8 mg.	CAJA C/1 AMPOLLETA	24
96	SALOFALK (MESALAZINA) 500 mg.	CAJA C/40 GRAG.	12
97	SERETIDE DISKUS (SALMETEROL/FLUTICASONA) 50 mg/100 mcg	CAJA C/60 DOSIS	11
98	SERETIDE DISKUS (SALMETEROL/FLUTICASONA) 50 mg/500 mcg	CAJA C/60 DOSIS	6
99	SERMION (NICERGOLINA) 30 mg.	CAJA C/20 GRAG.	36
101	SIRDALUD (TIZANIDINA) 2 mg.	CAJA C/20 TABS.	24
102	SOLIAN (AMISULPIRIDA) 200 mg.	CAJA C/14 TABS.	24
103	STALEVO (ENTACAPONA/CARBIDOPA/LEVODOP A) 200/50/200 mg.	CAJA C/30 TABS.	36

104	STRATTERA (ATOMOXETINA) 10 mg.	CAJA C/14 CÁPS.	24
105	STRATTERA (ATOMOXETINA) 18 mg.	CAJA C/14 CÁPS.	48
106	STRATTERA (ATOMOXETINA) 40 mg.	CAJA C/14 CÁPS.	20
107	SYSTANE ULTRA (GOMA GUAR/POLIETILENGLICOL/POLIQUART ENIUM-1/PROPILENGLICOL) SOLUC. OFTÁLMICA ESTÉRIL	CAJA C/FOC. C/15 ml.	12
108	TEBONIN FORTE (GINKGO BILOBA) 80 mg.	CAJA C20 TABS.	12
109	TEGRETOL LC (CARBAMAZEPINA) 400 mg.	CAJA C/20 GRAG.	48
110	TRAVATAN GOTAS (TRAVOPROST) 40 mcg.	CAJA C/FCO. C/2.5 ml.	48
112	TRILEPTAL (OXCARBAZEPINA) 60 mg./1 ml.	CAJA C/100 ml. SUSP.	12
113	TRIXILEM (METOTREXATO) 2.5 mg.	TRIXILEM (METOTREXATO) 2.5 mg. TABS. C/50	12
114	TRIXILEM RU (METOTREXATO) FCO. ÁMPULA 50mg./2 ml.	CAJA C/1 FCO. ÁMP.	18
116	VANNAIR (BUDESONIDA/FORMOTEROL) 160 mg. SPRAY	CAJA C/FCO. C/1 PZA.	36
117	VARTALON COMPOSITUM (GLUCOSAMINA/CONDROITINA) 155/1200 mg.	CAJA C/30 SOBRES	12
118	VENALOT DEPOT (TOXERUTINA/CUMARINA) 180 mg./30 mg.	CAJA C/20 TABS.	24
119	VIMPAT (LACOSAMIDA) 100 mg.	CAJA C/28 COMP.	72
121	ZYPREXA (OLANZAPINA) 10 mg.	CAJA C/14 TABS.	24

DIF MÓVIL			
No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL
122	DAFLON 500 MG (DIOSMINA/HESPIRIDINA)	CAJA C/20 TABLETAS	1200
123	VENASTAT (EXTRACTO DE SEMILLA DE CASTAÑA DE INDIAS)	CAJA C/60 CAPS	1200
124	RIOPAN GEL (MAGALDRATO/DIMETICONA)	CAJA C/10 SOBRE DE 10 ML	630
125	HERKLIN SHAMPOO (FENOTRINA)	FRASCO CON 120 ML	210
126	BAYRO GEL 5% (ETOFENAMATO)	TUBO CON 30 GR	525
128	AFUMIX (FLUCONAZOL/TINIDAZOL)	CAJA C/4 TABLETAS 37.5 MG/ 500 MG	525

QUERÉTARO, QRO., A 25 DE FEBRERO DE 2014.

ING. NORA MARÍA SOTO GARCÍA
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
 ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
 Rúbrica

LIC. MARÍA TERESA LÓPEZ GONZÁLEZ.
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE
 ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
 ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. **51302002-001-2014**, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "**MEDICAMENTO DE PATENTE, MATERIAL DE CURACIÓN, MEDICAMENTO (SALES GENÉRICAS), PAÑALES Y COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA EL AÑO 2014**", CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 2014.

"ANEXO 2"
MATERIAL DE CURACIÓN

PARTIDAS ADJUDICADAS A CARMEN LETICIA PUEBLITO RAMÍREZ

ASISTENCIA SOCIAL						
No. PARTIDA	MARCA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL	P.U	IMPORTE TOTAL
1		AGUA OXIGENADA 480 ml.	FCO. C/480 ml.	24	\$8.50	\$204.00
2		ALCOHOL	FCO. C/1 LITRO	12	\$25.00	\$300.00
3		ALGODÓN PLISADO	BOLSA C/300 gr.	48	\$40.00	\$1,920.00
9		CINTA MICROPORE 1"	BOLSA C/1 PZA.	168	\$9.00	\$1,512.00
10		CINTA MICROPORE 2"	BOLSA C/1 PZA.	24	\$17.50	\$420.00
11		CREMA DE CALÉNDULA	PZA.	12	\$28.00	\$336.00
16		ISODINE ESPUMA	FCO. C/1 GALÓN	12	\$196.50	\$2,358.00
19		JERINGA S/AGUJA 20 ML. BD PLASTIPACK	EMPAQUE C/1 PZA.	120	\$2.50	\$300.00
20	PROTED	MEDIAS ANTIEMBÓLICAS ELÁSTICAS DE COMPRESIÓN GRADUADA MEDIANA LARGA PROTED	EMPAQUE C/1 PAR	6	\$84.50	\$507.00
22		SONDA FOLEY NORMAL 2 VÍAS CAL. 18 BALÓN 5 CURITY	EMPAQUE C/1 PZA.	36	\$16.00	\$576.00
23		SONDA FOLEY NORMAL 2 VÍAS CAL. 24 FR. BALÓN 30 CURITY	EMPAQUE C/1 PZA.	96	\$16.00	\$1,536.00
24		SONDA FOLEY NORMAL CAL. 14 FR.	EMPAQUE C/1 PZA.	60	\$16.00	\$960.00
25		SONDA PARA ALIMENTACIÓN INFANTIL 731 CAL. 8 FR.	EMPAQUE C/1 PZA.	1080	\$2.50	\$2,700.00
27		TIRAS REACTIVAS ACCU-CHEK PERFORMA CLAVE 04862414 C/50 PZAS.	CAJA C/50 PZAS.	24	\$267.80	\$6,427.20
30		VENDA ELÁSTICA 5 cm.	EMPAQUE C/1 PZA.	60	\$3.00	\$180.00
31		VENDA ELÁSTICA 10 cm.	EMPAQUE C/1 PZA.	576	\$5.00	\$2,880.00
32		VENDA ELÁSTICA 15 CMS.	EMPAQUE C/1 PZA.	72	\$7.60	\$547.20

DIF MÓVIL						
No. PARTIDA	MARCA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL	P.U	IMPORTE TOTAL
33	AMBIDERM	ABATALEGUAS DE MADERA CAJA C/100	CAJA C/100 PIEZAS	6	\$ 17.00	\$ 102.00
35	SIN MARCA	BOLSA ROJA P/DESECHOS BIOLÓGICOS 50X 70 CMS. PZ	PIEZA	5	\$ 2.30	\$ 11.50
37	SIN MARCA	DEPOSITO DE PUNZOCORTANTES CHICO	PIEZA	16	\$ 21.00	\$ 336.00
39	SIN MARCA	GUANTES PARA EXPLORACION CHICO	CAJA	1	\$ 89.50	\$ 89.50
40	SIN MARCA	GUANTES PARA EXPLORACION MEDIANO	CAJA	1	\$ 89.50	\$ 89.50
41	SIN MARCA	ISODINE ESPUMA	GALON	1	\$ 196.50	\$ 196.50
42	SIN MARCA	JABON ANTISEPTICO DERMO CLEEN	GALON	1	\$ 86.00	\$ 86.00
43	MEDISENSE	LANCETAS	C/100	28	\$ 53.00	\$ 1,484.00
44	SIN MARCA	TELA ADHESIVA 2.5 CM	PZA	2	\$ 16.00	\$ 32.00
48	SIN MARCA	TORUNDAS DE ALGODÓN C/500	BOLSA	16	\$ 71.00	\$ 1,136.00
49	SIN MARCA	MICROPORE 2.5 CM CAJA C/12	CAJA	4	\$ 9.00	\$ 36.00
54	INDISTINTO	AGUA OXIGENADA	PZA	10	\$ 8.60	\$ 86.00
56	DIMACEN	ALGODÓN EN ROLLO	CAJA	8	\$ 78.00	\$ 624.00
71	COLGATE	CEPILLO DENTAL MEDIANO MARCA COLGATE COLORES VARIOS	PIEZA	1,680	\$ 8.00	\$ 13,440.00
73	TUK	CINTA DE TESTIGO DE 18 MM	ROLLO	4	\$ 31.70	\$ 126.80
97	CROSTER	GASAS PAQUETE 5 X 5	PAQUETE	48	\$ 42.00	\$ 2,016.00
98	AMBIDERM	GUANTE PARA EXPLORACION DE NITRILO MARCA AMBIDERM CAJA CON 100 PIEZAS	CAJA	60	\$ 103.50	\$ 6,210.00
119	INDIFERENTE	ALCOHOL	LITRO	3	\$ 25.00	\$ 75.00
122	AMBIDERM	CUBREBOCAS	CAJA	3	\$ 23.00	\$ 69.00

SITUACIÓN CALLE

No. PARTIDA	MARCA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL	P.U	IMPORTE TOTAL
124	SIN MARCA	ABATELANGUAS DE MADERA	CAJA C/100 PZAS.	1	\$ 19.72	\$ 19.72
125	CURITA	CURITAS CON 100 PZAS.	CAJA CON 100 PZAS.	5	\$ 24.36	\$ 121.80
126	SIN MARCA	CUBREBOCAS	CAJA C/100 PZAS	8	\$ 46.40	\$ 371.20
127	MEDISENSE	LANCETAS ESTÉRILES CON 100 PZAS.	CAJA C/100 PZAS.	2	\$ 61.48	\$ 122.96

SUBTOTAL	\$ 50,544.88
IVA	\$ 8,087.18
TOTALADJUDICADO CARMEN LETICIA PUEBLITO RAMIREZ	\$ 58,632.06

PARTIDAS DECLARADAS DESIERTA**ASISTENCIA SOCIAL**

No. PARTIDA	MARCA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL
4	CONVATEC ACTIVE LIFE REF. 22771	BOLSA COLOSTOMÍA CONVATEC ACTIVE LIFE REF 22771	CAJA C/10 PZAS.	12
5	HOLLISTER 7650	BOLSA PARA COLOSTOMÍA/CERRADA/DRENABLE/CON BARRERA CUTÁNEA	CAJA C/10 PZAS.	55
6	HOLLISTER 7600	BOLSA COLOSTOMÍA	CAJA C/30 PZAS.	24
7	OSTOMIC	BOLSA PARA COLOSTOMÍA PARA ADULTO/TRANSPARENTE/AUTOADHERIBLE/EN FORMA DE BOTELLA DE 30 X 15 CMS. C/MECANISMO DE CIERRE INTEGRADO Y PROTECTOR DE LA PIEL A BASE DE CARBOXIMETILCELULOSA CON GUÍA RECORTABLE	CAJA C/10 PZAS.	384
8		BOLSA DE SISTEMA CERRADO PARA RECOLEC. ORINA 2000 ml.	BOLSA C/1 PZA.	168

12		EQUIPO INFANTIL PARA ALIMENTACIÓN ENTERAL	BOLSA C/1 PZA.	144
13		GASA ESTÉRIL 10 X 10 CMS.	CAJA C/100 PZAS.	120
14		GUANTE ESTÉRIL DESECHABLE	CAJA C/100 PZAS.	48
15		HOJA DE BISTURÍ	EMPAQUE C/1 PZA.	48
17		JERINGA P/INSULINA SYRINGE 31 G X 8 MM	CAJA C/100 PZAS.	0
18		JERINGA P/INSULINA ULTRAFINE	CAJA C/100 PZAS.	24
21		POLVO PARA ESTOMAS 28 gr.	CAJA C/1 PZA.	12
26		TELA ADHESIVA 3 cm.	EMPAQUE C/1 PZA.	36
28		TIRAS REACTIVAS ONE TOUCH ULTRA -CAJA C/50 PZAS.	CAJA C/50 PZAS.	12
29		TIRAS REACTIVAS SD CHECK GOLD C/50 PZAS.	CAJA C/50 PZAS.	12

DIF MÓVIL				
No. PARTIDA	MARCA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL
34	SIN MARCA	ALCOHOL 96°	GALON	16
36	CROSSTEX	CUBREBOCAS C/CINTA METALICA PAQ C/ 50	CAJA CON 50	4
38	SIN MARCA	GASAS PAQ C/100 NO ESTERIL 5CM X 7.5CM	PIEZA	10
45	TRUEREAD	TIRAS REACTIVAS TRUEREAD	C/50	48
46	SD CHECN	TIRAS REACTIVAS SD CHECN	CAJA	12
47	LYSOL	TOALLA HUMEDA DESINFECTANTE	PIEZA	44
50	SIN MARCA	TRANSPOR 2.5 CM CAJA C/12	CAJA	1
51	ULTRABLENT	ACIDO GRABADOR	JERINGA	32
52	INDISTINTO	AGUA BIDESTILADA (20 LITROS)	PORRON	5
53	CIEL	AGUA EMBOTELLADA	PAQ. 12/LITRO	48
55	KENDAL	AGUJAS DE ACERO INOXIDABLE	CAJA	32
57	INDISTINTO	ALKACIDE ESTERILIZANTE EN FRIO	LITRO	16
58	KENDAL	ALVEOGL	TARRO	4
59	DESPERSALOY	AMALGAMA	ONZA	6
60	ZEYCO	ANESTESIA TOPICA	FRASCO	16
61	KENDAL	ANESTESICO DENTOCAIN AL 2%	CAJA	12
62	KENDAL	ANESTESICO OMNICAIN 2%	CAJA	8
63	BORGATA	APLICADORES MICROBRUSH	CAJA	24

64		BANDA MATRIZ METALICA	ROLLO	16
65	CROSTER	BLOCK DE PAPEL ARTICULAR	BLOCK	32
66	BORGATA	BOLSAS PARA ESTERILIZAR	CAJA	96
67	3M ESPE	BONDING 6ML	FRASCO	2
68	INDISTINTO	BOTAFRESAS CONCENTRIX	PIEZA	1
69	DIANJIN	CARETAS DESECHABLES CON 10 MICAS	CAJA	8
70	INDISTINTO	CEMENTO PROVISIT	FRASCO	8
72	INDISTINTO	CEPILLOS PARA PROFILAXIS	PIEZA	2,400
74	VIARDEN	CLORHEXIDINA ANTIBACTERIANO 2%	CAJA	8
75	INDISTINTO	CUBREBOCAS PROTEC CAJA 15X12 CON BANDA METALICA RECTANGULAR	CAJA	48
76	INDISTINTO	CUCHARILLAS DESECHABLES PARA FLUOR	PIEZA	200
77	PROCARE	DEPOSITO DE PUNZOCORTANTES	BOTE	8
78	ULTRABLENT	DYCAL FOTOCURABLE	JERINGA	12
79	INDISTINTO	ESPEJOS DE AUMENTO SIN MANGO	PIEZA	24
80	3M ESPE	ESTUCHE DE RESINA SPE3M	CAJA	16
81	VIARDEN	EUGENOL 30 ML	FRASCO	8
82	DENTO-PLAS	EYECTOR ERGONOMICO	BOLSA	48
83	TETRIC	FLOW RESINA LIQUIDA	JERINGA	48
84	INDISTINTO	FLUOR GEL	PIEZA	40
85	IVOCLAR	FLUOR PROTECTOR	CAJA/40	4
86	VIARDEN	FORMOCRESOL	FRASCO	8
87	INDISTINTO	FRESA DE CARBURO NO. 4 BOLA	PIEZA	160
88	INDISTINTO	FRESA DE CARBURO NUMERO BOLA 3	PIEZA	160
89	INDISTINTO	FRESA DE CARBURO NUMERO PERA 329	PIEZA	160
90	INDISTINTO	FRESA DE CARBURO NUMERO PERA 330	PIEZA	160
91	INDISTINTO	FRESA DE CARBURO NUMERO TRONCOCONICA 170 L	PIEZA	160
92	INDISTINTO	FRESA DE CARBURO NUMERO TRONCOCONICA 170	PIEZA	160
93	INDISTINTO	FRESAS DE CARBURO NUMERO BOLA 1	PIEZA	160
94	KERR	FRESA DE CARBURO NUMERO BOLA 6	PIEZA	160
95	KERR	FRESA DE CARBURO NUMERO BOLA 7	PIEZA	160
96	KERR	FRESA DE CARBURO NUMERO BOLA 8	PIEZA	160
99	VAMASA	HILO RETRACTOR 000-0	PIEZA	8
100	ORAL-B	HILO DENTAL	PIEZA	48
101	FUJI I	IONOMERO DE VIDRIO FUJI I	PIEZA	12

102	FUJI II	IONOMERO DE VIDRIO FUJI II	JUEGO	12
103	GOLD LABEL 2 LC FOTOCURABLE	IONOMERO DE VIDRIO RESTAURATIVO REFORZADO CON RESINA	PIEZA	8
104	VIARDEN	OXIDO DE ZINC CON ENDURECEDOR	FRASCO	8
105	VIARDEN	PASTA PARA PROFILAXIS	TARRO	20
106	INDISTINTO	PIEDRA DE ARKANSAS PARA RESINA DE BOLA	PIEZA	168
107	KIMBERLY CLARK	ROLLO DE TOALLAS AZULES MULTIUSOS	PAQUETE C/6	16
108	MENDENTAL	SELLADORES DE FOCETAS Y FISURAS	JERINGA	24
109	INDISTINTO	TIPODONTO GIGANTE	PIEZA	3
110	INDISTINTO	TIRA DE LIJA PARA RESINA	CAJA	8
111	INDISTINTO	TIRAS DE CELULOIDE	TUBO	16
112	DIMACEN	TORUNDAS DE ALGODÓN	BOLSA	12
113	CHT	HOTPAC	PIEZA (60 CM)	6
114	CHT	HOTPAC	PIEZA (37X60 CM)	6
115	CHT	HOTPAC	PIEZA (25X30 CM)	6
116	CHT	HOTPAC	PIEZA (25X45 CM)	6
117	CHT	GEL TERAPEUTICO	PIEZA (5 LITROS)	9
118	HY	PARAFINA	CAJA (0.45 KG 1LB)	15
120	AMBIDERM	GUANTES LATEX	CAJA (GRANDE)	3
121	AMBIDERM	GUANTES LATEX	CAJA (MEDIANO)	3

SITUACIÓN CALLE				
No. PARTIDA	MARCA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL
123	SIN MARCA	GUANTES ESTERILES Chicos c/100 piezas	CAJA C/100 PZAS	12
128	TRUE RED	TIRAS REACTIVAS PARA GLUCOMETRO TRUE RED	CAJA C/50 PZAS	2

QUERÉTARO, QRO., A 25 DE FEBRERO DE 2014.

ING. NORA MARÍA SOTO GARCÍA
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
 ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
 Rúbrica

LIC. MARÍA TERESA LÓPEZ GONZÁLEZ.
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE
 ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
 ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
 Rúbrica

AVISO



MUNICIPIO DE
QUERÉTARO
SISTEMA MUNICIPAL DIF



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. **51302002-001-2014**, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "**MEDICAMENTO DE PATENTE, MATERIAL DE CURACIÓN, MEDICAMENTO (SALES GENÉRICAS), PAÑALES Y COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA EL AÑO 2014**", CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 2014.

"ANEXO 3"
MEDICAMENTO (SALES GENÉRICAS)

PARTIDAS ADJUDICADAS CARMEN LETICIA PUEBLITO RAMÍREZ

ASISTENCIA SOCIAL							
No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL	P.U	IMPORTE TOTAL
4	DRONADIL	ALENDRONATO SÓDICO	ALENDRONATO SÓDICO 70 mg.	CAJA C/4 TABS.	48	\$23.00	\$1,104.00
6		ATENOLOL	ATENOLOL 50 mg.	CAJA C/28 TABS.	12	\$18.50	\$222.00
10		CAPTAPRIL	CAPTAPRIL 25 mg.	CAJA C/20 TABS.	36	\$6.50	\$234.00
14		COMPLEJO B	COMPLEJO B	CAJA C/20 TABS.	36	\$8.00	\$288.00
18		ENALAPRIL	ENALAPRIL 10 mg.	CAJA C/20 TABS.	24	\$5.50	\$132.00
22		FLUOXETINA	FLUOXETINA 20 mg.	CAJA C/14 TABS.	24	\$11.00	\$264.00
24	ACTIMAN	GLUCOSAMINA/CONDROITINA	GLUCOSAMINA 300 mg./CONDROITINA 200 mg./VITAMINA C 25 mg./MANGANESO 5.15 mg.	CAJA C/30 COMP.	12	\$42.00	\$504.00
25		IBUPROFENO	IBUPROFENO 400 mg.	CAJA C/20 TABS.	60	\$9.00	\$540.00
29		LEVADURA DE CERVEZA	LEVADURA DE CERVEZA 500 mg.	CAJA C/100 TABS.	12	\$17.00	\$204.00
30		LEVOTIROXINA	LEVOTIROXINA 100 mg. TABS. C7100	CAJA C/100 TABS.	12	\$51.00	\$612.00
33		METOPROLOL	METOPROLOL 100 mg.	CAJA C/20 TABS.	36	\$5.80	\$208.80
35		OMEPRAZOL	OMEPRAZOL 20 mg.	CAJA C/14 CÁPS.	24	\$7.50	\$180.00
36		PARACETAMOL	PARACETAMOL 750 mg.	CAJA C/10 TABS.	12	\$6.50	\$78.00
37		PRAVASTATINA	PRAVASTATINA 10 mg.	CAJA C/20 TABS.	12	\$17.50	\$210.00
38		PREDNISONA	PREDNISONA 5 mg.	CAJA C/20 TABS.	72	\$8.90	\$640.80
44		SENÓSIDOS AB	SENÓSIDOS A-B 8.6 MG.	CAJA C20 TABS.	12	\$11.00	\$132.00
47		TERBINAFINA	TERBINAFINA 250 mg.	CAJA C/28 TABS.	12	\$87.50	\$1,050.00
52		VENLAFAXINA	VENLAFAXINA 75 mg.	CAJA C/20 TABS.	24	\$111.00	\$2,664.00
53		VITAMINA A PERLAS	VITAMINA A PERLAS 50,000 UI	CAJA C/30 TABS.	12	\$28.00	\$336.00

DIF MÓVIL							
No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL	P.U	IMPORTE TOTAL
55	TRIBEDOCE	DICLOFENACO CON COMPLEJO B	50 MG/ 50 MG	CAJA C/30 TABLETAS	525	\$8.00	\$4,200.00
75		AMLODIPINO	AMLODIPINO	TABLETAS 5 MG	210	\$8.60	\$1,806.00
76		AMOXICILINA / ACIDO CLAVULANICO	AMOXICILINA / ACIDO CLAVULANICO	SUSPENSION 400/57 MG	1050	\$28.60	\$30,030.00
77		AMOXICILINA / ACIDO CLAVULANICO	AMOXICILINA / ACIDO CLAVULANICO	TABLETAS 875/125 MG	1110	\$42.00	\$46,620.00
80		BENCIDAMINA	BENCIDAMINA	CREMA 5 %	775	\$31.00	\$24,025.00

81		BENCIDAMINA	BENCIDAMINA	SPRAY 45 MG	1000	\$26.50	\$26,500.00
84		CALCIO/ VITAMINA D	TABLETAS	CAJA C/60 COMPRIMIDOS	340	\$21.00	\$7,140.00
85		CARBAMAZEPINA	TABLETAS 200 MG	CAJA C/20	175	\$9.50	\$1,662.50
88		CEFTRIAXONA	SOLUCION INYECTABLE 1 GR 3.5 ML ó 5 ML	CAJA C/ 1 AMPOLLETA	600	\$18.80	\$11,280.00
90		CEFUROXIMA	TABLETAS 500 MG	CAJA C/10	650	\$54.50	\$35,425.00
93		CLORFENAMINA / PARACETAMOL / FENILEFRINA	TABLETAS 2/500/5 MG	CAJA C/12	425	\$6.50	\$2,762.50
96		COMPLEJO B	SOLUCION INYECTABLE	AMPOLLETA C/10 ML	675	\$18.00	\$12,150.00
102		GABAPENTINA	CAPSULAS 300 MG	CAJA C/15	200	\$38.90	\$7,780.00
122		OMEPRAZOL	CAPSULAS 20 MG	CAJA C/14	1120	\$7.50	\$8,400.00
123		PARACETAMOL	GOTAS 100 MG/ 1 ML	FRASCO GOTERO C/ 30 ML	825	\$5.70	\$4,702.50
125		PARACETAMOL	TABLETAS 500 MG	CAJA C/10	1025	\$5.00	\$5,125.00
126		PARACETAMOL	TABLETAS 750 MG	CAJA C/10	795	\$6.50	\$5,167.50

SITUACIÓN DE CALLE

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL	P.U	IMPORTE TOTAL
144	SIN MARCA	AMOXICILINA	AMOXICILINA 250mg/5 ml	SUSP. C/75ML	120	\$ 16.00	\$ 1,920.00
154	SIN MARCA	CAPTOPRIL	CAPTOPRIL 25 mg	CAJA C/30 TAB.	24	\$ 6.50	\$ 156.00
158	SIN MARCA	DICLOFENACO/COM. B	DICLOFENACO/COM. B 50 mg/50 mg/1 mg	CAJA C/20 GRAG.	60	\$ 8.50	\$ 510.00
159	SIN MARCA	DICLOXACILINA	DICLOXACILINA 250 mg/5 ml	SUSP. C/60ML	120	\$ 15.50	\$ 1,860.00
160	SIN MARCA	DICLOXACILINA	DICLOXACILINA 500 mg	CAJA C/20 CAPS.	60	\$ 28.00	\$ 1,680.00
166	SIN MARCA	LINCOMICINA	LINCOMICINA 600 mg	SOL.C / 6 AMPULAS	5	\$ 50.00	\$ 250.00
169	SIN MARCA	METAMIZOL SODICO	METAMIZOL SODICO 30g/100 ml jarabe.	BOTELLA 100 ML	120	\$ 12.80	\$ 1,536.00
174	SIN MARCA	NIMESULIDA	NIMESULIDA 100 mg	CAJA C/10 TAB.	60	\$ 12.80	\$ 768.00
177	SIN MARCA	PARACETAMOL	PARACETAMOL 100 mg/ml sol gotas	SOL. C/30ML	60	\$ 5.70	\$ 342.00

TOTAL ADJUDICADO CARMEN LETICIA PUEBLITO RAMÍREZ	\$ 253,401.60
---	----------------------

PARTIDAS ADJUDICADAS A VICMA SA

ASISTENCIA SOCIAL

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL	P.U	IMPORTE TOTAL
2		ACENOCUMAROL	ACENOCUMAROL 4 mg.	CAJA C/20 TABS.	24	\$40.27	\$966.48
3		ÁCIDO ACETILSALICÍLICO	ÁCIDO ACETILSALICÍLICO 100 mg.	CAJA C/30 TABS.	24	\$7.15	\$171.60
5		AMLODIPINO	AMLODIPINO 5 mg.	CAJA C/30 TABS.	24	\$44.09	\$1,058.16
7		BEZAFIBRATO	BEZAFIBRATO 200 mg.	CAJA C/30 TABS.	12	\$15.41	\$184.92

8		BIPERIDENO	BIPERIDENO 2 mg.	CAJA C/30 TABS.	36	\$27.08	\$974.88
9	CALTRÓN 600 + D	CALCIO CON VITAMINA D	CALCIO 600 mg. C/VITAMINA D	CAJA C/60 TABS. 125 U.I.	24	\$22.80	\$547.20
11		CARBAMAZEPINA	CARBAMAZEPINA 200 mg.	CAJA C/20 TABS.	396	\$9.17	\$3,631.32
12		CINARIZINA	CINARIZINA 75 mg.	CAJA C/30 TABS.	24	\$29.97	\$719.28
13		CLOPIDOGREL	CLOPIDOGREL 75 mg.	CAJA C/28 TABS.	12	\$84.36	\$1,012.32
15		DICLOFENACO	DICLOFENACO 100 mg.	CAJA C/30 TABS.	10	\$9.75	\$97.50
16		DICLOFENACO EN GEL	DICLOFENACO EN GEL 1.16 gr./100 gr.	CAJA C/TUBO C/60 gr.	12	\$16.56	\$198.72
19		ERITROPOYETINA	ERITROPOYETINA 4000 UI	CAJA C/6 ÁMP.	9	\$240.00	\$2,160.00
20		FENITOÍNA	FENITOÍNA SÓDICA 100 mg.	CAJA C/50 CÁPS.	168	\$23.11	\$3,882.48
21		FENITOÍNA SUSP.	FENITOÍNA SUSP. 37.5 mg/5 ml.	CAJA C/FCO. C/120 ml.	96	\$16.60	\$1,593.60
23		GLIBENCLAMIDA	GLIBENCLAMIDA 5 mg.	CAJA C/50 TABS.	12	\$5.70	\$68.40
26		IBUPROFENO	IBUPROFENO 600 mg.	CAJA C/20 TABS.	24	\$15.97	\$383.28
28		LATANOPROST	LATANOPROST SOLUC. OFTÁLMICA 0.05 mg./1 ml.	CAJA C/FCO. C/2.5 ml.	12	\$52.74	\$632.88
31		LOSARTÁN/HIDROCLOROTIAZIDA	LOSARTÁN/HIDROCLOROTIAZIDA 50/12.5 mg.	CAJA C/15 TABS.	12	\$47.52	\$570.24
32		METFORMINA	METFORMINA 850 mg.	CAJA C/30 TABS.	24	\$17.00	\$408.00
34		OLANZAPINA	OLANZAPINA 10 mg.	CAJA C/14 TABS.	60	\$93.60	\$5,616.00
39		RANITIDINA	RANITIDINA 150 mg.	CAJA C/20 GRAG.	24	\$5.68	\$136.32
40	REUMOPHAN VIT	KETOPROFENO-CLORZOXAZONA-VIT. B1-VIT.B6	KETOPROFENO 50 mg./CLORZOXAZONA 250 mg./VIT. B1 50 mg./VIT.B6 50 mg.	CAJA C/20 TABS.	12	\$74.04	\$888.48
41		RISEDRONATO	RISEDRONATO 35 mg. GRAG. C/4	CAJA C/4 GRAG.	12	\$138.36	\$1,660.32
46		TERBINAFINA	TERBINAFINA CREMA 10 mg./1 gr.	CAJA C/TUBO C/15 gr.	12	\$15.17	\$182.04
49		TOPIRAMATO	TOPIRAMATO 25 mg.	TOPIRAMATO 25 mg. TABS. C/20	72	\$45.60	\$3,283.20
50		VALPROATO DE MAGNESIO	VALPROATO DE MAGNESIO 200 mg.	CAJA C/20 TABS.	60	\$39.85	\$2,391.00

DIF MÓVIL

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL	P.U	IMPORTE TOTAL
54	PLUSGEL	ALUMINIO/MAGNESIO/DIMETILPOLISILOXANO	20 MG/200 MG/ 200 MG	FRASCO C/50 TABLETAS MASTICABLES	525	\$23.50	\$12,337.50
58		CEFALEXINA/AMBROXOL	250 MG/ 15 MG EN 5 ML	FRASCO CON 5 ML	525	\$32.40	\$17,010.00
59		TOBRAMICINA/DEXAMETASON A SOL. OFT	3 MG/ 1 MG EN 1 ML	FRASCO GOTERO CON 6 ML	550	\$19.50	\$10,725.00
64		METRONIDAZOL/NISTATINA/FLUOCINOLONA OVULOS	500 MG/ 100,000 U/ 0.4 MG	CAJA C/10 OVULOS	270	\$23.25	\$6,277.50
65		OXIMETAZOLINA INFANTIL 0.25%	SPRAY NASAL 25/100 ML	FRASCO CON 15 ML	525	\$14.30	\$7,507.50
66		OXIMETAZOLINA ADULTO 5 %	SPRAY NASAL 50/100 ML	FRASCO CON 15 ML	525	\$14.95	\$7,848.75
67		ACIDO ACETILSALICILICO	ACIDO ACETILSALICILICO	TABLETAS 100 MG	60	\$7.15	\$429.00

69		ACIDO NALIDIXICO/FENAZOPIRIDINA	TABLETAS 500 MG/ 50 MG	CAJA C/20 TABLETAS	50	\$29.15	\$1,457.50
71		AMANTADINA / CLORFENAMINA / PARACETAMOL	AMANTADINA / CLORFENAMINA / PARACETAMOL	JARABE .5/.02/3.0 GR	840	\$15.50	\$13,020.00
72		AMANTADINA / CLORFENAMINA / PARACETAMOL	AMANTADINA / CLORFENAMINA / PARACETAMOL	TABLETAS 50/3/300 MG	1030	\$11.00	\$11,330.00
73		AMBROXOL	AMBROXOL	GOTAS PEDIATRICAS 750 MG/100ML	775	\$17.55	\$13,601.25
74		AMBROXOL	AMBROXOL	JARABE 300 MG/100ML	500	\$9.90	\$4,950.00
78		AZITROMICINA	AZITROMICINA	SUSPENSION 4 G	165	\$51.03	\$8,419.95
83		BUTILHIOSCINA/LISINA	BUTILHIOSCINA/LISINA 250 MG/ 10 MG	CAJA C/10 TABLETAS	875	\$32.37	\$28,323.75
86		CARISOPRODOL / NAPROXENO	CAPSULAS 200/250 MG	CAJA C/30	220	\$31.36	\$6,899.20
87		CEFALEXINA 500 MG	CEFALEXINA 500 MG	CAJA C/20 TABLETAS	150	\$33.12	\$4,968.00
89		CEFUROXIMA	SUSPENSION 250 MG/5ML	FRASCO C/ POLVO PARA 50 ML	600	\$57.60	\$34,560.00
91		CIMICIFUGA RACEMOSA	TABLETAS 180 MG	CAJA C/60	190	\$31.74	\$6,030.60
92		CIPROFLOXACINO	TABLETAS 500 MG	CAJA C/12	210	\$18.41	\$3,866.10
94		CLORZOAZONA / KETOPROFENO / VIT B1 / VIT B6	TABLETAS 250/50/50/50 MG	CAJA C/20	1160	\$74.04	\$85,886.40
95		CLOTRIMAZOL	CREMA 2%	TUBO C/ 20GR	200	\$18.00	\$3,600.00
98		DICLOFENACO / COMPLEJO B	SOLUCION INYECTABLE 75/100/100 5 MG	CAJA C/ 3 AMP DICLOFENACO 3 AMP COMPLEJO B Y 3 JERINGAS	1380	\$30.24	\$41,731.20
99		DICLOFENACO / DIETILAMONIO	GEL 1.16 DICLOFENACO / DIETILAMONIO	TUBO CON 60 G	1175	\$16.56	\$19,458.00
100		ELECTROLITO ORAL	POLVO	CAJA C/ 25 SOBRES	30	\$55.81	\$1,674.30
101		ENALAPRIL	TABLETAS 10 MG	CAJA C/30	1440	\$9.00	\$12,960.00
103		ERITROMICINA	TABLETAS 500 MG	CAJA C/20 TABLETAS	210	\$31.01	\$6,512.10
104		GINKO BILOBA / COMPLEJO "B" / ACIDO GLUTANICO	TABLETAS	CAJA C/60	600	\$37.44	\$22,464.00
105		GLIBENCLAMIDA	TABLETAS 5 MG	CAJA C/50	165	\$5.70	\$940.50
106		GLUCOSAMINA / CONDROITINA / MANGANESO / VITAMINA C	COMPRIMIDOS 360/200/5.15/25 MG	CAJA C/30	1355	\$43.20	\$58,536.00
108		GUAIFENESINA / DEXTROMETORFANO ADULTO	JARABE 2GR/.2GR/100 ML	FRASCO C/100 ML	425	\$14.67	\$6,234.75
111		HIPROMELOSA	GOTAS OFTALMICAS 5%	FRASCOC/ 10 ML	220	\$21.08	\$4,637.60
112		IBUPROFENO	JARABE PEDIATRICO 2GR/100ML	FRASCO C/120 ML	1100	\$13.20	\$14,520.00
113		IBUPROFENO	CAPSULAS 600 MG	CAJA C/20	1145	\$15.97	\$18,285.65
114		ISOFLAVONAS	TABLETAS 200 MG	CAJA C/100	220	\$57.37	\$12,621.40
115		KETOROLACO	TABLETAS 10 MG	CAJA C/10	975	\$12.96	\$12,636.00
116		LOSARTAN	TABLETAS 50 MG	CAJA C/30 TABLETAS	1170	\$28.80	\$33,696.00
117		METFORMINA / GLIBENCLAMIDA	TABLETAS 500/5 MG	CAJA C/30	875	\$9.81	\$8,583.75
118		NAPROXENO/CARISOPRODOL	TABLETAS 250 MG	CAJA C/30 TABLETAS	225	\$31.36	\$7,056.00

120		NITAZOXANIDA	TABLETAS 500 MG	CAJA C/6	195	\$24.71	\$4,818.45
121		NITAZOXANIDA	SUSPENSION 2G	FRASCO C/60 ML	195	\$20.00	\$3,900.00
124		PARACETAMOL	JARABE 2GR/100ML	FRASCO C/60 ML	775	\$12.35	\$9,571.25
127		PLANTAGO PSYLLIUM	POLVO	FRASCO C/400 GR	160	\$26.64	\$4,262.40
128		RANITIDINA	JARABE 1.5 G/ 100ML	FRASCO C/200 ML	145	\$35.00	\$5,075.00
130		SILDENAFIL	TABLETAS 50 MG	CAJA C/1	185	\$17.50	\$3,237.50
131		TERBINAFINA	COMPRESIDOS 250 MG	CAJA C/28	415	\$118.29	\$49,090.35
132		TRIMEBUTINA	SUSPENSION 2 G	FRASCO C/ 100 ML	220	\$19.11	\$4,204.20
134		TRITICUM VULGARE	CREMA 15 G	FRASCO C/30 GR	415	\$106.23	\$44,085.45
135		VITAMINA MATERNA	CAPSULAS	CAJA C/30	415	\$38.03	\$15,782.45
136		VITAMINAS Y MINERALES DINAMAX	SUSPENSION	FRASCO C/250 ML	599	\$25.80	\$15,454.20
137		VITAMINAS / ANTIOXIDANTES / MINERALES / OMEGA 3	CAPSULAS	CAJA C/30	1145	\$37.58	\$43,029.10
138		METOPROLOL	TABLETAS 100 MG	CAJA C/30 TABLETAS	240	\$10.65	\$2,556.00
139		METFORMINA	TABLETAS 850 MG	CAJA C/30 TABLETAS	550	\$17.00	\$9,350.00

SITUACIÓN DE CALLE

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL	P.U	IMPORTE TOTAL
140	SIN MARCA	ACICLOVIR	ACICLOVIR 200 MG/5 ML C/100 ML	BOTELLA C/100 ML	24	\$ 44.86	\$ 1,076.64
141	SIN MARCA	AMBROXOL	AMBROXOL 0.750 g	SOL. C/30ML	60	\$ 9.90	\$ 594.00
142	SIN MARCA	AMBROXOL/DEXTROMETORFANO	AMBROXOL/DEXTROMETORFANO Adulto 225 mg-225 mg	SOL. C/120ML	60	\$ 10.45	\$ 627.00
143	SIN MARCA	AMBROXOL/DEXTROMETORFANO	AMBROXOL/DEXTROMETORFANO Infantil 150 mg-113 mg	SOL. C/120ML	120	\$ 11.00	\$ 1,320.00
145	SIN MARCA	AMOXICILINA/AC. CLAVULANICO	AMOXICILINA/AC. CLAVULANICO 400/57 mg	SUSP. C/50ML	240	\$ 32.40	\$ 7,776.00
147	SIN MARCA	AMPICILINA	AMPICILINA 1g	CAJA C/12COMP.	60	\$ 23.40	\$ 1,404.00
148	SIN MARCA	BENCILPENICILINA PROCAINICA C/BENCILPENICILINA CRISTALINA	BENCILPENICILINA PROCAINICA C/BENCILPENICILINA CRISTALINA 400 000 U	SOL. INY.(400 000 U)	24	\$ 5.34	\$ 128.16
151	SIN MARCA	BUTILHIOSCINA/PARACETAMOL	BUTILHIOSCINA/PARACETAMOL 0.2 g-10 g/100 ml c/20 ml sol.	SOL. C/20ML	60	\$ 20.66	\$ 1,239.60
152	SIN MARCA	CALCIO-VIT D2	CALCIO-VIT D2 600 mg	CAJA C/60 TAB.	24	\$ 22.80	\$ 547.20
153	SIN MARCA	CALCIO-VIT D3	CALCIO-VIT D2 600 mg	SUSP. C/360 ML	24	\$ 21.00	\$ 504.00
155	SIN MARCA	CIPROFLOXACINO	CIPROFLOXACINO 500 mg	CAJA C/12 COMP.	60	\$ 18.41	\$ 1,104.60
156	SIN MARCA	CLORAMFENICOL	CLORAMFENICOL SOL. OFT.C/5 ML	SOL. C/5ML	24	\$ 12.71	\$ 305.04
161	SIN MARCA	ERITROMICINA	ERITROMICINA 250 mg/5 ml	SUSP. C/100ML	60	\$ 33.63	\$ 2,017.80
164	SIN MARCA	KETOROLACO	KETOROLACO 10 mg	CAJA C/10 TAB	120	\$ 12.96	\$ 1,555.20
165	SIN MARCA	LINCOMICINA	LINCOMICINA 300 mg	SOL. C/6 AMPULAS	7	\$ 34.02	\$ 238.14
167	SIN MARCA	LORATADINA	LORATADINA 1 mg/ml	SOL C/60 ML	30	\$ 14.40	\$ 432.00
170	SIN MARCA	MICONAZOL	MICONAZOL CREMA 100G	TUBO C/100G	24	\$ 8.27	\$ 198.48
171	SIN MARCA	VITAMINICO	MULTIVITAMINICO 1,59 g GELCAVIT 9 MESES)	CAJA C/30 CAPS	60	\$ 38.03	\$ 2,281.80

172	SIN MARCA	NAFAZOLINA	NAFAZOLINA c/15 ml.	SOL OFT. C/15ML	4	\$ 10.73	\$ 42.92
173	SIN MARCA	NIFUROXAZIDA	NIFUROXAZIDA 200 mg	CAJA C/10TABS.	12	\$ 11.37	\$ 136.44
175	SIN MARCA	NISTATINA	NISTATINA 2,400,000UI/fco	FRASCO C/24 ML	12	\$ 26.22	\$ 314.64
176	SIN MARCA	NITAZOXANIDA	NITAZOXANIDA 100 mg/5 ml	SUSP. C/30ML	24	\$ 16.37	\$ 392.88
178	SIN MARCA	PARACETAMOL	PARACETAMOL 120 mg/5 ml jarabe	BOTELLA C/100ML	120	\$ 12.35	\$ 1,482.00
180	SIN MARCA	PIROXICAM	PIROXICAM 0.5% gel	TUBO C/60GR	48	\$ 15.28	\$ 733.44
181	SIN MARCA	TRIMETOPRIM/SULFAMETOXAZOL	TRIMETOPRIM/SULFAMETOXAZOL 200 mg/40 mg	SUSP. C/120 ML	60	\$ 12.68	\$ 760.80
182	SIN MARCA	TRIMETOPRIM/SULFAMETOXAZOL	TRIMETOPRIM/SULFAMETOXAZOL 400 mg/80 mg	CAJA C/30 TABS.	30	\$ 44.40	\$ 1,332.00

TOTAL ADJUDICADO A VICMA SA	\$ 847,975.00
------------------------------------	----------------------

PARTIDAS DECLARADAS DESIERTAS

ASISTENCIA SOCIAL

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL
1		A.F.VALDECASAS	ÁCIDO FÓLICO 5 mg.	CAJA C/30 TABS.	24
17		DIGOXINA	DIGOXINA 0.25 mg.	CAJA C/24 TABS.	24
27		LAMOTRIGINA	LAMOTRIGINA 100 mg.	CAJA C/28 TABS.	144
42		RISPERIDONA	RISPERIDONA 1 mg.	CAJA C/20 TABS.	12
43		RISPERIDONA	RISPERIDONA 2 mg. TABS. C/40	CAJA C/40 TABS.	168
45		SERTRALINA	SERTRALINA 50 mg. TABS. C/14	CAJA C/14 TABS.	96
48		TOPIRAMATO	TOPIRAMATO 100 mg.	CAJA C/20 TABS.	27
51		VALPROATO DE MAGNESIO	VALPROATO DE MAGNESIO 500 mg.	CAJA C/40 TABS.	48

DIF MÓVIL

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL
56		DES Loratadina	5 MG	CAJA C/20 TABLETAS	1050
57		DES Loratadina	0.5 MG EN 1 ML	FRASCO CON 120 ML	1050
60		CLINDAMICINA	300 MG	CAJA C/24 CAPSULAS	270
61		CLINDAMICINA SUSPENSION	75 MG EN 5 ML	FRASCO CON 100 ML	270
62		CLINDAMICINA/KETOCONAZOL CREMA VAGINAL	100 MG/ 400 MG	CAJA C/TUBO 30 GR	
63		CROMOGLICATO DE SODIO SOL. OFT 4%	0.4 MG EN 1 ML	FRASCO GOTERO CON 10 ML	
68		ACIDO FOLICO / HIERRO	ACIDO FOLICO / HIERRO	TABLETAS 5 MG	250
70	ANTIFLU-DES	AMANTADINA / CLORFENAMINA / PARACETAMOL	AMANTADINA / CLORFENAMINA / PARACETAMOL	GOTAS	890
79		AZITROMICINA	AZITROMICINA	TABLETAS 500 MG	165
82		BENZOCAINA / BENZOINA	SOLUCION 20/0.5 G	FRASCO GOTERO C/ 9.7 ML	210

97		CROTAMITON	CREMA 10%	CAJA C/TUBO 30 GR	575
107		GUAIFENESINA / DXTROMETORFANO	CAPSULAS 200/30 MG	CAJA C/ 12	540
109		GUAIFENESINA / DXTROMETORFANO INFANTIL	JARABE INFANTIL 0.15G - 1G/100 ML	FRASCO CON 120 ML Y CUCHARA DOSIFICADORA	650
110		HIDROCLOROTIAZIDA	TABLETAS 25 MG	CAJA C/20	865
119		NIFEDIPINO	CAPSULAS 30 MG	CAJA C/20	1095
129		SALMETEROL	SUSPENSION EN AEROSOL 25 MCG	FRASCO C/12GR C/ 120 DISPAROS	185
133		TRIMEBUTINA	TABLETAS 200 MG	CAJA C/30	425

SITUACIÓN DE CALLE					
No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL
146	SIN MARCA	AMOXICILINA/AC. CLAVULANICO	AMOXICILINA/AC. CLAVULANICO 875mg-125mg	CAJA. C/14 TAB	60
149	SIN MARCA	BENCILPENICILINA PROCAINICA C/BENCILPENICILINA CRISTALINA	BENCILPENICILINA PROCAINICA C/BENCILPENICILINA CRISTALINA 800 000 U	SOL. INY.(800 000 U)	24
150	SIN MARCA	BENZONATATO	BENZONATATO 100 mg	CAJA C/20 PERLAS	24
157	SIN MARCA	CLOROPIRAMINA	CLOROPIRAMINA 25 mg	CAJA C/20 GRAG.	24
162	SIN MARCA	GARRITAS VIT'S (MULTIVITAMINICO)	GARRITAS VIT'S (MULTIVITAMINICO)	CAJA C/90 TAB.	100
163	SIN MARCA	(LINDANO)	HERKLIN SHAMPOO (LINDANO) 60 ML	BOTELLA 60 ML	120
168	SIN MARCA	METAMIZOL SOD./BUTILHIOSCINA	METAMIZOL SOD./BUTILHIOSCINA 250 mg- 10 mg	CAJA C/25 TAB.	60
179	SIN MARCA	PARACETAMOL/NAPROXENO	PARACETAMOL/NAPROXENO 300 mg-250 mg	CAJA C/16 TABS.	120

QUERÉTARO, QRO., A 25 DE FEBRERO DE 2014.

ING. NORA MARÍA SOTO GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

LIC. MARÍA TERESA LÓPEZ GONZÁLEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

AVISO



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. **51302002-001-2014**, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "**MEDICAMENTO DE PATENTE, MATERIAL DE CURACIÓN, MEDICAMENTO (SALES GENÉRICAS), PAÑALES Y COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA EL AÑO 2014**", CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 2014.

"ANEXO 4"
PAÑALES

PARTIDAS DECLARADAS DESIERTAS

ASISTENCIA SOCIAL				
No. PARTIDA	MARCA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL
1	RECIÉN NACIDO	PAÑAL ETAPA 1 -RECIÉN NACIDO- 3 A 6 KG./CINTAS ELÁSTICAS USO RUDO/CORTE ANATÓMICO/NIVEL DE ABSORBENCIA 5	CAJA C/128 PZAS.	7
2	CHICO	PAÑAL ETAPA 2 -CHICO- 4.5 A 7 KG./CINTAS ELÁSTICAS DE USO RUDO/CORTE ANATÓMICO/NIVEL DE ABSORBENCIA 5	CAJA C/152 PZAS.	24
3	MEDIANO	PAÑAL ETAPA 3 -MEDIANO- 9 A 13 KG./CINTAS ELÁSTICAS DE USO RUDO/CORTE ANATÓMICO/NIVEL DE ABSORBENCIA 5	CAJA C/152 PZAS.	12
4	GRANDE	PAÑAL ETAPA 4 -GRANDE- MÁS DE 12 KG./CINTAS ELÁSTICAS DE USO RUDO/CORTE ANATÓMICO/NIVEL DE ABSORBENCIA 5	CAJA C/152 PZAS.	72
5	JUMBO	PAÑAL ETAPA 5 -JUMBO- MÁS DE 12 KG./CINTAS ELÁSTICAS DE USO RUDO/CORTE ANATÓMICO/NIVEL DE ABSORBENCIA 5	CAJA C/152 PZAS.	1200
6	ADULTO UNITALLA	PAÑAL ADULTO PARA INCONTINENCIA AVANZADA EN ADULTOS UNITALLA C/CINTAS ADHERIBLES 90 X 60 cm.	CAJA C/80 PZAS.	1970
7	AFFECTIVE ACTIVE AD MED	PAÑAL MEDIANO CON RESORTE PARA ADULTO/BARRERA ANTIFUGAS/CUBIERTA INTERNA SUAVE TIPO TELA/NÚCLEO ABSORBENTE/ELÁSTICO CONFORTABLE EN CINTURA/INDICADOR DE HUMEDAD/DOBLES CINTAS ADHERIBLES/ANATÓMICO	CAJA C/80 PZAS.	232
8	AFFECTIVE ACTIVE AD GDE.	PAÑAL GRANDE CON RESORTE PARA ADULTO/BARRERA ANTIFUGAS/CUBIERTA INTERNA SUAVE TIPO TELA/NÚCLEO ABSORBENTE/ELÁSTICO CONFORTABLE EN CINTURA/INDICADOR DE HUMEDAD/DOBLES CINTAS ADHERIBLES/ANATÓMICO	CAJA C/80 PZAS.	158

9	PANTS MED	PAÑAL PANTS MEDIANO PARA ADULTO/CUBIERTA SUAVE TIPO TELA/RED PROTECTORA/BARRAS ANTIESCURRIMIENTO/ELÁSTICO SUAVE EN PIERNA/IDENTIFICADOR FRENTE Y VUELTA/SISTEMA DERMOPROTECT/NIVEL ABSORBENCIA 6		72
10	PANTS GDE.	PAÑAL PANTS GRANDE PARA ADULTO/CUBIERTA SUAVE TIPO TELA/RED PROTECTORA/BARRAS ANTIESCURRIMIENTO/ELÁSTICO SUAVE EN PIERNA/IDENTIFICADOR FRENTE Y VUELTA/SISTEMA DERMOPROTECT/NIVEL ABSORBENCIA 6	CAJA C/80 PZAS.	92
11	AFFECTIVE ACTIVE ADVANCED	PAÑAL MEDIANO CON RESORTE PARA ADULTO/BARRERA ANTIFUGAS/CUBIERTA INTERNA SUAVE TIPO TELA/NÚCLEO ABSORBENTE/ELÁSTICO CONFORTABLE EN CINTURA/INDICADOR DE HUMEDAD/DOBLES CINTAS ADHERIBLES/ANATÓMICO	CAJA C/80 PZAS.	22

DIF MÓVIL				
No. PARTIDA	MARCA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL
12	SIN MARCA PAÑAL DE ADULTO BASICO TALLA G	PAÑAL PARA ADULTO CON RESORTE EN PRESENTACIÓN DE 5 PAQUETES CON 10 PIEZAS C/U PARA OBTENER 3,000 PIEZAS MENSUALES CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CUBIERTA INTERNA, INDICADOR DE HUMEDAD DOBLE CINTA ADHERIBLE Y ABSORCIÓN DE DÍA	PIEZAS	30,000
13	SIN MARCA PAÑAL DE ADULTO BASICO TALLA G	PAÑAL CON RESORTE PARA ADULTO EN PRESENTACIÓN DE 5 PAQUETES CON 10 PIEZAS C/U PARA OBTENER 6,000 PIEZAS, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CUBIERTA TIPO TELA, INDICADOR DE HUMEDAD, DOBLE CINTA ADHERIBLE, NUCLEO SUPER ABSORBENTE, BARRERAS ANTIESCURRIMIENTOS, ABSORCIÓN DÍA Y NOCHE	PIEZAS	70,000

QUERÉTARO, QRO., A 25 DE FEBRERO DE 2014.

ING. NORA MARÍA SOTO GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

LIC. MARÍA TERESA LÓPEZ GONZÁLEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

AVISO



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. **51302002-001-2014**, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "**MEDICAMENTO DE PATENTE, MATERIAL DE CURACIÓN, MEDICAMENTO (SALES GENÉRICAS), PAÑALES Y COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA EL AÑO 2014**" CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 2014.

"ANEXO 5"
COMPLEMENTO NUTRICIONAL

PARTIDAS DECLARADAS DESIERTAS

ASISTENCIA SOCIAL			
No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL
1	ENSURE SUPLEMENTO ALIMENTICIO	LATA C/400 G.	48
2	PEDIASURE (SUPLEMENTO ALIMENTICIO) 400 grs.	LATA C/400 G.	48
3	ENUTRE SUPLEMENTO ALIMENTICIO	LATA C/236 ml.	1440
4	VITAPROMIN SUPLEMENTO ALIMENTICIO EN POLVO	LATA 400 gr.	60

PROGRAMAS ALIMENTARIOS			
No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL
5	ENSURE PLUS SABOR FRESA	FRASCO DE 237 ML	660
6	ENSURE PLUS SABOR VAINILLA	FRASCO DE 237 ML	660
7	GLUCERNA SR, SABOR FRESA	FRASCO DE 237 ML	110
8	GLUCERNA SR, SABOR CHOCOLATE	FRASCO DE 237 ML	110
9	GLUCERNA SR, SABOR VAINILLA	FRASCO DE 237 ML	110
10	PEDIASURE, SABOR VAINILLA	FRASCO DE 237 ML	1496

11	PEDIASURE, SABOR FRESA	FRASCO DE 237 ML	1507
12	ENSURE (SURTIDO, FRESA, VAINILLA Y CHOCOLATE)	FRASCO DE 237 ML	900

DIF MÓVIL			
No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRESENTACIÓN	CANT. TOTAL
13	ENSURE (SUPLEMENTO ALIMENTICIO) VARIOS SABORES	LATA C/400 GR EN POLVO	990
14	PEDIASURE (SUPLEMENTO ALIMENTICIO INFANTIL) VARIOS SABORES	LATA C/400 GR EN POLVO	990

QUERÉTARO, QRO., A 25 DE FEBRERO DE 2014.

ING. NORA MARÍA SOTO GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

LIC. MARÍA TERESA LÓPEZ GONZÁLEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 51302002-002-2014, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE “DESPENSAS DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS 2014” BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DE 2014.

PARTIDA ÚNICA: 128,716 DESPENSAS DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS (VOLUMEN MÍNIMO)

EMPRESA:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
COMERCIALIZADORA PASSAT SA DE CV	\$14'636,296.36	\$83,665.40	\$14'719,961.76

PRECIO POR DESPENSA CON IVA INCLUIDO
\$114.36

QUERÉTARO, QRO., 25 DE FEBRERO DE 2014.

 ING. NORA MARÍA SOTO GARCÍA
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
 ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
 Rúbrica

 LIC. MARÍA TERESA LÓPEZ GONZÁLEZ
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE
 ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
 ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE
 SERVICIOS.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.